



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 24 DE JULIOL DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 24 de juliol de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de sis dels huit membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El senyor tinent d'alcalde Aarón Cano Montaner s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt núm. 25 de l'orde del dia.

La senyora tinenta d'alcalde Isabel Lozano Lázaro s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt núm. 46 de l'orde del dia.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, el senyor regidor Emiliano García Domene i les senyores regidores Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

També assistix, invitat per l'alcaldia, el senyor Borja Jesús Sanjuán Roca, com a nou regidor electe, que prendrà possessió del seu càrrec en el Ple extraordinari que tindrà lloc hui, dia 24 de juliol.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 17 de juliol de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 17 de juliol de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2020-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa nomenar representant en la Xarxa Valenciana de Ciutats per la Innovació.	

"La Xarxa Valenciana de Ciutats per la Innovació és una associació que fomenta la innovació en entorns locals mitjançant la col·laboració entre l'administració local, la ciutadania i les empreses.

Esta associació està formada pels municipis valencians que han sigut reconeguts pel Ministeri d'Economia i Competitivitat amb el distintiu de 'Ciutat de la Ciència i la Innovació'. A la ciutat de València se li va concedir la renovació d'este distintiu mitjançant Resolució, de 6 de setembre de 2018, de la Direcció General d'Investigació, Desenvolupament i Innovació.

Per tot això, i d'acord amb l'art. 6.1 dels Estatuts de la Xarxa, a la ciutat de València se la considera soci de ple dret, tal com indica la comunicació rebuda el 7 de juliol de 2020 (correu electrònic) i per mitjà de la qual se sol·licita, en trobar-se esta en un moment de reconstitució per la nova legislatura, la designació de representant per part de la corporació.

Per tot el que s'ha exposat i de conformitat amb l'art. 8.2 dels Estatuts de la Xarxa Valenciana de Ciutats per la Innovació i de l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local, que estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar els/les representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga com siga la seua naturalesa en la qual l'Ajuntament siga partícip, de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde-president, s'acorda:

Nomenar el Sr. Carlos E. Galiana Llorens, regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement, com a representant de l'Ajuntament de València en la Xarxa Valenciana de Ciutats per la Innovació."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2020-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.	

"FETS

Primer. Vista la moció d'Alcaldia de data 15 de juny de 2020, es proposa una modificació pressupostària amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 AC770 91200 23100 'dels membres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



dels òrgans de govern' per un import de 4.800,00 € (QUATRE MIL HUIT-CENTS EUROS) per a incrementar l'aplicació pressupostària 2020 AC770 91200 48900, 'Altres Transferències'.

Segon. Esta modificació no produeix detriment en el Servei.

Tercer. El crèdit que es minora:

- No ha sigut incorporat com a conseqüència de romanents no compromesos procedents de pressupostos tancats.

- No afecta a crèdits ampliables ni a crèdits extraordinaris concedits durant l'exercici.

- No es tracta d'un crèdit que haja sigut incrementat amb suplementos o transferències.

Així mateix, el crèdit a ampliar no ha sigut objecte de minoració.

A aquests fets són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

La base 8é.3 de les d'execució del Pressupost municipal de 2020 per la qual es regulen les transferències de crèdit i les normes generals sobre modificacions de crèdit.

L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la 30a modificació per transferència de crèdits del Sector pressupostari de Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, de l'aplicació pressupostària 2020 AC770 91200 23100, 'Dels membres dels òrgans de govern', per un import de 4.800,00 € (QUATRE MIL HUIT-CENTS EUROS) a l'aplicació pressupostària 2020 AC770 91200 48900, 'Altres transferències'.

Alta	Modif. Crèdit
2020 AC770 91200 48900 'Altres transferències'	4.800,00 €

Baixa	Modif. Crèdit
2020 AC770 91200 23100 'Dels membres dels òrgans de govern'	4.800,00 €."

4	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00401-2020-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa aprovar el projecte de Reglament Orgànic de Govern i Administració.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

PRIMER. Per moció de l'alcalde-president, de data 8 de juliol de 2020, s'insta a dur a terme els tràmits oportuns per a l'aprovació d'una nova norma reglamentària.

SEGON. Amb data 14 de juliol de 2020, les Secretaries General de l'Administració Municipal i General i del Ple emeten informe conjunt sobre les raons d'oportunitat i la fonamentació jurídica de la revisió del Reglament Orgànic del Ple, que es pretén, motivant que no s'haja substanciat el tràmit de consulta prèvia. Amb data 16 de juliol s'incorpora a l'expedient el corresponent avantprojecte de Reglament. Sobre aquest avantprojecte s'ha corregit un error en l'article 8 i altres correccions de mera redacció.

TERCER. Amb data 16 de juliol s'emete informe sobre l'impacte de gènere de l'avantprojecte, assenyalant-se que la pertinència de gènere és negativa perquè la proposta de nova disposició normativa va dirigida a persones que són triades democràticament com a regidors i regidores, així com a titulars d'òrgans directius, sense que existisquen en este àmbit diferències entre homes i dones en els àmbits econòmic, social, educatiu, de participació i representació en òrgans de decisió, i cultural.

QUART. Amb data 16 de juliol s'emete informe sobre els impactes econòmic i pressupostari. Sobre el possible impacte pressupostari s'informa que aquesta nova regulació reglamentària no afecta directament a despeses o ingressos públics, encara que les decisions organitzatives concretes se supeditaran en tot cas al compliment dels principis d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera. Sobre l'impacte econòmic, s'assenyala que, en tractar-se d'un avantprojecte de norma orgànica, aquesta proposta normativa no tindrà incidència econòmica sobre la ciutadania ni afectarà les empreses, els treballadors i treballadores, les persones consumidores ni sobre la societat en general.

CINQUÉ. Sol·licitat el preceptiu informe a l'Assessoria Jurídica, en data, 20 de juliol de 2020, l'advocat de la ciutat, emete informe de conformitat sobre el text de l'avantprojecte redactat per la Secretaria, introduint algunes modificacions en els articles 51, 52 i 53 que regulen l'Assessoria Jurídica fins que s'aprove un Reglament orgànic i funcional específic.

Als fets anteriorment exposats resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, articles 4.1a), 22.2d), 122.3 i 123.1c) en el referit a la potestat reglamentària i d'autoorganització i articles 49 i concordants i l'article 127.1.a) del citat text legal, quant al procediment d'aprovació de reglaments i ordenances municipals i la competència de la JGL per a aprovar els projectes de disposicions normatives.

SEGON. Els preceptes 128 i 129, del títol VI, de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, que reconeixen l'exercici de la potestat reglamentària i els principis de bona regulació que s'han de respectar en l'elaboració de les normes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. Els articles 107 a 114 del vigent Reglament Orgànic de Ple, que regulen el procediment d'aprovació d'ordenances, reglaments i altres disposicions municipals de caràcter normatiu i article 69.2 de l'encara vigent Reglament Orgànic de Govern i Administració que regula el preceptiu informe de l'Assessoria Jurídica sobre tot projecte de disposició normativa a recaptar abans de la seua aprovació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el projecte de Reglament Orgànic de Govern i Administració, que es transcriu a continuació:

Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración

ÍNDICE GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad del Reglamento Orgánico de gobierno y administración.

Artículo 2. Principios generales de organización y funcionamiento.

Artículo 3. Principio de servicio objetivo al interés general.

Artículo 4. Principio de participación democrática.

Artículo 5. Principio de gestión responsable.

Artículo 6. Autonomía municipal y colaboración interadministrativa.

Artículo 7. Relaciones entre los órganos municipales.

Artículo 8. Lenguas oficiales.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Artículo 9. Organización administrativa del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 10. Órganos superiores y directivos.

Artículo 11. Creación, modificación y supresión de Servicios y unidades administrativas.

TÍTULO II. DE LA ALCALDÍA

Artículo 12. Disposiciones generales.

Artículo 13. Atribuciones de la Alcaldía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 14. Régimen jurídico de la delegación de competencias.

Artículo 15. Suplencia de la Alcaldía.

Artículo 16. Renuncia de la Alcaldía.

Artículo 17. Bandos, Resoluciones e Instrucciones de la Alcaldía.

Artículo 18. Órganos de asistencia directa a la Alcaldía: Gabinete de la Alcaldía.

TÍTULO III. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Definición y naturaleza.

Artículo 20. Composición y nombramiento.

Artículo 21. Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 22. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 23. Régimen jurídico de la delegación de competencias.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 24. Régimen de las sesiones.

Artículo 25. Convocatoria.

Artículo 26. Orden del día.

Artículo 27. Deliberaciones de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 28. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 29. Actas de las sesiones.

Artículo 30. Publicidad de los acuerdos.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 31. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria.

CAPÍTULO V. RELACIONES CON EL PLENO Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 32. Relaciones con el Pleno.

Artículo 33. Responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local.

**TÍTULO IV. DE LOS Y LAS TENIENTES DE ALCALDE Y DE LAS PERSONAS QUE
INTEGRAN EL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I. TENENCIAS DE ALCALDÍA

Artículo 34. Disposiciones generales.

Artículo 35. Competencias.

CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 36. De los y las tenientes de alcalde.

Artículo 37. Concejales delegados y Concejales delegadas.

Artículo 38. Forma de los actos.

TÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

CAPÍTULO I. ÓRGANOS CENTRALES

Sección 1ª. De las Áreas de Gobierno.

Artículo 39. Definición de las Áreas de gobierno.

Artículo 40. Estructura y organización de las Áreas de Gobierno.

Artículo 41. Ordenación jerárquica.

Sección 2ª. Órganos superiores de las Áreas.

Artículo 42. Tenientes y tenientas de Alcalde.

Artículo 43. Los Concejales Delegados y las Concejales Delegadas.

Sección 3ª. Órganos directivos.

Artículo 44. Coordinadores y Coordinadoras generales.

Artículo 45. Nombramiento y cese.

Artículo 46. Funciones de los Coordinadores y las Coordinadoras generales.

Artículo 47. Competencias de la Coordinación General.

Artículo 48. Funciones de los Directores y las Directoras generales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sección 4ª. Definición, composición y funciones de la Secretaría Municipal.

Artículo 49. De la Secretaría Municipal.

Artículo 50. Nombramiento y funciones de los Secretarios y Secretarías.

Sección 5ª. De la Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 51. Naturaleza jurídica.

Artículo 52. Composición.

Artículo 53. Letrado o Letrada Titular de la Asesoría Jurídica.

Sección 6ª. De la Hacienda municipal.

Artículo 54. Intervención General del Ayuntamiento de València.

Artículo 55. Intervención de Contabilidad y Presupuestos.

Artículo 56. Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS TERRITORIALES DESCONCENTRADOS

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 57. Los distritos.

Artículo 58. Definición y naturaleza de las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 59. Ámbito territorial de las juntas municipales de Distrito.

Sección 2ª. Organización y funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 60. Órganos de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 61. Presidencia y vicepresidencia de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 62. Vocales de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 63. Pérdida de la condición de vocal de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 64. Duración de los cargos.

Artículo 65. Régimen de las sesiones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 66. Publicidad de las sesiones.

Artículo 67. Convocatoria de las sesiones del Consejo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 68. Subsidiariedad del Reglamento Orgánico del Pleno.

Artículo 69. Grupos de trabajo de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 70. Oficina de la Junta Municipal de Distrito.

Sección 3ª. Competencias de las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 71. Funciones de las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 72. Competencias de las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 73. Procedimiento de atribución de competencias a las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 74. Atribuciones de la presidencia de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 75. Atribuciones de la vicepresidencia de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 76. Atribuciones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito.

Sección 4ª. Mecanismos de relación entre los órganos centrales y los órganos territoriales desconcentrados.

Artículo 77. Coordinación entre las Juntas Municipales de Distrito y el gobierno del Ayuntamiento de València.

Artículo 78. Remisión de órdenes del día.

Artículo 79. Solicitudes de información.

Sección 5ª. Representantes de la alcaldía en los órganos territoriales.

Artículo 80. Disposiciones generales.

Artículo 81. Duración y naturaleza del cargo.

TÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. Definición y naturaleza.

Artículo 83. Fuentes de regulación de los organismos públicos.

Artículo 84. Principios de organización y funcionamiento.

Artículo 85. Tipo de organismos públicos.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 86. Adscripción de organismos públicos.

Artículo 87. Personalidad jurídica de los organismos públicos.

Artículo 88. Creación, modificación, refundición o supresión.

Artículo 89. Estatutos de los organismos públicos.

Artículo 90. Patrimonio de los organismos públicos.

Artículo 91. Régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación.

Artículo 92. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.

CAPÍTULO II. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Artículo 93. Naturaleza y funciones de los organismos autónomos.

Artículo 94. Órganos de gobierno de los organismos autónomos.

Artículo 95. Naturaleza y composición del Consejo Rector.

Artículo 96. Competencias del Consejo Rector.

Artículo 97. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

Artículo 98. Presidente y vicepresidente de los organismos autónomos.

Artículo 99. Funciones de la Secretaría.

Artículo 100. Dirección del organismo autónomo.

CAPÍTULO III. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Artículo 101. Naturaleza y funciones de las entidades públicas empresariales.

Artículo 102. Órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales.

Artículo 103. Naturaleza y composición del Consejo de Administración.

Artículo 104. Competencias del Consejo de Administración.

Artículo 105. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 106. Presidencia y Vicepresidencia de las entidades públicas empresariales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 107. Funciones de la Secretaría.

Artículo 108. Dirección de la entidad pública empresarial.

Disposición adicional. Régimen jurídico de la Asesoría Jurídica

Disposiciones transitorias

Primera. Adaptación de los organismos autónomos locales.

Segunda. Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica municipal.

Disposición derogatoria única. Disposiciones derogadas

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 se aprobó el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Aunque se han aprobado dos modificaciones parciales, por acuerdos plenarios de 28 de septiembre y 16 de noviembre, ambos de 2017, es un texto que lleva vigente casi catorce años. En este tiempo la aplicación práctica de sus disposiciones ha ido evidenciando ciertas disfunciones y se hacía necesario revisar completamente su texto para adaptarlo a las nuevas necesidades de la organización y funcionamiento municipales.

También ha sido muy importante analizar la adecuación de todo el articulado de la norma reglamentaria municipal a las nuevas leyes de regulación de la Administración y el sector público que se han ido aprobando, como son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público y, principalmente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que modificaba la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y, más recientemente, la incorporación de un punto 3 al artículo 46 añadido por la disposición final 2 del Real Decreto-ley núm. 11/2020 de 31 de marzo.

Además, se han añadido los principios de buena administración incorporados por diversas leyes, principalmente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, su homóloga autonómica, Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres y Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Todas estas razones aconsejaban abordar una actualización completa del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Se describen a continuación las modificaciones más importantes que se incorporan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se ha reducido notablemente el Título Preliminar y se han actualizado cuidadosamente los principios legales que han de regir la actuación municipal, mencionando expresamente aquellos que suponen un reto y una oportunidad en la gobernanza de la ciudad.

En el título I, relativo a la organización del ayuntamiento de valencia, se introducen modificaciones en la regulación de los órganos directivos para incorporar expresamente los cargos de coordinación general de área y de dirección general.

En el título II, relativo a la Alcaldía, se precisan las atribuciones de este órgano y la forma de sus actos decisorios, las Resoluciones.

El título III, referido a la Junta de Gobierno Local, elimina cualquier referencia a la posibilidad de integrar miembros que no reúnan la condición de concejal o concejala, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia núm. 103/2013 de 25 abril, y regula la posibilidad de que el propio órgano pueda autorizar la participación a distancia de alguno de sus miembros, como ya se había regulado para las sesiones plenarias en el Reglamento Orgánico del Pleno, ente otras novedades.

En el título IV, relativo a los y las tenientes de alcalde y de las personas que integran el gobierno municipal, se aborda una serie de modificaciones sobre el nombramiento de las personas titulares de las tenencias de alcaldía y la posibilidad de aprobar una o varias vicealcaldías. También se clarifican las competencias de los tenientes y tenientas de alcalde y las atribuciones de las Concejalías Delegadas.

En el título V se reordena y reestructura la regulación de la administración del ayuntamiento de València, tanto de los órganos centrales como de los órganos territoriales desconcentrados.

Respecto de los órganos centrales se profundiza en la regulación de los puestos profesionalizados de coordinación general de área y de dirección general, regulando la forma de designación de sus titulares y las atribuciones que les serán propias. Además, se modifica y reduce la reglamentación sobre la Asesoría Jurídica por cuanto se está preparando un proyecto de reglamento orgánico específico para este órgano.

Respecto de las Juntas de Distrito se flexibilizan los requisitos exigidos para designar a las personas que pueden desempeñar el cargo de vocal de los consejos de distrito, de acuerdo con la interpretación del artículo 84 del todavía vigente Reglamento de Gobierno y Administración aprobada por unanimidad en la sesión plenaria de 27 de febrero de 2020.

Finalmente, en el título VI sobre los organismos públicos del Ayuntamiento de València, se introducen algunas modificaciones en la composición de los consejos rectores de los organismos autónomos municipales, potenciando la presencia de los miembros de la corporación y la representatividad de los grupos políticos municipales. En el mismo sentido se regula la composición de los consejos de administración de las entidades públicas empresariales.

El reglamento aprobado se finaliza con la incorporación de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Una disposició adicional, que se remite al futuro Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica Municipal, que está en preparación.

- Dos disposiciones transitorias. La primera sobre la adaptación de los organismos autónomos locales a partir del mandato corporativo de 2023. La segunda sobre la continuación de la vigencia del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de 29 de diciembre de 2006, respecto de la Asesoría Jurídica, en lo que no resulte incompatible con la regulación que se aprueba mediante el nuevo Reglamento, hasta la aprobación de la norma orgánica específica que se está elaborando.

- La disposición derogatoria única y general de todas las disposiciones municipales que contradigan este reglamento.

- La disposición final única sobre la publicación y entrada en vigor del nuevo reglamento.

En el proceso de estudio, análisis, elaboración y crítica de los diversos textos y alternativas seguido, se ha tenido particularmente en cuenta la aplicación y valoración de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica. Se han introducido aquellas modificaciones realmente necesarias, con la nueva regulación de aquello que no existía o estaba insuficientemente contemplado, pero con la oportuna proporcionalidad y, sobre todo, teniendo muy presente la experiencia adquirida durante la vigencia de la norma reglamentaria que se iba a revisar y sustituir.

Lógicamente, a lo largo de todo el texto dispositivo, se ha tratado de mejorar la redacción, sustituyendo expresiones vagas y evitando redundancias y excesivos tecnicismos.

Se ha prescindido del trámite de consulta previa por tratarse de un proyecto de disposiciones organizativas, una de las excepciones reguladas por el artículo 133.1 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recogidas también en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno porque se ha considerado que esta disposición normativa no tiene incidencia directa sobre personas físicas o jurídicas cuyos intereses puedan verse potencialmente afectados sino que atañe en exclusiva a la organización y funcionamiento interno del gobierno y la administración municipal.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad del Reglamento Orgánico de gobierno y administración.

1. Este reglamento regula la organización del gobierno y administración del Ayuntamiento de València, excluidos el Pleno y sus comisiones, que se rigen por su propia norma orgánica.

2. Con la finalidad de establecer el modelo de organización más idóneo para el gobierno de la ciudad y conseguir la máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, se desarrolla y completa el régimen jurídico de los municipios de gran población, que es de aplicación directa al municipio de València.

Artículo 2. Principios generales de organización y funcionamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Ayuntamiento de València se organiza con sujeción a los principios de división funcional en Áreas de gobierno, gestión desconcentrada en Distritos y gestión descentralizada funcionalmente en organismos públicos y otras entidades del sector público, y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, coordinación, servicio efectivo a la ciudadanía y demás principios rectores aplicables a las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Principio de servicio objetivo al interés general.

1. El Ayuntamiento de València sirve con objetividad los intereses generales del municipio para asegurar el progreso y el bienestar de las vecinas y vecinos de la ciudad.

2. En sus relaciones con la ciudadanía, la Administración Municipal asegurará la plena efectividad de los derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios que presta e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar estos fines.

3. La actividad municipal se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos. También procurará fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y la protección de la infancia, la juventud y la familia.

Artículo 4. Principio de participación democrática.

La organización y funcionamiento del Ayuntamiento de València garantizará la más amplia participación democrática en el gobierno municipal, la transparencia en el ejercicio de las funciones de gobierno y administración municipal y la máxima proximidad de la gestión corporativa a los intereses de las vecinas y vecinos. Además, facilitará la intervención activa del vecindario en la toma de decisiones.

Artículo 5. Principio de gestión responsable.

1. El Ayuntamiento de València ejerce sus competencias propias con plena autonomía y responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las restantes Administraciones Públicas y, en particular, con la Generalitat Valenciana.

2. Los órganos municipales son responsables del desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones. La responsabilidad de los concejales y concejalas será exigible en los términos previstos en la normativa básica del Régimen Local.

Artículo 6. Autonomía municipal y colaboración interadministrativa.

1. El Ayuntamiento ejerce sus competencias en el marco de la autonomía municipal reconocida y protegida por la Constitución Española y la Carta Europea de la Autonomía Local y, en su defensa, adoptará las medidas administrativas y ejercerá las acciones procesales oportunas frente a cualquier actuación o situación que constituya una vulneración del contenido constitucionalmente protegido de la autonomía local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. En sus relaciones con otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento se ajustará a los principios de información, colaboración y respeto de los respectivos ámbitos competenciales y, en consecuencia, coordinará el ejercicio de sus competencias:

a) cuando se refieran a actividades o servicios que trasciendan el interés municipal específico,

b) cuando incidan o condicionen de forma relevante los intereses propios de otras Administraciones,

c) siempre que sean concurrentes o complementarias de las ejercidas por otras entidades públicas.

3. Las competencias delegadas las ejercerá en los términos concretos de la delegación. Las técnicas de dirección y control que, de acuerdo con la normativa vigente, se establezcan por la administración delegante respetarán en todo caso la potestad de auto organización municipal.

Artículo 7. Relaciones entre los órganos municipales.

1. Corresponde al Alcalde o alcaldesa establecer las directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración que realiza la Junta de Gobierno Local.

2. Los órganos municipales superiores coordinarán la actuación de los inferiores en el desarrollo de las responsabilidades de gobierno y administración del municipio y podrán dirigir la actuación de los órganos inferiores mediante instrucciones y órdenes.

3. Los órganos del Ayuntamiento de València y de sus organismos dependientes cooperarán entre sí en todo momento para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

4. Los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos municipales y los que puedan plantearse respecto de las entidades dependientes se resolverán por el Pleno cuando afecten a órganos colegiados y a los miembros de estos y por el alcalde o alcaldesa en los demás casos, de acuerdo con lo regulado en la legislación básica del régimen local.

5. La delegación y avocación de atribuciones, las encomiendas de gestión, las delegaciones de firma, las suplencias y sustituciones entre los órganos municipales y de las entidades de su sector público se ajustarán a lo dispuesto por las leyes generales del régimen jurídico público.

Artículo 8. Lenguas oficiales.

El gobierno y la administración municipal tienen como lenguas oficiales el valenciano y el castellano. Su funcionamiento, oral y escrito, podrá llevarse a cabo indistintamente en uno u otro idioma, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano y en el Reglamento municipal sobre uso y normalización del valenciano en el municipio de València.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 9. Organización administrativa del Ayuntamiento de Valencia.

1. La organización administrativa del Ayuntamiento de Valencia se estructura en órganos centrales, órganos territoriales desconcentrados y entidades u organismos descentralizados del sector público local.
2. Los órganos centrales ejercen sus competencias en todo el término municipal.
3. Los órganos territoriales desconcentrados ejercen sus competencias en el ámbito de cada distrito.
4. Los organismos públicos asumen la gestión directa de los servicios municipales en los términos previstos en la legislación de régimen local, en el presente Reglamento Orgánico y en sus propios estatutos. Los organismos públicos se clasifican en organismos autónomos locales o entidades públicas empresariales locales.
5. El Ayuntamiento también podrá crear otro tipo de entidades del sector público, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 10. Órganos superiores y directivos.

1. Los órganos del Ayuntamiento de Valencia se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.
2. Son órganos superiores del Ayuntamiento de Valencia:
 - a. El Alcalde o alcaldesa
 - b. Los concejales y concejalas que formen parte de la Junta de Gobierno Local.

A los efectos de este Reglamento, también tienen la consideración de órganos superiores los concejales delegados y las concejalas delegadas y los concejales y concejalas que ostente la presidencia de un distrito, en el ámbito de sus competencias.

3. Son órganos directivos del Ayuntamiento de Valencia:
 - Los coordinadores o coordinadoras generales de cada área o concejalía.
 - Los directores o directoras generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.
 - La persona titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su concejal-secretario o concejala-secretaria, que recibe el nombre de Secretario o Secretaria General de la Administración Municipal.
 - La persona titular de la Asesoría Jurídica que recibe el nombre de Advocat de la Ciutat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La persona titular de la Secretaria General del Pleno que recibe el nombre de Secretario o Secretaria General y del Pleno.

- El Interventor o Interventora General Municipal.

- La persona que ostente la Presidencia del Jurado Tributario, conforme al Reglamento que lo regula.

- Tendrán también la consideración de órganos directivos, los y las titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales.

4. Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de dirección, planificación y coordinación política. Corresponde a los órganos directivos la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores y el ejercicio de las competencias que les sean atribuidas por delegación.

5. Los restantes órganos y unidades del Ayuntamiento de València dependerán directamente de alguno de los órganos superiores o directivos, en el ámbito específico de sus competencias.

6. Los titulares de los órganos directivos señalados en el apartado 1.B.c, e, f y g del artículo 130 de la ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local forman parte del sistema de empleo público y, por lo tanto, su nombramiento y régimen jurídico se ajustarán a las normas que sobre función pública les sean aplicable.

Los titulares de órganos directivos señalados en el resto de apartados del artículo 130 mencionado no forman parte del sistema de empleo público, con independencia del requisito de ser funcionario de carrera para ocupar alguno, y tendrán a todos los efectos legales la consideración de alto cargo.

Artículo 11. Creación, modificación y supresión de Servicios y unidades administrativas.

Los Servicios de cada Área de gobierno o Delegación se crean, modifican o suprimen mediante Resolución de la Alcaldía.

Las unidades administrativas de nivel inferior a Servicio y los demás puestos de trabajo se crean, modifican o suprimen a propuesta del titular del Área de gobierno o Delegación correspondiente, a través de la relación de puestos de trabajo, que se aprobará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local.

TÍTULO II. DE LA ALCALDÍA

Artículo 12. Disposiciones generales.

1. La Alcaldía de València ostenta la presidencia de la Corporación y la máxima representación del municipio y le corresponde la superior dirección y coordinación del gobierno y de la administración municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La Alcaldía es responsable de su gestión política ante el Pleno del Ayuntamiento, y su nombramiento y cese se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3. la persona titular de la Alcaldía de València tendrá el tratamiento de Excelencia.

Artículo 13. Atribuciones de la Alcaldía.

1. Corresponden a la Alcaldía de València las atribuciones previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y cualesquiera otras que le atribuyan las leyes del Estado o de la Comunidad Valenciana.

2. Corresponden igualmente a la Alcaldía de València las restantes atribuciones que las Leyes del Estado o de la Comunidad Valenciana atribuyan genéricamente al Municipio de València sin especificar el órgano municipal que debe asumir su titularidad.

3. Las atribuciones que corresponden a la Alcaldía de València como titular de la presidencia del Pleno del Ayuntamiento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Artículo 14. Régimen jurídico de la delegación de competencias.

1. El Alcalde o Alcaldesa, cuando lo estime conveniente y existan circunstancias de índole técnica, económica, social o jurídica que lo aconsejen, podrá delegar mediante Resolución el ejercicio de alguna de sus competencias en la Junta de Gobierno Local, en sus integrantes o en los demás Concejales o Concejalas, así como en los coordinadores, coordinadoras y directores o directoras generales u órganos similares. La delegación de competencias se efectuará dentro de los límites que establece el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La Resolución de delegación fijará el alcance de la misma, especificando si se trata de una delegación genérica o para un cometido específico.

En la Resolución de delegación se hará constar con claridad el ámbito funcional de la delegación, las facultades concretas que se delegan, las condiciones específicas para el ejercicio de tales facultades y la extensión temporal de la misma.

3. Las delegaciones de la Alcaldía surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha de la Resolución, salvo que en éste se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 15. Suplencia de la Alcaldía.

1. En casos de vacante, ausencia, abstención legal o enfermedad, la Alcaldía será sustituido por los y las Tenientes de Alcalde por su orden de nombramiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. En los supuestos de suplencia del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad, el o la Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiese otorgado el primero.

Artículo 16. Renuncia de la Alcaldía.

1. La Alcaldía podrá renunciar a su cargo sin perder por ello la condición de Concejala o Concejala.

2. La renuncia deberá formalizarse por escrito y remitirse al Pleno del Ayuntamiento, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes a su presentación.

3. En caso de renuncia de la Alcaldía, la vacante se cubrirá en la forma prevista en la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General.

Artículo 17. Bandos, Resoluciones e Instrucciones de la Alcaldía.

1. En el ejercicio de sus competencias, la Alcaldía podrá aprobar Bandos y Resoluciones, así como dictar Instrucciones.

2. Los Bandos de la Alcaldía podrán ser meramente recordatorios de una obligación contenida en las disposiciones de carácter general, o de adopción de medidas excepcionales de carácter singular y temporal, por razones de extraordinaria urgencia.

Los Bandos de la Alcaldía que adopten medidas excepcionales por razones de extraordinaria urgencia serán inmediatamente comunicados al Pleno.

Los Bandos de la Alcaldía se publicarán en la forma prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el espacio Web oficial del Ayuntamiento de Valencia.

3. Las Resoluciones serán notificadas a cuantos tengan interés directo y legítimo en la materia y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia cuando así lo exija la legislación vigente o cuando la Alcaldía lo considere necesario para su general conocimiento, difundándose también a través del espacio Web oficial del Ayuntamiento de Valencia.

4. La Alcaldía podrá dictar Instrucciones para dirigir la actividad de los órganos municipales en el desempeño ordinario de sus competencias.

Artículo 18. Órganos de asistencia directa a la Alcaldía: Gabinete de la Alcaldía.

1. El Gabinete de la Alcaldía es el órgano de asistencia directa y asesoramiento inmediato y permanente a la Alcaldía.

2. El Gabinete de la Alcaldía puede estar integrado por funcionarios de carrera, asesores y colaboradores, teniendo los asesores y colaboradores la condición de personal eventual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Su nombramiento y cese corresponde en exclusiva a la Alcaldía mediante Resolución, cesando automáticamente al hacerlo éste.

TÍTULO III. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Definición y naturaleza.

La Junta de Gobierno Local es el órgano superior que, bajo la presidencia de la Alcaldía, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas previstas en la legislación de régimen local y en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 20. Composición y nombramiento.

La Alcaldía asume la presidencia de la Junta de Gobierno Local y nombra y separa libremente a las demás personas que integran la misma, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 21. Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local.

1. La Alcaldía nombrará al Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local entre las personas integrantes de la misma que ostenten la condición de Concejal o Concejala, así como a la persona suplente. Redactará las actas de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados.

2. La suplencia del Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local en los casos de vacante ausencia o enfermedad corresponderá a la persona integrante de la Junta que se haya designada suplente y, en ausencia de éste, a la persona integrante de la Junta de Gobierno Local que determine el Alcalde.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 22. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local tendrá las atribuciones previstas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en cualesquiera otras leyes del Estado o de la Comunidad Valenciana en materia de régimen local.

Artículo 23. Régimen jurídico de la delegación de competencias.

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de cualquier de las personas que la integran, podrá delegar mediante acuerdo el ejercicio de alguna de sus atribuciones en los y las Tenientes de Alcalde, en los demás concejales y concejalas, en los coordinadores y coordinadoras generales, directores y directoras generales u órganos similares. La delegación de competencias se efectuará dentro de los límites que establece el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El Acuerdo de delegación fijará el alcance de la misma, especificando si se trata de una delegación genérica o para un cometido específico y se hará constar con claridad el ámbito funcional de la delegación, las facultades concretas que se delegan, las condiciones específicas para el ejercicio de tales facultades y la extensión temporal de la misma.

3. Las delegaciones de la junta de Gobierno Local surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha de su acuerdo, salvo que en éste se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 24. Régimen de las sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requerirá la presencia de la Alcaldía o del o de la Teniente de Alcalde a quien corresponda la suplencia, y de un tercio al menos de las personas que integran la Junta de Gobierno Local entre los que deberá estar el Concejal –Secretario o Concejala-Secretaria de la misma o quien le sustituya con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

La Junta de Gobierno Local celebra sus sesiones de manera presencial. No obstante, el propio órgano de gobierno podrá autorizar la participación a distancia en una o diversas sesiones de quien o quienes lo soliciten per causa debidamente justificada, siempre que puedan cumplirse las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales por la legislación básica de régimen local y por la legislación sobre régimen jurídico del sector público.

2. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Alcaldía para el despacho de los asuntos regulares que afecten al gobierno del Ayuntamiento de València. Se celebrarán con una periodicidad semanal, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento o en su régimen de sesiones.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Alcaldía cuando lo estime necesario para el despacho de asuntos de especial relevancia o complejidad.

Las sesiones extraordinarias de carácter urgente se constituirán sin convocatoria previa cuando así lo decida la Alcaldía y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el apartado primero.

4. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán en el edificio municipal en el que tenga su sede la Alcaldía, salvo que la propia Alcaldía decida su celebración en otro edificio municipal.

5. A las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán asistir Concejales y Concejales no pertenecientes a la misma y titulares de órganos directivos, cuando sean expresamente convocados por la Alcaldía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 25. Convocatoria.

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán convocadas por la Alcaldía con al menos veinticuatro horas de antelación.

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local podrán convocarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios.

3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán anunciadas, inmediatamente después de su convocatoria, en el espacio Web oficial del Ayuntamiento de Valencia, donde se dará información suficiente del orden del día y de los asuntos a tratar.

Artículo 26. Orden del día.

1. Corresponde a la Alcaldía la fijación del orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

2. El orden del día será remitido a todas las personas que integran la Junta de Gobierno Local en el momento de la convocatoria.

3. A los efectos de fijar el orden del día, la persona que ostente la Secretaría General de la Administración Municipal elevará a la Alcaldía la relación de expedientes concluidos relativos a materias que vayan a someterse a debate en la Junta de Gobierno Local.

4. Por razones de urgencia, la Alcaldía podrá someter a la Junta de Gobierno Local asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 27. Deliberaciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas en ningún caso. No obstante, sus actas se remitirán a todas las personas que integran la misma, a los y las Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y a la Intervención General.

2. Quienes asistan a las sesiones de la Junta de Gobierno Local están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y deliberaciones emitidas en el transcurso de las mismas.

3. La Alcaldía dirigirá, según su prudente criterio, los debates y deliberaciones de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 28. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

1. Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de sus competencias tomarán la forma de acuerdos.

2. El Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local certificará los acuerdos adoptados y los remitirá, junto con el expediente, al Servicio encargado de su tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Extendidas las certificaciones a que se refiere el apartado anterior, corresponde a la persona que ostente la Secretaría General de la Administración Municipal el ejercicio de las funciones de fe pública a las que se refiere la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 29. Actas de las sesiones.

1. El Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local extenderá el acta de cada sesión, recogiendo los acuerdos adoptados.

2. En el acta de la sesión constará la fecha, la hora de comienzo y de finalización, los nombres de las personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Artículo 30. Publicidad de los acuerdos.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local se publicarán en la forma prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Valencia.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 31. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria.

1. El órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la misma se denomina Secretario o Secretaria General de la Administración Municipal.

2. El Secretario o Secretaria General de la Administración Municipal tendrá carácter de órgano directivo y será nombrado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde, entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a. La asistencia al Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local.

b. La remisión de las convocatorias de las sesiones a las personas que integran la Junta de Gobierno Local.

c. El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

d. La correcta y fiel comunicación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

e. Las funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario o Secretaria General y del Pleno, al Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



o a los Secretarios o Secretarías de los Consejos de administración de las entidades públicas empresariales locales. Esta competencia podrá delegarse en otros funcionarios.

f. La Secretaría de los Consejos Rectores de los organismos autónomos locales.

g. La coordinación de las distintas Secretarías en cuanto a las atribuciones propias de la Secretaría General de la Administración Municipal.

h. La dirección funcional de los Registros públicos y de Actas que se encuentren bajo su dependencia orgánica.

i. La remisión a la Administración General del Estado y a la Comunidad Valenciana de copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas en este sentido al Secretario o Secretaria General del Pleno.

4. Las funciones de fe pública que corresponden a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal serán ejercidas en los términos establecidos en las normas que regulan el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO V. RELACIONES CON EL PLENO Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 32. Relaciones con el Pleno.

1. La Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado de colaboración en el ejercicio de las funciones de gobierno que corresponden a la Alcaldía, responde solidariamente de su gestión política ante el Pleno del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

2. Las relaciones de la Junta de Gobierno Local con el Pleno se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Artículo 33. Responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local.

1. La responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local será indisociable de la de la Alcaldía, y sólo podrá exigirse ante el Pleno a través de la moción de censura o del debate y votación de la cuestión de confianza a la Alcaldía, en los términos previstos en la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General.

2. La retirada de la confianza a la Alcaldía comportará necesariamente la disolución de la Junta de Gobierno Local y el nombramiento de un nuevo gobierno.

TÍTULO IV. DE LOS Y LAS TENIENTES DE ALCALDE Y DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. TENENCIAS DE ALCALDÍA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 34. Disposiciones generales.

1. La Alcaldía nombrará a los y las Tenientes de Alcalde mediante Resolución, especificando el orden de su nombramiento, entre los Concejales y Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local.

2. La Alcaldía podrá nombrar uno o más vicealcaldes o vicealcaldesas, denominación que recaerá, en su caso, en los tenientes de alcalde por su orden de nombramiento.

3. Las personas que sean nombradas Tenientes de Alcalde tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Artículo 35. Competencias.

Los y las Tenientes de Alcalde tendrán las competencias previstas en la legislación de régimen local y, en todo caso, las siguientes:

a. La sustitución de la Alcaldía con arreglo al orden de su nombramiento, en los casos de ausencia o enfermedad.

b. La sustitución de la Alcaldía en todas sus funciones, con arreglo al orden de su nombramiento, en los casos de vacante de la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme que comporte la pérdida de la condición, hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde o Alcaldesa.

c. La sustitución de la Alcaldía en actuaciones concretas, por expreso mandato de éste o cuando por imperativo legal la Alcaldía deba abstenerse de intervenir.

d. La dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área de gobierno que les haya delegado genéricamente la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.

e. Cualesquiera otras que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local, les delegue la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 36. De los y las tenientes de alcalde

La Alcaldía distribuirá la responsabilidad de las distintas Áreas de gobierno del Ayuntamiento de Valencia entre los y las tenientes de alcalde, integrantes de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 37. Concejales delegados y Concejales delegadas.

1. Los Concejales delegados y Concejales delegadas se nombrarán por la Alcaldía mediante Resolución de entre los Concejales y Concejales que libremente determine la Alcaldía,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



para asumir responsabilidades directivas políticas concretas en un ámbito de materias correspondiente a un Área de gobierno. El ámbito material sobre el que ejercen sus funciones se denomina Delegación.

2. Los Concejales delegados y las Concejales delegadas, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, dependerán directamente del teniente de Alcalde responsable o titular del Área de gobierno a la que estén adscritas las Delegaciones, y actuarán en todo momento con sujeción a las directrices establecidas por aquel.

Artículo 38. Forma de los actos.

Las decisiones administrativas que adopten los miembros del gobierno tomarán la forma de Resoluciones.

TÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

CAPÍTULO I. ÓRGANOS CENTRALES

Sección 1ª. De las Áreas de Gobierno.

Artículo 39. Definición de las Áreas de gobierno.

1. Las Áreas de gobierno son los niveles esenciales de la organización administrativa municipal, y comprenden cada una de ellas uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de materias de competencia de la Administración del municipio.

2. El número de Áreas de gobierno del Ayuntamiento de Valencia no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local, excluida la Alcaldía.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 123.1.c del mismo cuerpo legal, corresponde al Alcalde determinar el número total, denominación y competencias de las Áreas de gobierno.

Artículo 40. Estructura y organización de las Áreas de Gobierno.

Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno, integran una o más concejalías delegadas. En dichas Áreas de Gobierno podrá existir un Coordinador General, y se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de una o más Direcciones Generales o Servicios municipales.

Artículo 41. Ordenación jerárquica.

1. Los Tenientes de Alcalde y las Tenientes de Alcalde, son responsables superiores del Área o Áreas correspondientes. De ellos y ellas dependen, a su vez, los Concejales Delegados y las Concejales Delegadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Los órganos directivos profesionales dependen de alguna de las personas anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: Coordinador o Coordinadora General y Director o Directora General.

Excepcionalmente, cuando así lo dispongan las resoluciones del Alcalde o Alcaldesa sobre organización administrativa, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.

Sección 2ª. Órganos superiores de las Áreas.

Artículo 42. Tenientes y tenientas de Alcalde

Los Tenientes y las Tenientas de Alcalde son los responsables políticos de las Áreas de Gobierno que tienen asignadas por la Alcaldía.

Tienen encomendada la superior dirección de las Áreas de gobierno y ejercen en las mismas las siguientes funciones:

- a. La dirección, planificación y coordinación del Área de gobierno.
- b. La definición de los objetivos del Área de gobierno, la aprobación de los planes de actuación y la administración de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c. La remisión al Pleno del Ayuntamiento de las propuestas que correspondan a su Área de gobierno.
- d. La presentación a la Junta de Gobierno Local de los anteproyectos de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones municipales de carácter normativo.
- e. La presentación a la Junta de Gobierno Local de propuestas de acuerdos cuya aprobación corresponda a ésta, y que se refieran a materias comprendidas en su ámbito de competencias.
- f. La presentación al Alcalde o alcaldesa de los proyectos de organización y estructura de su Área de gobierno.
- g. El seguimiento y evaluación de la gestión realizada por el personal adscrito a su Área de gobierno y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Área.
- h. El seguimiento, evaluación e inspección de la gestión realizada por los organismos públicos adscritos a su Área de gobierno, así como el resto de las funciones con respecto a los mismos que establece el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- i. La jefatura del personal de su Área de gobierno, sin perjuicio de las funciones de jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento que corresponden al Alcalde.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



j. La resolución de los conflictos que se planteen entre órganos pertenecientes a su Área de gobierno.

k. Cualesquiera otras funciones que les encomiende la legislación de régimen local del Estado o de la Comunidad Valenciana, así como las restantes funciones que les atribuya el presente Reglamento Orgánico

Artículo 43. Los Concejales Delegados y las Concejales Delegadas.

Los Concejales Delegados y las Concejales Delegadas son los responsables políticos de las Delegaciones que la alcaldía le asigne.

Bajo la dirección de la tenencia de alcaldía del Área, tienen encomendada la dirección de la actividad de su Delegación, que versará sobre un conjunto homogéneo de materias de competencia del Área de gobierno a la que se encuentren adscritos.

Sección 3ª. Órganos directivos.

Artículo 44. Coordinadores y Coordinadoras generales.

Los coordinadores y coordinadoras generales dependen directamente de la persona titular del Área de Gobierno, y los corresponden las funciones de coordinación de las diferentes direcciones generales, direcciones de servicios o órganos asimilados que integran el área de gobierno y las otras funciones que los delegan el Alcalde o Alcaldesa o la Junta de Gobierno. De las coordinaciones generales también pueden depender organismos autónomos y las entidades públicas empresariales locales.

Artículo 45. Nombramiento y cese

1. El nombramiento de los Coordinadores y Coordinadoras generales y de los Directores y Directoras generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia profesional, deberá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, entre funcionarios o funcionarias de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario. Esta excepción deberá acreditarse en el acuerdo de creación del correspondiente órgano directivo.

2. En este caso, los nombramientos tendrán que efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de lugares de responsabilidad en la gestión pública y privada y se reservan para lugares que no exijan el ejercicio de potestades públicas o de autoridad.

Artículo 46. Funciones de los Coordinadores y las Coordinadoras generales

1. Los coordinadores generales tienen encomendadas funciones de coordinación y dirección de los servicios administrativos de cada área de gobierno, teniendo capacidad para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



dictar actos administrativos por delegación de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno. Los directores generales tienen también capacidad para dictar actos administrativos por delegación de Alcaldía o de la Junta de Gobierno.

2. Si en una misma área de gobierno, se nombrara más de un coordinador o coordinadora general, el decreto de su estructura tendrá que delimitar los sectores de actividad sobre los cuales actuará cada cual.

3. El perfil que pueden adoptar las coordinaciones generales viene determinado por:

a. las competencias que si procede pueden delegar en ellas la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local.

b. las funciones propias o específicas de este órgano directivo.

Artículo 47. Competencias de la Coordinación General.

1. Las competencias de las coordinaciones generales, que deberán de ser concretadas en el acuerdo de creación, pueden ser:

a. de carácter delegable por la alcaldía o la Junta de Gobierno Local o

b. propias y específicas del rol a desarrollar en la organización.

2. Los coordinadores generales pueden ejercer las competencias delegadas por la Alcaldía y la Junta de Gobierno que se regulan en los artículos 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las competencias propias de la función de la coordinación general:

a. La dirección y gestión de las direcciones generales de su competencia si las hay.

b. La coordinación de la gestión de los servicios comunes de cada área de gobierno.

c. Participar en la definición de las políticas públicas de su ámbito, garantizando la adecuación a la realidad y la viabilidad práctica.

d. Participar en la gobernanza de su ámbito de responsabilidad y promover las relaciones relevantes, para llevar a buen término los objetivos.

e. Llevar a cabo la planificación estratégica que hay que seguir y fijar los objetivos operativos de las prioridades de mandato o de plan de gobierno.

f. Impulsar la ejecución de las acciones necesarias para el logro de los objetivos establecidos, hacer el seguimiento y emprender, cuando haga falta, acciones de mejora.

g. Gestionar los recursos materiales, tecnológicos y económicos con criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad social, financiera y medioambiental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



h. Liderar, dirigir, coordinar y desarrollar las direcciones generales y/o los servicios y/o equipos profesionales propios de su ámbito.

i. Evaluar la eficiencia de los procesos, el desempeño profesional y los resultados logrados, para facilitar la toma de decisiones y para rendir cuentas.

j. Velar por una comunicación pública clara, veraz y transparente.

k. Liderar políticas de mejora continua y de innovación en su ámbito de actuación.

l. Las que específicamente se los atribuyan por acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. Las competencias específicas serán aquellas que son propias y específicas del sector o del ámbito de actuación de la coordinación general y que le serán asignadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 48. Funciones de los Directores y las Directoras generales.

Las personas al frente de una dirección general son las titulares de los órganos directivos a los cuales corresponde, bajo la dependencia directa de un coordinador o coordinadora general o de un concejal o concejala de área de gobierno, sector o delegación, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos.

A todos los efectos, les corresponden en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las funciones que se fijarán por la Junta de Gobierno Local al adoptar el acuerdo de creación y nombramiento.

Se aplican las mismas reglas de nombramiento, cese y régimen jurídico que a las coordinaciones generales, incluidas las relativas a la excepción de nombramiento de personas no funcionarias.

Sección 4ª. Definición, composición y funciones de la Secretaría Municipal.

Artículo 49. De la Secretaría Municipal.

1. La Secretaría Municipal se configura como una unidad administrativa dependiente directamente de la Alcaldía a la que corresponde realizar las funciones determinadas en los términos previstos en la Ley Básica de Régimen Local y demás disposiciones de aplicación.

2. La Secretaría Municipal estará formada por funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría, categoría Superior.

3. La Secretaría Municipal estará integrada por los siguientes funcionarios o funcionarias:

a. La persona titular de la Secretaría General y del Pleno, que tendrá las funciones previstas en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b. La persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que tendrá las funciones correspondientes al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario o Concejala-Secretaria de la misma, en los términos establecidos en el artículo 126.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el presente Reglamento Orgánico.

c. Los Secretarios o Secretarias encargados de la coordinación jurídico-administrativa de las Áreas y Servicios que tengan encomendados. Sus nombramientos se registrarán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. La suplencia de la Secretaría General y del Pleno o de la Secretaría General de la Administración Municipal corresponde a la persona titular de la Vicesecretaría General, designada en entre los Secretarios o Secretarias del Ayuntamiento, por el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

5. En ausencia de la persona titular de la Vicesecretaría, las funciones de la Secretaría General y del Pleno o de la Secretaría General de la Administración Municipal serán desempeñadas por cualquier otra persona funcionaria con habilitación de carácter nacional que ostente una secretaría municipal del Ayuntamiento.

Artículo 50. Nombramiento y funciones de los Secretarios y Secretarias.

1. El nombramiento de los Secretarios o Secretarias se efectuará entre personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los términos previstos en el artículo 92 bis, en relación con la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las personas titulares de una Secretaría municipal ejercerán las siguientes funciones:

a. La de fe pública, en los términos en que dicha función les sea atribuida por delegación de la Secretaría General y del Pleno o de la Secretaría General de la Administración Municipal.

b. La de asesoramiento legal preceptivo, según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en los términos en que dicha función le sea atribuida por la delegación de la Secretaría General y del Pleno.

c. Las funciones de Secretaría de los organismos autónomos municipales, en los términos en que dichas funciones les sean atribuidas por delegación de la Secretaría General de la Administración Municipal.

d. Las restantes funciones que les encomienden los órganos municipales en el ámbito de sus competencias.

Así mismo, también corresponderán a la Secretaría municipal funciones de dirección y coordinación jurídica de la actividad administrativa de los servicios integrados en las áreas de actividad municipal, salvo los adscritos a la Intervención General municipal y a la Tesorería

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



municipal, que corresponderán a estas últimas, y sin perjuicio de las que correspondan a los órganos directivos que, en el ámbito de la Administración del Ayuntamiento, pueda crear la Junta de Gobierno Local, todo esto en el marco de las disposiciones del reglamento orgánico correspondiente.

Con independencia de las funciones que correspondan a los órganos directivos de acuerdo con la legislación básica de régimen local, la coordinación de la Secretaría municipal corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Pleno.

Sección 5ª. De la Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 51. Naturaleza Jurídica.

1. La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, sin perjuicio de las funciones reservadas por la legislación de régimen local a otros órganos administrativos.

2. La Asesoría Jurídica Municipal está adscrita a la Alcaldía del Ayuntamiento de València.

En el cumplimiento de sus funciones, la Asesoría Jurídica Municipal goza de independencia funcional con relación al contenido de sus informes y actuaciones judiciales, que estarán siempre sujetos a criterios jurídicos objetivos.

Artículo 52. Composición.

La Asesoría Jurídica Municipal está integrada por el Advocat o Advocada de la Ciutat, el Letrado o Letrada Mayor, los Letrados o Letradas Coordinadores, los Letrados o Letradas asesores, el Procurador o Procuradora Municipal y el resto de funcionarios y funcionarias en puestos de administración general, adscritos a esta unidad.

Artículo 53. Letrado o Letrada Titular de la Asesoría Jurídica.

1. El letrado o letrada titular de la Asesoría Jurídica Municipal recibe la denominación histórica de Advocat o Advocada de la Ciutat.

2. El Advocat o Advocada de la Ciutat tiene carácter de órgano directivo.

3. El nombramiento y cese del Advocat o Advocada de la Ciutat corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, y se realizará entre personas de reconocida competencia jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de licenciado o grado en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Ostentar la condició de funcionari o funcionaria de carrera de administració local con habilitació de caràcter nacional, o bien funcionaria o funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1

Secció 6ª. De la Hacienda municipal.

Artículo 54. Intervención General del Ayuntamiento de València.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención General.

2. La persona titular de la Intervención Municipal se denominará Interventor o Interventora General Municipal, y será nombrada en la forma prevista en la legislación básica de régimen local.

3. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de València la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

4. Además, como órgano de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, tendrá las funciones que la legislación estatal y autonómica le atribuyen y, en todo caso, la emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, o a la misma por un tercio de los concejales, o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, en los términos previstos en la legislación vigente, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrán solicitar al presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

5. La Intervención General quedará adscrita orgánicamente al área de gobierno con competencias en materia de hacienda, si bien ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones

6. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones de la persona titular de la Intervención General Municipal serán desempeñadas por la persona responsable de la Viceintervención, que deberá reunir la condición de funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Si no se hubiese nombrado a la responsable de la Viceintervención o en los supuestos de ausencia o enfermedad de ésta, la suplencia corresponderá a un funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



7. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se le atribuye a la Intervención General la función de armonización del Área de Hacienda, sin perjuicio de la separación de funciones entre los distintos órganos del área dispuesta en el artículo 133 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Artículo 55. Intervención de Contabilidad y Presupuestos.

1. Las funciones públicas que corresponden al órgano administrativo de gestión presupuestaria y contable se ejercerán por la Intervención de Contabilidad y Presupuestos.

2. La persona titular de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos se denominará Interventor/a de Contabilidad y Presupuestos, quién deberá reunir la condición de funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional y será nombrada en la forma prevista en el artículo 78 de este reglamento orgánico.

3. La Intervención de Contabilidad y presupuestos quedará adscrito al área de gobierno con competencias en materia de hacienda y dependerá directamente de la persona titular del área, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente Reglamento Orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de València.

4. Corresponden a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos las funciones de contabilidad que la legislación estatal y autonómica le atribuye y en particular:

a. Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local

b. Formar la Cuenta General de la Entidad Local.

c. Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d. Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

e. Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable

f. Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

g. Elaborar la información de la ejecución presupuestaria en los plazos y con la periodicidad que el pleno establezca.

h. La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos que determine la normativa sobre morosidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Corresponden a la Intervenció de Contabilitat i Pressupostos les següents funcions de presupuestació, que se exerciran amb sujeció a lo dispuesto en la normativa vigente en materia presupuestaria:

- a. La preparació del projecte de pressupost general del Ajuntament de València.
- b. El establiment de les tècniques presupuestàries que deben utilitzar-se per a la elaboració del pressupost general del Ajuntament de València.
- c. La incoació de los expedientes de crèdits extraordinaris i suplementos de crèdit, así como la elevación de la propuesta de resolución al órgano competente.
- d. El seguiment i la ordenació general del procés de execució del pressupost.
- e. La coordinació i assessorament en materia presupuestaria a los distintos órganos del Ajuntament de València.
- f. El seguiment i la gestió de los ingresos por transferencias corrientes y de capital.
- g. La informació sobre el compliment de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- h. La emissió de los informes de contenido presupuestario exigidos por la normativa vigente.
- i. La elaboració de los planes financieros que hubieran de realizarse por la Administración Municipal y, en su caso, su elevación al órgano competente para su tramitación.
- j. Las funciones que le sean atribuidas por delegación y las demás competencias relacionadas con el presupuesto general del Ajuntament de València que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones de la persona titular de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, serán desempeñadas por la persona titular de la Viceintervención de Contabilidad, que deberá reunir la condición de funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Si no se hubiese nombrado a la persona responsable de la Viceintervención o en los supuestos de ausencia o enfermedad de ésta, la suplencia corresponderá a un funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 56. Tesorería Municipal.

1. Las funciones de Tesorería, Gestión Tributaria y Recaudación, se ejercerán por la Tesorería Municipal.
2. La función de Tesorería comprende:
 - La titularidad y dirección de la Tesorería Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

1º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

4º La suscripción de las actas de arqueo.

- La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones.

- La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión, de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.

- La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

3. La función de gestión tributaria y recaudación comprende:

- La jefatura de los servicios de gestión tributaria y recaudación.

- La dirección, coordinación e impulso de los procedimientos de gestión tributaria y recaudación.

- La autorización de los pliegos de cargo de valores.

- Dictar providencias de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de los bienes embargados.

- La tramitación de expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

- La recaudación de todos aquellos ingresos de derecho público no tributarios, que de conformidad con la normativa vigente se le atribuya.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. La persona titular de la Tesorería Municipal se denomina Tesorero o Tesorera General Municipal, y será nombrada en la forma prevista en la legislación básica de régimen local.

5. La Tesorería Municipal quedará adscrita al Área de gobierno con competencias en materia de Hacienda y dependerá directamente de la persona titular del Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente Reglamento Orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de València.

6. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones de la persona titular de la Tesorería General Municipal serán desempeñadas por la persona titular de la Viceteroría, que deberá reunir la condición de funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Si no se hubiese nombrado a la persona responsable de la Viceteroría o en los supuestos de ausencia o enfermedad de ésta, la suplencia corresponderá a un funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS TERRITORIALES DESCONCENTRADOS

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 57. Los distritos.

1. En los términos previstos en el artículo 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de València, dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Cuando las previsiones sobre el desarrollo futuro del municipio de València lo aconsejan, el Pleno del Ayuntamiento podrá variar el número y demarcación de los distritos; para lo cual atenderá a criterios geográficos, demográficos y de dotación de equipamiento y servicios de la población.

Artículo 58. Definición y naturaleza de las Juntas Municipales de Distrito.

1. El gobierno y administración de cada distrito corresponde a las Juntas Municipales de Distrito y al concejal presidente de estas, sin perjuicio de los otros órganos municipales.

2. Las Juntas Municipales de Distrito son órganos de gestión desconcentrada, la finalidad de las cuales es aproximar la gestión municipal a los vecinos e incentivar su participación en los asuntos de competencia municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y administración del Ayuntamiento de València.

3. Las Juntas Municipales de Distrito ejercerán todas las competencias ejecutivas o administrativas que les sean atribuidas por delegación de la alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 59. Ámbito territorial de las juntas municipales de Distrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Las Juntas Municipales de Distrito se constituyen en el Ayuntamiento de València, con el ámbito territorial siguiente:

a. Junta Municipal de Ciutat Vella: comprende los barrios de Carme, el Pilar, Sant Francesc, el Mercado, la Sede y la Xerea.

b. Junta Municipal de Russafa: comprende los barrios de Russafa, Pla del Remei y Gran Vía, Monteolivete, Malilla, Fuente de San Luís, Na Rovella y Ciudad de las Artes y las Ciencias.

c. Junta Municipal de Abastos: comprende los barrios de Nou Moles, Soternes, Tres Forques, la Fuensanta y la Luz, así como el Botánico, la Roqueta, la Petxina y Arrancapins.

d. Junta Municipal de Patraix: comprende los barrios de la Raiosa, el Huerto de Senabre, la Cruz Cubierta, San Marcelino, Camino Real, Patraix, San Isidro, Vara de Quart, Safranar y Favara.

e. Junta Municipal de Trànsits: comprende los barrios de Campanar, Tendetes, el Calvari, Sant Pau, Benicalap, Ciudad Fallera, Marxalenes, Morvedre, Torreïel, Trinidad, Tormos y San Antonio.

f. Junta Municipal de Exposición: comprende los barrios de Orriols, Sant Llorenç, Benimaclet, Camino de Vera, Exposición, Mestalla, Jaume Roig y Ciudad Universitaria.

g. Junta Municipal de Marítimo: comprende los barrios del Grao, el Cabañal-Cañamelar, la Malvarrosa, Beteró, Nazaret, Ayora, Albors, la Cruz del Grao, Camino Hondo, Peña-Roja, la Isla Perdida, Ciudad Jardín, la Amistad, la Vega Baja y la Carrasca.

h. Junta Municipal de Pueblos del Norte: comprende Benifaraig, Pueblo Nuevo, Carpesa, Casas de Bárcena, Mauella, Massarrojos y Borbotó.

i. Junta Municipal de Pueblos del Oeste: comprende Benimàmet y Beniferri.

j. Junta Municipal de Pueblos del Sur: comprende Horno de Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, el Saler, el Palmar, el Perellonet, la Torre, Faitanar, en Corts y la Punta.

2. La división en distritos a que se refiere el párrafo anterior, lo será solo a los efectos determinados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sin afectar otras divisiones existentes a efectos estadísticos, electorales y de otra orden que pudieran establecerse.

Sección 2ª. Organización y funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 60. Órganos de la Junta Municipal de Distrito.

1. La Junta Municipal de Distrito está formada por el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta y el consejo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El consejo de la Junta Municipal de Distrito está integrado por el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta y los/las vocales que se determinan conforme al presente reglamento orgánico.

Artículo 61. Presidencia y vicepresidencia de la Junta Municipal de Distrito.

Las personas titulares de la presidencia y la vicepresidencia de la Junta Municipal de Distrito serán nombradas y cesadas libremente por la alcaldía entre los concejales y concejalas del Ayuntamiento de València.

Artículo 62. Vocales de la Junta Municipal de Distrito.

1. El número de vocales de las juntas municipales de distrito será acordado por el Pleno del Ayuntamiento de València en la primera sesión que celebre después de la sesión constitutiva y no podrá ser inferior al número de grupos políticos municipales con representación en el Pleno.

2. La alcaldía determinará por Resolución el número de vocales que corresponde proponer a cada grupo político municipal, que será proporcional al número de concejales y concejalas que cada grupo tiene en el Pleno del Ayuntamiento.

3. El nombramiento de vocales de cada Junta Municipal de Distrito se realizará por la alcaldía de acuerdo con la propuesta que realizan los grupos políticos municipales.

4. Solo podrán ser propuestos como vocales las personas que estén empadronadas en el ámbito territorial del distrito, y también aquellas personas ligadas con vínculos familiares o de análoga convivencia afectiva, o con entidades culturales, sociales, deportivas, etc. del ámbito territorial de la Junta, por haber sido titulares o suplentes de esa misma Junta Municipal en mandatos anteriores, o incluso por razón del lugar de trabajo de las personas que puedan ser vocales, valorados estos vínculos a juicio de los grupos políticos proponentes.

5. No podrán ser propuestos como vocales aquellos vecinos o vecinas que se encuentren sometidos en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de regidor o regidora que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

6. El ejercicio del cargo de vocal de la Junta Municipal de Distrito no será retribuido.

Artículo 63. Pérdida de la condición de vocal de la Junta Municipal de Distrito.

Los vocales de las Juntas Municipales de Distrito serán cesados por la alcaldía en los supuestos siguientes:

a. Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.

b. Cuando el grupo político municipal que propuso su nombramiento, proponga al alcalde o alcaldesa su cese o sustitución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c. Por dimisión del vocal, cuando la presidencia de la Junta Municipal de Distrito admite la renuncia.

d. Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Pleno de la Junta Municipal de Distrito, o a cinco reuniones alternas, en el plazo de un año. En dichos supuestos se dará audiencia al interesado, previamente a resolver sobre el cese.

Artículo 64. Duración de los cargos.

Excepto en los supuestos de cese, el mandato del presidente o presidenta, de la vicepresidencia y de los vocales de la Junta Municipal de Distrito acabará cuando finalice el mandato corporativo en el que hayan sido nombrados.

Artículo 65. Régimen de las sesiones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito.

1. El Consejo de la Junta Municipal de Distrito podrá celebrar sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad trimestral.

3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el la presidencia de la Junta Municipal de Distrito siempre que lo solicite:

a. La alcaldía.

b. La presidencia de la Junta Municipal de Distrito.

c. Un tercio de los miembros del Consejo.

d. El uno por ciento de las personas empadronadas en el Distrito e inscritas en el censo electoral.

4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias tendrá que efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 66. Publicidad de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito serán públicas y se comunicarán a las asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas, que figuran inscritas en el Registro de Entidades Vecinales del Ayuntamiento y el domicilio social o ámbito territorial de actuación social corresponda a la demarcación de la Junta Municipal de Distrito.

2. En ningún caso quedarán invalidadas las sesiones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito por la falta de recepción de la comunicación al cual se refiere el apartado anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sede de la Junta municipal; se podrá realizar en otro lugar si así lo acuerda el Pleno de la Junta o la presidencia y se hace constar de forma expresa en la convocatoria. En todo caso, se procurará que los horarios de las sesiones faciliten la participación de los vecinos.

4. En las sesiones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito, la presidencia podrá conceder la palabra a los representantes de las asociaciones de vecinos y entidades cívicas de la demarcación, que figuran inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales.

Artículo 67. Convocatoria de las sesiones del Consejo.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo corresponde a la presidencia de la Junta Municipal de Distrito.

La convocatoria tendrá que realizarse con una antelación de ocho días cuando se trate de una sesión ordinaria y de cuarenta y ocho horas cuando se trate de una sesión extraordinaria.

2. El orden del día y los acuerdos adoptados serán puestos en conocimiento de la alcaldía y de los grupos políticos municipales, así como de las entidades cívicas y vecinales del artículo anterior, y recibirán publicidad a través del espacio web oficial del Ayuntamiento de València.

3. Para la válida celebración de las sesiones será necesaria la presencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Municipal de Distrito presentes; se entenderá por tal cuando el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios; los empates los resolverá el voto de calidad del presidente de la Junta.

5. La presidencia adoptará las medidas necesarias para el desarrollo correcto de las sesiones; así pues se aplicarán las normas sobre disciplina previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno.

6. El Secretario o Secretaria de la Junta Municipal de Distrito levantará acta de cada sesión, que se inscribirá en el Libro de Actas de la Junta Municipal de Distrito y se expondrá en la sede hasta la celebración del Pleno ordinario siguiente, y también en la web del Ayuntamiento.

7. Podrán participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, los concejales y concejalas del Ayuntamiento de València

Artículo 68. Subsidiariedad del Reglamento Orgánico del Pleno.

El Reglamento Orgánico del Pleno se aplicará a las sesiones del Consejo de las Juntas Municipales de Distrito en todo el no previsto en el presente capítulo.

Artículo 69. Grupos de trabajo de la Junta Municipal de Distrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. El Consejo podrá acordar la creación de grupos de trabajo, con carácter permanente o temporal, para realizar estudios, informes o propuestas de actuación relativas a las necesidades específicas del distrito, siempre que se refieran al ámbito específico de competencias de la Junta Municipal de Distrito.

2. El acuerdo del Consejo que decida la creación de un grupo de trabajo determinará el número de miembros del conjunto, que como mínimo será de dos, así como el régimen de trabajo de este. La presidencia de la Junta Municipal de Distrito nombrará una persona coordinadora del grupo de trabajo, que asumirá las funciones de impulso y dirección de las actividades.

3. El acuerdo del Consejo que decida la creación de un grupo de trabajo podrá establecer que se incorpore como miembro alguno de los vecinos o vecinas residentes en la demarcación, así como representantes de las asociaciones de vecinos y de las entidades cívicas presentes en la zona, cuando unos u otras lo hayan solicitado previamente por escrito dirigido al Consejo en el que justifiquen su especial interés en la actividad encomendada al grupo de trabajo.

Artículo 70. Oficina de la Junta Municipal de Distrito.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local dotar a cada Junta Municipal de Distrito con los medios personales y materiales necesarios, así como de funciones que tenga encomendadas.

2. La Oficina de la Junta Municipal de Distrito es la unidad administrativa al servicio de la Junta, y su estructura se ajustará a los principios de jerarquía, eficacia y eficiencia. La dirección de la Oficina de la Junta Municipal de Distrito corresponde al Secretario o Secretaria de la Junta Municipal de Distrito.

3. La persona que ostenta la secretaría de la Junta Municipal de Distrito será personal funcionario de carrera del Grupo A1, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de València, que ejercerá, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, las funciones propias de la Secretaría, por delegación expresa del Secretario General de la Administración Municipal.

4. El Interventor General municipal y el Tesorero municipal podrán delegar facultades en un funcionario adscrito a la Oficina de la Junta municipal.

Sección 3ª Competencias de las Juntas Municipales de Distrito

Artículo 71. Funciones de las Juntas Municipales de Distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito, para el cumplimiento de sus fines y ateniéndose a criterios de economía, celeridad y eficacia en la gestión administrativa, asumirán las funciones siguientes:

a. Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas y culturales radicadas en el distrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b. Informar a los órganos de gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en el ámbito territorial de la Junta Municipal de Distrito y elaborar estudios sobre las necesidades y prioridades de los mismos.

c. Facilitar, en el ámbito de su demarcación, la relación constante entre las diferentes áreas y servicios del Ayuntamiento.

d. Notificar a los órganos municipales competentes las circunstancias colectivas o personales de los vecinos que puedan tener incidencia en las resoluciones que se dictan.

e. Informar a los vecinos de la actividad municipal a través de los correspondientes medios de información de cada Junta Municipal de Distrito.

Artículo 72. Competencias de las Juntas Municipales de Distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito asumirán aquellas competencias que les atribuyan la alcaldía o la Junta de Gobierno Local, siempre que versan sobre alguna de las materias siguientes:

a. Ordenación del Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

b. Gestión de la oficina de información municipal, supervisión y corrección del censo y del padrón municipal y emisión de certificados.

c. Información sobre contratos, concursos y oposiciones de acceso a la función pública.

d. Participación en la elaboración del proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento, gestión de la información tributaria, así como colaboración en la gestión y cobro de los tributos y en la gestión de los bienes de uso y servicio público.

e. Gestión de bibliotecas, actividades culturales, centros de juventud, centros culturales, fiestas populares, información cultural, relaciones con entidades culturales o deportivas e inspección de instalaciones deportivas.

f. Colaboración en la elaboración del censo escolar, en el control de la escolarización, en las juntas educativas, en la gestión del uso de las escuelas fuera del horario docente, en el manejo de información educativa, en las relaciones con las asociaciones de padres de alumnos, en la gestión de escuelas infantiles y en la Universidad Popular.

g. Competencias en materia de salud pública, campañas de vacunación, inspección sanitaria, control de calidad e higiene de los alimentos, gestión veterinaria y participación en la gestión de los Centros de salud del distrito.

h. Gestión de subvenciones y ayudas, organización y supervisión de centros sociales, clubes de jubilados, comedores y otras prestaciones sociales.

i. Gestión de parques y jardines, colaboración en tareas inspectoras en materia de medio ambiente y en la gestión de licencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



j. Información y asesoramiento al consumidor, emisión de informes preceptivos sobre instalaciones de nuevos mercados de distrito, emisión de informes sobre galerías de alimentación, emisión de informes sobre la situación higiénico sanitaria, sobre el personal adscrito a los mercados y sobre el cumplimiento de la normativa en materia de consumo.

k. Organización de campañas de limpieza pública, así como información, denuncia e inspección en materia de higiene.

l. Gestión de licencias de obras y actividades, gestión de la información urbanística y colaboración en tareas de planeamiento e inspección de infracciones urbanísticas. Participación en proyectos urbanos dentro de su ámbito territorial, en obras de urbanización y en la supervisión de construcciones que amenazan ruina.

m. Gestión de estacionamientos, señalizaciones, permisos de ocupación de la vía pública y emisión de billetes para jubilados.

n. Organización de mecanismos de comunicación y relación con las asociaciones y entidades ciudadanas radicadas en el ámbito territorial de la Junta Municipal de Distrito; organización de campañas de información; participación en la gestión de centros cívicos y en la utilización de los paneles informativos.

Artículo 73. Procedimiento de atribución de competencias a las Juntas Municipales de Distrito.

1. Los acuerdos de atribución de competencias a las Juntas Municipales de Distrito tendrán que contener necesariamente las determinaciones siguientes:

a. Descripción exacta de la competencia asignada de gestión, consultiva o de control, con expresa mención de las funciones concretas que corresponden a la Junta.

b. Órgano de la Junta Municipal de Distrito que ejercerá la competencia atribuida.

c. Facultades concretas de coordinación y tutela que ejercerán las Áreas de gobierno del Ayuntamiento.

d. Medios materiales y personales que se pongan a disposición de la Junta.

2. Las competencias delegadas irán siempre acompañadas de la dotación de medios necesarios para su correcto ejercicio.

3. La atribución de competencias tendrá que hacerse a todos los efectos para todas las juntas, sin perjuicio de aquellas actividades que por su naturaleza, su carácter experimental o su especificidad solo pueden ser ejercidas por una o varias juntas determinadas.

4. En conformidad con el artículo 128.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación, que tendrá que gestionarse por parte de los distritos, en su conjunto, será del 0,6% del importe al que ascienda el Capítulo II del estado de gastos del presupuesto inicial del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 74. Atribuciones de la presidencia de la Junta Municipal de Distrito.

La presidencia de la Junta Municipal de Distrito ejercerá las atribuciones siguientes:

- a. Representar a la alcaldía en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito y dirimir los empates con voto de calidad.
- c. Velar por la correcta aplicación del presente reglamento orgánico en el ámbito concreto de la Junta Municipal de Distrito.
- d. El resto de competencias que expresamente le atribuyan por delegación la alcaldía o la Junta del Gobierno Local.

Artículo 75. Atribuciones de la vicepresidencia de la Junta Municipal de Distrito.

Corresponde a la vicepresidencia de la Junta Municipal de Distrito la asistencia permanente a la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como su sustitución en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 76. Atribuciones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito.

1. El Consejo de la Junta Municipal de Distrito ejercerá funciones de impulso, orientación e información respecto de todas aquellas materias que sean competencia de la Junta Municipal de Distrito.

2. En ejercicio de la función de información, el Consejo podrá emitir –a solicitud de la alcaldía, de la Junta de Gobierno Local o de cualquier de los miembros de esta– un informe sobre los instrumentos de planificación que se encuentran en proceso de elaboración, así como sobre los equipamientos y servicios públicos u otras actuaciones municipales que afecten la demarcación de la Junta Municipal de Distrito. El informe no tendrá carácter vinculante y tendrá que emitirse en el plazo establecido en el artículo 77 del presente reglamento orgánico.

3. Corresponden también al Consejo de la Junta Municipal de Distrito las atribuciones siguientes:

- Redactar normas de régimen interno que desarrollan las disposiciones del presente reglamento orgánico para elevarlas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, a efectos de su tramitación y, si es el caso, aprobación.

- Elevar propuestas a través del área de gobierno con competencias en materia de participación ciudadana sobre diferentes temas, a efectos de su inclusión en la orden del día de las sesiones de los órganos colegiados municipales, así como propuestas de acuerdo y resoluciones para ser elevadas a los aparatos.

- Elaborar estudios sobre las necesidades de cada distrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Formular el avance parcial del proyecto de Presupuesto municipal en aquellas materias que correspondan a las funciones asumidas por la Junta Municipal de Distrito, para ser elevado a la Junta de Gobierno Local, a efectos de su estudio y eventual incorporación al Proyecto de Presupuesto de la corporación.

- Las restantes competencias que expresamente le atribuyan por delegación la alcaldía o la Junta de Gobierno Local.

4. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de la Junta Municipal de Distrito podrá solicitar información de los órganos municipales en relación con las materias que son objeto de su competencia. Los órganos municipales facilitarán, si procede, la información solicitada y eliminarán los obstáculos que impidan el acceso a la búsqueda.

5. De acuerdo con el que dispone la normativa vigente y con pleno respeto a las disposiciones en materia presupuestaria, las juntas municipales promoverán la concesión de subvenciones a favor de las asociaciones de vecinos y el resto de entidades cívicas de la demarcación, siempre que estén dirigidas a financiar actividades destinadas a la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Sección 4ª. Mecanismos de relación entre los órganos centrales y los órganos territoriales desconcentrados.

Artículo 77. Coordinación entre las Juntas Municipales de Distrito y el gobierno del Ayuntamiento de València.

1. Los presidentes y presidentas de las Juntas Municipales de Distrito y la persona titular del área de gobierno con competencias en materia de participación ciudadana celebrarán una reunión ordinaria cada tres meses. La titular del área de gobierno con competencias en materia de participación ciudadana podrá convocar reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o cuando lo solicite cualquiera de los presidentes de Junta Municipal de Distrito, con el fin de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el correcto funcionamiento de los servicios.

2. Los informes y dictámenes requeridos por los órganos municipales a la Junta Municipal de Distrito tendrán que ser emitidos en un plazo máximo de treinta días, salvo que, en atención a los asuntos a tratar, el órgano solicitante del informe establezca un plazo superior, de oficio o a solicitud del presidente de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 78. Remisión de órdenes del día.

El orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local será remitido a las Juntas Municipales de Distrito en el momento de cursar las convocatorias correspondientes, que será expuesto en el tablón de anuncios de cada junta.

Artículo 79. Solicitudes de información.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los vocales de la Junta Municipal de Distrito, a través de su presidencia, podrán solicitar de los órganos municipales los datos, documentos e información general que obren en su poder y se refieran a materias de su competencia.

Sección 5ª. Representantes de la alcaldía en los órganos territoriales.

Artículo 80. Disposiciones generales.

En cada uno de los 'pueblos' (poblados y barriadas) que se relacionan en el apartado segundo de este artículo, la alcaldía podrá designar una persona representante personal entre los vecinos y vecinas que residen, que realizará las funciones encomendadas a los llamados 'alcaldes de los pueblos de València'.

Los pueblos (poblados y barriadas) denominados 'Pueblos de València' en que el Alcalde podrá nombrar un representante son los siguientes:

- La Punta
- La Torre
- Castellar-Oliveral
- El Palmar
- Perellonet
- Pinedo
- Benifaraig
- Pueblo Nuevo
- Carpesa
- Masarrojos
- Borbotó
- Benimàmet-Beniferri
- Horno de Alcedo
- El Saler
- Casas de Bárcena, que incluye además los núcleos de:
- Mahuella

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Tauladella
- Rafalell
- Vistabella.

Artículo 81. Duración y naturaleza del cargo.

1. La alcaldía podrá cesar en cualquier momento a la persona designada representante personal; asimismo se producirá el cese en todo caso al término del mandato de la alcaldía, con independencia de la causa por la cual se produzca.

2. Los representantes personales de la alcaldía tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales y serán competentes en las materias que expresamente le sean delegadas por la alcaldía.

TÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. Definición y naturaleza.

1. El Ayuntamiento de València podrá crear organismos públicos que asumirán la gestión directa de los servicios públicos locales en los términos previstos en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los organismos públicos podrán crearse para la realización de actividades de ejecución o gestión, tanto de fomento o prestación como de contenido económico, en el ámbito de materias de competencia municipal.

Artículo 83. Fuentes de regulación de los organismos públicos.

Los organismos públicos se regirán:

a. Por lo que dispone el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el resto de las disposiciones legales del Estado que resultan aplicables.

b. Por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables.

c. Por las disposiciones del presente título.

Artículo 84. Principios de organización y funcionamiento.

Los organismos públicos ajustarán su organización y funcionamiento a los principios generales reconocidos en el Título preliminar de este reglamento orgánico.

Artículo 85. Tipo de organismos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los organismos públicos se clasifican en:

- a. Organismos autónomos locales.
- b. Entidades públicas empresariales locales.

Artículo 86. Adscripción de organismos públicos.

Los organismos públicos estarán adscritos, directamente o a través de otro organismo público, a una Área de gobierno determinada o Concejalía Delegada determinada.

Artículo 87. Personalidad jurídica de los organismos públicos.

Los organismos públicos tendrán personalidad jurídica pública diferenciada, así como patrimonio propio y autonomía de gestión, todo ello en los términos de la normativa aplicable a las instituciones.

Artículo 88. Creación, modificación, refundición o supresión.

La creación, modificación, refundición o supresión de organismos públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de València, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 89. Estatutos de los organismos públicos.

1. El Pleno aprobará los estatutos de los organismos públicos, que comprenderán los extremos previstos en el artículo 85 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los estatutos de los organismos públicos tendrán que ser aprobados y publicados con carácter previo al inicio de la actividad del organismo público correspondiente.

Artículo 90. Patrimonio de los organismos públicos.

1. El patrimonio de los organismos públicos y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en sus estatutos, con plena sujeción al que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. El inventario de bienes y derechos de los organismos públicos se remitirá anualmente al titular del área de gobierno a quien estén adscritos.

Artículo 91. Régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación.

1. El régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación de los organismos públicos será el que establezcan los respectivos estatutos, que tendrán que respetar en todo caso el que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el resto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las normas sobre personal, régimen patrimonial y contratos de las Administraciones Públicas que resultan aplicables.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, se establecerán en los estatutos con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. Los estatutos de los organismos públicos establecerán los mecanismos adecuados para que el titular del área de Gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el organismo público.

Artículo 92. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de los organismos públicos será el que establezcan los respectivos estatutos, que tendrán que respetar en todo caso el que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Los estatutos de los organismos públicos establecerán los mecanismos adecuados para que el titular del área de Gobierno o de la concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la eficacia del organismo público en el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Artículo 93. Naturaleza y funciones de los organismos autónomos.

1. Los organismos autónomos actuarán con sujeción al derecho administrativo.

2. Corresponde a los organismos autónomos la realización de actividades de fomento, de prestación o de gestión de servicios públicos, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una Área de gobierno o de la Concejalía determinada del Ayuntamiento de València.

3. Los organismos autónomos dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través del Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

Artículo 94. Órganos de gobierno de los organismos autónomos.

Los órganos de gobierno de los organismos autónomos son:

- a. El Consejo Rector.
- b. La presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c. La vicepresidencia.

d. La dirección.

Artículo 95. Naturaleza y composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del organismo autónomo, a quien corresponde la suprema dirección de este, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

2. El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezca para las comisiones informativas (titulares y suplentes). Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

3. Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombrados y, si es el caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme al criterio siguiente:

Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El número de miembros, en representación de los grupos políticos, será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

4. Los vocales del Consejo Rector serán propuestos entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a. Que sean concejales o concejales del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.

b. Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.

c. Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales el ámbito de actuación del cual esté relacionado con la actividad ejercida por el organismo autónomo.

5. La Secretaría del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración municipal, que podrá delegar esta función en cualquier de los secretarios que integran la Secretaría municipal.

Artículo 96. Competencias del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector las competencias que le atribuyan los estatutos del organismo autónomo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en las restantes disposiciones legales que resultan de aplicación.

2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias previstas en los estatutos en otros órganos de gobierno del organismo. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los estatutos del organismo autónomo y en el presente reglamento orgánico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 97. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido por los estatutos del organismo, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 98. Presidente y vicepresidente de los organismos autónomos.

1. La Presidencia del organismo autónomo se ostentará por la persona titular del área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figura adscrita.

2. La Presidencia denominará entre los vocales del Consejo Rector una vicepresidencia, a quien corresponderá la suplencia de aquel en los supuestos de vacante, ausencia o dolencia, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo Rector del organismo autónomo.

3. La Presidencia del organismo autónomo, que lo es también de su Consejo Rector, ostenta la máxima representación institucional del organismo, convoca y preside las sesiones del Consejo Rector, fija el orden del día de los actos y dirige los debates.

4. También corresponden a la Presidencia las restantes funciones que establezcan los estatutos del organismo autónomo, así como el resto que le atribuya por delegación el Consejo Rector.

Artículo 99. Funciones de la Secretaría.

Corresponden a la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de régimen local, el presente reglamento orgánico y los estatutos del organismo autónomo encomiendan a los funcionarios integrantes de la Secretaría municipal. Corresponde al Abogado de la Ciudad el asesoramiento legal de sus máximos órganos de dirección, la cual podrá ser delegada en la persona que ostente la Secretaría.

Artículo 100. Dirección del organismo autónomo.

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará a la persona que ostentará la dirección del organismo autónomo entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso. El Director o Directora tendrá la consideración de órgano directivo, en los términos previstos en el presente reglamento orgánico.

2. El Director o la Directora ejercerá, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo, en los términos que establezcan los estatutos de la institución.

**CAPÍTULO III. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 101. Naturaleza y funciones de las entidades públicas empresariales.

1. Las entidades públicas empresariales son organismos públicos a los cuales se encomienda la realización de actividades de prestación, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

2. En todo aquello no previsto expresamente en sus estatutos, las entidades públicas empresariales se regirán por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en aquellos aspectos de las instituciones específicamente regulados en las leyes administrativas.

Artículo 102. Órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales.

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales son:

- El Consejo de Administración
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Dirección

Artículo 103. Naturaleza y composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la entidad pública empresarial; así pues, le corresponde la suprema dirección de esta, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

2. El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia de la entidad, por la persona titular de la Secretaría y por el número de vocales que establezcan sus estatutos.

3. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, si es el caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del titular del área de gobierno o de la concejalía a la que figure adscrita la entidad pública empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 95 de este reglamento orgánico para el nombramiento de los vocales del Consejo Rector de los organismos autónomos.

4. El Secretario o Secretaria del Consejo de Administración será nombrado por la Presidencia entre funcionarios o funcionarias a quienes se exija para su ingreso la titulación superior.

Artículo 104. Competencias del Consejo de Administración.

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias que le atribuyan los estatutos de la entidad pública empresarial, de acuerdo con lo que se establece en la legislación de régimen local y en las restantes disposiciones legales que sean de aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El Consejo de Administración podrá delegar las competencias previstas en los estatutos en otros órganos de gobierno de la entidad. La delegación se ajustará a lo dispuesto en sus estatutos y en el presente reglamento orgánico.

Artículo 105. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el establecido por los estatutos de la entidad, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados que establece las leyes de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o de régimen jurídico del sector público.

Artículo 106. Presidencia y Vicepresidencia de las entidades públicas empresariales.

1. La Presidencia de la entidad pública empresarial la ostentará la persona titular del área de gobierno o de la concejalía a la que esta figure adscrita.

2. La Presidencia nombrará entre los vocales, concejales y concejales, del Consejo de Administración una Vicepresidencia, a la que corresponderá la suplencia de aquella en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo de Administración de la entidad.

3. La Presidencia de la entidad pública empresarial, que lo es también de su Consejo de Administración, ostenta la máxima representación institucional de la entidad, convoca y preside las sesiones del Consejo de Administración, fija el orden del día de las reuniones y dirige los debates.

4. También corresponde a la Presidencia las restantes funciones que establezcan los estatutos de la entidad, y cualesquiera otras que le atribuya por delegación el Consejo de Administración.

Artículo 107. Funciones de la Secretaría.

Corresponden a la Secretaría las funciones de fe pública y las de asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad. Las funciones de asesoramiento legal de los órganos directivos corresponde al Abogado de la Ciudad, según el que dispone los artículos 129 y 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Artículo 108. Dirección de la entidad pública empresarial.

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará al Director o Directora de la entidad pública empresarial entre funcionarios y funcionarias de carrera o personal laboral al servicio de las administraciones públicas o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso. La Dirección tendrá la consideración de órgano directivo, en los términos previstos en el presente reglamento orgánico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La persona que ostente la Direcció exercerà, bajo la autoritat de la Presidència, las funcions superiors de gerència de la entitat pública empresarial, en los t rminos que establezcan los estatutos de la instituci n.

Disposici n adicional. R gimen jur dico de la Asesor a Jur dica

Mediante Reglamento Org nico y Funcional espec fico se regular  el r gimen jur dico de la Asesor a Jur dica Municipal, que contemple tanto su estructura org nica como el  mbito de la funci n consultiva y de la funci n contenciosa que le corresponde ejercer.

Disposiciones transitorias

Primera. Adaptaci n de los organismos aut nomos locales.

La regulaci n de los organismos aut nomos contenida en este Reglamento se aplicar  a partir del mandato corporativo de 2023.

Segunda. Reglamento Org nico y Funcional de la Asesor a Jur dica municipal.

Hasta que sea aprobado el Reglamento Org nico y Funcional de la Asesor a Jur dica municipal, continuar  vigente la regulaci n del Reglamento Org nico de Gobierno y Administraci n de 29 de diciembre de 2006, en lo que no resulte incompatible con la regulaci n que se aprueba mediante el presente Reglamento.

Disposici n derogatoria  nica. Disposiciones derogadas

A partir de la entrada en vigor de este reglamento org nico quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Val ncia que se opongan, contradigan o resulten incompatibles. Expresamente queda derogado el Reglamento Org nico de Gobierno y Administraci n de 29 de diciembre de 2006.

Disposici n final  nica. Publicaci n y entrada en vigor

La publicaci n y entrada en vigor del presente reglamento org nico se regir  por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de les Bases del R gimen Local'.

Segon. Remetre el projecte de Reglament, una vegada aprovat, al registre del Ple, acompanyat de la documentaci n  ntegra de l'expedient, per a la realitzaci n del tr mit d'esmenes pels Grups Municipals, d'acord amb el que regula l'article 109 del Reglament Org nic del Ple."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000161-00	PROPOSTA N�M.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JUR�DICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sent�ncia, dictada pel Jutjat de la Jurisdicci�n Contenciosa Administrativa n�m. 1, que declara la no admissibilitat del Recurs PA n�m. 514/18, interposat contra resolucions del Jurat Tributari relatives a liquidacions de l'impost sobre b�ns immobles, exercicis 2013 a 2016.		

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI� MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 514/18 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 40/19, de fecha 18 de febrero de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, que inadmite el recurso contencioso-administrativo PA nº. 514/18 interpuesto por ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (AVACU) contra las resoluciones del Jurado Tributario de València nº. 726/2018, 744/2018 y 738/2018 relativas a la anulación y nueva liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles ejercicios 2013 a 2016, habida cuenta que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 1312, de fecha 17 de septiembre de 2019, ha desestimado el recurso de apelación nº. 28/2019 interpuesto por la demandante y la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo mediante Providencia de fecha 28 de mayo de 2020 ha acordado la inadmisión a trámite del recurso de casación interpuesto por la misma. Todo ello con imposición de costas en las tres instancias a la parte actora."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000151-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 372/14, interposat contra la imposició de determinades penalitats per no compliment del plec de prescripcions tècniques i clàusules administratives del contracte de retirada de vehicles de la via pública.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 dictó la Sentencia nº. 282/15 de 19 de octubre de 2015, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO 372/2014 interpuesto por UTE SERVICLEOP, SL-CLEOP, SA, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014. Interpuesto recurso de apelación por el demandante contra la citada Sentencia, el Tribunal Superior de la Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, en el rollo de apelación nº. 121/16 ha dictado Sentencia 1071/2017 el 24 de noviembre de 2017, desestimando el recurso de apelación. Todo ello con imposición de costas en primera instancia.

Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 282/15 dictada en fecha 19 de octubre 2015, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO 372/2014 interpuesto por la UTE SERVICLEOP, SL-CLEOP, SA, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014, que desestimó los recursos de reposición interpuestos por la UTE contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2013, 29 de noviembre de 2013, 20 de diciembre de 2013 y 7 de marzo y 28 de marzo de 2014 que le imponían determinadas penalidades por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas del contrato de retirada de vehículos de la vía pública, habida cuenta de que la citada Sentencia ha sido confirmada por la Sentencia 1071/2017 el 24 de noviembre de 2017, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, rollo de apelación 121/2016.

Todo ello con imposición de costas al demandante en primera instancia."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000152-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 520/19, sobre requeriment de l'import de mesures precautòries executades per les contractes municipals.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 9 de València ha dictado Sentencia n.º. 171 el 6 de julio de 2020, que desestima, con imposición de costas, el Recurso PA n.º. 520/2019 interpuesto por la mercantil BEVERLY HILLS EUROPA, SL, contra el requerimiento para que abone la cantidad de 4.229,10 euros, importe de las medidas precautorias ejecutadas por las contratas municipales en el inmueble de su propiedad sito en avda. Constitución, n.º. 66.

La Sentencia del Juzgado es firme pues contra ella no cabe recurso alguno, por lo que se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º. 171 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 9 el 6 de julio de 2020, que desestima, con imposición de costas, el Recurso PA n.º. 520/2019 interpuesto por la mercantil BEVERLY HILLS EUROPA, SL, contra el requerimiento para que abone la cantidad de 4.229,10 euros, importe de las medidas precautorias ejecutadas por las contratas municipales en el inmueble de su propiedad sito en avda. Constitución, n.º. 66."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000157-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 524/19, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 1 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA n.º. 524/2019 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 112, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 7 de julio de 2020, desestimatoria del Recurso PA 524/2019 interpuesto por D. *****, contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones y daños ocasionados el 4 de febrero de 2018, mientras circulaba con el ciclomotor KYMCO, matrícula *****, haciéndolo debidamente por la calle Sorní, a la altura del nº. 24, cuando de forma sorpresiva e inesperada se encontró un corte de la calle con vallas grises de la empresa Bertolín, sin señalización alguna y sin visibilidad, resultando imposible frenar el ciclomotor lo suficiente para evitar la colisión contra las vallas. Todo ello con expresa imposición de costas al actor con el límite de 375 euros."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000159-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 28/20, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 28/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 116, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 10 de julio de 2020, desestimatoria del Recurso PA 28/2020 interpuesto por D. ***** contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 26 de junio de 2018, como consecuencia de una caída mientras caminaba por la calle Mariano Cúber, cruce con la calle Padre Luís Navarro, debido al mal estado de conservación y mantenimiento del pavimento de la acera; y por lo que reclamaba una indemnización de 6.784,39 euros. Todo ello con imposición de las costas procesales al actor con el límite de 375 euros."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimària del Recurs PA núm. 526/19, de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 526/2019 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada de la Sentència nº. 162, dictada per el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 3 de julio de 2020, estimatoria del Recurso PA 526/2019 interpuesto por D. ***** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones y daños ocasionados por el accidente sufrido con la motocicleta, matrícula *****, el 19 de julio de 2018, a la altura del nº. 2 de la avenida de Francia, debido a la existencia de un charco de agua en la calzada proveniente del riego de los aspersores de los jardines centrales. La Sentencia declara el derecho del demandante a ser indemnizado en la cantidad de 8.060,29 euros más los intereses legales desde el 30 de mayo de 2019. Todo ello con imposición de las costas procesales al Ayuntamiento de València."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000158-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de Primera Instància núm. 2, pel qual procedix el sobreseïment del Juí Verbal núm. 1650/19, sobre reclamació de quantitat per danys en la propietat.		

"Pel Jutjat de Primera Instància núm. 2 de València, s'ha dictat Decret de la lletrada de l'Administració de Justícia de 10 de juliol de 2020, en el Procediment Juí Verbal núm. 1650/2019. El Decret té per desistida a la part demandant i decreta el sobreseïment del procediment. En virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar assabentada del Decret núm. 298/2020, de 10 de juliol de 2020, de la lletrada de l'Administració de Justícia del Jutjat de Primera Instància núm. 2 de València, dictat en el Procediment Juí Verbal núm. 1650/2019, que té per desistida la part demandant Comunitat de Propietaris del carrer Josep Benlliure, 176 de València, qui reclamava a l'Ajuntament de València, i altres veïns de l'edifici contigu, la quantitat de 563,71 euros per danys produïts en la seua propietat.

El desistiment de la demanant és conseqüència de l'assumpció per part de l'Ajuntament de la responsabilitat en la causació dels danys, i la reparació al seu càrrec abans de recaure la resolució judicial."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2018-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial d'una subvenció concedida en el marc de les ajudes municipals per a la realització de projectes d'innovació social 2018.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El Ayuntamiento de València acordó, en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2018.

II. El 16 de agosto de 2017, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 3 de septiembre y finalizando el 30 de septiembre de 2018.

III. En fecha 22 de noviembre, se reunió la Comisión de Valoración de las subvenciones, a efectos de evaluar los proyectos presentados.

IV. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 22 de noviembre de 2018, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor de los seleccionados, entre los que se encontraba la Fundación Codifiva Kratos-Humanitas de la CV.

V. La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones y el 11 de febrero de 2019 se hizo efectivo el pago de la ayuda.

VI. La fecha límite para la justificación de los gastos realizados es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto (el proyecto tenía una duración de 12 meses).

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

VII. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a dicha Fundación beneficiaria, asciende a la cantidad de 37.083,03 euros, y se hizo efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 47000 del Presupuesto municipal de 2018.

VIII. Por RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma, se suspendieron los plazos administrativos en los procedimientos no finalizados, alargándose el plazo para justificar mientras estuviera vigente dicho estado.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2020 se acordó excepcionar el trámite de estampillado de las facturas y demás documentos de valor probatorio, para que las personas o empresas que ya hubieran ejecutado el proyecto de 2018, pudieran presentar la documentación y así cancelar el aval bancario, siempre y cuando la justificación fuera correcta.

IX. Con fecha 8 de junio de 2020 y número de registro de entrada 00118 2020 0057304, *****, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando por tanto dentro del plazo concedido. Además, tal y como se solicitó, la citada entidad presentó el compromiso de que cuando las circunstancias lo permitieran, se personarían en el Servicio de Innovación, con los originales de las factura para proceder a su estampillado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



X. Mediante instancia número I 00118 2020 0067201 de fecha 23 de junio de 2020, la Fundación presenta las nóminas y los correspondientes TCs con el estampillado preceptivo, así como otras facturas justificativas.

XI. La Fundación ha presentado justificación de gastos de personal por importe de 22.811,72, si bien 1.619,56 euros no se consideran correctos y se deben descontar: la nómina de ***** del mes de enero y los primeros 10 días del mes de febrero (391,04 y 247,88 euros respectivamente), así como la Seguridad Social pagada por los trabajadores, (980,64 euros), siendo el importe justificado correctamente de 21.192,16 euros.

En cuanto a la subcontratación o servicios externos, la Fundación ha justificado por importe de 6.468,26 euros, pero sólo se pueden dar por válidos 2.006,23 euros.

La diferencia de 4.462,03 euros responde a:

932,95 euros corresponden a la suma de importes de facturas que no han sido presentadas:

		FECHA	IMPORTE	APLICADO
27	*****	01/10/2019	135,00 €	114,75 €
35	Carrau Corporación Jurídica	31/12/2019	253,00 €	227,70 €
36	BermellAssessors, SL	31/01/2020	202,50 €	202,50 €
37	Carrau Corporación Jurídica	31/01/2020	253,00 €	253,00 €
38	*****	01/01/2020	135,00 €	135,00 €
	TOTAL A DESCONTAR			932,95 €

1100,00 euros corresponden a las facturas de Bermell Assesors, SL (de 25/02/2019 a 24/12/02019), donde se han descontado 100 euros en cada una de ellas, por el concepto de asesoramiento fiscal, al no ser un gasto necesario para la ejecución del proyecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: CswH Awwd vazo v1sc 7w0y ATLS HUA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

		IMPORTE FACTURA	IMPORTES APLICADOS	DESCUENTO	CON DESCUENTO DE ASESORÍA FISCAL
3	25/02/2019	182,50 €	164,25	100	64.25
7	25/03/2019	192,50 €	174,25	100	74.25
10	24/04/2019	192,50 €	173.25	100	73.25
13	24/05/2019	215,56 €	173.25	100	73.25
16	24/06/2019	192,50 €	171.34	100	71.34
19	25/07/2019	192,50 €	173.25	100	73.25
22	24/08/2019	192,50 €	173.25	100	73.25
25	24/09/2019	202,50 €	183.25	100	83.25
28	24/10/2019	202,50 €	182.25	100	82.25
31	25/11/2019	202,50 €	182.25	100	82.25
34	24/12/2019	202,50 €	182.25	100	82.25
	TOTALES	2.170.56€	1932,84	1100	832,84
	TOTAL A DESCONTAR				1.100

2.277 euros corresponden a las facturas de Carrau Corporación Jurídica (de 28/02/2019 a 30/11/2019), de asesoramiento jurídico, ya que no es un gasto subvencionable, al ser un gasto estructural de la empresa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4	28/02/2019	253,00 €	227.7 €
8	31/03/2019	253,00 €	227.7 €
11	30/04/2019	253,00 €	227.7 €
14	31/05/2019	253,00 €	227.7 €
17	30/06/2019	253,00 €	227.7 €
20	31/07/2019	253,00 €	227.7 €
23	31/08/2019	253,00 €	227.7 €
26	30/09/2019	253,00 €	227.7 €
29	31/10/2019	253,00 €	227.7 €
32	30/11/2019	253,00 €	227.7 €
TOTALES		2.530 €	2.277 €
TOTAL A DESCONTAR			2.277 €

152.33 euros corresponden a dos facturas: una de ***** de fecha 1/02/2019, de la que se ha imputado 114,75 euros y otra de Generali Seguros, de fecha 3/02/2019 de la que ha imputado 37,58. Ambas facturas tienen fecha anterior al comienzo del plazo de ejecución:

*****	01/02/2019	135,00 €	114,75 €
Generali Seguros	03/02/2019	75,17 €	37,58 €
TOTAL A DESCONTAR		210.17 €	152.33 €

La suma de las cantidades descontadas, tanto de gastos de personal como de subcontratación o servicios externos, asciende a 6.081,59 euros, que hay que descontar de la cantidad justificada de 37.156,80 euros.

En base a todo lo expuesto, la Fundación Codifiva Kratos-Humanitas de la CV ha justificado correctamente 31.075,21 euros, y deberá reintegrar la cantidad de 6007.82 euros en concepto de reintegro parcial de la subvención recibida y se deberá exigir los correspondientes intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2018.

Cuarto. El artículo 37 y ss. de la LGS, donde se regulan las causas de reintegro, la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia, etc.

Quinto. El informe técnico de fecha 16 de julio de 2020.

Sexto. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió la subvención.

Además el artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Iniciar procedimiento de reintegro parcial por la cantidad de 6.007,82 euros, de la subvención percibida por la Fundación Codifica Kratos-Humanitas, con CIF G98758709, en el marco de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2018.

A tal efecto, dese traslado a la citada Fundación del presente acuerdo, poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa: ES68 2100 0700 1202 0044 8409, en un plazo de quince días, comunicando al Servicio de Innovación el justificante de dicho ingreso."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Premis 'Rei Jaume I' relativa a l'aportació de l'exercici 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en fecha 25 de octubre de 2019, la aportación económica municipal para el ejercicio 2019 a la Fundación Premios 'Rei Jaume I', en concepto de financiación del premio en la modalidad de 'Nuevas Tecnologías' y la suscripción del convenio de colaboración por el que se rige dicha subvención.

SEGUNDO. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a la citada Fundación, en concepto de subvención para la dotación del premio y la organización de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



entrega de los premios, ascendía a 203.806,00 euros (doscientos tres mil ochocientos seis euros) para el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920 del Presupuesto municipal 2019.

TERCERO. Con fecha 23 de junio de 2020 y número de registro de entrada 00118 2020 0066914, la Fundación ha aportado la documentación justificativa de la subvención concedida, comprobándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y que las acciones realizadas cumplen con la finalidad para la que fue concedida, por lo que se informa de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

III. El convenio de colaboración suscrito el 28 de octubre de 2019, para el patrocinio del Premio Rei Jaume I a las Nuevas Tecnologías.

IV. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la Fundación Premios 'Rei Jaume I', con CIF G-96592282, relativa a la subvención concedida para la dotación del premio a las Nuevas Tecnologías y la organización del acto de entrega de los citados premios, según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, por importe de 203.806,00 euros (doscientos tres mil ochocientos seis euros), al cumplir esta con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, según el siguiente detalle: número de propuesta de gastos 2019/00114, número de ítem de gastos 2019/014470 y número del documento de obligación el 2019/000455.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, al Servicio de Contabilidad y notificar a la Fundación interesada."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00212-2019-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa acceptar l'ajuda concedida per l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia (IDAE) per al projecte 'Carril bici al passeig de l'Albereda de la ciutat de València'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, se acordó aprobar la participación en la convocatoria regulada por el RD 616/2017. Proyecto 'Carril bici en el paseo Alameda de la ciudad de València'.

Segundo. En fecha 8 de enero de 2020, se presentó solicitud de ayuda a la convocatoria regulada por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019), gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), para el PROYECTO DE CARRIL BICI EN EL PASEO ALAMEDA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

Descripción del proyecto:

Proyecto de la implantación de un carril bici en el paseo Alameda en el municipio de València, de 1 km de longitud.

Con las actuaciones indicadas el consumo energético desciende de los 3.567.643,35 kWh/año a 3.346.316,48 kWh/año previstos, suponiendo un ahorro del 6,20 %.

Las características técnicas completas y detalladas del proyecto son las especificadas en el documento definitivo de memoria técnica de la actuación que consta en el expediente.

IMPORTE TOTAL DEL COSTE SUBVENCIONABLE: 295.000,00 euros.

TASA DE COFINANCIACIÓN FEDER: 50 %.

Tercero. En fechas 23 de enero, 12 de febrero y 11 de marzo de 2020, se recibieron requerimientos de subsanación que fueron atendidos dentro de los plazos concedidos, presentándose las subsanaciones pertinentes.

Cuarto. En fecha 6 de julio de 2020, se ha recibido notificación de la Resolución del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València una ayuda por importe máximo de 147.500,00 euros.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2020, del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de València, y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València una ayuda por importe máximo de 147.500,00 euros para el proyecto CARRIL BICI EN EL PASEO ALAMEDA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA, y aceptar las condiciones establecidas en la misma.

Segundo. Dar traslado del expediente al Servicio de Movilidad Sostenible e instarle para que prosiga con todas las actuaciones administrativas y económicas oportunas, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto vigente y las instrucciones de la Intervención General.

Tercero. Facultar al Sr. Giuseppe Grezzi, concejal delegado de Movilidad Sostenible, la representación legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites o gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de dicha ayuda."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00212-2019-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa acceptar l'ajuda concedida per l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia (IDAE) per al projecte 'Carril bici en avinguda del General Avilés-avinguda de les Corts Valencianes de la ciutat de València'.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, se acordó aprobar la participación en la convocatoria regulada por el RD 616/2017. Proyecto 'Carril bici en av/ General Avilés-av/ Cortes Valencianas de la ciudad de València'.

Segundo. En fecha 8 de enero de 2020, se presentó solicitud de ayuda a la convocatoria regulada por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE n.º. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE n.º. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE n.º. 130, de 30 de abril de 2019), gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), para el PROYECTO DE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CARRIL BICI EN AV/ GENERAL AVILÉS-AV/ CORTES VALENCIANAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

Descripción del proyecto:

Proyecto de la implantación de un carril bici en avenida General Avilés-Avenida Cortes Valencianas en el municipio de València, de 1 km de longitud.

Con las actuaciones indicadas el consumo energético desciende de los 3.567.643,35 kWh/año a 3.325.391,03 kWh/año previstos, suponiendo un ahorro del 6,79 %.

Las características técnicas completas y detalladas del proyecto son las especificadas en el documento definitivo de memoria técnica de la actuación que consta en el expediente.

IMPORTE TOTAL DEL COSTE SUBVENCIONABLE: 335.665,99 euros.

TASA DE COFINANCIACIÓN FEDER: 50 %

Tercero. En fechas 23 de enero, 12 de febrero y 11 de marzo de 2020 se recibieron requerimientos de subsanación que fueron atendidos dentro de los plazos concedidos, presentándose las subsanaciones pertinentes.

Cuarto. En fecha 6 de julio de 2020, se ha recibido notificación de la Resolución del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València una ayuda por importe máximo de 167.832,99 euros.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019).

II. Reglamento (UE) nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Reglamento (UE) nº. 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2020, del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de València, y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València, una ayuda por importe máximo de 167.832,99 euros para el proyecto CARRIL BICI EN EN AV/ GENERAL AVILÉS-AV/ CORTES VALENCIANAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA, y aceptar las condiciones establecidas en la misma.

Segundo. Dar traslado del expediente al Servicio de Movilidad Sostenible e instarle para que prosiga con todas las actuaciones administrativas y económicas oportunas, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto vigente y las instrucciones de la Intervención General.

Tercero. Facultar al Sr. Giuseppe Grezzi, concejal delegado de Movilidad Sostenible, la representación legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites o gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de dicha ayuda."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00212-2020-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa ratificar l'acceptació de l'ajuda concedida per l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia (IDAE) per al projecte 'Millora de l'eficiència energètica en l'enllumenat públic'.		

"Primero. Por Resolución del Alcalde número Z-31, de fecha 19 de febrero de 2020, se acordó aprobar la participación en la convocatoria regulada por el RD 616/2017, proyecto 'Mejora eficiencia energética en el alumbrado público'.

Segundo. En fecha 27 de febrero de 2020, se presentó solicitud de ayuda a la convocatoria regulada por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019), gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), para el proyecto de 'Mejora eficiencia energética en el alumbrado público'.

Descripción del proyecto:

Renovación del alumbrado público exterior en el municipio de València, actuando en 7.188 de los 105.759 puntos de luz existentes en el municipio, sustituyendo las actuales luminarias por luminarias LED más eficientes y actualizando 201 de los 717 cuadros de mando existentes para adaptarlos a la normativa vigente.

Con esta actuación se disminuirá la potencia de 1.421,99 kW a 452,8 kW y se conseguirá un ahorro energético estimado del 69,91 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las características técnicas completas y detalladas del proyecto son las especificadas en el documento definitivo de memoria técnica de la actuación que obra en el expediente.

IMPORTE TOTAL DEL COSTE SUBVENCIONABLE: 3.219.246,90 euros.

TASA DE COFINANCIACIÓN FEDER: 50 %.

Tercero. En fecha 16 de julio de 2020, se ha recibido notificación de la Resolución del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València una ayuda por importe máximo de 1.609.623,45 euros.

Cuarto. En fecha 16 de julio de 2020 se ha aceptado la ayuda por Alcaldía siguiendo los trámites previstos en el RD 616/2017, a través de la plataforma digital habilitada al efecto por el IDAE.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019).

II. Reglamento (UE) nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Reglamento (UE) nº. 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la aceptación de la ayuda concedida mediante Resolución de fecha 16 de julio de 2020, del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de València, y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València, una ayuda por importe máximo de 1.609.623,45 euros para el proyecto 'Mejora eficiencia energética en el alumbrado público' y aceptar las condiciones establecidas en la misma.

Segundo. Dar traslado del expediente al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos e instarle para que prosiga con todas las actuaciones administrativas y económicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



oportunas, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto vigente y las instrucciones de la Intervención General.

Tercero. Facultar a la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva, concejala delegada de Servicios Centrales Técnicos, la representación legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites o gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de dicha ayuda."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00212-2020-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa acceptar l'ajuda concedida per l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia (IDAE) per al projecte 'Instal·lació de pèrgoles fotovoltaïques en diverses zones de la ciutat de València'.		

"Hechos

Primero. Por Resolución del alcalde número 10 de fecha 31 de enero de 2020, se acordó aprobar la participación en la convocatoria regulada por el RD 616/2017. Proyecto 'Instalación de pérgolas fotovoltaicas en diversas zonas de la ciudad de València'.

Segundo. En fecha 27 de febrero de 2020, se presentó solicitud de ayuda a la convocatoria regulada por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019), gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), para el proyecto de INSTALACIÓN DE PÉRGOLAS FOTOVOLTAICAS EN DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

Descripción del proyecto:

El objeto del proyecto consiste en la instalación de paneles solares fotovoltaicos sin sistema de acumulación eléctrica y con sistema de medición y registro de potencia y de datos solares en varias instalaciones del municipio de València, provincia de Valencia:

- Actuación 1. Mercado Rojas Clemente
- Actuación 2. Mercado de Castilla
- Actuación 3. Pz. Miquel AdlertNoguerol
- Actuación 4. Mercado del Cabanyal
- Actuación 5. Polideportivo Municipal Malvarrosa
- Actuación 6. Polideportivo Benimament
- Actuación 7. Biblioteca municipal Teodoro Llorente
- Actuación 8. Centro municipal de actividades para personas mayores

IMPORTE TOTAL DEL COSTE SUBVENCIONABLE: 629.048,63 euros.

TASA DE COFINANCIACIÓN FEDER: 50 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. En fecha 6 de mayo de 2020, tras la recepción de requerimiento de subsanación, se presentó nueva documentación estableciendo el importe total del coste subvencionable del proyecto en 536.356,89 euros.

Cuarto. En fecha 25 de junio de 2020, se ha recibido notificación de la Resolución del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València una ayuda por importe máximo de 268.178,43 euros.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019).

II. Reglamento (UE) nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Reglamento (UE) nº. 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida mediante Resolución de fecha 25 de junio de 2020, del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de València, y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València, una ayuda por importe máximo de 268.178,43 euros para el proyecto **INSTALACIÓN DE PÉRGOLAS FOTOVOLTAICAS EN DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA** y aceptar las condiciones establecidas en la misma.

Segundo. Dar traslado del expediente al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos e instarle para que prosiga con todas las actuaciones administrativas y económicas oportunas, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto vigente y las instrucciones de la Intervención General.

Tercero. Facultar a la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva, concejala delegada de Servicios Centrales Técnicos, la representación legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites o gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de dicha ayuda."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



18	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Dona compte de la Resolució núm. GO-2565, de 13 de juliol de 2020, sobre contractació d'una campanya de publicitat per a difondre els servicis posats a disposició per a la prevenció de la violència de gènere durant l'estat d'alarma a conseqüència de la pandèmia mundial de COVID-19.		

"Por el concejal delegado de Relaciones con los Medios se ha adoptado la Resolución nº. GO-2565, de fecha 13 de julio de 2020, y en virtud de las facultades que le corresponden a la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Único. Quedar enterada y ratificar la Resolución nº. GO-2565, de fecha 13 de julio de 2020, por la que se acuerda:

'Primero. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar, con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación AG530 92600 22602 (ppta. de gasto 2020/3765, ítem 2020/108440, DO 2020/012682 y Relación DO 2020/3492), el importe de 17.180,77 € (14.198,98 €, más 2.981,79 por 21 % de IVA) a favor de ZENITH BR MEDIA, SA, con CIF A 96974340, para satisfacer la factura nº. 642, emitida el 31 de mayo de 2020, correspondiente a la contratación de una campaña para difundir los servicios puestos a disposición para la prevención de la violencia de género durante el estado de alarma a consecuencia de la pandemia mundial de COVID-19, con arreglo al plan de medios y presupuesto autorizado, prestada del 17 al 30 de abril de 2020, adjudicado, por el trámite de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante resolución GO-1545, de 15 de abril de 2020, del Concejal Delegado de Relación con los Medios, en expediente nº. 04301/2020/16.

Segundo. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que se celebre'."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2020-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa aprovar la concessió d'un aval municipal a l'EMT.		

"La Empresa Municipal de Transportes SAU (EMT), solicita mediante escrito, con registro de entrada de fecha 10 de julio de 2020 la autorización para concertar los préstamos con las entidades SABADELL, CAJAMAR y CAIXA POPULAR por importes de 10 millones de euros, 14,2 millones de euros y 3 millones de euros, ascendiendo a un total de 27.200.000 euros, aprobado por su Consejo de Administración el 7 de julio de 2020. Dichos préstamos se destinará a financiar el circulante de la Empresa Municipal de Transportes. Las condiciones de las ofertas presentadas incluyen la concesión del aval municipal.

Se encuentra en tramitación la autorización por el Pleno municipal de las mencionadas operaciones financieras.

La concesión de aval y el cumplimiento por el Ayuntamiento del resto de condiciones del préstamo autorizado, se fundamenta en la siguiente normativa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 48.bis, apartados 7 y 8 del artículo 49 y artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

Capítulo Primero de la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario (en adelante RESOLUCIÓN).

Disposición final trigésima primera de la ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Artículo 127, apartado 1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Servicio Financiero emite informe.

Habiendo emitido informe de conformidad la Intervención General Municipal, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar la concesión de aval del Ayuntamiento de València, solidario y a primer requerimiento, a los préstamos a concertar por la Empresa Municipal de Transportes SAU, (EMT), con SABADELL, por un principal de 10.000.000 €, CAJAMAR por un importe principal de 14.200.000 € y CAIXA POPULAR por un importe principal de 3.000.000 €, con la finalidad, en los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada el 7 de julio de 2020, previa autorización de dicha concertación por el Pleno municipal.

Segundo. La concesión de avales acordada en el punto antecedente estará condicionada a la autorización por el Pleno municipal de los préstamos objeto de aval, no pudiendo formalizarse sin el previo cumplimiento de tal condición.

Tercero. Facultar a la primera teniente de alcalde y vicealcaldesa a la firma de los correspondientes contratos o documentos que formalicen el acuerdo Primero adoptado."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2020-000290-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa acceptar la cessió gratuïta d'ús temporal d'elements de mobiliari urbà propietat del Consorci Valencia 2007 a favor de l'Ajuntament de València.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Se inician actuaciones en virtud de moción de la Concejalía Delegada de Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 16 de julio de 2020, proponiendo que se inicien los trámites oportunos para aceptar la cesión de uso temporal de elementos de mobiliario urbano propiedad del Consorcio València 2007 para ser utilizados en la peatonalización de la plaza de San Agustín y la plaza Pintor Segrelles.

Segundo. Desde el Ayuntamiento de València se está llevando a cabo una labor de recuperación de espacio público bajo el lema 'València, ciudad de plazas' para garantizar la calidad de vida y medioambiental de la ciudad, potenciando la movilidad sostenible y los espacios de encuentro vecinal.

La necesidad de garantizar la distancia social que recomiendan las autoridades sanitarias con motivo de la actual pandemia, hace más urgente, si cabe, esta recuperación de espacio para el peatón, razón por la cual se han impulsado actuaciones a través del denominado urbanismo táctico para agilizar los diferentes proyectos.

Durante el estudio de las soluciones a adoptar en estos entornos se tuvo conocimiento de la posibilidad de utilizar mobiliario urbano del Consorcio València 2007. Por esta razón, se solicitó la colaboración de La Marina, a través de la cesión temporal de mobiliario urbano que ayude a delimitar los nuevos espacios peatonales y a dar calidad a la actuación con elementos de sombra y descanso.

En concreto fueron solicitados por la Concejalía Delegada de Mantenimiento de Infraestructuras 16 maceteros, 16 bancos y 21 jardineras (11 rectangulares y 10 hexagonales) para su uso por parte del Ayuntamiento de València en el proyecto de peatonalización provisional de las plazas de San Agustín y Pintor Segrelles por el plazo de 4 años. El detalle es el siguiente:

Descripción	Dimensión	Unidades
Jardinera hexagonal	90x90x30	6
Jardinera hexagonal	90x90x60	4
Jardinera rectangular	240x100x80	6
Jardinera rectangular	140x42x40	5
Banco	240x60x40	20
Macetero	116x116x88	31
Macetero	200x100	11

Tercero. Finalmente, la Comisión Delegada del Consejo Rector del Consorcio València 2007 por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020 ha aprobado la cesión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



uso temporal, a favor del Ayuntamiento de València, de los elementos de mobiliario urbano solicitados, propiedad del Consorcio València 2007, para su uso durante cuatro años en la peatonalización de las plazas de San Agustín y Pintor Segrelles.

La tasación aprobada de los bienes muebles objeto de la cesión, de conformidad con lo indicado en el artículo 114.3 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha sido de cero euros, de conformidad con su informe interno de tasación y que coincide con el valor neto contable de los citados bienes en los libros contables de la citada entidad.

Las condiciones de la cesión de uso aprobadas son las siguientes:

- Será responsabilidad única y exclusiva del cesionario el traslado de los elementos desde su lugar del almacenamiento a La Marina; asimismo, una vez finalizada la cesión, la restitución al Consorcio, al lugar indicado por la entidad.
- En el caso de que el cesionario no procediera a la restitución, el Consorcio procederá a la recogida de los mismos y repercutirá los gastos de la ejecución subsidiaria llevada a cabo.
- Será responsabilidad del cesionario el mantenimiento y conservación de los bienes cedidos, realizando durante todo el tiempo que dure la cesión por su cuenta, a su cargo y bajo su responsabilidad las reparaciones necesarias a dicho efecto, reponiendo aquello que se deteriore.
- La destrucción de los bienes objeto de la cesión, siempre y cuando ocurriese por dolo o culpa del cesionario, o personas o empresas (incluidos los contratistas o proveedores) que de él dependan, obligará al cesionario a resarcir al Consorcio de los perjuicios que se le ocasionen por la citada destrucción.
- La utilización por parte del cesionario de los bienes objeto de la cesión se realizará con las condiciones aprobadas, así como con la normativa que resultare de aplicación, siendo el cesionario el directo y exclusivo responsable de la observancia de las obligaciones contempladas en la normativa, y, en consecuencia, exime de toda responsabilidad al Consorcio mientras dure la cesión de los elementos. El cesionario se hace asimismo directa y exclusivamente responsable de las posibles sanciones que se impongan por las administraciones competentes por la utilización de los mencionados equipos objeto de la cesión o de los daños causados a terceros por los mismos.
- Los elementos cedidos no son susceptibles de cesión, subarriendo o traspaso con terceros, salvo autorización expresa y previa del Consorcio. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la cesión.

Por último, se habilita al director general del Consorcio València 2007 para la suscripción de un documento de cesión con el Ayuntamiento de València de conformidad con las condiciones arriba señaladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los Municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. El artículo 8 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 33/2003), establece en su párrafo e) que en la gestión y administración de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



bienes patrimoniales las administraciones públicas se ajustarán entre otros principios al de colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

III. El artículo 143.3 de la Ley 33/2003 permite la cesión gratuita de bienes muebles a otras Administraciones Públicas siempre y cuando se considere de forma razonada que no alcanzan el 25 por ciento del valor que tuvieron en el momento de su adquisición. Regulando su artículo 114 las tasaciones periciales e informes técnicos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión del patrimonio municipal que no esté expresamente atribuida a la Concejalía en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la cesión de uso temporal acordada por la Comisión Delegada del Consejo Rector del Consorcio València 2007 en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, en virtud del cual el Consorcio València 2007 cede gratuitamente el uso temporal, por un plazo de cuatro años, al Ayuntamiento de València, para su uso en la peatonalización de las plazas de San Agustín y Pintor Segrelles, los elementos de mobiliario urbano siguientes:

Descripción	Dimensión	Unidades
Jardinera hexagonal	90x90x30	6
Jardinera hexagonal	90x90x60	4
Jardinera rectangular	240x100x80	6
Jardinera rectangular	140x42x40	5
Banco	240x60x40	20
Macetero	116x116x88	31
Macetero	200x100	11

Segundo. Aceptar la tasación por cero euros de los bienes muebles objeto de la cesión de uso temporal a que se refiere el punto anterior.

Tercero. Las condiciones de la cesión gratuita de uso temporal son las siguientes:

- Será responsabilidad única y exclusiva del cesionario el traslado de los elementos depositados en La Marina de València desde su lugar del almacenamiento a su ubicación; asimismo, una vez finalizada la cesión, la restitución al Consorcio, al lugar indicado por la entidad.
- En el caso de que el cesionario no procediera a la restitución, el Consorcio procederá a la recogida de los mismos y repercutirá los gastos de la ejecución subsidiaria llevada a cabo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Serà responsabilitat del cesionario el manteniment i conservació dels béns cedits, realitzant durant tot el temps que dure la cessió per seua cuenta, a seua càrrega i sota seua responsabilitat les reparacions necessàries a dit efecte, reposint aquell que se deteriore.
- La destrucció dels béns objecte de la cessió, sempre i quan ocorriesset per dolo o culpa del cesionario, o persones o empreses (includits els contractistes o proveïdors) que de ell dependan, obligarà al cesionario a resarcir al Consorci dels perjudicats que se le ocasionen per la citada destrucció.
- La utilització per part del cesionario dels béns objecte de la cessió se realitzarà amb les condicions aprovades, així com amb la normativa que resulte d'aplicació, sent el cesionario el directe i exclusiu responsable de l'observància de les obligacions contemplades en la normativa, i, en conseqüència, exime de tota responsabilitat al Consorci mentre dure la cessió dels elements. El cesionario se fa asimismo directa i exclusivament responsable de les possibles sancions que se imponden per les administracions competents per la utilització dels mencionats equips objecte de la cessió o dels danys causats a tercers per ells mateixos.
- Els elements cedits no són susceptibles de cessió, subarrendant o traspàs a tercers, sense autorització expressa i prèvia del Consorci. El incompliment d'este mandat darà lloc a l'anul·lació de la cessió.

Cuarto. Formalitzar en document administratiu la referida cessió gratuïta de ús temporal, a subscriure entre el Consorci València 2007 i l'Ajuntament de València, facultant a la Sra. Sandra Gómez López, primera tenient d'alcaldia i vicealcaldia, delegada de Gestió d'Obras d'Infraestructura i de Manteniment d'Infraestructuras, de conformitat amb les condicions senyalades en l'apartat anterior."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2015-000481-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat, revocar la Resolució núm. SM-5952, de 14 de desembre de 2018, de denegació de llicència de legalització d'obres, i concedir llicència.		

"HECHOS

1º) Per el representant de la mercantil ZOCALDES PATRIMONIAL, SL, se sol·licita, en data 04-05-2015, llicència d'intervenció per rehabilitació integral del immoble situat en C/ Beneficiència, nº. 3.

2º) Per Resolució nº. SM-524, de data 11-02-16, se ordena la immediata suspensió de les obres sense llicència i se requereix a la mercantil interessada per que, en el termini de 2 mesos, aporte la documentació necessària que inclua les obres executades e igualment subsane les deficiències del projecte tècnic presentat, tal com indica el informe tècnic de 04-02-16.

3º) En dates 22-04-16, 07-12-16 i 04-08-17, el interessat presenta diversa documentació tècnica al objecte de subsanar les deficiències observades en els diferents informes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



técnicos realizados los días 26-10-16, 06-07-17 y 03-11-17, incluído un dictamen desfavorable de la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 30-11-17, que le fueron notificados en tiempo y forma.

4º) Obra en el expediente certificado de seguridad del edificio, de fecha 19-01-17, que es informado favorablemente por los técnicos municipales del Servicio de Disciplina Urbanística en fecha 06-03-17.

5º) En fecha 02-01-18, Zocaldes Patrimonial, SL, comunica la transmisión de dicha mercantil a FAMIHELMANTICA 76, SL, adjuntando escritura de compraventa.

6º) Por Resolución nº. SM-5952, de fecha 14-12-2018, se deniega a FAMIHELMANTICA 76, SL, la legalización de las obras ejecutadas sin licencia consistentes en rehabilitación integral del inmueble sito en C/ Beneficencia, nº. 3, por no haber aportado la documentación que le fue requerida en su día en orden a la subsanación de las deficiencias del en proyecto indicadas en el informe técnico de fecha 03-11-17 y dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 30-11-17, notificado al interesado el 04-09-18.

7º) En fecha 08-02-2019, el titular presenta recurso de reposición contra la Resolución nº. SM-5952, de fecha 14-12-2018, así como documentación técnica, que junto a las presentadas en fechas 29-02-2020 y 30-04-20 subsanan las deficiencias observadas en anteriores informes, según consta en el expediente.

8º) El recurso se ha presentado en tiempo y forma por lo que se procede a resolver sobre las cuestiones planteadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El presente recurso se ha presentado y tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

2º) Respecto de la revocación, el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que 'las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico'.

3º) Las obras solicitadas están sujetas a licencia según dispone el artículo 213.h de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), y en su trámite se han observado las disposiciones que le son de aplicación: artículos 213, 217 y ss. LOTUP; artículos 26 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE); Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) nº. 259, de 31-10-1990 (NNUU del PGOU) y planeamiento especial que lo desarrolla; Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Decreto 314/2006, de 17 de marzo (CTE) y sus Documentos Básicos, y demás normativa sectorial, así como Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades (BOP nº. 168, de 16-07-2012), y en particular, constan emitidos los siguientes informes, dictámenes y/o autorizaciones:

- Dictamen condicionado) de la Comisión Municipal de Patrimonio, de fecha 30-01-20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.74 NNUU del PGOU y Manual de aplicación del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Generalitat de fecha 23-07-2012, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 05-10-2012.

- Informes de los técnicos municipales favorables al otorgamiento de la licencia, según consta en el expediente, si bien sujetos al cumplimiento de determinadas condiciones, que serán transcritas más adelante. Ello en aplicación del artículo 220 LOTUP. En la emisión de dichos informes se ha comprobado la adecuación de lo proyectado al planeamiento urbanístico, normativa de protección contra incendios, y demás normativa sectorial de aplicación, todo lo cual obra en el expediente.

4º) El recurrente aporta toda la documentación preceptiva al efecto de obtener la licencia y subsana los reparos de los informes técnicos, tal y como se expone en el apartado 7º de los Hechos.

5º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Alberto Sanchez Tabernero, en representación de FAMIHELMANTICA 76, SL, en fecha 9-2-2020, contra la Resolución nº. SM-5952, de fecha 14-12-2018, por la que se deniega a FAMIHELMANTICA 76, SL, la legalización de las obras ejecutadas sin licencia consistentes en rehabilitación integral del inmueble sito en C/ Beneficiencia, nº. 3, y en consecuencia tener por anulada la Resolución nº. SM-5952, de 14-12-2018, por los motivos expuestos en los Fundamentos Jurídicos del presente acuerdo.

Segundo. Levantar la suspensión de las obras ordenada por la Resolución nº. SM-524, de 11-2-2016, y conceder legalización de obras de intervención en edificio catalogado con nivel '3', en los siguientes términos:

Titular: FAMIHELMANTICA 76, SL.

Emplazamiento: C/ Beneficiencia, nº. 3.

Referencia catastral: 5234215YJ2753C.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Objeto: rehabilitación integral de edificio residencial plurifamiliar.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

- Demolición de interior de edificio manteniendo la fachada principal.
- Instalación de estabilizador de fachada, ocupando 17,70 m² de vía pública (acera y calzada), durante 150 días.
- Nueva cimentación a base de zapatas aisladas de hormigón armado. Estructura con pilares y vigas metálicas. Forjados con viguetas y capa de compresión de hormigón armado. Reconstrucción de escalera.
- Colocación de ascensor.
- Colocación de plataforma salvaescalera dentro de la vivienda de planta baja.
- Instalación de aerotermia.
- Colocación de carpintería de fachada principal de madera, con el mismo despiece y dimensiones que la existente sin cristal hasta el suelo y con plafón inferior de madera, como las existentes. Sistema de oscurecimiento mediante contraventanas interiores de madera o persiana enrollable exterior alicantina sin guías.
- Restauración de fachada principal. Pintado del mismo color que la colindante (número 5).
- Construcción de planta ático con cubierta a dos aguas no original, con retranqueo, altura y pendientes idénticos a los números 7 y 9 de la misma calle y coincidente parcialmente con el antiguo casetón de escalera.
- El acabado de la cubierta inclinada será con teja curva recuperada.

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO:

Edificio residencial plurifamiliar con planta baja, 4 alturas y ático. El programa es el siguiente:

PLANTA BAJA: zaguán, ascensor y escalera de acceso a plantas altas. Una vivienda dúplex con salón-comedor-cocina y despensa en planta baja y lavadero, baño y dormitorio doble en planta entresuelo.

PLANTA 1^a: una vivienda con salón-comedor-cocina, un dormitorio doble, un baño y una despensa.

PLANTA 2^a: una vivienda con salón-comedor-cocina, un dormitorio doble, un baño y una despensa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PLANTA 3ª: una vivienda dúplex con dos dormitorios dobles y dos baños en planta tercera y un salón-comedor-cocina con terraza en planta ático. El edificio tiene un total de cuatro viviendas.

Todo ello según documentaciones presentadas el 04/05/2015 (nº. registro 857) consistente en proyecto básico de intervención sin visado colegial, la presentada el 15/05/2014 (nº. registro 49482), así como documentaciones técnicas aportadas en fechas 22-04-2016, 07-12-2016, 04-05-2017, 04-08-2017, 08-02-2019, 29-02-2020 y 30-04-20.

CONDICIONES DE LA LICENCIA:

A) De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.2 de la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades, la eficacia de la presente licencia queda condicionada a que, previamente al inicio de las obras, proceda a:

a.1) Aportar el proyecto de instalación de infraestructuras para el acceso a las telecomunicaciones, suscrito por el técnico competente que en las normas se estipula y visado por su colegio profesional correspondiente; según Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero; Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo (BOE 01-04-2011) y Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio (BOE 16-06-2011) que lo desarrolla.

a.2) Deberá comunicarse expresamente ante este Ayuntamiento el comienzo de las obras en tiempo y forma, aportando el Acta de Replanteo debidamente suscrita por todos los implicados en la obra, según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la LOE y en el artículo 15 de la LOFCE.

B) Asimismo, la presente licencia se **CONDICIONA** a:

b.1) En la inspección final, se comprobará el cumplimiento del Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 30-01-2020, que se transcribe:

Vista la documentación aportada y los informes emitidos al respecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 3.74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València, esta Comisión emite el siguiente dictamen:

1. Favorable la propuesta de color de la fachada principal.

2. Se ratifica anterior Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 30 de noviembre de 2017 que señaló 'No es admisible la alteración de la jerarquía de plantas en el 2º forjado. Deberá adecuar además el color a la carta Musell de Centro Histórico. La carpintería exterior deberá ser de madera, al igual que en el entorno.

b.2) En cuanto a la instalación del estabilizador de fachada con ocupación de vía pública (zona residencial), se someterá al cumplimiento de los requisitos que se indican en el informe del Servicio de Movilidad Sostenible de fecha 19-06-2020, que se transcribe a continuación: Visto el decreto de pase y la documentación adjunta, debemos informar que la calle Beneficencia, es calle residencial (velocidad 20), no es preceptivo que exista un paso peatonal protegido, puesto que los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



viandantes pueden desplazarse por todo el ancho de la calle, en convivencia con los coches.No obstante, puesto que existe circulación de vehículos, los elementos de trabajo que se vayan a ubicar en dicha calle, deberán estar debidamente señalizados y balizados.

b.3) En materia de ARQUEOLOGÍA, deberán realizarse las excavaciones arqueológicas pertinentes en todas las áreas afectadas por remociones en el subsuelo, previa autorización por parte de la conselleria competente en materia de cultura (Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural). A la finalización de los trabajos arqueológicos, deberá aportarse al expediente el correspondiente informe arqueológico final emitido por la citada Conselleria, acreditativo del cumplimiento de dicha condición.

b.4) Respecto a la OBRA URBANIZADORA:

- La ejecución de la obra urbanizadora requerirá la previa aprobación por el Servicio municipal de obras de infraestructura del proyecto de urbanización, o la comprobación de su innecesariedad, en los términos y condiciones indicados por el citado Servicio en su expediente que se tramita al efecto con el número 03306-2015-48.

- Independientemente del ámbito vial de servicio que pudiera considerarse, en aplicación de los artículos 3.48, 50 y 51 de las Normas Urbanísticas del PGOU, y según el art. 177 LOTUP, para alcanzar la consideración jurídica de solar apto para la edificación, la parcela debe disponer de acceso rodado hasta ella por vía pavimentada, suministro de agua potable y energía con caudales y potencia suficientes para la edificación prevista, evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado, y por último, acceso peatonal, encintando de aceras y alumbrado público, en al menos, una de las vías a que dé frente la parcela.

En el supuesto de que no fuese necesaria la presentación de proyecto, deberán reponerse a su anterior estado los posibles desperfectos que se originen en la vía pública. Si fuese necesaria la redacción y presentación de proyecto de urbanización, habrá de tramitarse y aprobarse como trámite independiente al de la licencia y a través del Servicio de Obras de Infraestructura, siendo requisito indispensable dicha aprobación con carácter previo al inicio de las obras correspondientes. La contravención de esta advertencia comportará la paralización de la obra.

- En todo caso, las obras que procedan deberán haberse ejecutado en su totalidad ajustándose a las directrices técnicas arriba mencionadas, y contar con el conforme de los servicios municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable de primera ocupación, o el título habilitante que resulte exigible según la legislación vigente en dicho momento. Para la admisión de dicha declaración responsable, será preceptivo que se acompañe como uno de los documentos preceptivos, informe favorable emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, en relación al cumplimiento de los compromisos en materia de obra urbanizadora.

- En materia de alimentación de servicios públicos al inmueble (gas, electricidad, agua potable, telefonía y cable), se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Reguladora de Zanjas y Catas en la Vía Pública, solicitándose las correspondientes licencias al Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras y Coordinación de Obras en la Vía Pública a través de la oficina de OCOVAL, situada en la Av. Cardenal Benlloch, nº 75, València, CP 46021. En esta oficina, se aportarán planos a escala igual o superior a 1/1000 de las canalizaciones a efectuar y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la ocupación de la vía pública, así como los justificantes de petición previa o precontratos con las Compañías de servicios. En ningún caso se debe proceder a la pavimentación de aceras y viales sin haber realizado por completo la instalación de todos los servicios públicos del inmueble (electricidad, agua, gas, y telecomunicaciones).

- Del otorgamiento de la presente licencia se deriva el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble.

- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios y la Sección 5 del DB-SI del CTE, el proyecto de urbanización que se redacte deberá respetar la accesibilidad de los vehículos de emergencia, ambulancia y bomberos, con el fin de no impedir con mobiliario urbano o mediante barreras físicas el paso de éstos hasta una distancia no superior a 10 metros de las fachadas sobre las que recaigan viviendas u otros usos, y siempre cumpliendo las condiciones de aproximación y entorno de la Sección 5 del DB-SI).

En el supuesto de existir en la parcela viales interiores privados, a tal fin deberá disponerse, previo permiso del Servicio de Mobilitat Sostenible, señalización de 'salida de urgencias' en los puntos de conexión entre el vial público y el privado, a través de la acera.

b.5) Las modificaciones en el proyecto que supongan alteración en las condiciones de la licencia de edificación, deberán de obtener aprobación municipal previamente a la finalización de las obras.

Finalizadas las obras, se comunicará tal circunstancia al Ayuntamiento y dada la entidad de las mismas, deberá presentarse en el Registro Auxiliar de Licencias de este Ayuntamiento Declaración Responsable de Primera Ocupación del Edificio, conforme dispone el art. 214.d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. A la citada declaración deberá acompañarse la documentación que a continuación se relaciona visada con el registro de intervención profesional o con el modelo de Declaración Responsable (exigida por la vigente Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades-BOP 16-07-2012) excepto si se trata de las obras reguladas en el artículo 2.b) y c) de la ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que deberán presentarse visados, la cual será revisada en el mismo momento de su presentación, advirtiéndose que en caso de no estar formalmente completa, no se dará por recepcionada la declaración responsable (el número situado entre paréntesis se corresponde con el número de documento del listado de chequeo de la Declaración Responsable):

1 (1). Declaración Responsable de primera ocupación de edificaciones.

2 (5). Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

3 (6). Documento expedido por las compañías suministradoras acreditativo de haber abonado los derechos de las acometidas generales y encontrarse en condiciones de contratar el suministro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4 (7). Fotocopia de la presentació ante la Delegació de Hacienda del impreso normalizado Modelo 902N (o aquel que lo sustituya), de declaración catastral de nueva construcción. (copia cotejada en el Registro).

5 (8). Deberá aportarse informe favorable emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, en relación con los compromisos en materia de obra urbanizadora.

6 (11). Certificado final de obra, suscrito por técnicos titulados competentes, y visado por sus colegios oficiales, emitido en los términos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación y de acuerdo al formato aprobado por el Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión de la Calidad en Obras de Edificación, o norma que lo sustituya.

7 (12). Certificado específico, suscrito por el Director de obra, acorde a los artículos 11.2 y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOE, visado por el correspondiente colegio profesional, donde se hará referencia expresa a la coordinación por parte del director de las obras, de todos los proyectos complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones que se han ejecutado en obra. Así mismo, también deberá hacerse mención especial al cumplimiento íntegro del CTE 8.

8 (13). Certificado específico, suscrito por el Director de obra, visado por el correspondiente colegio profesional, donde se hará referencia expresa a que las obras ejecutadas, se ajustan a la documentación que posee licencia y a la normativa de prevención y protección contra incendios objeto de aplicación, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Prevención de incendios (OMPI) y Código Técnico de la Edificación (DB-SI).

9 (17). Acta de recepción de la obra, de conformidad con los artículos 20 y 34.1 de la Ley 3/2004 de la Generalitat Valenciana, sobre Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación LOFCE, redactado conforme a la LOE. En dicha acta de recepción deberá constar el Presupuesto de Ejecución Material final (PEM).

10 (18). Por existir instalaciones de accesibilidad a las Telecomunicaciones, deberá aportarse, acorde a la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio que desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011 de 11 de marzo, la siguiente documentación:

a) En los casos en que, reglamentaria o voluntariamente, exista dirección de obra del proyecto de ICT, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Certificado de Fin de obra, que se ajuste al modelo normalizado del Anejo IV de la mencionada orden, y del Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y del Protocolo de pruebas del instalador de Telecomunicaciones, de acuerdo con el modelo normalizado del Anejo V de la citada orden, como garantía de la correcta ejecución del proyecto técnico. En su caso, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Proyecto ICT modificado, verificado por una entidad de las señaladas en el artículo 4 de la citada orden ITC/1644/2011.

b) En los casos en que no exista dirección de obra, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Boletín de la Instalación y del Protocolo de pruebas realizado y firmado por la empresa instaladora de telecomunicaciones, de acuerdo con el modelo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



normalizado del Anejo V de la citada orden, como garantía de la correcta ejecución del proyecto técnico. En su caso, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Proyecto ICT modificado, verificado por una entidad de las señaladas en el artículo 4 de la citada orden ITC/1644/2011.

11 (19). En materia de aislamiento acústico, se deberá aportar ensayos realizados in situ en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramientos horizontales (forjado separador entre viviendas y separadores de viviendas de otros usos), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc.). Y en base a los resultados obtenidos en dichos ensayos de aislamiento acústico, se deberá aportar certificado específico suscrito por técnico competente, visado por el correspondiente colegio profesional, de cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica y del DB-HR del CTE.

12 (20). Certificado suscrito por el Director de obra, visado por el correspondiente colegio profesional, en el cual se refleje que las soluciones constructivas adoptadas en los elementos no ensayados, son similares o superiores acústicamente a los ensayados.

13 (21). Por haberse exigido en la licencia proyecto de instalación de captación solar obligatoria para agua caliente sanitaria, se deberá aportar certificado final de obra en el que se refleje la adecuación de la instalación ejecutada al proyecto y Anexo de puesta en funcionamiento, rendimiento, durabilidad y mantenimiento, ambos suscritos por Técnico competente, visados por el correspondiente colegio profesional. (Dicho certificado y anexo se deberá presentar en impresos normalizados). En el caso de que la potencia instalada sea superior a 100 KW térmicos, según lo indicado en la ITE 08-1 del RITE, o disposiciones legales que lo sustituyan, deberá aportar el correspondiente contrato de Mantenimiento de la instalación, art. 12 de la Ordenanza Municipal Captación Solar para Usos Térmicos.

14 (22). Certificado suscrito por el Director de obra, visado por el correspondiente colegio profesional, donde se hará referencia expresa de que las barandillas, petos, antepechos de seguridad o quitamiedos de terraza, miradores, balcones o escaleras, se ajustan en cuanto a su resistencia al empuje horizontal, resistencia a impacto de superficies acristaladas (en su caso), dimensiones y características, a la normativa objeto de aplicación, Documento Básico SUA y AE del Código Técnico de la Edificación y las Normas Urbanísticas del PGOU de València.

15 (23). Por existir en el edificio un ascensor para acceso a las plantas de viviendas, será exigible el boletín de instalación, supervisado por Conselleria de Industria.

16 (25). A los efectos de que no existan contradicciones entre la Declaración Responsable de Ocupación que se tramite y la posterior declaración de obra nueva terminada, en virtud del artículo 20.30 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 2/2008, en su redacción otorgada por Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, se presentará documento donde venga claramente definida la descripción de las obras y de la edificación construida, incluyendo el número de viviendas por planta, escalera y zaguán, en su caso. Debiéndose además, presentar cumplimentado el impreso normalizado denominado 'Descripción de edificio de viviendas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



17 (27). Documento de registro del certificado de eficiencia energética del edificio. 18 (28).- Certificado suscrito por el Director de obra, visado por el correspondiente colegio profesional, en el cual se justifique el cumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la licencia de obras y que NO se han realizado en obra modificaciones del proyecto que obtuvo la citada licencia.

Una vez presentada la anterior documentación en el Registro Auxiliar del Servicio de Licencias Urbanísticas (C/ Amadeo de Saboya, 11-2º-patio B- 'Edificio Tabacalera'), junto con la Declaración Responsable de 1ª Ocupación y tras comprobar que la misma es formalmente completa, el Ayuntamiento tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente. Realizadas las pertinentes comprobaciones por los Técnicos Municipales, se expedirá, si procede, el correspondiente documento de conformidad.

C) OBSERVACIONES Y ADVERTENCIAS:

c.1) En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente resolución deberá practicar y abonar la declaración autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. El pago podrá efectuarse en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas que figuran en el impreso de autoliquidación. (Artículos 11 y siguientes de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, BOP nº. 247, de 27-12-2016).

c.2) La instalación de contenedor, vallado, grúa, y demás elementos auxiliares de ejecución de la obra, a excepción del estabilizador de fachada, quedan excluidos de la presente autorización, al no constar solicitud ni documentación aportada al efecto. Su posterior solicitud podrá tramitarse con carácter independiente en la Junta Municipal de Distrito correspondiente, o en su caso, como ampliación de la presente licencia.

c.3) El edificio está dotado de instalación para la captación solar para el agua caliente sanitaria/aeroterminia, instalación que según la normativa vigente, resulta obligado su mantenimiento por los propietarios y usuarios para garantizar su eficiencia.

c.4) El proyecto es único y completo, por lo que cualquier complementario sobre tecnologías específicas o instalaciones, deberá ser coordinado por el autor del proyecto arquitectónico. Asimismo, el director de las obras coordinará la dirección de los proyectos parciales realizados por otros técnicos (art. 11.2 y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE y artículos 6.1.3.b) y 7.1.3 y Anejo 1.3 del CTE). Cualquier modificación de proyecto, posterior a la obtención de licencia, estará sujeta a autorización municipal, según los artículos 11.1.b), 29.4, y 38.1.e de la LOFCE y 6.1.3.b) del CTE.

c.5) Se deberán observar las condiciones establecidas en la Orden SND 340/2020 de 12 de abril, modificada por la Orden SND/385/2020 de 2 de mayo, que en caso de incumplimiento podrían suponer la suspensión de las obras por motivos sanitarios.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que caben contra la misma, y a la Dirección Territorial de Cultura de la Conselleria de Educación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cultura y Deporte y comunicarla a la Oficina Municipal de Estadística, Servicio de Tributos (OF.GTE-ICIO), Servicio de Obras de Infraestructura, Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Servicio de Disciplina Urbanística (edificio de más de 50 años) y demás Servicios de este Ayuntamiento que proceda."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-005692-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVIENDA. Proposa alçar la suspensió del 'Contracte per a l'execució de les obres de rehabilitació dels edificis situats als carrers de Sant Pere, 33 i de Lluís Despuig, 20, dotant-los de condicions de seguretat, habitabilitat i funcionalitat per a dos vivendes dúplex que donen al carrer de Sant Pere i una vivenda dúplex que dona al carrer de Lluís Despuig, incloses en l'àmbit del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana' per la finalització de l'estat d'alarma i aprovar una nova suspensió per les condicions dels edificis confrontants.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019 se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitos en la c/ Sant Pere, 33 y c/ Luis Despuig, 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos viviendas dúplex, recayentes a c/ San Pedro y una vivienda dúplex recayente a c/ Luis Despuig, financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, a la mercantil OBREMO, SL (CIF B46840732), quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 278.820,71 euros, más 58.552,35 euros, en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de 337.373,06 euros, y por un plazo de ejecución de la obra de 8 meses. El contrato se formalizó el 9 de enero, y el 11 de febrero de 2020 se suscribió el acta de comprobación del replanteo, iniciándose el cómputo del plazo para la ejecución de las obras al día siguiente.

La dirección de las obras de rehabilitación de los citados edificios le corresponde a las arquitectas María Inés Esteve Sebastián y Aida Fernández Sinisterra, en virtud de contrato de fecha 3 de noviembre de 2016 suscrito con la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, mientras que la dirección de ejecución material de obra y coordinación de seguridad y salud le corresponde a Carlos Vicente Muñoz Alfonso en virtud de contrato menor de servicio adjudicado por Resolución de la concejala delegada de Vivienda nº. LL-790, de 5 de diciembre de 2019.

Segundo. En fecha 25 de marzo la empresa adjudicataria de las obras, manifestando que su ejecución se ha visto afectada por el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020, presenta escrito solicitando la suspensión del contrato, y por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se accede a dicha petición acordando la suspensión temporal con efectos desde el día 30 de marzo de 2020, tanto del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación, como de la ejecución del contrato menor de servicio de dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud de la obra. Dicho acuerdo se notificó a la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, a los efectos de la suspensión del contrato de dirección de obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El 18 de junio de 2020 se presenta escrito suscrito por las arquitectas de la dirección facultativa de las obras de rehabilitación de los edificios en que, manifestando que aunque la finalización del estado de alarma está prevista el próximo día 21 de junio, solicitan que a partir de dicha fecha se autorice nuevamente la paralización de las obras de rehabilitación de los edificios de propiedad municipal. En su escrito manifiestan que ya 'en fase inicial del desarrollo de las obras se realiza inspección a las edificaciones colindantes a las edificaciones objeto de estas obras, situadas en calle San Pedro, 31 y calle Luis Despuig, 18 ... para verificar su estado de conservación y su posible afección a las obras que se pretende desarrollar. En el acta IV de obra del 02.02.20 después de la revisión de las edificaciones colindantes con los técnicos municipales, se reflejan los problemas observados que se trasladan al promotor y se decide convocar una inspección conjunta con el propietario a las edificaciones citadas. El 10.03.2020 la Dirección Facultativa visita el interior de las propiedades acompañados de la propiedad, para verificar su estado de conservación y la posible afección a las obras que se pretende desarrollar. A partir de la visita, dado el estado de conservación de estas edificaciones y la situación en la que se encuentran, se considera por parte de la Dirección Facultativa que en las edificaciones objeto de esta obra no se pueden iniciar las demoliciones parciales previstas de forma consecutiva, sino que es necesario previamente haber realizado actuaciones en las edificaciones colindantes de apuntalamiento general de la estructura y demolición de la estructura de la crujía trasera de Luis Despuig, 18. La Dirección Facultativa elabora un informe que dirige al Servicio de Vivienda del Ayuntamiento y solicita el inicio de la correspondiente orden de ejecución a las propiedades afectadas, San Pedro 31 y Luis Despuig 18, quedando condicionada la realización de los trabajos de demolición y apuntalamiento, de las obras de rehabilitación que se están realizando en San Pedro, 33 y Luis Despuig, 20 a la realización de las actuaciones descritas que afectan a las edificaciones colindantes.' Por último, en el escrito se señalan una serie de medidas a adoptar por el contratista de ser autorizada la paralización: 'Impedir el acceso a la obra de personas no autorizadas, debiéndose mantener operativos y en buen estado de conservación los cerramientos instalados, así como adoptar, en su caso, las medidas de vigilancia que procedieran. Además las instrucciones de carácter pormenorizado siguientes:

- Las obras paralizadas deben de balizarse y cerrarse. Tal medida se ejecutará por la empresa contratista de la obra, adoptando las medidas necesarias para garantizar la integridad del cierre y seguridad.

- Para ello deberá disponerse de cierre de seguridad en las puertas de acceso provisional a la obra con candado amaestrado, así como cerrar cualquier paso en el vallado mediante la disposición o bien de cadenas o de alambre de espesor superior a 5 mms que impidan el movimiento o apertura de las mismas.

- Oclusión del paso entre la propiedad con dirección San Pedro, nº. 31 y nuestro edificio, San Pedro, 33, mediante la colocación de un elemento metálico que posteriormente sea fácilmente removible pero al menos para cerrar ese paso desde la propiedad colindante, y que se encuentre asegurado con cadenas y candados.

- Asimismo la contrata deberá realizar vigilancia de la integridad de las medidas de cierre durante la fase de suspensión comunicando al promotor y DF cualquier incidencia que pudiera generarse en la misma'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Tras dar traslado de la citada solicitud a la Sección Técnica del Servicio de Vivienda, esta en su informe de 23 de junio detalla que 'ya se reseñó en el acta IV de fecha 02/02/2020 el estado de deterioro avanzado de las edificaciones lindantes al Sur, esto es c/ Luis Despuig, nº. 18, San Pedro, nº. 31, esta última en San Pedro, prácticamente derribada pero con restos de materiales y escombros de los derrumbes y derribos producidos y restos de basura, vegetación, un árbol muy próximo a la medianera de porte mediano asilvestrado con afección al subsuelo de San Pedro, 33 y la edificación de Luis Despuig, 18 con partes derribadas en trasera, tercera crujía colapsada y daños muy importantes en las dos primeras crujías, ... En consecuencia se dio conocimiento inmediato al Servicio de Disciplina Urbanística que a su vez realizó visita de inspección con los propietarios que resultó ser Plan Cabanyal-Canyamelar que tenían una licencia de derribo concedida hace años pero que no han llevado a cabo. Tras la visita les comunicaron, con acuse de recibo el día 4/03/2020 que adoptaran las medidas precautorias de seguridad, estabilización y otras que consideren para mantener los edificios de su propiedad en condiciones de seguridad, estabilidad, salubridad y ornato como es preceptivo legalmente ...'. Por ello se concluye 'informar favorablemente la suspensión temporal de la ejecución del contrato de obra por imposibilidad física-constructiva de ejecutarlas en condiciones de seguridad como se expone en el escrito presentado, hasta tanto se garantice la estabilidad, seguridad o se derribe todo o parcialmente el edificio colindante y demás medidas de salubridad que deban tomarse a criterio de los técnicos del Servicio de Disciplina Urbanística que tramitan el expediente de ordenes de ejecución correspondiente, y así lo acuerde también la Dirección Facultativa'.

Quinto. Solicitado informe al Servicio de Disciplina Urbanística, este informa en fecha 3 de julio de 2020 que respecto al edificio sito en c/ Luis Despuig, 18 se ha dictado orden de ejecución pendiente de notificar a dicha fecha, en relación a una serie de medidas a adoptar urgentemente por la propiedad tendentes a conseguir la estabilidad de la edificación. Asimismo, tal y como se acreditó en comunicaciones remitidas el 26 de junio, la propiedad de ambos edificios colindantes manifestó el 19 de junio de 2020 que 'no se adoptarán las medidas precautorias señaladas' por tanto, el Servicio de Disciplina Urbanística informa que no ha manifestado ninguna imposibilidad de llevarlo a cabo que justifique una intervención subsidiaria por parte de los Servicios contratados con las mercantiles para la ejecución subsidiaria.

Sexto. En el ínterin, el 29 de junio se otorga audiencia al contratista dándole traslado del escrito de las arquitectas, y el 1 de julio el director de ejecución de obra y coordinador de seguridad y salud, en cuanto integrante de la dirección facultativa, manifiesta suscribir el escrito presentado por la dirección de obra y entrega nuevamente dicho informe con su firma. El 3 de julio la empresa contratista presenta escrito en que manifiesta comparte el criterio de la dirección facultativa de las obras en cuanto que 'no se han desarrollado las actuaciones requeridas a la propiedad colindante San Pedro, 31 y Luis Despuig, 18 para que los edificios reúnan las condiciones de seguridad y salubridad exigidas por la legislación urbanística, lo más prudente es suspender las obras, hasta la realización de los trabajos a realizar en las edificaciones colindantes de forma que a continuación se pueda garantizar la correcta realización de los derribos previstos con la continuidad y seguridad que debe cumplirse en la ejecución de la obras que en caso contrario podrían resultar afectadas por el mal estado de las edificaciones colindantes.' Asimismo manifiesta que la empresa muestra su conformidad y acepta en caso de resolverse la suspensión, adoptar las medidas de seguridad que señala la Dirección Facultativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. A consecuencia de la pandemia de COVID-19, que está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el mismo. Este ha sido prorrogado hasta en seis ocasiones en virtud de autorización del Pleno del Congreso de los Diputados acordada en sesiones de 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio de 2020, por el que se dispuso la última prórroga del estado de alarma que finalizó a las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

SEGUNDO. Las medidas derivadas de dicha emergencia sanitaria en materia de contratación pública se encuentran reguladas en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL 8/2020) y en el ámbito municipal, la concejala delegada de Contratación, mediante Resolución de fecha 20 de marzo de 2020, aprueba una instrucción en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. En dicha instrucción se reconoce que en la situación derivada de la crisis sanitaria las prestaciones contratadas pueden sufrir diferentes incidencias, entre ellas la imposibilidad o dificultad material de ejecución en dichos momentos en las condiciones contratadas, es por ello que ante dichas situaciones se prevé, entre otras, la posibilidad de suspensión y/o ampliación del plazo de ejecución de los contratos, con el régimen especial que regula el artículo 34 del RDL 8/2020.

Dicho artículo en su apartado tercero no establece ex lege una suspensión automática de los contratos desde la misma declaración del estado de alarma, sino que la suspensión debe solicitarse expresamente por el contratista al órgano de contratación justificando las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible por concurrir una determinada situación de hecho que así lo impide, y solo produce efectos cuando el órgano de contratación efectivamente aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato y acuerde su suspensión, hasta la fecha en que las obras puedan reanudarse. A estos efectos, se entenderá que pueden reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notifique al contratista el fin de la suspensión, y en este sentido, la dirección facultativa de las obras, responsable del contrato en virtud de lo establecido en el artículo 62.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) ha manifestado que en fecha de finalización del estado de alarma entiende que ya no se dan las circunstancias que motivaron la originalmente la suspensión, pero pone de manifiesto la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, esta vez por la situación en que se encuentran los edificios colindantes, tal y como se ha descrito en los antecedentes de hecho.

TERCERO. Según disponen los artículos 190 y 191 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de suspender la ejecución del contrato, debiendo dar audiencia al contratista.

CUARTO. Respecto al contrato menor de dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud de obra, este encaja en la definición que la propia LCSP hace de los contratos complementarios en su artículo 29, según el cual: 'Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.' En este sentido, el contrato de servicio resulta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesario para la correcta prestación del contrato de obras, pero por la misma razón la suspensión temporal de las obras hace inviable la ejecución del contrato de servicios, en tanto en cuanto las mismas no se reanuden. Debiendo comunicar dicha circunstancia a la Plan Cabanyal-Canyamelar, SA respecto al contrato que tiene suscrito con los arquitectos que conforman la dirección de obra.

QUINTO. Según lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda LCSP, la competencia en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión de la ejecución del 'Contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios situados en la c/ Sant Pere, 33 y c/ Luis Despuig, 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos viviendas dúplex, recayentes a c/ San Pedro y una vivienda dúplex recayente a c/ Luis Despuig, financiadas con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana', suscrito en fecha 9 de enero de 2020.

El levantamiento de la suspensión, aprobada en su día por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 con efectos desde el día 30 de marzo de 2020, se realiza en base a las manifestaciones de la Dirección Facultativa, en el sentido de que han cesado las circunstancias o medidas que, derivadas del mantenimiento del estado de alarma, han impedido hasta la fecha la ejecución del contrato de obras.

Segundo. Sin solución de continuidad proceder nuevamente a la suspensión de la ejecución del contrato, en este caso fundada en la imposibilidad de ejecutar las obras en condiciones de seguridad, derivada del estado en que se encuentran los edificios colindantes, tal y como ha solicitado la Dirección Facultativa de las obras.

Las obras paralizadas lo han de ser con las medidas de seguridad necesarias adoptadas por el contratista, a quien en todo caso corresponde la posesión de las obras desde el acta de comprobación del replanteo. Las obras paralizadas deben de balizarse y cerrarse. Tal medida se ejecutará por la empresa contratista de la obra, adoptándose las medidas necesarias durante la suspensión para garantizar la integridad del cierre y seguridad. A tal efecto la empresa contratista deberá proceder a la ejecución de las medidas detalladas por la Dirección Facultativa.

Tercero. Aprobar, en los mismos términos que se han establecido para el contrato de ejecución de obras, dado su carácter complementario, el levantamiento de la suspensión y la nueva suspensión de la ejecución del contrato del servicio de dirección de ejecución material de la obra y coordinación de seguridad y salud, adjudicado a Carlos Vicente Muñoz Alfonso en virtud de Resolución de la concejala delegada de Vivienda nº. LL-790, de 5 de diciembre de 2019.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, a los efectos procedentes respecto al contrato de dirección de obra, y en cuanto propietario de los edificios colindantes a los situados en la c/ Sant Pere, 33 y c/ Luis Despuig, 20."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-001938-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar una renúncia a l'ajuda municipal al lloguer social 2018.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103 de fecha 30 de mayo de 2018.

Segundo. En fecha 21 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de beneficiarios y excluidos. Tras la publicación de las listas definitivas con fecha 26 de diciembre 2018, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 10 de enero de 2019.

Tercero. Tras la realización del pago se han presentado renunciaciones a la subvención y devuelto de forma voluntaria el importe abonado en concepto de ayuda al alquiler. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no recoge el procedimiento en los casos de devoluciones que se han efectuado de forma voluntaria, no obstante si figura regulado este supuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración. Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Tras efectuarse el pago de la subvención a *****, con NIE ***** (exp. 03910-2018-1938), y habiendo sido requerida para justificar el pago del recibo de alquiler correspondiente al mes de diciembre de 2018, renuncia a la parte proporcional del mes de diciembre de 2018 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe de 100 € percibidos por la ayuda resultando un interés de demora de 5,53 €.

Quinto. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de mayo de 2018.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de pleno salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. La base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, en cuanto indica que dejarán de liquidarse aquellos derechos que, por su cuantía, resulten antieconómicos para la Hacienda, fijando como tales fija aquellos cuantía límite no exceda de 12,00 € por cuota o derecho.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28 de febrero de 2020, en el concejal delegado de Hacienda.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 28 de febrero de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar la renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2018 formulada por ***** (exp. 03910-2018-1938).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Reconocer los derechos en el subconcepto 38900 'Reintegros de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondiente a la devolución voluntaria del importe de la subvención correspondiente al mes de diciembre de 2018, mandamiento de ingreso E 2020-37384, por importe de 100 €.

Cuarto. No practicar liquidación por intereses de demora a la persona relacionada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en la base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2019, por entenderse antieconómica la gestión de su cobro."

24	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03910-2019-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar dos renúncies a l'ajuda municipal al lloguer social 2019.			

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2019, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 89, de fecha 10 de mayo de 2019.

Segundo. En fecha 27 de diciembre 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de personas beneficiarias y excluidas. Tras la publicación de las listas definitivas con fecha 27 de diciembre 2019, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 10 de enero de 2020.

Tercero. Tras la realización del pago, se han presentado renunciaciones a la subvención y devuelto de forma voluntaria el importe abonado en concepto de ayuda al alquiler o la parte proporcional de la ayuda de aquellos meses que no han sido justificados. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no recoge el procedimiento en los casos de devoluciones que se han efectuado de forma voluntaria, no obstante si figura regulado este supuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración. Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Tras efectuarse el pago de la subvención han presentado renuncia a la ayuda concedida, o a la parte proporcional, y han procedido a la devolución de los importes ingresados, las personas que se detallan a continuación con expresión del cálculo de interés de demora correspondiente:

1. *****, con NIE *****, expediente E-03910-2019-1042, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por parte proporcional del mes de octubre, noviembre y diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019, por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 360 € a fecha de 07/07/2020, resultando el interés de demora de 6,66 €.

2. *****, con NIE *****, expediente E-03910-2019-3247, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por parte proporcional del mes de octubre de 2019, por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 140 € a fecha de 08/07/2020, resultando el interés de demora de 2,60 €.

Quinto. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2019, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 26 de abril de 2019.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las Disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. La base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, en cuanto indica que dejarán de liquidarse aquellos derechos que, por su cuantía, resulten antieconómicos para la Hacienda, fijando como tales fija aquellos cuantía límite no exceda de 12,00 € por cuota o derecho.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de febrero de 2020 en el concejal delegado de Hacienda.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 28 de febrero de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar las renunciaciones a la ayuda municipal al alquiler 2019 formuladas por: ***** (NIE *****) y ***** (NIE *****).

Tercero. Reconocer los derechos en el subconcepto 38900 'Reintegros de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a devoluciones voluntarias del importe de las ayudas al alquiler 2019 concedidas, que a continuación se detallan:

- Mandamiento de ingreso E 2020/38892 por importe de 360 €, correspondiente a la devolución realizada por ***** (E-03910-2019-1042).

- Mandamiento de ingreso E 2020/38959 por importe de 140, correspondiente a la devolución realizada por ***** (E-03910-2019-3247).

Cuarto. No practicar liquidación por intereses de demora a las personas relacionadas en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en la base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, por entenderse antieconómica la gestión de su cobro."

S'incorpora a la sessió el Sr. Aarón Cano Montaner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000112-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Augment de la capacitat de presa d'aigua bruta i altres millores a la planta potabilitzadora el Realó' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

"HECHOS

1°. Con objeto de la aprobación del proyecto y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el proyecto 'Aumento de la capacidad de toma de agua bruta y otras mejoras en la planta potabilizadora El Realón', cuyo presupuesto total asciende a 3.112.336,48 €, resultado de sumar el importe de 2.338.344,46 € correspondiente al neto del proyecto, más 233.834,45 € relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 540.157,57 € en concepto del 21 % de IVA.

2°. Dicho proyecto es parte integrante del Plan de inversiones en plantas potabilizadoras correspondiente al ejercicio 2020, aprobado en virtud del acuerdo de la Asamblea de la EMSHI, adoptado el 13 de noviembre de 2019, y quedando enterado de dicha aprobación el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020.

3°. El proyecto tiene por objeto la mejora de la eficiencia hidráulica de la captación que la planta potabilizadora realiza del Canal Júcar-Turia.

4°. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, la pertinente propuesta de gasto, la autorización del concejal delegado de Hacienda a los importes de las anualidades, así como el acto administrativo de aprobación del proyecto de gasto (Resolución VZ-5331, de 11/06/2020).

En el informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por EMIVASA por cuanto se trata de una mejora de las instalaciones potabilizadoras de agua bruta en servicio.

5°. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimosexta revisión de precios ($k_{16} = 1,3913$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020.

6°. El importe neto de la inversión se financia por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (agente financiador A 61903); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

7°. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, la determinación del coeficiente de revisión de precios responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del estado y organismos autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

8º. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, el informe complementario de 28/05/2020 emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, confirma que se incorporan a origen una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios correspondiente.

9º. De acuerdo con lo previsto en la base 13 de las de ejecución del Presupuesto, el Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe sobre la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunitat Valenciana, se creó la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI) a la que le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal en el ámbito de los municipios que la integran, entre los que se encuentra el municipio de València.

III. El Ayuntamiento de València es el propietario histórico de una serie de infraestructuras hidráulicas como son la planta potabilizadora de El Realón, la planta potabilizadora de La Presa, la Canyada Gran, los depósitos de Montemayor y el Collado, y los sistemas de regulación y control de las diferentes tuberías de transporte desde las plantas potabilizadoras a la ciudad de València. Asimismo, el Ayuntamiento de València es titular desde principios del siglo XX de una concesión para el abastecimiento de agua otorgada por el organismo de Cuenca.

IV. Con la finalidad de gestionar el agua de la manera más eficiente posible y con objeto de determinar el régimen jurídico de colaboración, en fecha 29 de mayo de 2006, el Ayuntamiento de València y la EMSHI suscribieron un convenio interadministrativo de Encomienda de Gestión para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, en cuya virtud:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Corresponde al Ayuntamiento, la colaboración en el ejercicio de las competencias de la EMSHI '*facilitando por medio de sus instalaciones la captación, tratamiento y conducción del agua (...) para las poblaciones integrantes de la EMSHI*' a cuyos efectos '*pone a disposición de la EMSHI las citadas instalaciones y tuberías que prestarán servicio a esta entidad (...)*'; y la gestión de las competencias en materia de captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, incluyendo la obtención de las autorizaciones que resulten exigibles en Derecho.

- Corresponde a la EMSHI, entre otros, '*efectuar las inversiones que resulten oportunas en el ejercicio de sus competencias para garantizar la eficacia de las infraestructuras hidráulicas existentes en el área metropolitana, de tal modo que quede garantizado el abastecimiento de agua hasta el punto de distribución municipal*'.

V. El convenio específico de explotación e inversiones de la citada encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, en cuya cláusula 4ª se establece que anualmente y siempre antes del último trimestre del año en curso, y con fecha límite el 30 de septiembre, el Ayuntamiento deberá presentar a la EMSHI, una memoria de inversiones ordinarias con horizonte temporal de corto y largo plazo, es decir, a 1 y 5 años, destinadas a ser llevadas a cabo en dichos periodos de tiempo y con un especial desarrollo del anual; y que la EMSHI a través de su órgano competente conformará el Plan en que figure las inversiones concretas, remitiéndolo a la Comisión Mixta para su informe definitivo.

VI. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

VII. El encargo de la ejecución del proyecto '*Aumento de la capacidad de toma de agua bruta y otras mejoras en la en la planta potabilizadora El Realón*' a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la empresa mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'La Empresa mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20 e) y 21 h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: *'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.*

VIII. Por tratarse de un proyecto de ejecución de obras e instalaciones de infraestructura para abastecimiento de aguas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1, en relación con los artículos 1 y 2, de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, constituye infraestructuras de interés comunitario y no están sometidas a la obtención de licencia municipal.

IX. Tratándose de un proyecto de inversión de carácter plurianual, resulta de aplicación el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) que regula los compromisos de gasto de carácter plurianual, artículos 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las haciendas locales, y base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

En concreto, el proyecto se plantea con inicio en el propio ejercicio, las anualidades previstas no superan el límite temporal legal de 4 anualidades, y, asimismo, el compromiso futuro no excede del límite cuantitativo del 70 % para el ejercicio inmediato siguiente (3.049.900 €) aplicado al crédito correspondiente al presente ejercicio (4.357.000 €), en el que se pretende aprobar el compromiso.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho precepto, el compromiso de gasto plurianual deberá subordinarse al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

X. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha contemplado una retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de adjudicación, por constituir un proyecto de obra plurianual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



XI. Para la imputación del gasto plurianual de 2.572.178,91 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo (incluido el 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU 290/16100/63210; mientras que el importe de 540.157,57 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

XII. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

XIII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

XIV. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Aumento de la capacidad de toma de agua bruta y otras mejoras en la en la planta potabilizadora El Realón' e incluir al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios'.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Aumento de la capacidad de toma de agua bruta y otras mejoras en la en la planta potabilizadora El Realón', cuyo presupuesto total asciende a 3.112.336,48 €, resultado de sumar el importe de 2.338.344,46 € correspondiente al neto del proyecto, más 233.834,45 € relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 540.157,57 € en concepto del 21 % de IVA.

Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de catorce (14) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.572.178,91 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 540.157,57 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda pública IVA soportado'; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe Anualidad	Imputación del gasto
2020	601.152,78 €	• FU290/16100/63210 (Propuesta gasto 2020/3665, ítem 2020/106320)
2021	1.971.026,13 €	• FU290/16100/63210 (Propuesta gasto 2020/3665, ítem 2021/6640)

Quinto. Notificar el presente acuerdo, además de a la empresa gestora EMIVASA, a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2020-001001-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un nou preu contradictori unitari que s'ha d'incloure en el contracte del servici de neteja i recollida.	

"Hechos

Primero. Por moción del vicealcalde y teniente de alcalde delegado del Área de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza y Jardinería Sostenible se señala la pretensión de impulsar un conjunto de diversas e importantes actuaciones de mejora del proyecto de servicios de limpieza y recogida en curso, aprobados por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019 sobre la fase IIIB de recogida orgánica y ampliación de selectiva, consistentes en reforzar la campaña de concienciación social prevista con 5 educadores ambientales orientados especialmente a los pequeños y medianos productores, y por otro en la incorporación al kit de la campaña aprobada de un importante nuevo elemento consistente en 60.000 unidades de mallas reutilizables para la compra doméstica y otras unidades de ajuste del kit general de campaña, en el contexto de las políticas de prevención y reducción de la generación de residuos urbanos.

Segundo. Por informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 25 de junio de 2020 se señala de forma detallada los aspectos contenidos en el punto primero de los hechos del presente acuerdo.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020 se acordó aprobar la mencionada revisión de los servicios señalada en el punto primero de estos hechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Con objeto de poder llevar correctamente a cabo la campaña de concienciación social prevista, se ha tenido en cuenta el reparto de 60.000 unidades de mallas reutilizables, lo cual precisará de la aprobación de un precio contradictorio unitario, según informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 13 de julio de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por su condición de órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la contratación administrativa.

Segundo. En el caso en que se introduzcan medios nuevos de los que no se tenga precio convenido, el pliego de prescripciones técnicas dispone en su artículo 6, que deberán aprobarse estos por el órgano municipal competente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el siguiente precio contradictorio unitario por su importe a coste directo a origen: bolsa de malla Pet de 28 gramos, con etiqueta personalizada 2 colores de 3 x 5 cms, medida 30 x 36 cm, cierre de cuerda: 0,3830 euros + 0,08043 euros (IVA 21 %), total 0,46343 euros (IVA incluido)."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2019-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar la selecció dels col·legis beneficiaris de la convocatòria de subvencions del projecte 50-50 per al curs escolar 2020-2021.	

"HECHOS

1. Mediante moción del concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 13 de marzo de 2020, se propuso convocar la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a promover el ahorro energético y de agua potable en quince colegios integrantes del proyecto denominado 50-50, como continuidad del proyecto piloto desarrollado durante el curso 2017/2018 para 5 colegios públicos y 2018-2019 para 10 colegios públicos, y para el curso escolar 2020-2021 se ha considerado como oportuno y conveniente limitar a 15 colegios el desarrollo del proyecto.

2. Se trata de un proyecto demostrativo y replicable, de interés público, social y económico, cuyos resultados podrán ser utilizados por el Ayuntamiento en futuras campañas de sensibilización ciudadana en temas de Cambio Climático y Sostenibilidad.

3. Se crea en SIEM la aplicación 2021 FV910 17220: 45390 SUBV. A SOC. MERC, EMP. PUB. Y OT. ORG. PUB. DEP. CCAA para el año 2021, de acuerdo con el informe del Servicio Económico-Presupuestario por importe de 103.134 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Se elabora la propuesta de gasto en fase A nº. 2020/270, por importe de 103.134 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 17220 45390, denominada 'Otras subvenciones a Sociedades Mercantiles, Entidades Públicas, Empresas y otras Organizaciones Públicas dependientes de las CCAA'.

5. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020 se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los colegios integrantes del proyecto 50/50 del curso 2020/2021.

6. En fecha 27 de mayo de 2020 se publica extracto de la convocatoria en el BOP comenzando el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente y hasta el 8 de julio inclusive.

7. Consta en el expediente los correspondientes escritos presentados por los centros educativos así como la puntuación otorgada para cada uno de ellos en función de lo establecido en las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva del proyecto 50-50/2020-2021.

8. En fecha 13 de julio de 2020, se reunió la Comisión de Valoración a efectos de comprobar, revisar y evaluar la documentación presentada.

9. Según acta de fecha 13 de julio de 2020, dicha Comisión de Valoración eleva la propuesta de adjudicación de las subvenciones, a las candidaturas que figuran relacionadas en el Anexo I.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo. La convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva a los colegios integrantes del proyecto 50-50/2020-2021.

Tercero. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente del ejercicio 2020, 'Subvenciones municipales'.

Cuarto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Quinto. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº. 9, de fecha 20-06-19, de atribuciones de Alcaldía en la JGL, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Declarar válida y aprobar la selección de beneficiarios de las subvenciones, realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 13-07-2020, todo ello de conformidad con la convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva del proyecto 50/50-2020-2021.

Segundo. La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de ciento tres mil ciento treinta y cuatro euros (103.134 €), se imputa a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 17220 45390, conceptuada 'OTRAS SUBV. A SOC. MERCANTILES, ENTIDADES PUBLICAS, EMPRESAS Y OTRAS ORG. PUB. DEPENDIENTES DE LAS CCAA', del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, en la que se ha aprobado y autorizado el gasto, según propuesta de gastos 2020/270, e ítem de gasto 2021/3780, de la que se segregaran los items, por cada una de las disposiciones realizadas a favor de los relacionados en el Anexo I a la propuesta, una vez concluido el periodo de ejecución (octubre 2020 a septiembre 2021 ambos incluidos), todo ello condicionado al crédito que para el año 2021, se autorice en el respectivo presupuesto, conforme a lo previsto en la base 22 de las de ejecución del Presupuesto municipal."

ANEXO I

(Relación de colegios beneficiarios seleccionados por orden de puntuación)

BENEFICIARIO	CIF	PUNTUACIÓN
LLUIS SANTÀNGEL-SALER	Q9655575J	30
CEIP RAFAEL MATEU CÁMARA	Q9655546A	30
SANTIAGO CALATRAVA	Q9655573E	20
BALLESTER FANDOS	Q9655494D	20
VICENTE GAOS	Q9655569C	20
COL. PUB BENIMÀMET	Q9655572G	20
CEIP RAQUEL PAYÁ	Q9655039G	20
CP GINER DE LOS RIOS	Q9655036C	20
CP CASTELLAR-OLIVERAL	Q4601012J	20
CP NÚM 95-SAN ISIDRO	S4600028G	20
CM SANTIAGO GRISOLÍA	P9625210A	20
CEIP CERVANTES	Q4668009F	10
CEIP CARLES SALVADOR	Q9655102C	10
CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA	Q9655562H	10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2020-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar un protocol d'actuació amb el Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible (CEMAS).		

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética mediante moción de fecha 10 de julio de 2020 propuso se inicien los trámites para la realización de un protocolo de actuación entre el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética y CEMAS (Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible).

CEMAS es un órgano desconcentrado de la Administración municipal, sin personalidad jurídica propia, dotado de organización especializada, con autonomía organizativa, presupuestaria y patrimonial, cuanta con el soporte técnico permanente de FAO, y su razón de ser es convertir a la ciudad de València en un vértice de referencia permanente nacional e internacional en materia de alimentación sana y sostenible. La finalidad de dicho protocolo es promover el Programa Llars Verdes cuyo objeto es acompañar a familias de la ciudad de València con el fin de impulsar la mejora de sus hábitos cotidianos en términos de huella de carbono e impacto ambiental.

Segundo. El Servicio junto con la Fundación CV Observatori València del Canvi Climàtic (València Clima i Energía), han impulsado el Programa Llars Verdes cuyo objeto es acompañar a familias de la ciudad de València con el fin de impulsar la mejora de sus hábitos cotidianos en términos de huella de carbono e impacto ambiental. Se entiende que la participación de una entidad vinculada a la alimentación sostenible es esencial, puesto que esta representa gran parte de la huella ecológica de las familias valencianas, y la transición hacia un modelo más sostenible y eficiente de relación con la alimentación se considera prioritaria. En este sentido, el impulso al reconocimiento del papel de la huerta, los canales cortos de comercialización y el impacto de nuestra alimentación representa un cambio colectivo, pero también personal de vital importancia para conseguir los objetivos en materia sostenibilidad que València se ha marcado en el periodo 2020-2030.

Tercero. El protocolo de actuación no tiene implicaciones económicas para las partes.

Cuarto. El protocolo de actuación cumplirá con la legislación en materia de protección de datos.

Quinto. La duración del protocolo de actuación propuesto no podrá ser superior a cuatro años contados desde la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso por ambas partes, en cualquier momento antes de su finalización.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El artículo 26.1.d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, establece que las entidades locales tendrán competencia en materia de medio ambiente urbano.

Segundo. El artículo 111 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que:

'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

Tercero. Artículo 47.1 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece '*No tienen la consideración de convenios, los protocolos generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles*'.

Cuarto. El art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Principios de las relaciones interadministrativas, puntos c, d, e, f y g indican:

'1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de las administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos'.

Quinto. El art. 144.1.d, técnicas de cooperación, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. Se podrà dar compliment al principi de cooperació de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser:

d) La prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

2. En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben'.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. El órgano competente para la aprobación del citado protocolo de actuación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el protocolo de actuación a celebrar entre el Ayuntamiento de València (CIF P4625200C), a través de la Concejalía de Emergencia Climática y Transición Energética, y el Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible (CEMAS), de conformidad con los siguientes términos:

a) CEMAS se compromete a impartir (de forma única o coordinada) un taller formativo, así como a poner los medios necesarios para la realización de una visita temática para los participantes del proyecto. También se compromete a evaluar la posibilidad de ceder material divulgativo y/o educativo para el programa Hogares Verdes.

b) El Servicio, por su parte, informará de la participación de CEMAS como entidad colaboradora en las comunicaciones y se compromete junto a València Clima i Energía a liderar y coordinar el desarrollo del programa, las acciones de difusión y comunicación informando de la participación de CEMAS como entidad colaboradora del programa.

Segundo. Facultar al concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética a realizar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de dicho protocolo de actuación."

29	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2017-000347-00		PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a part de l'import del contracte per a la prestació del servici de redacció del projecte d'execució de l'obra d'espai públic d'ús lúdic esportiu Marítim (EDUSI).			

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Por Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales nº. CF-1841, de fecha 13 de julio de 2018, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de la obra de espacio público de uso lúdico deportivo Marítim, incluido en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), a la mercantil Valter Valenciana de Estructuras, SL, con CIF B-97005037, por un importe de 52.594,98 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 60900 del Presupuesto de 2018, propuesta de gasto 2018/00972, ítem 2018/044360.

Asimismo mediante Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales nº. CF-2480, de fecha 3 de octubre de 2018, se aprobó autorizar y disponer el gasto de 52.594,98 € correspondiente a la prestación del mencionado servicio, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 6090001 del Presupuesto de 2018, según propuesta nº. 2018/04315, ítem 2018/137470, en sustitución de la propuesta nº. 2018/00972, ítem 2018/044360, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 60900 del Presupuesto de 2018.

II. La empresa adjudicataria Valter Valenciana de Estructuras, SL, presentó factura nº. 148 de fecha 18 de noviembre de 2019, correspondiente al 30 % del importe del mencionado contrato, por importe de 15.778,50 €, que se conformó por el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva) y el Servicio de Deportes, asimismo fue verificada por el Servicio de Contabilidad.

III. De conformidad con las 'Instrucciones propuestas de gasto proyecto EDUSI' comunicadas mediante nota interior por la Oficina de Ayuda Técnica para Proyectos Europeos en fecha 19 de febrero de 2019 relativa a la centralización del Presupuesto EDUSI, se solicitó a la citada oficina la confección de la correspondiente propuesta de gasto con el fin de proceder a tramitar el pago de la mencionada factura.

Por la referida oficina se elabora con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AH000 92106 6090001, la propuesta de gasto 2020/03078, ítem 2020/092360 por importe de 15.778,50 €, DO 2020/000344 y RDO 2020/002679.

IV. El Servicio Fiscal Gastos emite informe de conformidad de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

SEGUNDO. Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la mercantil Valter Valenciana de Estructuras, SL, con CIF B-97005037, de la factura nº. 148 de fecha 18 de noviembre de 2019, correspondiente al 30 % del importe del contrato para la prestación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de la obra de espacio público de uso lúdico deportivo Marítim, por importe de 15.778,50 € (base imponible 13.040,08 € y 21 % IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.738,42 €), con cargo a la aplicació presupostaria 2020 AH000 92106 6090001, proposta de gasto 2020/03078, ítem 2020/092360, DO 2020/000344, RDO 2020/002679."

30	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2019-000933-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pel disseny, elaboració, manteniment i muntatge d'un betlem artístic al Saló de Cristall de l'Ajuntament de València.			

"Fets

1. Per moció del regidor de Cultura Festiva es va disposar que amb motiu del disseny, elaboració, manteniment i muntatge d'un betlem artístic que s'instal·larà al Saló de Cristall de l'Ajuntament de València, el delegat de Cultura Festiva, va adjudicar per contracte menor servicis, segons Resolució núm. 2 FT-272, de data 19 de novembre del 2019, el servici, amb l'Asociación Belenista de Valencia, amb CIF G-46/613.709, per un preu cert de 6.200,00 € (exempt d'IVA).

2. En el registre general de factures ha tingut entrada en data 25 de juny del 2020, la factura que porta causa de l'esmentat contracte, conformada pel cap de Servici, PA cap de Secció de Patrimoni Festiu de Cultura Festiva, que a continuació es detalla:

Factura núm. 1 expedida per l'Asociación Belenista de Valencia, per un import de 6.200,00 € (Exempt d'IVA), que porta causa de l'esmentat contracte.

3. En aplicació de la base 31.2.a)1.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, correspon a la Junta de Govern Local:

El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

3.1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

3.2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del nombre de la proposta de gasto de l'exercici en el que es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1º.

A través de la proposta de gasto núm. 2019/6222 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 6.200,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 del Pressupost municipal de 2019.

4. En el sector pressupostari del Servici de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària MF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Pressupost municipal de 2020 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import de 6.200,00 € en la proposta de gasto 2020/3691.

5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, en aplicació de la base 31.2 de bases d'execució del Pressupost de 2020.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 6.200,00 € (Exempt d'IVA segons l'article 20.3 de la Llei 37/1992 de l'IVA) a favor de l'Asociación Belenista de Valencia, segons factura núm. 1 de data 31 de maig del 2020, verificada i conformada, relativa al disseny, elaboració, manteniment i muntatge d'un betlem artístic que s'instal·larà al Saló de Cristall de l'Ajuntament de València, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària MF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses', del Pressupost del 2020 (núm. de proposta 2020/3691-Ítem 2020/107110, document obligació 2020/12274 i relació de document 2020/3377)."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000963-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de manteniment de la web 'Festes de València'.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que habiendo tenido entrada en el registro general de facturas de esta Corporación factura relativa a servicios de hosting, bolsa de horas para el mantenimiento de la web y servicios audiovisuales para actos de la Concejalía de 2020 y no habiéndose contabilizado el gasto previa aprobación del órgano competente deberá el Servicio de Cultura Festiva tramitar las actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar las obligaciones económicas pendientes de reconocimiento de la obligación a favor del proveedor por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por el concepto e importe que se indica, con imputación al Presupuesto municipal de 2020.

2. Por el Servicio de Cultura Festiva ha sido elaborada la memoria en cumplimiento de lo previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por el jefe de Servicio, PA, jefe de Sección Técnica de Patrimonio Festivo, que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

3. La realización de los gastos derivado de la factura aparece definidos en la factura respectiva conformada por el jefe de Servicio, PA, jefe de Sección Técnica de Patrimonio Festivo, y por el concejal delegado de Cultura Festiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. La mencionada factura en legal forma origina una obligació de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, la actuación de la cual si bien tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria de la festividad referida, tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

Debe recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

- El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.
- La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.
- La ausencia de causa o motivo que justificó aquel enriquecimiento.
- La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

Por todo esto, el Ayuntamiento ha consentido la realización de los trabajos por parte del contratista quien de buena fe ha actuado. En consecuencia de acuerdo con los requisitos expuestos venía obligado a atender los pagos producidos por el encargo cuantificado por un total de 1.210,00 € (IVA incluido) mediante la factura que se expresa en las actuaciones.

5. La omisión de la aprobación del gasto, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede validar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, esto en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

6. La situación de la factura del proveedor se corresponde con el reconocimiento de la obligación, tratándose de gastos realizados sin la previa autorización y disposición, de conformidad con la base 31^a.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

7. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en conformidad con la base 31^a. 2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

8. Se ha subsanado lo dispuesto en la diligencia del Servicio Fiscal Gastos de fecha 8 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 1.210,00 € (IVA incluido) a favor de la mercantil correspondiente a gastos realizados en 2020, con motivo de la actividad que a continuación se expresa."

Id. document: CswH AWWd vazo vIsc 7w0y ATLS HUA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: Cswlh AWWd vazo v1sc 7w0y ATLS HUA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**2020 MF 580 33800 22799 “OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS
EMPRESAS”**

NIF/CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B86230935	ENETRES MEDIA SOLUTIONS, S.L.	Servicios de Hosting, mantenimiento web, bolsa de horas y servicios audiovisuales. (Marzo de 2020)	42 (31/03/2020)	1.210,00 € (21% IVA)	2020/3521 2020/102570 2020/11216 2020/3166

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000363-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa convalidar la Resolució núm. VZ-5731, de 22 de juny de 2020, per la qual es va aprovar el compte justificant corresponent al pagament de la Comissió Tècnica Valoradora de les ajudes a les arts escèniques 2019.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2020, dispuso aprobar el gasto de 1.500 euros por la participación de tres profesionales en la Comisión Técnica Valoradora de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas al sector del teatro, circo y danza 2019, mediante orden de pago a justificar G 2020 7056 a favor de Ayto. València MPAJ (*****).

Segundo. Posteriormente y mediante Resolución VZ-5731, de fecha 22 de junio de 2020, se aprobó la cuenta justificante para el pago de la Comisión de las ayudas a las artes escénicas 2019. La Resolución se aprobó con el informe previo favorable del Servicio de Tesorería pero, por un error en la tramitación, no se solicitó el informe previo preceptivo del Servicio Fiscal Gastos, por lo que la misma se aprobó sin la oportuna fiscalización previa.

Tercero. Detectada la omisión descrita en el apartado anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 14.5 de las de ejecución del Presupuesto en relación con lo establecido en el artículo 28 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ha procedido a solicitar informe al Servicio Fiscal Gastos, quien ha emitido informe de fecha 10 de julio de 2020, por el que se establecen dos observaciones complementarias, de las cuales, por un lado y respecto a la primera, se toma nota por parte del Servicio para expedientes futuros y por otro lado y en relación a la segunda, se incorpora un extracto bancario en el que consta la justificación de las transferencias efectuadas al profesional *****, quedando acreditada su realización.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica de 'Anulabilidad' determina en su apartado primero que '1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder'.

Por su parte el artículo 52 del mismo texto legal dispone:

'1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Por su parte la base 14ª de las de ejecución del Presupuesto, establece respecto al informe de Intervención General que:

'1. La autorización del gasto será fiscalizada por la IGAV (SFG) con carácter previo a su aprobación.

2. La fiscalización del gasto se realizará en régimen de previa limitada en los términos previstos en el art. 219.2 del TRLHL (...).

5. En caso de omisión de la fiscalización preceptiva de un gasto se estará a lo dispuesto en la base 75ª.4.1, que se remite a lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017'.

III. El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que:

'1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) *Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.*

e) *Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone'.*

IV. En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local y ello en base a lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017 mencionado, que establece que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Convalidar la Resolución del concejal delegado de Hacienda VZ-5731, de fecha 22 de junio de 2020, por la que se aprobó la cuenta justificante, que a continuación se relaciona, correspondiente al pago de la Comisión de las ayudas a las artes escénicas 2019:

- Perceptor: *****.
- Nº. Mandamiento: G 2020 7056.
- Importe: 1.500 euros.

Y ello dado que se ha procedido a recabar el informe preceptivo de la Intervención Municipal y en base a lo dispuesto en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000268-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que asciende a un total de 929,32 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
BESTOURS, SA CIF A58432469	FRA. 1320373. Fecha 26 de junio de 2020. Desplazamiento de dos miembros participantes en el III Encuentro de Academias de Cine y Audiovisual de España y Portugal que se realizó en La Nau desde el 28 de febrero hasta el 1 de marzo de 2020.	452,88 €
INITECH CONTROL, SL CIF B98305782	FRA. 00092. Fecha 30 de junio de 2020. Servicio de asistencia técnica en el sistema de control de La Mutant y suministro del switch Ethernet de 5 puertos.	476,44 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2020 MD260 33400 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/3732, ítem 2020/107730 y documento de la obligación 2020/12554, por importe de 452,88 €.
- 2020 MD260 33400 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', propuesta de gasto 2020/3732, ítem 2020/107800 y documento de obligación 2020/12562, por importe de 476,44 €.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2020/3435.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Sexto. Por el Servicio Fiscal Gastos se ha fiscalizado el expediente con indicación de una observación complementaria que ha sido tenida en cuenta por el Servicio, adjuntando al mismo escrito de la mercantil Bestours, SA, donde se indica el literal legal por el cual la factura 1320373 de 26-06-2020 está exenta de IVA.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
BESTOURS, SA CIF A58432469	FRA. 1320373. Fecha 26 de junio de 2020. Desplazamiento de dos miembros participantes en el III Encuentro de Academias de Cine y Audiovisual de España y Portugal que se realizó en La Nau desde el 28 de febrero hasta el 1 de marzo de 2020.	452,88 €
INTECH CONTROL, SL CIF B98305782	FRA. 00092. Fecha 30 de junio de 2020. Servicio de asistencia técnica en el sistema de control de La Mutant y suministro del switch Ethernet de 5 puertos.	476,44 €

El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2020 MD260 33400 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/3732, ítem 2020/107730 y documento de la obligación 2020/12554, por importe de 452,88 €.
- 2020 MD260 33400 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', propuesta de gasto 2020/3732, ítem 2020/107800 y documento de obligación 2020/12562, por importe de 476,44 €.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2020/3435."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'aportació econòmica a favor de la Fundació Valenciana de Estudios Avanzados per a l'any 2020.		

"Per acord plenari, de data 31 de maig de 1996, va ser aprovada la integració de l'Excm. Ajuntament de València com a patró en la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats, amb CIF G46114591, que va ser constituïda en 1978, i es va nomenar com a representant d'aquest a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'Excm. Ajuntament de València i en el seu nom a l'alcalde/essa-president/a. D'altra banda es va acordar consignar, si escau, en el Pressupost municipal les quantitats al fet que pertocarà, per a transferir a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats. La delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant moció de data 9 de juliol de 2020, ha proposat aprovar l'aportació econòmica de 6.140,00 € a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats en qualitat de patró d'aquesta.

En compliment de les seues obligacions com a patró, l'Ajuntament contempla l'aportació global de 6.140,00 euros, corresponent a l'exercici de 2020, l'aplicació pressupostària del qual està prevista nominativament en el Pressupost municipal i consignat en Pla estratègic municipal de subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. nominatives', en la qual es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 6.140 €.

El Servei Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 del vigent Pressupost, existix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Així mateix, l'entitat Fundació Valenciana d'Estudis Avançats presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedisca obtindre subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la Seguretat Social, conforme amb allò regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Per altra banda, el Servei de Recaptació i Recaudació no té constància de la existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina el art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i annex II de les BEPM 2019 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'Altres transferències nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit per import de 6.140 €.

Dels fets exposats es desprenen les següents consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 del Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Del marc jurídic de les subvencions com a acció de foment de les Administracions Públiques, s'ocupa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals com a Servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatant-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per la següent circumstància:

1. Que, donades les característiques de la aportació, es considerat beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existint contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en el termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants, en el present cas, donat el cas de tractar-se d'una aportació econòmica al ser membre patró l'Ajuntament de València i ser la seua consignació econòmica compromesa per al sosteniment de la Fundació.

- Així mateix, l'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'una aportació compromesa per l'Ajuntament de València com a membre patró de la citada Fundació, enllaçant amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2020, trobant-se arrellegada en el Pla estratègic municipal de subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostaria MP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. nominatives', en la qual es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 6.140,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal Gestos i dels anteriors fets i fonament de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar l'aportació econòmica de l'Ajuntament de València a la Fundació d'Estudis Avançats, amb CIF G46114591, de sis mil cent quaranta (6.140,00.) euros per l'any 2020, en la seua qualitat de patró d'aquesta.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de la despesa, que serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. nominatives', del vigent Pressupost municipal (prop. 2020/3499, ítem 2020/102070).

Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Quart. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Quint. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar en el termini d'un mes des de la finalització del termini per a l'aprovació dels seus comptes generals establert en la seua legislació específica, de conformitat al que establíx l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contendrà:

- Una relació classificada de gastos con identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament.

- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

c) Còpia dels comptes anuals de l'organisme, de les quals haurà de poder deduir-se directament la quantia exacta de l'aportació percebuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Còpia de remissió d'aquests comptes anuals a l'entitat que exerceix d'acord amb la normativa legal el Patronat de la Fundació.

En els supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.
- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).
- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Fundació, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat,

Sext. El termini d'execució de les activitats serà durant l'exercici de 2020.

Sèptim. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir una subvenció a favor del Gremi de Llibrers de València.		

"En data 13 de juliol de 2020 per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, es proposa l'inici dels tràmits per a concedir una subvenció al Gremi de Llibrers de València, amb CIF G46328399, amb la finalitat de contribuir al projecte de realització de la Fira del Llibre de València, que en el present any promou la seua 55 edició i, donar suport, com altres anys ho ha fet en successives edicions, facilitant la venda de publicacions i fomentar l'hàbit lector, promocionant els llibres entre els ciutadans de la ciutat i més enllà de l'àmbit municipal, sent una fira considerada com la segona major fira del llibre d'Espanya.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per al present exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2020 en la aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominaives', per import de 12.000,00 € que pretén, amb eixa nova edició la continuació, com altres anys ho ha realitzat, facilitant la venda de publicacions i fomentant l'hàbit lector, promocionant els llibres entre els ciutadans de la ciutat de València.

El Servici Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servici que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix l'entitat Gremi de Llibrers de València amb CIF G46328399 presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedisca obtenir subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la seguretat social, conforme amb allò regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

D'altra banda, el Servici de Recaptació no té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributaris pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servici gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i annex II dels BEPM 2020 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit, que està dotada d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2020 per import de 12.000,00 €.

Atenent el Decret llei 2/2020, de 3 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, de mesures urgents, en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada per la Covid-19, cal adaptar els mecanismes necessaris en l'àmbit de la cultura, per tal que les mesures de contenció adoptades i la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen provocar pèrdues irrecuperables al sector cultural.

Per això, resulta necessari adoptar mesures de flexibilització en els procediments d'execució i justificació de les activitats subvencionades; mesures que, respectant les garanties que necessàriament han d'adoptar-se en l'atorgament de subvencions públiques, puguen contribuir a conservar llocs de treball i mantindre la viabilitat econòmica de les entitats que treballen al sector cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Això comporta, en l'àmbit de les competències que el Servei de Recursos Culturals té assumides, una adequació en la tramitació de la present subvenció respecte anys anteriors, incorporant clàusules que flexibilitzen la justificació de despeses en cas de suspensió dels projectes a causa del COVID-19, incorporades a l'acord de concessió.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals com a servici gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatant-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

1. Es tracta d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada. Igualment, es tracta d'una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, amb una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social i amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, al qual l'Ajuntament de València, una vegada estudiat, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica amb l'objectiu de recolzar la seua execució, com ara la 55 Fira del Llibre de València.

2. Atenent i que, donades les característiques d'aquest, es considerat beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existix contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en el termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per tant, es considera que la proposta d'acord de subvenció proposada arplega suficientment tot el règim juridicoeconòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa no sent necessària la subscripció d'un conveni.

- Així mateix, l'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte singular entès com una plataforma de promoció i foment del hàbit lector i d'una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant el coneixement a través de la lectura, com ara ho fa el projecte de la 55 Fira del Llibre de València, portant a la ciutadania una manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès, i que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2020, ajustada al regulat en l'art 22-2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa al Gremi de Llibrers de València, i trobant-se arplegat en el Pla estratègic municipal de subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominatives', en la que es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 12.000,00 €.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art.124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal Gastos i dels anteriors fets i fonament de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a l'entitat Gremi de Llibrers de València, fundació, amb CIF G46328399, per a dur endavant la 55 edició de la Fira del Llibre de València 2020, col·laborant en la realització de la seua edició.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 12.000,00 € que seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 'Altres transf. nominatives', del vigent Pressupost municipal (proposta: 2020/3837, ítem: 2020/109880).

Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Cinqué. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar fins el 31 de gener de 2021, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 de la Ordenança General de Subvencions, un compte justificatiu amb aportació de justificants de despeses, que contindrà la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, en el seu cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de gastos de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue atenent a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

- Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

En relació als gastos subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i hagen sigut efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Gastos derivats de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Gastos associats a jurats i premis vinculats, en el seu cas, a l'exposició.

- Gastos derivats de viatges i dietes de professionals convocats per l'entitat, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament del projecte subvencionat.

Sisé. Com a mesura excepcional, en cas que la suspensió de la realització del projecte subvencionat siga atribuïble a la imposició de mesures derivades de l'estat d'alarma sanitària a causa del Covid-19, s'acceptaran com a justificació les factures de despeses concretes sense perjudi que hagen sigut efectivament executades en compliment de les mesures de restricció de la mobilitat personal i de confinament o de qualsevol altra que hagen de complir-se com a conseqüència de l'estat d'alarma.

Amb esta mesura es pretén pal·liar els efectes que la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen generar en les entitats que els promouen, així com contribuir al sosteniment del sector cultural en el marc de les mesures de foment de l'activitat cultural i de la subvenció atorgada pel Servei de Recursos Culturals.

Seté. Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

Huité. El termini d'execució de les activitats serà previsiblement del 13 al 23 de novembre de 2020 a la plaça de l'Ajuntament de València.

Nové. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici d'impressió i enquadernació dels exemplars que conformen la col·lecció 'València ciutat de barris'.		

"Per moció de la regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, de data 2 de juliol de 2020, es disposa s'inicien les actuacions d'un expedient de reconeixement de l'obligació i abonar la quantitat de la factura presentada per PUBLIPRINTERS GLOBAL, SL, amb CIF B23739493, i que ascendeix a un import total de 19.104,80 euros. Es tracta d'una factura generada per una despesa aprovada en 2019 i no considerada en la incorporació dels romanents de crèdit.

Derivada de treballs corresponents al contracte de prestació del servici d'impressió i enquadernació dels exemplars que conformen la col·lecció 'València, ciutat de barris', adjudicat pel procediment de licitació en data 3 de desembre de 2019, per Resolució NV-1472 de la tinenta d'alcalde de Contractació, i que no ha pogut ser tramitada abans que finalitzara el termini previst i establert per l'Ajuntament, per a la liquidació i tancament del Pressupost 2019, havent tingut crèdit reservat en la proposta de gasto 2019/3770.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La despesa ha sigut realitzada en el mateix exercici en el qual hi ha crèdit pressupostari suficient per a fer el seu pagament, i es deriva d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior, quan no s'ha incorporat totalment o parcialment el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent, per la qual cosa procedeix tramitar el reconeixement de l'obligació de la factura presentada de conformitat amb la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost, i a l'efecte del compliment del període mitjà de pagament.

L'import desglossat del concepte, en el qual es fa constar l'objecte del servici, la data, així com a l'import de la prestació ha sigut el següent:

PUBLIPRINTERS GLOBAL, SL CIF B23739493	Fra. núm. 121 de data 26/06/2020, servici d'impressió i enquadernació dels exemplars que conformen la col·lecció 'València, ciutat de barris'	19.104,80
	TOTAL:	19.104,80

Dels fets exposats es desprenen les consideracions següents:

1r. Que el servicis han segut prestats fruit del contracte prestació del servici d'impressió i enquadernació dels exemplars que conformen la col·lecció 'València, ciutat de barris', adjudicat pel procediment de licitació en data 3 de desembre de 2019, per Resolució NV-1472 de la tinenta d'alcalde de Contractació.

Encara que no es va poder tramitar la factura pel procediment ordinari degut a les normes de tancament i liquidació del Pressupost de 2019, la qual cosa òbviament no és excusa ni pretext per a eludir l'obligació, els treballs s'han realitzat podent l'òrgan competent reconèixer l'obligació.

2n. Que basant-se en tot això procedeix que la despesa siga aprovada en totes les seues fases: autorització, disposició, reconeixement de l'obligació existent i abonament de la mateixa. Tot això i segons allò que s'ha preceptuat en els arts. 58, 59 i 60 del Reial Decret 500/90, en relació amb els arts. 184 i 185 del RDL 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, així com el que disposen les bases d'execució del Pressupost vigent.

3r. Que en compliment d'allò que s'ha preceptuat en els arts. 214 i següents del mencionat text legal, la Intervenció Municipal formula l'oportuna reserva de crèdit.

4t. Finalment assenyalar que, la competència orgànica per a l'aprovació de les despeses i el seu reconeixement d'obligació, és atribuïble a la Junta de Govern Local, conforme amb la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa PUBLIPRINTERS GLOBAL, SL, amb CIF B23739493, pels treballs realitzats del contracte pel servici d'impressió i enquadernació dels exemplars que conformen la col·lecció 'València, ciutat de barris'. Factura que es relaciona a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PUBLIPRINTERS GLOBAL, SL CIF B23739493	Fra. núm. 121 de data 26/06/2020, servici d'impressió i enquadernació dels exemplars que conformen la col·lecció 'València, ciutat de barris'	19.104,80
TOTAL:		19.104,80

Segon. La despesa total de 19.104,80 € es carregarà a l'aplicació pressupostària MP730 33400 22799, 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', per la factura 121 de data 26/06/2020, de PUBLIPRINTERS GLOBAL SL, amb CIF B23739493, per import de 18.370,00 €, més 734,80 € de 4 % d'IVA, amb càrrec a la proposta 2020/3668, ítem 2020/106500, DO 20/12387 i RD 20/3338."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar les programacions de les campanyes 'Cultura als barris' i 'Cultura als pobles de València' 2020.		

"FETS

Primer. La regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals considera fonamental atendre les necessitats culturals de tota la població en igualtat de condicions, apropant activitats de foment de la cultura i les arts per a la seua realització en espais pròxims al veïnat sense desplaçaments de la població a altres llocs. Amb este objectiu, va iniciar en 2016 una campanya d'activitats culturals dirigida a la descentralització de la cultura en diferents barris de la ciutat denominada CULTURA ALS BARRIS.

En 2017, 2018 i 2019 es van ampliar les actuacions incorporant programacions culturals a les pedanies, enteses com a nuclis de població singulars descentralitzats del terme municipal, constituïts i reconeguts com a Pobles de València, creant la campanya CULTURA ALS POBLES DE VALÈNCIA.

Segon. En 2020, es pretén donar continuïtat a estes dos campanyes culturals, que es desenvoluparan en el cas del barris del 26 de setembre al 29 de novembre, i en el cas dels pobles de València, del 30 d'octubre al 29 de novembre.

Tercer. Una part fonamental de les campanyes és dotar de continguts la programació, que pretén acostar a la població d'estes localitats i barris una mostra variada d'activitats culturals, adaptades a les especificitats dels contextos on han de desenvolupar-se, per tal de complir als objectius de participació i gaudi de la població resident als llocs on es realitzaran les activitats, per a la qual cosa es fa necessari el disseny previ de la programació, de forma consensuada entre el personal tècnic del Servei de Recursos Culturals encarregats de la seua coordinació i les associacions veïnals dels barris on s'implementen, els agents culturals de proximitat i les alcaldies dels 18 pobles de València on s'implementen estos projectes, abans de procedir, si escau, a la contractació artística de les companyies i professionals.

Quart. Consta informe de la cap de secció del Servei de Recursos Culturals de data 7 de juliol de 2020, concretant específicament les diverses activitats a realitzar, amb indicació dels

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



critèris seguits per a la seua elecció així com el caràcter d'exclusivitat de les activitats incloses, atenent que es tracten d'actuacions i activitats úniques que només poden ser desenvolupades pels artistes i professionals que les realitzen i per tant, contractades directament amb ells o en el seu cas, amb les persones o empreses que els representen en exclusiva, amb les autoritzacions pertinents que ho acrediten.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. De conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, estableix que les competències pròpies dels Municipis, només podran ser determinades per Llei i s'exercixen en règim d'autonomia i davall la pròpia responsabilitat, atenent sempre la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres administracions públiques; i amb l'article 5 perquè correspon al municipi com a competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, entre altres, la promoció de la cultura, que inclouen festes i esdeveniments.

SEGON. La competència orgànica és de la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la proposta de programació d'activitats culturals a desenvolupar als 24 barris que conformen la campanya 'Cultura als barris 2020' i que es desenvoluparà del 26 de setembre al 29 de novembre, així com la proposta de programació d'activitats culturals a desenvolupar als 18 pobles que conformen la campanya 'Cultura als pobles de València 2020' i que es desenvoluparà del 30 d'octubre al 29 de novembre, segons es detallen a continuació:

CULTURA ALS BARRIS 2020

ARRANCAPINS Centre Cultural i Esportiu d'Abastos (c/Alberic, 18)	26/09/2020	19:30	REBOMBORI CULTURAL 'LA HISTORIA INTERMINABLE'
	27/09/2020	12:30	CONCERT BANDA
	17/10/2020	18:00	CINE MUT & MÚSICA EN DIRECTE
	18/10/2020	12:30	CÍA LA CASA AMARILLA 'ISLA BASURA'
	08/11/2020	11:00	DIDAC CULTURAL 'TALLER D'ARQUEOLOGIA'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BENICALAP Plaça Nova de l'Església	25/09/2020	22:00	LES ARTS VOLANT 'EL TUTOR BURLAT'
	26/09/2020	19:30	TEATRE DELA CAIXETA 'L'ANEQUET NO ÉS LLEIG, ÉS DIFERENT'
	17/10/2020	18:00	YOLANDA PEÑA (DANSA & TALLER) 'MIS MANOS, MIS CODOS, MIS PIES Y MIS BRAZOS'
	18/10/2020	12:00	KEKOPERFIL 'MAGIA I HUMOR'
	08/11/2020	12:00	CONCERT DE BANDA

LA CREU COBERTA Plaça de Segovia	26/09/2020	20:00	CINE MUT & MÚSICA EN DIRECTE
	27/09/2020	18:30	ROCK ROAD TRIO
	17/10/2020	18:00	RUBÉN APARISI 'MÀGIA I HUMOR'
	18/10/2020	12:30	CONCERT DE BANDA
	08/11/2020	12:00	EL TIO VICENT 'TÉ -ATRET'

LA LLUM Plaça de les Tretze Roses	26/09/2020	19:30	CONCERT DE BANDA
	27/09/2020	18:30	B. RIOS 'EL ABRAZO'-I. BALLESTER 'PUPUT'
	17/10/2020	18:00	CINC EN SWING
	18/10/2020	11:30	DIDAC CULTURAL 'TALLER D'ARQUEOLOGIA'
	07/11/2020	12:00	EL GRAN JORDIET

LA RAÏOSA Parc del carrer Uruguai	26/09/2020	19:30	CONCERT DE BANDA
	27/09/2020	18:00	CIA RECORTABLE 'BAMBALINA I EL CIRC'
	17/10/2020	18:00	TAIAT DANSA 'No Half Measures. Instalación Coreogràfica'
	18/10/2020	12:30	VERSONAUTAS
	08/11/2020	12:00	ROCK ROAD TRIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



MALILLA	26/09/2020	19:00	KEKOPERFIL "MAGIA I HUMOR"
	27/09/2020	20:00	LES ARTS VOLANT "EL TUTOR BURLAT"
	17/10/2020	18:00	CONTRAHECHO TEATRO "MICROTEATRE"
	18/10/2020	12:00	SALA NEGRA KIDS "CIENCIA CLUB CLOWN"
	08/11/2020	12:30	CONCERT DE BANDA

NOU MOLES Plaça de Roma	26/09/2020	18:00	AMEBA TEATRE 'EL DIA DE RAMIRO'
	27/09/2020	18:30	CONCERT DE BANDA
	17/10/2020	18:00	CONCERT BESARABIA
	18/10/2020	11:30	QUÈ VIENE EL LOBO 'TALLER TOC, TOC'
	08/11/2020	12:00	DRAWING FIGHTERS

SANT MARCEL-LÍ Plaça de l'Església c/ Arquebisbe Olaechea	26/09/2020	22:00	LES ARTS VOLANT 'EL TUTOR BURLAT'
	27/09/2020	18:30	CONCERT DE BANDA
	17/10/2020	18:00	CIA TRANSFERMOVE 'RELACIONS'
	18/10/2020	12:30	VICENTE MARCOS & LOLA MOLTÓ 'COMÈDIES DE LECTURES'
	08/11/2020	12:30	DRAWING FIGHTERS

AIORA Esplanada del Parc d'Aiora	03/10/2020	19:30	ARTEA ESPAI 'CUENTOS DE PIRATAS'
	04/10/2020	20:00	LES ARTS VOLANT 'EL TUTOR BURLAT'
	24/10/2020	17:30	VICENTE CORTÉS 'SUBHASTA DE CONTES'
	25/10/2020	12:00	CONCERT DE BANDA
	15/11/2020	12:30	TAKYRI ART COMPANY 'HUMAN'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: CswH AWWd vazo vIsc 7w0y ATLS HUA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CABANYAL-CANYAMELAR Plaça de l'Església dels Àngels	03/10/2020	20:00	CINE MUT & MÚSICA EN DIRECTE
	04/10/2020	12:30	CONCERT DE BANDA
	24/10/2020	18:30	CONCERT PEP EL BOTIFARRA
	25/10/2020	12:00	EL GRAN JORDIET
	14/11/2020	18:30	MONÒLEG ÓSCAR TRAMOYERES

LA CREU DEL GRAO Parc Gas Lebon (Municipi de la Ronda - Vicent Beltran Grimal)	03/10/2020	19:00	CONCERT DE BANDA
	04/10/2020	11:00	QUÈ VIENE EL LOBO 'TALLER TOC, TOC'
	24/10/2020	17:30	CONCERT PÚRPURA PANSA 'SAX TRAVELS'
	25/10/2020	12:00	REBOMBORI CULTURAL 'LA HISTORIA INTERMINABLE'
	15/11/2020	12:00	QUARTET MORVEDRE

LA MALVA-ROSA Parc Ermita de Vera (c/Cristóbal Llorens)	02/10/2020	22:00	LES ARTS VOLANT 'EL TUTOR BURLAT'
	03/10/2020	18:30	BARAKA CIRC 'BATUCLOWN'
	24/10/2020	18:00	YAMBÚ CONCERT POP
	25/10/2020	12:00	CONCERT DE BANDA
	15/11/2020	12:00	EBCD DANZA 'MALVARROSA' - 'Ú'

NATZARET Plaça del Santíssim Crist de Natzaret	02/10/2020	17:30	BARAKA CIRC 'BATUCLOWN'
	03/10/2020	18:00	CIRCORAMA TEATRE 'EL LLIBRE DE LES BÈSTIES'
	23/10/2020	17:30	ARTEA ESPAI 'CUENTOS DE PIRATAS'
	25/10/2020	12:00	LAS REINAS MAGAS 'CONCERT DE TARDOR'
	15/11/2020	12:30	CONCERT DE BANDA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



MONTOLIVET Plaça de les Bandes de Música	03/10/2020	18:30	CONCERT DE BANDA
	04/10/2020	18:30	MONÒLEG PITER PARDO
	24/10/2020	18:00	NATALI MC PEARNS CONCERT POP
	25/10/2020	12:00	NÚRIA URIOZ CONTACTES
	15/11/2020	12:00	TITOLA TEATRE 'CALCETÍN SIN CALCETA'

PATRAIX Plaça de Patraix	02/10/2020	18:00	ESMUTRAD 'TROBADA D'ALBAES'
	03/10/2020	22:00	LES ARTS VOLANT 'EL TUTOR BURLAT'
	04/10/2020	19:30	MONÒLEG ÓSCAR TRAMOYERES
	25/10/2020	12:30	CONCERT DE BANDA
	15/11/2020	17:30	REBOMBORI CULTURAL 'LA HISTORIA INTERMINABLE'

VARA DE QUART-TRES FORQUES Parc de la Pergola del carrer d'Emili Lluch	02/10/2020	17:30	CRISTINA CABO 'GRETA'
	03/10/2020	19:30	SUBIT
	04/10/2020	17:00	QUÈ VIENE EL LOBO 'TALLER TOC, TOC'
	23/10/2020	17:30	CONCERT DE BANDA
	13/11/2020	17:00	REBOMBORI CULTURAL 'LA HISTORIA INTERMINABLE'

CAMPANAR Plaça de l'Església	10/10/2020	18:30	MONÒLEG EUGENI ALEMANY
	11/10/2020	11:30	ARQUILECTURAS 'TALLER ARQUITECTURA PARA NIÑOS'
	31/10/2020	17:30	CONCERT DE BANDA
	21/11/2020	12:30	CIA BODÍ-GUERRA 'BLASCO'
	22/11/2020	12:00	TEATRE DELA CAIXETA 'L'ANEQUET NO ÉS LLEIG, ÉS DIFERENT'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ELS ORRIOLS Plaça de l'Ermita	10/10/2020	18:00	MONÒLEG EUGENI ALEMANY
	11/10/2020	12:00	ARQUILECTURAS 'TALLER ARQUITECTURA PARA NIÑOS'
	31/10/2020	17:30	CIA TITERES DE CUENTO 'GALLETAS DE JENGIBRE'
	21/11/2020	12:30	CONCERT GRUP MARXANT
	22/11/2020	12:00	ORRIOLS CONVIVE - TALLER PARTICIPATIU

LA CARRASCA Plaça de Fra Lluís Colomer	10/10/2020	19:00	CONCERT DE BANDA
	11/10/2020	12:00	GRAN FELE 'GABINET DE CURIOSITATS'
	31/10/2020	11:30	ARQUILECTURAS 'TALLER ARQUITECTURA PARA NIÑOS'
	21/11/2020	17:00	CIA TWISTER PELI 'HUMOR Y MUNDO'
	22/11/2020	12:00	CIA SARA GUIRADO

LES TENDETES Carrer Gregori Gea - Carrer Transatlàntic	10/10/2020	19:00	CONCERT DE BANDA
	30/10/2020	17:00	DIDAC CULTURAL 'TALLER D'ARQUEOLOGIA'
	31/10/2020	11:30	ALMUDENA FRANCÉS 'LA CASA DE CARMETA'
	20/11/2020	17:00	TOT ANIMACIÓ 'JOC'S POPULARS VALENCIANS'
	22/11/2020	12:00	DRAWING FIGHTERS

SANT PAU Carrer del Comptat, s/n	10/10/2020	19:00	STEINBIRDS 'CONCERT ROCK CLASSIC'
	11/10/2020	12:00	CIA DUNATACÀ 'IN COM'
	31/10/2020	12:30	CONCERT DE BANDA
	21/11/2020	12:00	BARAKA CIRC 'CIRCO GAFADO'
	22/11/2020	12:00	CIA DE TITELLES LA ESTRELLA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SOTERNES Parc del carrer de la Senda de Sant Miquel de Soternes-Archena	10/11/2020	17:30	CIRC GRAN FELE 'PLA I PLA'
	11/10/2020	12:00	LAS REINAS MAGAS 'CONCERT DE TARDOR'
	31/10/2020	12:00	CONCERT DE BANDA
	21/11/2020	12:00	MAGO PITER
	22/11/2020	12:00	ELS BESSONS GRUP DE DANSES

TORREFIEL Plaça del Bisbe Laguarda	10/11/2020	19:30	MONÒLEG ALÈX MARTÍNEZ
	11/10/2020	18:00	CONCERT DE BANDA
	31/10/2020	12:30	MAGO PITER
	21/11/2020	12:30	LA FINESTRA NOU CIRC 'CIRC ROYAL'
	22/11/2020	12:30	JOVE CIA GERARD COLLINS 'GHETTO'

TRINITAT Carrer Almassora 51	10/11/2020	19:00	MONÒLEG ALÈX MARTÍNEZ
	11/10/2020	12:00	CONCERT DE BANDA
	31/10/2020	18:30	MAGO PITER
	21/11/2020	12:30	LA FINESTRA NOU CIRC 'CIRC ROYAL'
	22/11/2020	12:00	JOVE CIA GERARD COLLINS 'GHETTO'

CULTURA ALS POBLES DE VALÈNCIA 2020

BENIFARAIG		
21/11/2020	17:15	AMEBA TEATRE 'EL DIA DE RAMIRO'
22/11/2020	12:30	NATALI MC PEARS CONCERT POP
21/11/2020	18:30	CINE MUT & MÚSICA EN DIRECTE
BENIFERRI		
14/11/2020	18:00	CINE MUT & MÚSICA EN DIRECTE
08/11/2020	12:00	CONCERT DE BANDA
06/11/2020	17:00	CÍA. ENÁMBAR DANZA 'MUKUKI'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BENIMÀMET		
14/11/2020	17:00	CONCERT PEP EL BOTIFARRA
22/11/2020	12:00	RUBÉN APARISI 'MÀGIA I HUMOR'
07/11/2020	18:00	CINE MUT & MÚSICA EN DIRECTE
BORBOTÓ		
6-13/11/2020	18:00	PROJECTE POBLES EN PEU D'ART: MEMÒRIES DEL NOSTRE POBLE
15/11/2020	12:00	CIRC GRAN FELE 'PLA I PLA'
15/11/2020	13:00	SUBIT
CARPESA		
31/10/2020	12:30	XÀ TEATRE
31/10/2020	19:00	MONÒLEG PITER PARDO
31/10/2020	20:00	CONCERT PEP EL BOTIFARRA
CASES BÀRCENA		
14/11/2020	18:00	PROJECTE POBLES EN PEU D'ART: JORNADA D'ARTS VIVES
08/11/2020	12:30	CONCERT DE BANDA
15/11/2020	12:30	CIA SARA GUIRADO
CASTELLAR-OLIVERAL		
15/11/2020	12:00	CORAL SANT YAGO
28/11/2020	18:00	FRANCESC ANYÓ-BORJA PENALBA 'ESTELLÉS DE MÀ EN MÀ'
21/11/2020	18:00	CONCERT PEP EL BOTIFARRA
EL PALMAR		
13/11/2020	19:00	MONÒLEG ÓSCAR TRAMOYERES
27/11/2020	18:00	MAGO PITER
27/11/2020	18:30	YAMBÚ
EL PERELLONET		
06/11/2020	17:30	RUBÉN APARISI
07/11/2020	19:00	YAMBÚ CONCERT POP
08/11/2020	11:30-13:30	TALLERS PARTICIPATIUS RAKÚ, SOCARRATS I MANDALAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EL SALER		
15/11/2020	12.00-14.00	TALLERS PARTICIPATIUS TERRISSERIA, ENQUADERNACIÓ I PAPER RECICLAT
15/11/2020	11:30	EL GRAN JORDIET
15/11/2020	12:30	CINC EN SWING
FAITANAR		
14/11/2020	12:30	ARTEA ESPAI 'CUENTOS DE PIRATAS'
15/11/2020	11:30	ROCK ROAD TRIO
15/11/2020	12:30	MONÒLEG ALÈX MARTÍNEZ
FORN D'ALCEDO		
31/10/2020	18:30	CINE MUT & MÚSICA EN DIRECTE
31/10/2020	17:30	CONCERT DE BANDA
31/10/2020	12:30	MUPPETTECE TEATRE 'EKO EL AVIADOR'
LA PUNTA		
14/11/2020	17:30	CIA SARA GUIRADO
07/11/2020	17.30	ABATIDO CIRCUS-BARAKA CIRC
21/11/2020	17:30	CONCERT LÍRICO – SAGA PRODUCCIONES
LA TORRE		
28/11/2020	12:30	REBOMBORI CULTURAL 'LA HISTORIA INTERMINABLE'
29/11/2020	11:30	NATALI MC PEARS CONCERT POP
29/11/2020	12:30	MONÒLEG ÓSCAR TRAMOYERES
MASSARROJOS		
08/11/2020	11.00	ARTEA ESPAI 'CUENTOS DE PIRATAS'
08/11/2020	12.00	MAGO PITER
15/11/2020	12:00	CONCERT LÍRICO – SAGA PRODUCCIONES
MAUELLA		
30/10/2020	18:00	PROJECTE POBLES EN PEU D'ART: 'MIRADES AL NOSTRE POBLE'
22/11/2020	12:00	LAS REINAS MAGAS 'CONCERT DE TARDOR'
29/11/2020	12:00	'ROMANCER'-DAVID VID

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PINEDO		
14/11/2020	11:00-14:00	CIRC GRAN FELE 'GABINET DE CURIOSITATS'
31/10/2020	19:00	NATALI MC PEARS CONCERT POP
07/11/2020	12:00	KEKOPERFIL 'MAGIA I HUMOR'
POBLE NOU		
30/10/2020	18:00	PROJECTE POBLES EN PEU D'ART: 'MIRADES AL NOSTRE POBLE'
31/10/2020	19:30	COR SAN YAGO
31/10/2020	17:30	TITELLES LA ESTRELLA."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. IG-68, de 14 de febrer de 2020, per la qual es va adjudicar el contracte de servici de disseny i impressió de la cartelleria i material gràfic per a les campanyes de la Secció de Projectes Educatius.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 1/6/2020, con núm. de registro I 00118 2020 0052811, Maria José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, interpone recurso de reposición contra la Resolución IG-68, de 14 de febrero de 2020, por la que se adjudica el contrato menor de servicio de diseño e impresión de la cartelería y material gráfico para las campañas de la Sección de Proyectos Educativos a la empresa La Icreativa, CB, según presupuesto de fecha 30 de enero de 2020, por importe de 4.154,66 € más 872,48 € en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 5.027,14 euros, IVA incluido.

Segundo. El motivo alegado por la recurrente es la falta de solicitud de presupuestos a otras empresas.

Tercero. Consta en el expediente informe favorable al contrato menor de la Sección de Apoyo a la Secretaría del Servicio de Secretaría General de fecha 13 de febrero de 2020.

Cuarto. En el recurso presentado aluden a D. José Manuel Martínez Fernández, doctor en Derecho, funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría, categoría Superior (vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid) y director del Observatorio de Contratación del Consejo General de Secretarios, Interventores Pública Local y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) y siguiendo al mismo al tratar sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon en lo sucesivo),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'... se ha cuestionado el alcance de la vinculación de las instrucciones de la OIREscon. Algunos autores han mantenido que las instrucciones de esta Oficina solo pueden imponerse a la AGE, por la configuración de este organismo dentro del Ministerio de Hacienda, la designación de sus miembros y la autonomía de EELL y CCAA, estas incluso con competencias de desarrollo legislativo en materia de contratos (JIMÉNEZ ASENSIO; DIEZ SASTRE).

Otros, sin embargo, mantienen que la OIREscon, ha sido creada para dar seguridad jurídica y velar por la correcta aplicación en todo el estado de la legislación nacional y comunitaria de contratos, por lo que sus instrucciones interpretativas han de vincular a todas las administraciones territoriales y entes y organismos relacionados en el artículo 3.1 de la LCSP (BETANCOR RODRÍGUEZ, GIMENO FELIU, MORENO MOLINA, VÁZQUEZ MATILLA)'.

Quinto. D. Rafael Jiménez Asensio. Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (1988). Actualmente es socio del Estudio de Sector Público SLPU y catedrático de universidad (acreditado) en la Universidad Pompeu Fabra, sobre la naturaleza de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) opina:

'la naturaleza de esa Oficina por mucho que se empeñe el legislador y se esfuerce la doctrina más autorizada no puede ir más allá de ser un órgano colegiado adscrito a la AGE, dotado de una independencia funcional «atípica», que se plasma sobre todo en los seis años de mandato, pero que se difumina por un sistema de designación discrecional solo sometido a unos requisitos temporales de experiencia (sin otro sistema de acreditación de la profesionalidad). Sus funciones, por muy razonables que sean en su concreción, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente (como es el caso de las CCAA) competencias de desarrollo legislativo y ejecución, pues ello violentaría el principio de autonomía en una dimensión tan propia como es el de la organización institucional. Y de ello es parcialmente consciente el propio legislador tanto en la disposición final primera, apartado 4 (donde se salvaguarda el principio de auto organización de las CCAA en la extensión de lo básico) como cuando en el artículo 332.13 tiene que reconocer la evidencia: «Las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficina de Supervisión de la Contratación». Y, en caso de que se creen, como es obvio, no podría existir entre la Oficina de la AGE y las Oficinas autonómicas relación de jerarquía de ningún tipo, pues ambas son manifestaciones de la potestad de auto organización de cada nivel de gobierno. ...'.

Sexto. El artículo 330 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que 'Los órganos consultivos en materia de contratación pública que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial, en relación con la contratación de las Entidades que integren el sector público autonómico, y, de establecerse así en sus normas reguladoras, de las Entidades Locales incluidas en el mismo, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado'.

De este precepto se deduce que el órgano consultivo del Ayuntamiento de València es la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. El Informe 2/2019, de 13 de junio, sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre la contratación menor, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, dispone entre otras cosas:

'De lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no se desprende que la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sea obligatoria para el Sector público de la Generalitat. El apartado d) del número 7 de dicho artículo establece únicamente que las instrucciones de dicha oficina serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado y que se podrán aprobar para las finalidades que en el mismo apartado se establecen.

De lo anterior se deduce que obligación en la Instrucción, de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores en los casos de adjudicación directa, no puede ser aplicable a los contratos de estas características que se adjudiquen por el Sector Público de la Generalitat, salvo que una norma con rango de Ley o similar en el derecho comunitario, como en el caso de contratos financiados con fondos comunitarios y derivados de subvenciones así lo exija. No obstante, los órganos de contratación pueden dictar normas internas a este respecto o la propia Generalitat legislar al respecto'.

Siguen el mismo criterio de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el carácter facultativo y no vinculante de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores:

Andalucía: Informe HIPI000019/2019 facultativo sobre el alcance respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón: Circular 1/2019, de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sobre el ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Castilla-León: Informe facultativo acerca del carácter vinculante para todos los órganos de contratación del sector público de la Comunidad de Castilla y León de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Octavo. El Ayuntamiento de València el 13 de marzo de 2020 dicta una Circular: instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, entre otros establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'... en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación'.

Noveno. Visto el presente recurso, se solicita informe a la Sección de Proyectos Educativos, que en fecha 16/06/2020 manifiesta que sí se solicitaron otros dos presupuestos, aportando los mismos a su informe, en el que justifica su elección.

No obstante, dichos presupuestos no fueron aportados al expediente en su momento, dado que el Ayuntamiento de València no venía exigiendo su aportación hasta la citada Circular de fecha 13 de marzo de 2020, siendo la Resolución recurrida anterior.

Décimo. Por otra parte, el contrato recurrido quedó sin efecto, liberándose el crédito correspondiente mediante Resolución IG-294, de 14 de mayo de 2020, que obra en el expediente, por haber informado en fecha 17/04/2020 el Servicio Fiscal Gastos que la entidad La Icreativa, CB, carecía de capacidad para contratar.

Fundamentos de Derecho

I. Los artículos 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. La Circular del Ayuntamiento de València de 13/03/2020 por la que se dictan instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor.

III. Los artículos 392 a 406 y 1.669 del Código civil, relativos a la comunidad de bienes.

IV. El artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

V. El órgano competente para resolver el presente recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Maria José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución IG-68, de 14 de febrero de 2020, por la que se adjudica el contrato menor de servicio de diseño e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



impresión de la cartelería y material gráfico para las campañas de la Sección de Proyectos Educativos a la empresa La Icreativa, CB, por haberse solicitado 3 presupuestos aun cuando no era exigible que obraran en el expediente."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat PROTED Aulas Tercera Edad.		

"FETS

I. L'entitat ASOCIACIÓN PROTED AULAS TERCERA EDAD, amb CIF G-46.177.820, ha justificat correctament l'aportació econòmica de 2.000,00 €, corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte 'Mayor comunicaci3n, mayor transparencia', inclosa en la convocat3ria de subvencions per a difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert de l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019. La subvenció va ser concedida en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 22 de novembre de 2019.

II. Per acord de la Junta de Govern Local de data 24 d'abril del 2020 es va aprovar la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019 en els següents termes 'que no hagueren finalitzat a la data de declaració de l'estat d'alarma i en relació a aquells projectes que no pogueren ser implementats i aconseguir els seus objectius a causa de les mesures adoptades a causa de la crisi sanitària COVID-19. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què finalitze l'estat d'alarma'.

III. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de juny es va aprovar:

1. L'alçament de la suspensió dels termes d'execució i justificació d'aquells projectes subvencionats en el marc de la convocat3ria d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, que no hagueren finalitzat en la data de la publicació del Reial Decret 555/2020, de 5 de juny.

2. Reprendre el còmput de terminis amb efecte del 22 de juny de 2020. Tenint en compte que els projectes subvencionats tenen diferents dates d'inici i terminis d'execució conforme al que es disposa en la convocat3ria, el còmput màxim d'execució i justificació s'ha ampliat en 98 dies naturals que és el que ha durat l'estat d'alarma.

IV. Per part de l'entitat beneficiària s'ha presentat la justificació en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0071053, i data efectiva de registre 1 de juliol de 2020.

La data d'inici del projecte va ser l'1 d'octubre de 2019, la data de fi del projecte, 31 de maig de 2020 i la data de l'últim dia de justificació dos mesos després, 1 d'agost de 2020. En virtut dels acords de la Junta de Govern Local de 24 d'abril i 26 de juny, a tots els efectes, s'entén que la justificació s'ha presentat en termini.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. S'emet el faig constar de la prefectura del Servici de Transparència i Govern Obert de data 2 de juliol de 2020.

FONAMENTS DE DRET

I. El procediment per a la comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions ve regulat en l'art. 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

II. L'òrgan competent per a resoldre el procediment és l'alcalde de conformitat amb el que es disposa en l'art. 8.1 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, no obstant això aquesta competència està delegada en la Junta de Govern local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

III. Reial decret 463/2020, de 14 març (BOE núm. 67 de 14 de març de 2020), pel qual es declara l'estat d'alarma, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 i les pròrrogues d'este segons Reials decrets 465/2020, de 17 de març, RD 476/2020, de 27 de març, RD 487/2020, de 10 d'abril, RD 492/2020, de 24 d'abril, RD 514/2020, de 8 maig, i RD 573/2020, de 22 de maig.

IV. Reial decret 555/2020, de 5 de juny, d'última pròrroga de l'estat d'alarma, disposa el final d'este el dia 21 juny de 2020 a les zero hores.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada dins del termini i en la forma escaient en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0071053, i data efectiva de registre 1 de juliol de 2020, corresponent a l'aportació econòmica lliurada per aquest Ajuntament de 2.000,00 € a favor de l'entitat ASOCIACIÓN PROTED AULAS TERCERA EDAD, amb CIF G-46.177.820, per a desenvolupar el projecte 'Mayor comunicació, mayor transparencia', en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 22 de novembre de 2019, pel qual es va concedir la subvenció inclosa en la convocatòria de subvencions de l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019, amb el següent detall de la despesa:

APLIC. PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOC. D'OBLIGACIÓ
JU170 92400 48910	2019/02506	2019/150310	2019/018419	2019/007612."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. L'entitat UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, amb CIF Q4618002B, ha justificat correctament l'aportació econòmica de 2.350,00 €, corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte 'Talleres de educación popular en gobierno abierto en la universidad senior', inclosa en la convocatòria de subvencions per a difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert de l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019. La subvenció va ser concedida en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 22 de novembre de 2019.

II. Per acord de la Junta de Govern Local de data 24 d'abril del 2020 es va aprovar la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019 en els següents termes: 'que no hagueren finalitzat a la data de declaració de l'estat d'alarma i en relació a aquells projectes que no pogueren ser implementats i aconseguir els seus objectius a causa de les mesures adoptades a causa de la crisi sanitària COVID-19. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què finalitze l'estat d'alarma'.

III. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de juny es va aprovar:

1. L'alçament de la suspensió dels termes d'execució i justificació d'aquells projectes subvencionats en el marc de la convocatòria d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, que no hagueren finalitzat en la data de la publicació del Reial Decret 555/2020, de 5 de juny.
2. Reprendre el còmput de terminis amb efecte del 22 de juny de 2020. Tenint en compte que els projectes subvencionats tenen diferents dates d'inici i terminis d'execució conforme al que es disposa en la convocatòria, el còmput màxim d'execució i justificació s'ha ampliat en 98 dies naturals que és el que ha durat l'estat d'alarma.

IV. Per part de l'entitat beneficiària s'han presentat la justificació en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0073686, i data efectiva de registre 7 de juliol de 2020.

La data d'inici del projecte va ser el 16 de desembre de 2019, la data de fi del projecte, 16 de desembre de 2020 i la data de l'últim dia de justificació dos mesos després, 17 de febrer de 2021. En virtut dels acords de la Junta de Govern Local de 24 d'abril i 26 de juny, a tots els efectes, s'entén que la justificació s'ha presentat en termini.

V. S'emet el faig constar de la Prefectura del Servei de Transparència i Govern Obert de data 10 de juliol de 2020.

FONAMENTS DE DRET

I. El procediment per a la comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions ve regulat en l'art. 35 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. L'òrgan competent per a resoldre el present procediment és l'alcalde de conformitat amb el que es disposa en l'art. 8.1 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, no obstant això aquesta competència està delegada en la Junta de Govern local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

III. Reial decret 463/2020, de 14 març (BOE núm. 67 de 14 de març de 2020), pel qual es declara l'estat d'alarma, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 i les pròrrogues d'este segons Reials decrets 465/2020, de 17 de març, RD 476/2020, de 27 de març, RD 487/2020, de 10 d'abril, RD 492/2020, de 24 d'abril, RD 514/2020, de 8 maig, i RD 573/2020, de 22 de maig.

IV. Reial decret 555/2020, de 5 de juny, d'última pròrroga de l'estat d'alarma, disposa el final d'este el dia 21 juny de 2020 a les zero hores.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada dins del termini i en la forma escaient en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0073686, i data efectiva de registre 7 de juliol de 2020, corresponent a l'aportació econòmica lliurada per aquest Ajuntament de 2.350,00 € a favor de l'entitat UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, amb CIF Q4618002B, per a desenvolupar el projecte 'Talleres de educación popular en gobierno abierto en la universidad senior', en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 22 de novembre de 2019, pel qual es va concedir la subvenció inclosa en la convocatòria de subvencions de l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019, amb el següent detall de la despesa:

APLIC. PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOC. D'OBLIGACIÓ
JU170 92400 48910	2019/02506	2019/150280	2019/022952	2019/007612."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00910-2020-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa acceptar l'ingrés efectuat per l'Institut Nacional d'Estadística, Delegació Provincial de València, en concepte d'actualització del Cens Electoral 2019.	

"Vista la comunicació enviada per la Delegació Provincial de l'INE València i l'ingrés realitzat a través del manament ingrés E 2020 35404 per import de 8.256,60 € per concepte d'actualització Cens Electoral 2019; l'informe del Servei de Societat de la Informació; l'informe favorable de la Intervenció Municipal; l'establert en l'Ordre EHA/642/2011, de 25 de març, per la qual es dicten normes tècniques per a la actualització mensual del Cens Electoral vigent, així com la base 53.2 de l'execució del vigent Pressupost, i la competència delegada en esta Junta de Govern Local segons la Resolució de l'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Acceptar l'ingrés efectuat per l'Institut Nacional d'Estadística, INE Delegació Provincial de València, per un import de 8.256,60 € en concepte d'actualització del Cens Electoral 2019.

Segon. Reconèixer drets per un import de 8.256,60 € en el subconcepte inclòs en el Pressuposat municipal - aplicació 2020 42004 '*Despeses electorals i censals*' del Pressupost d'Ingressos de 2020.

Una vegada recaptat el corresponent acord haurà de donar-se trasllat d'este a la Intervenció Municipal, per al seu enregistrament en Pressupost, al Servei de Comptabilitat i Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció Control Contable (Unitat 04505)."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació de Veïns i Cultural Patraix.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, aparece que la entidad 'Associació de Veïns i Cultural Patraix', con CIF G96364542, percibió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local número de orden 50, de fecha 25-10-2019, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Patraix, uneix'. Fecha de pago: 14-11-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-016661 de fecha 28-02-2020. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/145980, DO 2019/19135. Presenta justificación de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000247-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat UNAE.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP n°. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad UNAE, con CIF G46421673, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. UNAE, con CIF G46421673, percibió mediante Resolución n°. 289 de Alcaldía, de fecha 21-08-2019, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'UNETE A UNAE' Fecha de pago: 16-09-2019. Fecha inicio proyecto: 07-10-2019. Fecha finalización: 28-02-2020. Plazo máximo justificación: 30-04-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-0038290 de fecha 28/04/2020 y subsanada mediante instancias número de registro I 00118 2019 043342 de fecha 22/06/2020 y 00118 2020 70096 de fecha 30-06-2020. Propuesta gastos 2019/1426, ítem 2019/144150, DO 2019/17008. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación Valenciana de Espina Bífida.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de las subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras en el plazo máximo de un mes tras el cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

Asociación Valenciana de Espina Bífida, con CIF G46136453, percibió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, número de orden 37, de fecha 11-10-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Fomento de la participación en Aveb'. Fecha de pago: 23-10-2019. Fecha inicio proyecto: 01/10/2019. Fecha finalización: 30-06-2020. Plazo máximo justificación: 30/08/2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 01/06/2020, instancia 00118-2020-0053116. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/144590, DO 2019/17096. Presenta justificación de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a l'aportació de l'Ajuntament de València com a patró de la Fundació Kaleidos.red.		

"HECHOS

1. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, 'impulsar las actuaciones oportunas a fin de iniciar el procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



para la incorporación del Ayuntamiento de València a la Fundación Kaleidos.red, con CIF G01321124, ante la importancia de llevar a cabo acciones que promuevan y fomenten la cultura de la participación ciudadana y el necesario cumplimiento de las acciones de gobierno en el desarrollo de las políticas institucionales de participación ciudadana, con la intención de mejorar el servicio a la ciudadanía y el objetivo de conocer, intercambiar, colaborar y aprender junto a otros municipios referentes en políticas de proximidad y participación ciudadana'. En las sesiones del Patronato de la Fundación Kaleidos.red celebradas en fechas 20 y 21 de enero de 2020, se acepta la incorporación del Ayuntamiento de València como miembro patrón de la citada fundación.

2. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno nº. 9 de 11 de mayo de 2020, se acuerda aceptar el nombramiento del Ayuntamiento de València como patrono de la Fundación Kaleidos.red.; designar a la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal, D^a. ElisaValia Cotanda, como representante del Ayuntamiento de València en la Fundación Kaleidos.red. y designar a la jefa de sección de Participación Ciudadana, del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, D^a. *****, como representante del Ayuntamiento de València en la Comisión Técnica de la Fundación.

3. Visto que los ayuntamientos miembros de esta Fundación han de aportar una cuota anual destinada a concretar sus fines, que es orientar las políticas locales de proximidad, impulsando una red intermunicipal en las que se aborden programas concretos relacionados con los equipamientos y servicios de proximidad, y visto el certificado anexo al de fecha 15 de abril de 2020, donde consta que la aportación del Ayuntamiento de València como patrono de la Fundación y miembro de la Comisión Técnica de la misma, para el año 2020, es de 6.010,12 €.

4. Por ello, se procede a autorizar el gasto, disponer y reconocer la obligación, según propuesta de gasto nº. 2020/3784, ítem 2020/108760, DO 2020/12715 y RDO 2020/3513 que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48100.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de 6.010,12 € correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de València como patrono de la Fundación Kaleidos.red, con CIF G01321124, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48100, según propuesta de gasto 2020/3784, ítem 2020/108760, DO 2020/12715 y RDO 2020/3513."

S'incorpora a la sessió la Sra. Isabel Lozano Lázaro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació d'Associacions de Veïns de València.		

"Vistas las actuaciones iniciadas para la aprobación del texto del 'Convenio regulador entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos', con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción, de fecha 21 de abril de 2020, de la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal se propone, por las razones que se exponen, iniciar los trámites administrativos oportunos para la aprobación del texto del mencionado convenio de colaboración.

SEGUNDO. La participación ciudadana es una actividad esencial en el ejercicio de las competencias municipales. Las asociaciones de vecinos, reconocidas por la legislación, son instrumentos de participación ciudadana en las políticas públicas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, asume dichas competencias, toda vez que, para su ejecución, es necesario incentivar, apoyar e impulsar las políticas de participación a través del empoderamiento de las asociaciones vecinales de la ciudad.

TERCERO. La Federación de Asociaciones de Vecinos de València, según se define en sus Estatutos, es una entidad sin ánimo de lucro y resultado de la unión de todas las asociaciones integradas en ella. Su finalidad principal es servir de cauce a todas las actuaciones comunes que promuevan las asociaciones federadas, establecer entre las asociaciones la necesaria relación en orden a una mayor eficacia en sus actuaciones individuales, y en suma, extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito en el que actúa.

CUARTO. El convenio supone la obligación del Ayuntamiento de València de poner a disposición de la Federación de Asociaciones de Vecinos una aportación económica de 98.000,00 € para el ejercicio 2020. En el Presupuesto municipal para el año 2020 se recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, por un importe de noventa y ocho mil euros, (98.000,00 €), que modificaría el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de diciembre de 2019, al incrementar la cuantía prevista, con el objeto de fomentar la participación ciudadana, a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal.

QUINTO. Que la Federación se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de València, que asciende a 98.000,00 € a la antedicha finalidad, que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, y a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en este convenio, así como al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en la base segunda del convenio.

SEXTO. La aportación económica para sufragar los gastos derivados de la ejecución del convenio es de 98.000,00 €, que será con cargo a la aplicación JU130 92400 48920, denominada como 'Otras transferencias subv. nominativas', del Presupuesto 2020, donde existe crédito suficiente para atender el gasto, propuesta de gasto 2020/2536 e ítem de gasto 2020/74240.

En fecha 22 de abril de 2020, D^a. M^a. José Broseta, en calidad de representante legal de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, formula declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, haber justificado cualquier subvención que se le haya concedido con anterioridad y no haber obtenido otra subvención para la misma finalidad.

Por otro lado, no se tiene conocimiento por el Servicio de que la Federación de Asociaciones de Vecinos de València sea deudora por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones obtenidas del Servicio.

En fecha 29 de abril de 2020, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa respecto de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, con número de CIF G46602173, que no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

Así mismo, se incorpora autorización del solicitante para que esta Corporación pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, comprobándose la inexistencia de deudas con la Seguridad Social y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

SÉPTIMO. La Federación de Asociación de Vecinos se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades por Resolución de Alcaldía n^o. 3358, de fecha 20 de junio de 1990. En cuanto al régimen de garantías, no procede al ser, la beneficiaria, una entidad sin ánimo de lucro.

OCTAVO. Se incorpora al expediente copia del acuerdo número 24 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de abril de 2020, sobre aprobación de la justificación de la aportación concedida a la mencionada Federación en el ejercicio 2019.

NOVENO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020 con número de orden 14, se ha recabado la conformidad de aprobación de subvención a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (G46602173) por un importe de 98.000,00 €, una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Innovación, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La Ley del Régimen jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, de 1 de octubre, aplicable a todas las Administraciones Públicas, recoge los principios de actuación y de funcionamiento del sector público español, regulando expresamente los convenios administrativos.

La Ley en el apartado primero del artículo 47, define los convenios administrativos como aquellos 'acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común'.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de aplicación al ámbito local, la Generalitat fomentará la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana. Asimismo impulsará el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía. En el mismo sentido, el artículo 26.2.d) de la ley, establece que la elaboración de las políticas públicas, primará el principio de participación, reforzando la interacción con los organismos regionales y locales y la sociedad civil, y la disposición adicional primera regula la colaboración con las entidades locales.

III. Es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, (BOP de 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, (en adelante Reglamento de la LGS) y por las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020.

En cuanto a que se trata de una subvención directa nominativa prevista en el Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020 es de aplicación el artículo 22.2.c), contenido en la subsección primera de la sección 2ª del capítulo II de la OGS 'Régimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas', supuesto en el que se prevé que se seguirá el procedimiento de concesión establecido en el artículo 23 de dicha Ordenanza, y que se regirá por la resolución de concesión a través de la cual se canalice, siendo su contenido el establecido en el artículo 18.4 de la misma, modulado en función de la naturaleza y del objeto de la subvención.

La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto que regula las subvenciones.

IV. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de València, por el que se da traslado del expediente al Servicio Jurídico, a los efectos de recabar el oportuno informe. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la aprobación de la aportación objeto de las presentes actuaciones.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) punto 7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del 'Convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la Federación de Asociaciones de Vecinos', con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal, con el tenor literal que se cita a continuación:

Id. document: CswH AWWd vazo v1sc 7w0y ATLS HUA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN VECINAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALÈNCIA, PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE AYUDAS PARA GASTOS ORDINARIOS DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS.

En la ciudad de València, a

REUNIDOS

De una parte, D^a. Elisa Valía Cotanda, Concejala de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del Ayuntamiento de València, quien comparece asistida por el secretario, D. Hilario Llavador Cisternes, actuando en representación del mismo, atribución que tiene conferida conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De otra parte, D^a. M^a. José Broseta Serrano, en nombre y representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, con CIF G46602173 y con domicilio en València, en la calle Enguera, s/n, en su calidad de presidenta.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____ y a los efectos,

EXPONEN

La participación ciudadana es una actividad esencial en el ejercicio de las competencias municipales. Las asociaciones de vecinos, reconocidas por la legislación, son instrumentos de participación ciudadana en las políticas públicas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, asume dichas competencias, toda vez que, para su ejecución, es necesario incentivar, apoyar e impulsar las políticas de participación a través del empoderamiento de las asociaciones vecinales de la ciudad.

Una posible vía para que las asociaciones de vecinos puedan beneficiarse de estos recursos, es mediante la celebración de convenio o acuerdos de colaboración con el objetivo de que sus asociadas cuenten con una vía de financiación en gastos ordinarios y de funcionamiento.

Siendo la voluntad de las partes continuar con esta línea de actuación, mediante la firma de un convenio fundamentado en los siguientes puntos:

1º. Por moción de la Concejala Delegada de Participación y Acción Vecinal, de fecha 21 de abril de 2020, se propone inicien los trámites para la aprobación y firma de un convenio de colaboración entre el Excmo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, en el ámbito de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos.

2°. Que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En todo caso, ejercerá competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las materias señaladas en el artículo 25.2 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril.

La participación ciudadana es una actividad esencial en el ejercicio de las competencias municipales. Las asociaciones de vecinos, reconocidas por la legislación, son instrumentos de participación ciudadana en las políticas públicas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

3°. Que el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, asume dichas competencias, toda vez que, para su ejecución, es necesario incentivar, apoyar e impulsar las políticas de participación a través del empoderamiento de las asociaciones vecinales de la ciudad.

Es necesario señalar que las asociaciones vecinales de la ciudad son entidades democráticas, sin ánimo de lucro, cuya finalidad principal es defender los intereses de la ciudadanía, entendida ésta en toda su diversidad, ejerciendo una importante labor de mediación y colaboración entre el vecindario y las instituciones públicas.

4°. La Federación de Asociaciones de Vecinos de València, según se define en sus Estatutos, es una entidad sin ánimo de lucro y resultado de la unión de todas las asociaciones integradas en ella. Su finalidad principal es servir de cauce a todas las actuaciones comunes que promuevan las asociaciones federadas, establecer entre las asociaciones la necesaria relación en orden a una mayor eficacia en sus actuaciones individuales, y en suma, extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito en el que actúa.

5°. Que tanto el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, como la Federación de Asociaciones de Vecinos de València consideran conveniente para el mejor desarrollo de sus competencias y cumplimiento de sus fines, establecer una colaboración formal entre las dos instituciones.

En el Presupuesto Municipal para el año 2020 se recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, por un importe de noventa y ocho mil euros, (98.000,00 €), que modificaría el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de diciembre de 2019, al incrementar la cuantía prevista, con el objeto de fomentar la participación ciudadana, a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos, entendiendo por tales los gastos generales y de funcionamiento de la Entidad, así como las actividades que desarrollen con carácter ordinario y habitual.

6°. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 2.1. entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

En el artículo 22.2 de la Ley, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el art. 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

En el mismo sentido, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016), regula las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, categoría en la que se encuadra la subvención a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, determinando el artículo 23 que “el Servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente la inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del crédito por el importe máximo consignado en el Presupuesto, la elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con el informe de los servicios jurídicos y el informe del instructor en el que conste que, de los datos que obran en su poder, resulta que la persona beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención”.

7º. En consecuencia, las bases de este convenio se regulan en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y Organismos Públicos. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones por parte de la entidad beneficiaria y por todo lo expuesto, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de la colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, para la concesión directa de la subvención directa nominativa prevista en el Presupuesto Municipal, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de diciembre de 2019, que se cifra en 98.000,00 €, con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos, entendiéndose por tales los gastos generales y de funcionamiento de la Entidad, así como las actividades que desarrollen con carácter ordinario y habitual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Su concesión se encuentra justificada por razones de interés público y social, que redunda en el beneficio general de las vecinas y vecinos, habida cuenta que la Federación una entidad sin ánimo de lucro y resultado de la unión de todas las asociaciones integradas en ella.

Su finalidad principal es servir de cauce a todas las actuaciones comunes que promuevan las asociaciones federadas, establecer entre las asociaciones la necesaria relación en orden a una mayor eficacia en sus actuaciones individuales, y en suma, extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito en el que actúa.

SEGUNDA. Deberes del beneficiario.

1.-La Federación se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de València, que asciende a 98.000,00 € a la antedicha finalidad, que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, y a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en este convenio.

2.-Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en la cláusula quinta de este convenio.

3.-Con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de transparencia, deberá especificar el número de asociaciones federadas, así como los criterios de reparto de la cantidad subvencionada entre las mismas, que deberá ser de general conocimiento, con la finalidad de promover un trato igualitario en base a criterios objetivos.

La firma del convenio exige la mutua colaboración entre el Ayuntamiento y la Federación de Asociaciones de Vecinos y la necesidad de explicar en la memoria justificativa el destino de los fondos concedidos, el impacto del proyecto ejecutado y los beneficios que de ello se han derivado para la población receptora, en este caso las asociaciones federadas.

4.-Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5.-Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Corporación y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos por el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

6.-Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

7.-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9.-Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación. No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas.

10.-Mantener la necesaria coordinación con el órgano concedente, mediante reuniones trimestrales, para informar sobre el desarrollo de la actividad subvencionada.

Todas estas medidas se documentarán en la memoria justificativa a la que se refiere la letra a) del apartado 1 de la cláusula sexta de este convenio.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes, según la legislación vigente.

TERCERA. Actuaciones que corresponden al Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento de València se compromete a:

a) Otorgar una transferencia corriente a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València por la cantidad de 98.000,00 €, noventa y ocho mil euros, prevista nominativamente en el Presupuesto 2020, con cargo a la aplicación JU130 92400 48920 denominada 'Otras transferencias Subvenciones nominativas', para el período de vigencia de este convenio.

La subvención se pagará como pago único anticipado a la justificación de realización de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo su funcionamiento y actividades.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la asociación beneficiaria, sin ánimo de lucro, así como la naturaleza de acción social del proyecto destinado al fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, queda eximida de la prestación de la garantía prevista en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) Comprobar el cumplimiento de todas las estipulaciones establecidas en este convenio y en el marco jurídico definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CUARTA. Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención los gastos directos derivados específicamente del desarrollo de la actuación subvencionada.

Los gastos de gestión y funcionamiento de la entidad se podrán imputar en su integridad.

Podrán incluirse entre los gastos subvencionados gastos tales como nóminas, gastos de teléfono, luz, alquileres de locales, de mantenimiento, de gestión y, otros análogos.

Serán objeto de subvención los bienes fungibles, con una duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario que no sean susceptibles de inclusión en el inventario.

En relación a los gastos no subvencionables, además de la previsión establecida en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no serán objeto de subvención las actividades o actuaciones complementarias de los proyectos subvencionados que se destinen a ágapes, comidas u otras de semejante naturaleza, tanto si son contratadas a empresas externas como si son organizadas por la propia entidad beneficiaria.

Se admitirán como gastos subvencionados, aquellos que se encuentren comprometidos en firme y se correspondan al plazo de ejecución del ejercicio 2020.

No serán subvencionados los gastos de garantía bancaria.

QUINTA. Financiación y pago.

La actividad se financiará en todo o en parte con la aportación municipal establecida en la cláusula primera de este convenio.

En relación con el art. 32 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada. Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de ésta por el importe que pase el coste total de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La subvención recogida en el presente convenio, es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe de las mismas, en ningún caso, podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SEXTA. Justificació.

El término máximo para la justificación de los gastos subvencionados y aplicación de los fondos percibidos objeto de la subvención será de dos meses contados desde la finalización del ejercicio 2020.

La Federación de Asociaciones de Vecinos de València está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la cláusula segunda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La justificación deberá presentarse por medios telemáticos a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de València (Sede Electrónica) según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2016, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tendrán carácter de originales. Cada uno de los documentos que formen parte de la justificación estará firmado por la persona responsable de la entidad.

La justificación deberá revestir la forma cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto realizado.

1. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación del destino de los fondos concedidos, el impacto del proyecto ejecutado y los beneficios que de ello se han derivado para la población receptora, en este caso las asociaciones federadas.

1.2. Una memoria económica justificativa que deberá presentarse por cada una de las asociaciones federadas que hayan recibido subvención, del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará, adicionalmente, por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Declaración responsable dónde se acredite que las facturas son originales y guardan relación con la actividad subvencionada.

c) Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

- Los justificantes que acreditan el gasto de la totalidad del proyecto, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Todos los documentos justificativos del gasto (facturas, tickets...) deberán ser originales.
- Las facturas y justificaciones de los gastos tienen que referirse a la actividad subvencionada, bien por estar comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto, bien por hacer expresa mención de la actividad justificada
- En todos los justificantes, deberán constar los datos identificativos de la entidad proveedora, los del comprador que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria, además de los detalles de todos los bienes y servicios consumidos.

- En todos los casos, deberá constar la justificación, en su caso, de la retención del IVA y el ingreso de impuestos, tasas y Seguridad Social que corresponda.

Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de estos procedimientos:

- Fecha y firma de la persona o entidad suministradora en el documento justificativo con la fórmula «recibí» o similares.

- Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.

- Recibo adjunto al documento justificativo, que acredite el cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.

Todos aquellos gastos superiores a 120 euros deberán justificarse mediante factura y la correspondiente constatación del pago debiendo ser la entidad beneficiaria la única que figura como cliente.

Para gastos inferiores a 120 euros se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figure apellidos y nombre del proveedor, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- En caso de justificación de gastos de personal con relación laboral deberán presentar recibos de la nómina y documentos de abono de cuotas de la Seguridad Social (Relación Nominal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones) e impresos de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

En el caso de gastos en concepto de actividad profesional, deberá presentar factura de la cantidad deducida: retención e ingreso mediante documento liquidativo correspondiente en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades de IRPF.

d) Acreditación o justificación del cumplimiento de la obligación de realizar medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de la actividad subvencionada por el Ayuntamiento.

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El órgano concedente comprobará una muestra de justificaciones de gasto que permiten obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de los elementos a comprobar es el que indica el artículo 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SÉPTIMA. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de la cantidad recibida en concepto de subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, cuando concorra alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

La Federación de Asociaciones de Vecinos de València, trabaja en esta línea de actuación, que redundará en el beneficio general de las vecinas y vecinos, y que es una entidad que está inscrita en calidad de interés general, de participación ciudadana y sin ánimo de lucro, según consta en sus Estatutos fundacionales, siendo el objeto general de la Federación el potenciar y extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito sobre el que actúa, y el de la presente subvención el de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos.

OCTAVA. Protección datos.

En relación a la protección de datos los firmantes declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas. Guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del presente convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de aquellos miembros de las asociaciones que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

NOVENA. Interpretación, régimen jurídico y resolución de conflictos.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se regirá por el que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En aquello no previsto en este convenio, hay que atenerse al que se dispone en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

DÉCIMA. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un año desde la fecha de inicio de vigencia, admitiéndose la posibilidad de prórrogas, que habrán de acordarse expresamente, con un máximo de cuatro.

UNDÉCIMA. Resolución de conflictos.

El Ayuntamiento de València y la Federación se comprometen a resolver de manera amistosa por vía administrativa cualquier desacuerdo que surja en el desarrollo del convenio. Si no se llega a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DUODÉCIMA. Publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, el presente convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá informe del extracto al Boletín Oficial de la Provincia de València y en la página web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Facultar a la concejala delegada del Área de Participación Ciudadana y Acción Vecinal para la firma del presente convenio que se aprueba y para resolver cuantas cuestiones se deriven del desarrollo del mismo.

Tercero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2019, en el sentido de incrementar la cuantía económica a conceder a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València por un importe de noventa y ocho mil euros (98.000,00 €) según se recoge en el Presupuesto municipal para el año 2020 como subvención de carácter nominativa, con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos, entendiéndose por tales los gastos generales y de funcionamiento de la Entidad, así como las actividades que desarrollen con carácter ordinario y habitual.

Cuarto. Autorizar, reconocer y disponer el gasto de 98.000,00 €, que será con cargo a la aplicación JU130 92400 48920, denominada como 'Otras transferencias subv. nominativas', del Presupuesto 2020, donde existe crédito suficiente para atender el gasto, propuesta de gasto 2020/2536 e ítem de gasto 2020/74240, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, para la concesión directa de la subvención directa nominativa prevista en el Presupuesto municipal, incluida en el de Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la convocatòria del Concurs de Còmic 2020 de la Junta Municipal de Russafa.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que los premios se crean como un instrumento de fomento a la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito de Ruzafa, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO. Mediante memoria justificativa del animador cultural de la Junta se explicita que los premios para el Concurso de Cómic de la Junta Municipal de Ruzafa 2020, serán en metálico para los dos premiados de la primera categoría (mayores de 18 años cumplidos en 2020), tanto en valenciano como en castellano (100,00 € para cada uno). Para los dos premiados en la segunda categoría (menores con edades de 12 a 17 años cumplidos en 2020), tanto en valenciano como en castellano los premios consistirán en un diploma, cada uno. Ascendiendo el importe total de los premios que se pretenden conceder a 200,00 €.

Así mismo, se indica que la autorización para la citada actividad fue aprobada en Consejo de Distrito de fecha 04-03-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Mediante moción de la presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa, de fecha 22-04-2020, se ha instado el inicio de los trámites oportunos en orden a aprobar los gastos del Concurso de Cómic que se celebrará en la mencionada Junta, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto conceptuada como 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. investigación', así como se ha instado que se apruebe la convocatoria.

CUARTO. A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. investigación' JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible crédito presupuestario.

QUINTO. Se formula propuesta de gasto 2020/2618, tipo B fase A, items nº. 2020/76020 y 2020/76030 con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 por un importe de 200,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2020.

II. Disposición adicional segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. El órgano competente para aprobar la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria y el modelo de declaración responsable del Concurso de Cómic 2020 de la Junta Municipal de Russafa, según anexos adjuntos.

Segundo. Aprobar y autorizar un gasto por un importe total de 200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, denominada 'Transf. premios, becas, pens, estud. investig.', del vigente Presupuesto municipal, en la que existe crédito disponible, según propuesta de gasto 2020/2618, ítem 2020/76020 y 2020/76030."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CÓMIC 2020 JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFÀ

1. Régimen jurídico.

La presente convocatoria del CONCURSO DE CÓMIC DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFÀ 2020, se regirá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, así como por lo dispuesto en dicha ordenanza, en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable y así mismo por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal. De conformidad con lo que establece el artículo 18.4 d) de la OGS, la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

2. Objeto.

La Junta Municipal de Ruzafà organiza un Concurso de Cómic, cuyo objetivo principal es fomentar el conocimiento y consumo de esta manifestación cultural.

3. Participantes.

Podrán participar todas las personas dibujantes aficionadas que tendrán que estar empadronadas en la ciudad de València o realizando estudios en algún centro educativo de la ciudad de València. El Ayuntamiento de València realizará la verificación que las y los participantes se encuentran efectivamente empadronadas/os. En el caso de las personas matriculadas en centros educativos y sin empadronamiento en Valencia, tendrán que aportar una certificación del centro confirmando que se encuentran cursando estudios en el mismo. Si no es así (empadronada/o cursando estudios), se producirá la inmediata descalificación de la o del concursante.

4. Categorías.

Se establecen dos categorías:

- Categoría primera: mayores de 18 años cumplidos en 2020.
- Categoría segunda: menores con edades de 12 a 17 años cumplidos en 2020.

En las dos categorías, las obras se podrán presentar tanto en castellano como en valenciano.

5. Condiciones.

Cada participante podrá presentar al concurso un máximo de un cómic por idioma, original, inédito y no premiado en otros concursos. No se admitirán, por lo tanto, aquellos ya presentados o premiados en otros concursos, así como los que hayan sido objeto de publicación y no supongan, en todo o en parte, copia o plagio otros publicados propios u otros artistas. El contenido de las obras no podrá atentar contra la dignidad de las personas y los animales. Los autores y las autoras serán responsables, ante la Junta y terceros, del cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria. No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en ella, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS. A tal efecto, las personas participantes deberán presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso/a en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo. Así como estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con el Ayuntamiento de València y, frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones de reintegro de subvenciones. En el caso de menores, deberán hacerlo sus padres/madres/tutores/tutoras. Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones.

6. Técnica, tema y criterios de selección.

La técnica será libre. El tema será Medio Ambiente y Sostenibilidad. El jurado, para efectuar su valoración, atenderá los criterios de conformidad con lo previsto en el art. 18.5 de la citada Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos: se valorará la calidad (40%), originalidad (20%), adecuación al tema (20%) y creatividad (20%), tanto del guion como de los dibujos.

7. Formato.

La obra será copia del original, en blanco y negro o en color. En caso de presentarse en apoyo CD, también se tiene que presentar impreso en formato DIN A-3, y con resolución de 300 píxeles/pulgada. En ningún caso se aceptarán originales. Las obras enviadas podrán tener entre dos y seis páginas.

8. Publicación de la convocatoria e inscripción.

La convocatoria será publicada en el Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de las mismas al BOP y en la página web municipal. (webs municipales: Participación/Campañas Municipales). Cada una de las obras tendrá que traer adherida detrás la hoja de participación, (Anexo A), con el título de la obra si lo tuviera y el pseudónimo de la persona concursante, con el fin de preservar su identidad hasta la resolución del jurado.

Los cómics se introducirán en un sobre que irá cerrado y en el cual constará el título y pseudónimo, en letras mayúsculas, en el exterior, sin constar alusión alguna que permita identificar a la persona concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

A los trabajos empaquetados se adjuntará otro sobre QUE SE PRESENTARÁ ABIERTO EN EL REGISTRO, en el anverso del cual figurará el lema: CONCURSO DE CÓMIC JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFÀ, el título, si lo tuviera, y el pseudónimo. En el registro se facilitará un impreso normalizado de inscripción a este concurso por duplicado, que tendrá que rellenarse con los datos de la persona concursante, introduciéndose una copia de las dos en el sobre, el cual se cerrará en ese momento, quedando la otra copia en poder del/de la concursante. En el interior de dicho sobre se adjuntará a la solicitud de inscripción: fotocopia del DNI del o de la concursante, declaración jurada que no se encuentra incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario/a que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y que conoce y acepta las normas que rigen el certamen, lugar,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



fecha y firma. En todo caso deberá constar, además de los datos personales y, en su caso, de representación, el teléfono y correo electrónico.

Este sobre solo será abierto por la Presidencia del jurado y en presencia del resto de miembros una vez se haya producido la selección y resolución del mismo, y en el supuesto de que haya resultado premiado el cómic correspondiente. La inscripción para participar se realizará por medio de instancia general del Ayuntamiento. El plazo de inscripción será de 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. ÚNICAMENTE en el Registro General de Entrada de la Junta Municipal de Ruzafa (c/ Matías Perelló, 5), en horario de 08.30 a 14.00. En el caso de presentarlos por correo, el paquete con el cómic, y el sobre, tendrán que introducirse en otro, el cual será franqueado a la siguiente dirección: Junta Municipal de Ruzafa C/ Matías Perelló, 5 46005 València El impreso normalizado de inscripción, en este caso, tendrá que solicitarse en el correo jmruzafa@valencia.es No se aceptará las inscripciones fuera del plazo de presentación establecido, salvo que la fecha del matasellos se encuentre dentro del plazo de la convocatoria. Estas normas podrán ser consultadas en el tablón de edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento de València (webs municipales: Participación / Campañas Municipales).

9. Premios.

Se concederán: Primera categoría: para las personas ganadoras de la primera categoría, tanto en valenciano como en castellano, 100,00 € en metálico . Segunda categoría: para las personas ganadoras de la segunda categoría, tanto en valenciano como en castellano, un diploma, cada uno. Ascendiendo el importe total de los premios que se pretenden conceder a 200 €. El importe de todos los premios se imputará a la aplicación JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal. No existirá la obligación de practicar la retención o ingreso por anticipado sobre premios cuya base de retención no sea superior a 300 €. A efectos de la justificación de los premios será aplicable lo previsto en el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, esto es, que para otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

10. Jurado.

El jurado presidido por la presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa o persona en quien delegue (quien podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por la misma y como mínimo dos personas de reconocido prestigio en el mundo del cómic designados por la Presidencia. El jurado podrá optar por otorgar los premios o declarar desierto el certamen. Las personas participantes, por el mero hecho de tomar parte, aceptan expresamente su autoridad, tanto para resolver sobre el premio como para solucionar cualquier incidencia no prevista en las presentes normas.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. El veredicto del jurado, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará en el Tablón de Edictos de la Junta Municipal de Ruzafa y en la página web del Ayuntamiento (webs municipales: Participación/ Campañas Municipales) y se notificará personalmente a las personas premiadas telefónicamente y/o mediante correo electrónico durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme al previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde el día siguiente al de fin del plazo de presentación solicitud de inscripciones. La resolución de la concesión de los premios pone fin a la vía administrativa. Contra los acuerdos que se dicten al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse alguno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo.

11. Devoluciones.

Tanto las obras no seleccionadas para la exposición (si la hubiese), como las seleccionadas y no premiadas, podrán recogerse en la Junta Municipal de Ruzafa. Se notificará en el Tablón de Anuncios de la misma, el plazo y los días y horas en que las obras podrán ser recogidas. La organización pondrá la máxima atención en el trato a las obras presentadas, pero no se responsabilizará de las pérdidas, sustracciones o deterioro que puedan sufrir durante la exposición, manipulación o devolución. La Junta podrá disponer de las obras no recogidas después del plazo dispuesto a tal efecto.

12. Propiedad.

Las obras premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Ruzafa, que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a. Los/as autores/as de las obras que pudieran ser seleccionadas para incluirse en la cartelería de la exposición, por el hecho de participar en el concurso, cederán sus derechos de reproducción provisionalmente a la Junta de Ruzafa, eximiendo por lo tanto a la misma de cualquier conflicto de derecho de propiedad intelectual que pudiera suscitarse a raíz de la publicación de esta cartelería. Deberán también, por medio de documento escrito a la Junta Municipal de Ruzafa, ceder su obra, autorizando a la misma como parte del Ayuntamiento de València por tiempo indefinido y en cualquier ámbito territorial, para el ejercicio de los derechos de reproducción, publicación y distribución del mismo. En el caso de los menores de edad, serán los padres, madres, tutores o tutoras de las personas premiadas las que deberán autorizar lo anteriormente citado.

13. Normas finales.

El jurado del concurso tendrá la competencia para resolver cualquier imprevisto. La participación en el concurso supone la aceptación de sus normas. Cualquier circunstancia no prevista en las presentes normas será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso. Los padres, madres, tutores o tutoras de las personas premiadas deberán autorizar en su caso, la aparición de los menores en alguna

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: CswH AWWd vazo v1sc 7w0y ATLS HUA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

fotografía si fuere el caso. El órgano competente para aprobar la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 9 de fecha 20 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: CswH AWWd vazo v1sc 7w0y ATLS HUA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO A CONCURSO DE CÓMIC JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFÁ 2020
ANNEX A CONCURS DE CÒMIC JUNTA MUNICIPAL DE RUSSAFA 2020

Título _____	TARJETA A (situar en el reverso del còmic)
Seudónimo _____	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CATEGORIA:

IDIOMA:

DATOS DEL/DE LA PARTICIPANTE *DADES DEL/ DE LA PARTICIPANT*

Nombre y Apellidos *Nom i Cognoms* _____
 DNI/NIF/NIE _____
 Domicilio _____
 CP _____ Localidad/Localitat _____
 Provincia _____ Teléfono _____
 Correo electrónico/Correu electrònic _____
 Título del relato /Títol del relat _____

DATOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR O TUTORA LEGAL *DADES DE PARE/MARE/TUTOR O TUTORA LEGAL*

Nombre y Apellidos *Nom i Cognoms* _____
 DNI/NIF/NIE _____
 Domicilio _____
 CP _____ Localidad/Localitat _____
 Provincia _____ Teléfono _____
 Correo electrónico/Correu electrònic _____

El/La abajo firmante, padre, madre, tutor o tutora legal en caso de menor de edad, declara bajo su responsabilidad, que no incurre en ninguna de las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones que establece el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantener deuda alguna con el Ayuntamiento de València. Autoriza al Ayuntamiento de València:

El/la sotasignat, pare, mare, tutor o tutora legal en cas de menor d'edat, declara sota la seua responsabilitat, que no incorre en cap de les prohibicions que impedeixen obtenir la condició de beneficiari/a de subvencions que estableix l'art. 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social i del compliment de les obligacions per reintegrament de subvencions, ni mantenir cap deute amb l'Ajuntament de València. Autoritza l'Ajuntament de València:

- A recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa establecida en la convocatoria. *A recabar les dades de caràcter personal establides en la convocatòria.*
- A dar difusión al relato presentado. *A la difusió del relat premiat.*
- A utilizar los datos que figuran en el sobre número 2 en caso de resultar premiado el relato con el que participo en el citado concurso. *A utilitzar les dades que figuren en el sobre núm 2 en cas de resultar premiat el relat amb que participe en l'esmentat concurs.*
- A la exhibición y publicación de los trabajos premiados, en su caso. *A l'exhibició i publicació dels treballs premiats, en el seu cas.*
- Declaro que conozco el contenido de la Convocatoria de este concurso que acepto íntegramente. *Declare que conec el contingut de la convocatòria d'este concurs, la qual accepte íntegrament.*

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones

Para garantizar su derecho a no aportar documentos y evitarle trámites adicionales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 28), nos permite

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



obtener directamente sus datos personales que obren en poder de otras administraciones públicas, salvo que una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, por lo que, a tal efecto:

Autoriza a que se obtenga sus datos tributarios relativos a estar al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería Municipal

Autoriza a que se obtenga sus datos de la seguridad social relativos a estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social (TGSS)

En caso de no autorizar la obtención directa de dichos datos, debe entender que existe obligación de aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos en la norma reguladora del procedimiento.

Amb caràcter previ a l'aprovació de l'acte administratiu de concessió, els participants hauran d'acreditar que es troben al corrent del compliment d'estes obligacions .

Per a garantir el seu dret a no aportar documents i evitar-li tràmits addicionals, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (article 28), ens permet obtindre directament les seues dades personals que obren en poder d'altres administracions públiques, llevat que una llei especial aplicable requerisca el seu consentiment exprés, per la qual cosa, a aquest efecte:

Autoritza al fet que s'obtinga les seues dades tributàries relatives a estar al corrent d'obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària (AEAT) i amb la Tesoreria Municipal

Autoritza al fet que s'obtinga les seues dades de la seguretat social relatius a estar al corrent d'obligacions amb la Seguretat Social (TGSS)

En cas de no autoritzar l'obtenció directa d'aquestes dades, ha d'entendre que existeix obligació d'aportar els documents corresponents en els termes exigits en la norma reguladora del procediment.

Los abajo firmantes declaran, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud son exactos y conformes con lo establecido en la legislación.

Els sotassignats declaren, sota la seua responsabilitat, que les dades ressenyades en la present sol·licitud són exactes i conformes amb el que s'estableix en la legislació.

Firma del participante, o del padre/madre, tutor/tutora del/la concursante en caso de persona menor de edad:
Signatura del participant, o del pare/mare, tutor/tutora del/la concursant en cas de persona menor d'edat:

València, a _____ de 2020
Fdo/Signat: _____

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos facilitados por usted en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, mediante una solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?
Identidad: Ayuntamiento de València Dirección: plazadel'Ajuntament,1,46002 València Teléfono: 963 52 54 78
Contacto Delegación Protección de datos: oficinadpd@valencia.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales? El Ayuntamiento de València tratará sus datos con el fin de gestionar la solicitud manifestada en el presentado documento, dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos? Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos? La base legal para el tratamiento de sus datos es el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

¿Los datos cedidos tendrán otros organismos destinatarios? Los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según ley. Tampoco serán transferidos a terceros países.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no.
- Podrá acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias, y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de València dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Para ejercitar sus derechos podrá formular una solicitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del Ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.
- Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'alimentació al casal d'esplai del Saler.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler', por la empresa Caps Cuidadores, SL, (CIF B97320378), en las mismas condiciones económicas y técnicas que se prestaban hasta la formalización del nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del expediente nº. 283/2019.

Segundo. Por moción de la concejala delegada de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa CAPS Cuidadores, SL, correspondiente a la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler' durante el periodo del 1 al 13 de marzo de 2020. La factura ha sido emitida con anterioridad a la autorización del gasto, debido a que el expediente de contratación del servicio se encuentra en la actualidad en trámite de adjudicación.

Tercero. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto:

Factura nº. 0000642 de fecha 30 de abril de 2020, por importe de 2.800,00 €, con un IVA del 10 % de 280,00 €, siendo el importe total de 3.080,00 € (tres mil ochenta euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/KG720/33700/22105.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22105, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a la factura emitida por CAPS Cuidadores, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22105 del vigente Presupuesto municipal, que se relacionan a continuación, por un importe total de 3.080,00 €, IVA incluido:

- Factura nº. 0000642 de fecha 30 de abril de 2020, por importe de 2.800,00 €, con un IVA del 10 % de 280,00 €, siendo el importe total de 3.080,00 € (tres mil ochenta euros). Propuesta de gasto 2020/003752 e ítem 2020/108040. DO 2020/012652 y rel. DO 2020/003474."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2018-000215-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar l'addenda al conveni de col·laboració amb la Diputació Provincial de València.		

"HECHOS

Primero. Que el 30 de noviembre de 2018 se formalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Diputación de Valencia, con la finalidad de facilitar unas instalaciones que permitan desarrollar el servicio de la Escuela de Teatro del Centro Escalante, destinado al público infantil y juvenil y otros colectivos, como una forma de introducción a la interpretación dramática y contribuir a su desarrollo psicológico y a una adquisición de habilidades para incrementar su capacidad de integración y socialización. Dicho convenio se encuentra en vigor y finalizó en julio de 2019.

Segundo. En el texto del convenio se establece que el Ayuntamiento autoriza la cesión de uso de las instalaciones del edificio municipal 'Espai Jove VLC', adscrito a la Delegación de Juventud, desde los meses de noviembre de 2018 hasta julio de 2019.

Tercero. Con fecha 15 de marzo de 2019, se aprobó por la Junta de Gobierno Local una adenda con el fin de ampliar el plazo del convenio hasta julio de 2020.

Cuarto. Por moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 29 de junio de 2020, se propone que se realice una adenda al convenio de colaboración existente, consistente en una ampliación del plazo de vigencia del convenio hasta el mes de julio de 2021.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

Tercero. Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista en la cláusula quinta del convenio, es la Junta de Gobierno Local y por delegación la concejala delegada de Juventud. No obstante por aplicación de lo establecido en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto de la adenda al convenio de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Diputación de Valencia, de conformidad con los siguientes términos:

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE TEATRO ESCALANTE EN EL ESPAI JOVE VLC

En València, de..... de 2020

De una parte, D. Antoni F. Gaspar Ramos de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actúa en nombre y representación de la Diputación Provincial de Valencia, en virtud de la facultad conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha ++++++ de 20XX, asistido por D. Vicente Boquera Matarredona, secretario general de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y de otra parte, D^a. M^a. Teresa Ibáñez Giménez, en calidad de concejala delegada de Juventud, y actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de València como titular del edificio de Juventud denominado Espai Jove VLC (en adelante ESPAI JOVE), facultada para este acto por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el ++++++ de 2020, y asistida por el secretario de la Corporación municipal D. José Vicente Ruano Vila.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de sus respectivas instituciones, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad y legitimidad suficiente para otorgar y firmar la presente adenda.

MANIFIESTAN

Primero. Con fecha 30 de noviembre de 2018, se formalizó el convenio que regula la colaboración entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de València, para facilitar el desarrollo de la actividad de la Escuela de Teatro Escalante en el edificio Espai Jove VLC, adscrito a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de València.

Segundo. La duración del citado convenio se extendía hasta el mes de julio de 2019, sin embargo dado que las circunstancias que motivaron su formalización persistían en esas fechas, se firmó una adenda el 22 de mayo de 2019, con el fin de prorrogar su vigencia hasta julio de 2020.

Tercero. En la actualidad, la necesidad de espacio por parte de la Escuela de Teatro Escalante sigue existiendo. Por ello, resulta necesario prorrogar de nuevo la vigencia del convenio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir la presente adenda de acuerdo con la siguiente,

CLÁUSULA

Única. Aprobar la segunda prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de Valencia para el desarrollo de la actividad de la Escuela de Teatro Escalante en el edificio Espai Jove VLC en el sentido de ampliar la vigencia del convenio hasta el mes de julio de 2021.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman la presente adenda por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

Por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

Antoni F. Gaspar Ramos

Por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

M^a. Teresa Ibáñez Giménez

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ante mí,

El secretario general de la Diputación Provincial

Vicente Boquera Matarredona

El secretario de la Corporación municipal

José Vicente Ruano Vila.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Juventud, M^a. Teresa Ibáñez Giménez, a suscribir la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Diputación de Valencia."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 56	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat del contracte de prestació del servici d'ajuda a domicili a la ciutat de València fins a la nova contractació.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201 2015 105, consta que:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2017 se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en su modalidad de atención personal, actividades domésticas y de tareas especializadas y educacionales en el término municipal de València, el lote 1 a SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL, y los lotes 2 y 3 a GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, por un plazo de dos años, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, pudiendo realizarse dos prórrogas de una anualidad cada una. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019 se aprobó la prórroga para el periodo del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, no habiéndose advenido ambas partes para la aprobación de la segunda prórroga.

Finalizando la primera prórroga el 30 de junio de 2020 y encontrándose en trámite el expediente para la nueva contratación (E 02201 2020 71), las entidades adjudicatarias presentan escritos el 11 y 15 de junio de 2020 manifestando su voluntad de continuar prestando el servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, la concejala delegada de Servicios Sociales por moción de fecha 22 de junio de 2020 propone la continuidad en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato. La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales emite informe el 19 de junio de 2020 justificando la necesidad de continuar prestando el servicio.

El 26 de junio de 2020 se emite informe por la jefatura de servicio del Servicio de Bienestar Social e Integración que literalmente se establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Se emite el presente informe tendente a acordar la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València por razones de interés público, estando prevista la finalización del contrato por su cumplimiento el día 30 de junio de 2020, sin que se haya acordado la segunda prórroga.

Teniendo en cuenta la documentación que consta en el citado expediente procede a emitir el presente informe:

I. La concejala delegada de Servicios Sociales formula moción en fecha 22 de junio de 2020 con el siguiente tenor literal: «El 30 de junio de 2020 finaliza la vigencia del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio. Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, visto el informe emitido por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y el compromiso presentado por las adjudicatarias, de continuar prestando el servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato que se está tramitando en el expediente 02201-2020-71, esta Delegación propone la continuidad del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato».

II. El Servicio de Bienestar Social e Integración Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, como gestor del contrato del SAD de la ciudad de València, emite informe en fecha 19 de junio de 2020 en el que justifica la necesidad de continuar con la prestación, cuyo contenido se reproduce a continuación: «Asunto: Continuidad de la prestación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en su modalidad de atención de carácter personal, actividades domésticas y de tareas especializadas y educacionales en el término municipal de València, Expte 64-SER/2015 firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de València y las entidades ServiSAR Servicios Sociales y GESTIÓ SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (GESMED). El pliego de cláusulas administrativas particulares del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, en su artículo 4 'Duración del contrato', señala que 'El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su formalización. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente, pudiendo realizarse DOS prórrogas de una anualidad cada una, por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio'. Habiendo valorado el cumplimiento con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, así como la buena ejecución del contrato durante el tiempo transcurrido, por parte de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (Lote 1), GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (Lotes 2 y 3), no obstante, la gran demanda del servicio y la imposibilidad de ampliar las horas del contrato nos lleva a no prorrogar este, e iniciar una nueva licitación. Por ello, el Ayuntamiento de València comunicó a las empresas antes citadas la disposición de no prorrogar dicho contrato durante una nueva anualidad tal y como establece la cláusula séptima (plazo) del referido documento. La empresa GESMED manifestó, mediante escrito presentado por registro de entrada en la sede electrónica de este Ayuntamiento de València, (I-00118-2020-59625) de fecha 11 de junio de 2020, su conformidad a seguir prestando el servicio hasta que se adjudique de nuevo el servicio mediante una nueva contratación, para garantizar así la adecuada atención de las personas beneficiarias. La empresa SERVISAR manifestó, mediante escrito presentado por registro de entrada en la sede electrónica de este Ayuntamiento de València, (I-00118-2020-62398) de fecha 15 de junio de 2020, su conformidad a seguir prestando el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



servicio hasta que se adjudique de nuevo el servicio mediante una nueva contratación, para garantizar así la adecuada atención de las personas beneficiarias. Por todo ello se emite INFORME FAVORABLE A LA CONTINUIDAD de la prestación del servicio del contrato que nos ocupa hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato que en estos momentos se está tramitando».

III. El servicio que se plantea continuar, más allá de la vigencia del contrato que vence su cumplimiento el día 30 de junio de 2020 (SAD) es, según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 3/2019) un servicio de prestación obligatoria para el Ayuntamiento de València. En este sentido, el artículo 7 LRBRL, establece que las competencias propias de los municipios han de atribuirse por Ley estatal o autonómica; y por otra parte el art. 26.1 c) del mismo texto legal establece como servicio obligatorio para los municipios de más de 20.000 habitantes: la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En sintonía con el art. 26.1 c) de la LRBRL, la Ley 3/2019, en su preámbulo establece que: «En el artículo 25.2.e) LRBRL reconoce a los municipios la competencia en esta materia, cuando indica, más concretamente, que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada ley, tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes ... Las competencias anteriores son también reconocidas en los artículos 33.3.k y 50.1.a de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana».

Atendiendo a la distribución de competencias, y por tanto a la prestación de los servicios sociales en toda su extensión, el art. 29.1.b) de la Ley 3/2019, atribuye como competencia propia de los municipios la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico que aparecen relacionados y definidos en el art. 18.1, en cuyo apartado b) se refiere a: «Servicio de promoción de la autonomía. Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas».

Por último, el art. 36 de la Ley 3/2019, regula el catálogo de prestaciones profesionales para dar cumplimiento a las distintas atenciones sociales que prevé la ley, así pues el art. 36. h) aglutina los servicios de atención domiciliaria, que está compuesto por el servicio de ayuda a domicilio y la teleasistencia.

IV. El acuerdo que se pretende aprobar para dar continuidad al SAD no es un contrato, ni pretender serlo, se trata de una continuidad del servicio o de la prestación, determinándose en las mismas condiciones que en el vigente contrato por parte del vigente contratista, en tanto se tramite la oportuna solución contractual. Es pues una categoría jurídica diferente a la que resultan inaplicables el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria en los términos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Así debe reproducirse por su interés para resolver esta cuestión el informe el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad».

V. Respecto a la duración del contrato, no se trata de prorrogar un contrato, sino de continuar la prestación con una solución de interés general excepcional en función del tipo de prestación que se presta, ayuda a domicilio a personas en especiales circunstancias de vulnerabilidad. Este tipo de soluciones se han adoptado en el tiempo en el propio Ayuntamiento y en otros ayuntamientos reconociendo que se trata de una situación excepcional y fuera del ámbito contractual, pero acordando la continuidad del servicio.

VI. Con la finalidad de continuar con la prestación del servicio, hay que considerar, con apoyo de los informes técnicos que ya obran en el expediente, a este servicio como de necesaria prestación y de interés general y por tanto, susceptible de ser considerado en este sentido para acordar la excepcionalidad de la continuidad del servicio más allá de la vigencia del contrato que se tramita en el E 02201 2020 71 y que se encuentra en fase de estudio de las consideraciones realizadas por el Servicio Económico-Presupuestario en su informe de fecha de 23 de junio de 2020.

VII. Teniendo en cuenta que se considera la continuidad del servicio por razones de interés general, los argumentos jurídicos son suficientes para considerar que no estamos ante una prórroga de un contrato sino ante el acuerdo de continuar la prestación de un servicio (en ocasiones en la práctica llamada prórroga forzosa) hasta que se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación. Así:

a) Los artículos 29.4 y 288.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, pretenden dar solución a esta coyuntura permitiendo la continuidad de la prestación por el contratista del servicio hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, que lo regulan para un período máximo de nueve meses.

La fundamentación de esta figura de la prórroga 'obligatoria' o continuidad podría basarse, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

b) La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986: «(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que: «Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender 'cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes'. Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)».

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público. La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo 892/1981, de fecha 13.03.1981: «Considerando que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la exposición de motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que 'El contrato persigue la ejecución de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma ... es la valoración de los fines públicos a que sirve'; pues bien, pensando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar preceptos como el anteriormente referido, del art. 127-2-b) del citado Reglamento de 1.951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contractualmente, ante circunstancias 'sobrevenidas e imprevisibles', con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, sino a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento».

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos, artículo 51 del mismo Reglamento —sufren

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



importantíssimas atenuacions en el camp de la concessió de serveis públics—. La doctrina i la jurisprudència francesa, freqüentment citades a este respecte per nostra Sala —así, Sentència de 24 de abril de 1985—, ha venid destacand que, ante todo, aquella concessió está dominada por un criteri fundametal: mantener la continuidad de la prestación del servicio público ... En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de 'Servicios' el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de 'Contratación' —artículo 51—».

c) El informe analiza un caso en el que el propio pliego ya recoge una cláusula de posible continuidad si finalizado el contrato no se ha adjudicado el nuevo, por tanto, parece que se esté adelantando a esa situación excepcional que debe concurrir para que pueda adoptarse tal acuerdo.

El informe de la propia Junta Consultiva 31/2017, de 9 de mayo de 2019, vuelve a analizar un caso de continuidad del servicio, reiterando el carácter especial de los contratos de prestación de servicios públicos:

«No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de '1.a Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.' Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar».

Este informe de la Junta hace alusión a la Sentencia del TS de 18 de noviembre de 1986, ya citada, según la cual «no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.a que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional ...».

Especialmente relevante es la conclusión a la que llega la Junta en relación a la forma de retribuir al contratista, abogando por la figura del enriquecimiento injusto:

«Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación».

Y todo ello por cuanto deben distinguirse dos situaciones claramente diferentes: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En el segundo caso, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

Como conclusión:

«2. El principio de continuidad en la prestación del servicio público, que cuenta con una tradición jurídica en este tipo contractual, permite que se obligue a los concesionarios a continuar prestando el servicio, situación que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente.

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que este haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio».

A la vista de estas conclusiones puede afirmarse, como ya hizo el informe de la Junta de Canarias 4/2016 que: «Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica».

EN CONCLUSIÓN:

A criterio de este Servicio, a la vista del informe de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y la moción de la concejala delegada de Servicios Sociales que obran en el expediente, debe determinarse que se considera una prestación de interés general, y por tanto, deberá proponerse a la Junta de Gobierno Local la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio, con la excepcionalidad de continuar la prestación más allá de la vigencia del contrato y hasta la celebración del nuevo contrato'.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en su modalidad de atención personal, actividades domésticas y de tareas especializadas y educacionales en el término municipal de València, adjudicado el lote 1 a **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL** (CIF B48758890), y los lotes 2 y 3 a **GESTIÓ**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), por motivos de interés general, en las mismas condiciones que los contratos suscritos por SERVISAR el 8 de junio de 2017 y GESMED el 7 de junio de 2017, desde el 1 de julio de 2020 y hasta la formalización del nuevo contrato."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000378-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici d'informació, mediació i assessorament en matèria de vivenda a l'oficina municipal d'Infovivienda Solidària.		

"Examinado el expediente 02201/2016/378, se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 54 de fecha 30-06-2020 por importe de 2.172,50 €, presentada por la empresa SANDOROM el 30-06-2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al periodo del 1 al 30 de junio de 2020, del contrato de prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, adjudicado por Resolución de Alcaldía CF-723 de fecha 20 de marzo de 2018, y formalizado el 26 de marzo de 2018, por el plazo de un año (del 27 de marzo de 2018 al 26 de marzo de 2019) y posibilidad de una prórroga de una anualidad.

Finalizando la prórroga el 26 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local, en fecha 03-04-2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio, hasta la formalización del nuevo contrato, que se tramita en el expediente 02201-2019-208 (04101-2020-38), que se inició el 15-10-2019, y está en fase preparatoria, recabándose informes.

Declarado el estado de alarma en España por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, desde la Sección de Inserción Social y Laboral, el 20 de marzo 2020, se informa que el servicio de Infovivienda Solidaria no se ha interrumpido si bien se han arbitrado medios telefónicos y telemáticos evitando la atención presencial. Posteriormente, la jefa del Servicio de Bienestar Social en fecha 30 de marzo de 2020 emite informe, a cuyos términos nos remitimos, sobre la necesidad de adaptar su ejecución al estado de alarma y la continuidad del mismo hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad de la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Sandorom, SL, (CIF B96023601) de la factura nº. 54 de fecha 30/06/2020, por importe de 2.172,50 € (1.975 € más 197,50 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, desde el 1 al 30 de junio de 2020, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/3696, ítem 2020/107160 DO 2020/12472, RDO 2020/3385)."

52	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 33	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.			

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 4020 de fecha 01/07/2020 por importe de 2.256,10 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 01/07/2020 en el registro electrónico de facturas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La factura corresponde al periodo del 1 al 4 de junio de 2020 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2018-177. Se ha formalizado el 4 de junio de 2020, iniciando su vigencia el día 5 de junio de 2020.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150//23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



precaria de la ciudad de València, del importe de 2.256,10 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 4020 de fecha 01.07.2020 (periodo facturado 1 al 4 de junio 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, (ppta. 2020/3717, ítem 2020/107470, doc. obl. 2020/12520, relación DO 2020/3420)."

53	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 23	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.			

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

La Sección de Servicios Sociales Generales, emite informes en fechas 3, 7 y 8 de julio de 2020, proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de intervención colaborativa 'Col·labora' solicitados por las entidades beneficiarias, ya que:

- La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos.
- Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.
- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

Por otro lado, en informe de fecha 3 de julio de 2020 propone la reformulación en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del proyecto solicitado por ASOCIACIÓN VALENCIA ACOGE, considerando que:

- La solicitud se fundamenta en la modificación del calendario de actuación del proyecto, previsto inicialmente para desarrollarse de manera continua y durante 10 meses.
- La entidad ha alargado en el tiempo la ejecución de las actividades planteadas, lo han valorado oportuno con el objetivo de realizar todas las actividades propuestas, dado que durante 3 meses quedó paralizada la realización de las actividades por la COVID-19.
- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, vista las solicitudes formuladas por diversas entidades y los informes favorables de la Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto segundo, proyecto 67, a Asociación València Acull (ASOCIACIÓN VALENCIA ACOGE), CIF G46704474, por importe de 8.772 €, para el proyecto 'Orriols en positivo' CMSS Salvador Allende. Aprobar la reformulación económica y ampliar el plazo de ejecución del proyecto (reformulación técnica), en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 30.06.2020, n.º de registro 00118-2020-0070415. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

Inicio del proyecto: 01/01/2020

Plazo de ejecución: 31/10/2020 Nuevo plazo de ejecución: 31/12/2020

Plazo de justificación: 04/01/2021 Nuevo plazo de justificación: 01/03/2021

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 58, a ATLÈTIC CLUB NA ROVELLA, CIF G97028245, por importe de 8.423 €, para el proyecto 'Escuela deportiva de Rovella 2019' CMSS Quatre Carreres, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 30.06.2020, n.º de registro 00118-2020-0070344. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 57, a ASOCIACIÓN PERIFERIA, CIF G46974564, por importe de 8.970 €, para el proyecto 'Centro de día de infancia y juventud periferia, cofinanciación 2019' CMSS Quatre Carreres, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 30.06.2020, n.º de registro 00118-2020-0070329. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 41, a FUNDACIÓN DASYC, CIF G96291943, por importe de 5.992 €, para el proyecto 'Apoyo escolar y escuelas estacionales para menores' CMSS Olivereta, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 30.06.2020, n.º de registro 00118-2020-0070282. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 43, a PROYECTO VIVIR FUNDACIÓN DE LA CV, CIF G97376222, por importe de 4.963 €, para el proyecto 'Crecer contigo' CMSS Olivereta, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 30.06.2020, n.º de registro 00118-2020-0069949. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 50, a ASIEM (Asociación por la Salud Integral del Enfermo Mental), CIF G96864137, por importe de 5.658 €, para el proyecto 'Servicio de información, orientación y asesoramiento a usuarios/as y familiares de personas diagnosticadas con enfermedad mental grave' CMSS Patraix, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 30.06.2020 y 03/07/2020, n°. de registro 00118-2020-0069901 y 00118-2020-0072209. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 23, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001G, por importe de 7.728 €, para el proyecto 'Promoción del éxito escolar de niños/as en dificultad social' CMSS La Saïdia, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 20.02.2020 y 01/07/2020, n°. de registro 00118-2020-0013715 y 00118-2020-0070946. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 78, a ASOCIACIÓN NAUTAE, CIF G98974405, por importe de 5.148 €, para el proyecto 'Salud mental comunitaria' CMSS Salvador Allende, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 30.06.2020, n° de registro 00118-2020-0070493. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

9. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 63, a ASOCIACIÓN NAUTAE, CIF G98974405, por importe de 7.279 €, para el proyecto 'Acompañamiento y apoyo a personas sin hogar: prevención del aislamiento y vinculación con los recursos del barrio' CMSS Quatre Carreres, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 30.06.2020, n°. de registro 00118-2020-0070487. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

10. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 12, a ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA ESCOLAPIA, CIF G64803679, por importe de 6.700 €, para el proyecto 'Sed-Vies. Adres (Adolescencia en riesgo de exclusión social)' CMSS Campanar, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 30.06.2020 y 06.07.2020, n°. de registro 00118-2020-0070464 y 00118-2020-0073402. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de l'Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV).	

"Examinado el expediente 02201/2020/43 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 20.000 € a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV) para su proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe en el que considera procedente la concesión de la subvención por importe de 20.000 €, a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV) para su proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', prevista nominativamente en el Presupuesto municipal de 2020. En dicho informe se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, y se realizan las siguientes consideraciones en relación a la subvención solicitada:

Primero. Conforme a las finalidades de interés general y de utilidad pública de las medidas expuestas y teniendo en consideración que entre los principios de las políticas de bienestar social que desarrolla este Ayuntamiento se encuentra el fomento de las acciones específicas dirigidas a dar soporte a la inclusión de las personas con diversidad funcional, se considera procedente la concesión de 20.000 € como contribución por parte del Ayuntamiento de València en el citado proyecto.

Segundo. No conociéndose que la asociación APNAV sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de la subvención. En este sentido se indica también que no se tiene conocimiento de que la entidad tenga pendiente de justificar ninguna otra subvención municipal otorgada con anterioridad.

Tercero. Que sea un pago único a la entidad.

Cuarto. Las ayudas serán compatibles con otras públicas o privadas siempre que no se supere el coste total del proyecto.

Quinto. El periodo temporal del proyecto tiene como fecha fin el 22 de diciembre de 2020, por lo que el plazo de justificación será de dos meses desde esa fecha y, si no estuviera notificado, de dos meses a partir de la recepción de la notificación de concesión de la subvención. La justificación incluirá una memoria de las actividades realizadas: cuantitativa (indicadores) y cualitativa (contenido y número de personas que hayan hecho uso de las medidas implantadas), conclusiones y propuestas de mejora, así como otros apartados que forman parte de su memoria.

Además se presentará una memoria económica, que incluirá los conceptos e importes subvencionados por otras entidades públicas y privadas, además de la que es objeto del presente informe. La memoria económica irá acompañada de las facturas y otros elementos cobratorios referidos a la cuantía subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Séptimo. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Alquiler del local.
- Gastos de personal.
- Gastos de mantenimiento y limpieza.
- Suministros de agua, electricidad o teléfono.
- Gastos de gestión.
- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables, etc).

TERCERO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el Anexo al Presupuesto de 2020 referido a aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

SEGUNDO. En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto municipal para 2020 que en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas esta subvención en la aplicación KC150 23100 48920.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23.

Dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro de las entidades que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

TERCERO. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 20.000 € a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV) para su proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', que será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 20.000 € a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV), con CIF G46126405, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (propuesta de gasto 2020/3322, ítem 2020/97270, DO 2020/10589, RDO 2020/2911).

Tercero. El pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado será del 1 de enero al 22 de diciembre de 2020.

Quinto. El plazo de justificación de la realización del proyecto subvencionado y la aplicación de los fondos percibidos será de dos meses contados desde la finalización del proyecto, el 22 de diciembre de 2020.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por registro de entrada electrónico de la siguiente documentación justificativa:

1. Memoria de las actividades realizadas que incluirá memoria cuantitativa (indicadores) y memoria cualitativa (contenido y número de personas que hayan hecho uso de las medidas implantadas), así como conclusiones y propuestas de mejora, detallando claramente:

- Descripción.
- N.º de personas participantes.
- Relación otras entidades que han formado parte del proyecto, si procede.
- Cualquier otra información que se considere de interés sobre el proyecto ejecutado.

2. Memoria económica, con especificación de balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobradores, detallando claramente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.

- Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

3. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sexto. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto:

- Alquiler del local.
- Gastos de personal.
- Gastos de mantenimiento y limpieza.
- Suministros de agua, electricidad o teléfono.
- Gastos de gestión.
- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables, etc)."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Col·legi Professional de Tècnics Superiors Sanitaris de la Comunitat Valenciana.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2020/58, constan los siguientes:

HECHOS

1º. El Ayuntamiento de València, en espera de la próxima aprobación definitiva de la Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales, en la que se pretende que se consideren las prestaciones económicas garantizadas como un derecho subjetivo de todos los ciudadanos, estableciendo asimismo un catálogo de las mismas, ofrece una cobertura integral de las necesidades básicas a las personas más vulnerables a través de las Prestaciones Económicas Individualizadas, consistentes en el pago de productos audioprotésicos, entre otros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana para la dispensación de productos audióprotésicos en establecimientos sanitarios a las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas.

3º. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana, tiene entre sus funciones negociar y firmar convenios relativos a las prestaciones económicas individualizadas por audífonos, dispensadas a las personas beneficiarias de entidades públicas y privadas, así como encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados del importe de dichas prestaciones.

4º. Por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestación Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe- memoria de fecha 26 de mayo de 2020 en donde se justifica la oportunidad de esta colaboración, se establece que no se contempla aportación económica por parte del Ayuntamiento de València al Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana y se propone el texto del convenio.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana al establecer la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales según el artículo 49.1.24) del mismo y en el art. 49.1.27), en cuanto a las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Asimismo, el art. 27.3.c) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local señala que las Comunidades Autónomas con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras la competencia de prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

II. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse, y el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el que se establece que, las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, al situar a los Servicios Sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial, estableciendo en el art. 17.1.g) como una de las funciones de atención primaria de carácter básico la gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas, y en su artículo 29.1 las competencias de los municipios, haciendo referencia en su apartado a) a la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales, y en su apartado b) a la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

IV. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual están excluidos del ámbito de la presente ley, los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

V. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al definir los convenios y establecer en el Capítulo VI del Título Preliminar la regulación relativa a los mismos en cuanto a los tipos, requisitos de validez y eficacia, contenido, trámites preceptivos a su suscripción, extinción, efectos de la resolución de los mismos, y su remisión al Tribunal de Cuentas de aquellos cuyo compromiso económico asumido supere los 600.000 €.

VI. Dado que la ejecución del convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de los beneficiarios, todas las partes deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VII. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, en donde se prevé que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal los convenios que celebre el Ayuntamiento de València.

VIII. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 8.1.b) la obligación de las entidades que integran la Administración local, de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Por su parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 9.1.c) la obligación de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, de publicar como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, la información relativa a los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo, el artículo 21.e del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, establece la obligación del Ayuntamiento de València de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

IX. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

X. El órgano competente para la aprobación del citado convenio es la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana, NIF V54352539, para la dispensación de productos audiotrónicos en establecimientos sanitarios registrados, a las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas, estableciéndose el procedimiento para la adquisición de los productos, así como los mecanismos de coordinación entre ambas partes firmantes, con el texto que se adjunta como Anexo.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Servicios Sociales, D^a. Isabel Lozano Lázaro, para suscribir el convenio y el resto de acciones derivadas de éste."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y EL MUY ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA LA DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOPROTÉSICOS, EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS REGISTRADOS, A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INIVIDUALIZADAS

Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha

En la Ciudad de València, a de 2020

REUNIDOS

De una parte, Ilmo D. Juan Felipe Rodríguez Ballesta en nombre y representación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana con C.I.F V-54352539, en adelante referida como COPTESSCV.

De otra parte, Sra. Isabel Lozano Lázaro, Concejala Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, con CIF: P4625200C, autorizada para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. José Vicente Ruano Vila.

Ambos como representantes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y a tal efecto:

EXPONEN

I. La situación de precariedad económica en que se encuentran muchos ciudadanos en la Ciudad de Valencia, ha provocado una situación de falta de recursos ante una situación de necesidad sanitaria para hacer frente al pago de audífonos, hecho que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



afecta gravemente a la vida y la salud de las personas que la sufren porque pone en riesgo su derecho a una vida digna.

II. EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALENCIA, tiene entre sus fines, el procurar las mejores condiciones de vida y servicios a su ciudadanía. De este modo, el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Servicios Sociales, del Área de Bienestar y Derechos Sociales y, en cumplimiento de los fines tendentes a satisfacer las necesidades básicas y en el ejercicio de sus competencias en materia de atención a situaciones de necesidad y a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme a lo dispuesto en los *apartados 1 y 2.e) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesario realizar un esfuerzo económico encaminado a asegurar a las personas más vulnerables residentes en el término municipal, el acceso a ayudas económicas para el pago de Audífonos.*

Todo ello enmarcado en la normativa actual, especialmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

III. La medida incluida en este acuerdo, está destinada a establecer ayudas a las personas en situación de vulnerabilidad que no pueden hacer frente al gasto que supone al pago de un audífono.

IV. Por su parte, COPTESSCV tiene entre sus funciones negociar y firmar convenios relativos a las prestaciones económicas individualizadas por audífonos dispensadas a las personas beneficiarias de entidades públicas y privadas, así como encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados del importe de dichas prestaciones.

V. Régimen Jurídico. El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado texto legal.

VI. La actuación de las Partes se regirá por lo dispuesto en el presente Convenio y por lo dispuesto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Público y, supletoriamente, por la legislación general reguladora de la actuación del Ayuntamiento de Valencia, así como por el resto de la normativa que le sea de aplicación.

En consecuencia, ambas partes, asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos y en su virtud convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Convenio es establecer el procedimiento para la adquisición de productos audioprotésicos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento de Valencia y el Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

1. El presente Convenio será de aplicación a las personas físicas que sean consideradas por los Servicios Sociales municipales como hogar vulnerable y puedan ser objeto de atención y/o ayuda económica por parte del Ayuntamiento de Valencia, en base a lo regulado en la Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de Valencia.
2. La persona solicitante presentará la solicitud en los Centros de Atención recogidos por la Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia que esté vigente en cada momento, cuando manifieste tener dificultades para la audición y necesite la adquisición de un audífono y no pueda adquirirlo por su situación socioeconómica. En este caso, la persona solicitante rellenará una instancia en la que se indica que cumple los requisitos, hecho que posteriormente se comprobará por los profesionales de Servicios Sociales.
3. Se le requerirá a la persona solicitante una audiometría justificativa de la necesidad, firmada por un audioprotésista colegiado en COPTESSCV y un presupuesto que deberá ser emitido por una entidad que deberá estar registrada en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. El Ayuntamiento tramitará la ayuda correspondiente, una vez presentada la documentación por parte de la persona solicitante.
5. La ayuda recibida por la persona solicitante podrá ser de la totalidad del coste del producto audíoprotésico o parte de este.
6. El Ayuntamiento informará mensualmente al COPTESSCV a través de mail de las personas beneficiarias de este tipo de ayudas con indicación de la cuantía concedida en cada uno de los casos, así como al establecimiento donde se le adaptaran los audífonos.
7. El COPTESSCV derivará los casos a los establecimientos sanitarios que han realizado el presupuesto inicial a la persona solicitante para que se les cite y se les proporcione dicho audífono.
8. Una vez adaptado/s el/los audífono/s, el establecimiento sanitario emitirá una factura a nombre de la persona usuaria solicitante del audífono con el importe aprobado y notificado previamente por el Ayuntamiento y la enviará al COPTESSCV. Dichas facturas serán remitidas al Ayuntamiento de Valencia, quien pagará al COPTESSCV, a la cuenta bancaria que figura en este Convenio, el total de las ayudas concedidas. Si la ayuda no cubriera la totalidad, desde el establecimiento se informará a la persona solicitante de la parte que ha de abonar de la deuda.
9. El Colegio también se obliga a no exigir el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales fuera de lo marcado en los precios de este Convenio, que son:
 - 1 audífono para pérdidas moderadas (haic 41-70 db): 570,00€ + IVA 10%
 - 1 audífono para pérdidas severas (haic 71- 90 db): 740,00€ + IVA 10 %
 - 1 audífono para pérdidas profundas (haic >90 db): 920,00€ + IVA 10 %
 - 1 Molde: 55€ + IVA 10 %
10. Los audífonos incluidos como prestación audíoprotésica, para poder ser suministrados y utilizados, deben cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente que les resulte de aplicación.
11. Los establecimientos sanitarios de audíoprotésis deben reunir los requisitos que en cada momento establezca la administración sanitaria competente, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adecuación de la prestación prescrita al paciente. El Colegio se compromete a actuar conforme con las exigencias derivadas de las normas profesionales vigentes.

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



12. Para los productos audióprotésicos especiales, son de aplicación los siguientes aspectos:

- La entrega de uno de estos productos al usuario ha de ir acompañada del certificado de garantía y una hoja informativa con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso, de acuerdo con lo que establezca en cada caso la administración sanitaria competente.
- Estos artículos son susceptibles de renovación a los 5 años, ésta puede concederse, cuando no sea debida al mal trato de la persona usuaria, en las condiciones que al efecto se determinen por la administración sanitaria competente y siempre que, tanto el usuario como el audífono lo necesiten.
- La renovación podría realizarse antes de los 5 años siempre que se justifique la necesidad, según la Ordenanza de las Prestaciones económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València.

13. En los casos en los que sea necesario un producto más especializado, se adjuntará un pequeño informe por parte del audioprotesista indicando las razones de tal indicación, y el presupuesto del establecimiento sanitario, para que el Ayuntamiento de Valencia valore su concesión.

14. La garantía de todos los productos de este convenio tendrá una duración de 24 meses, desde la fecha de factura.

15. En los casos en que no se cubra la totalidad de la deuda, y una vez comprometido el pago de la ayuda al Colegio por parte de Servicios Sociales, la persona solicitante podrá acudir a las entidades colaboradoras para ser informada de los Planes de financiación para el pago de la cantidad restante. El aplazamiento de la deuda será de un máximo de 24 meses, y se le proporcionará el audífono por adelantado, siempre y cuando esté aprobada la concesión la financiación.

16. El medio de comunicación entre el Ayuntamiento y COPTESSCV será mediante correo electrónico:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El Ayuntamiento de València pone a disposición de las comunicaciones con el Colegio: prestacionessoc@valencia.es
- El COPTESSCV pone a disposición de las comunicaciones con el Ayuntamiento de Valencia: ssvl.coptesscv@gmail.com

17. En los casos en los que un potencial beneficiario del Convenio se dirija directamente a los establecimientos sanitarios colaboradores por cualquiera de sus canales de atención a clientes para solicitar acogerse al Convenio, estos les facilitarán la información básica sobre la operativa del Convenio y los datos de contacto de los servicios sociales municipales, para que pueda tramitar dicha solicitud.

18. Las personas usuarias para recibir los tratamientos y productos audiotrópicos podrán dirigirse por teléfono al número 96 344 76 63.

19. El COPTESSCV se ofrece a facilitar al Ayuntamiento de Valencia asesoramiento, información y formación sobre distintos aspectos relacionados con la dispensación de productos audiotrópicos.

20. La aplicación y ejecución de este Convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que puedan dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para el Ayuntamiento diferentes a las establecidas en el mismo.

21. El pago de las ayudas objeto del presente Convenio, se efectuará directamente al COPTESSCV para la dispensación de productos audiotrópicos, constando en la transferencia los datos del solicitante de la ayuda. El Ayuntamiento pagará mensualmente al COPTESSCV.

El número de cuenta que aporta COPTESSCV para el ingreso de las ayudas será:
ES33 0081 0180 7700 0217 4220. BANCO SABADELL.

22. Las notificaciones relativas al presente Convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

- Por el Ayuntamiento de València: Lluïsa Colomer Tortosa
mlcolomer@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Por COPTESSCV: Jesús Javier Iborra Millet
jesusiborra@yahoo.es

David Torijos León

davidtorijos@live.com

Juan Felipe Rodríguez Ballesta

coptesscv@gmail.com

TERCERA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y RESOLUCIÓN

El convenio se extinguirá por cumplimiento de las obligaciones o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son:

1. El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por acuerdo unánime de las partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.
4. La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos.

En todo caso, la terminación del Convenio conforme con lo previsto a la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto o causa de resolución.

En ningún caso puede recaer en el Ayuntamiento responsabilidad de ningún tipo derivada de las actuaciones que realice COPTESSCV con los beneficiarios de los tratamientos bucodentales, siendo de la exclusiva responsabilidad de esta las consecuencias derivadas de cualquier reclamación que en su caso se plantee, limitándose la actuación municipal a la exclusiva aportación de fondos en los términos del presente Convenio.

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

1. Con el objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio de colaboración y coordinar los recursos puestos a su disposición, se creará una comisión mixta entre el Ayuntamiento de València y COPTESSCV para la dispensación de productos audiotrónicos, para el examen, seguimiento, coordinación y, en su caso, propuesta de modificación del Convenio:

- La Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.
- La Jefatura de Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales
- 2 representantes del COPTESSCV.

2. Dentro de los 5 días siguientes a la firma del presente Convenio, cada una de las Partes designará una persona interlocutora y notificará tal designación a la otra Parte. Las personas interlocutoras de ambas Partes concretarán de común acuerdo cuantas cuestiones técnicas e instrumentales sean necesarias para la aplicación del presente Convenio y el pleno cumplimiento de los objetivos del mismo.

3. En todo caso, con la finalidad de garantizar la confidencialidad y para facilitar la ejecución del Convenio, ambas Partes establecerán, mediante acuerdo de sus respectivas personas interlocutoras, canales específicos y exclusivos de intercambio de la información requerida para la ejecución del mismo.

QUINTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de dos años, prorrogándose expresamente por periodos anuales con un máximo de dos prórrogas, por acuerdo expreso de ambas partes, manifestado con una antelación de dos meses a su vencimiento.

Transcurridos estos cuatro años el convenio quedará extinto y en caso de que se quisiera seguir con los compromisos del mismo será necesario suscribir uno nuevo.

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMA. CUESTIONES LITIGIOSAS

El Ayuntamiento de Valencia y el COPTESSCV se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto, que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Las controversias que puedan producirse en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán conocidas por el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia.

OCTAVA. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Dado que la ejecución del Convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de los beneficiarios, todas las partes deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. Ambas partes se comprometen a que, en las actuaciones que se realicen en cumplimiento del presente Convenio, se cumpla estrictamente la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3. La información relativa a las personas beneficiarias tiene carácter confidencial, obligándose el Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia a que únicamente accedan al mismo las personas que sean estrictamente imprescindibles para el cumplimiento del presente Convenio y a no dar a la información contenida en aquella una finalidad distinta de la exigida para la ejecución de lo previsto en el mismo.

4. El Ayuntamiento de Valencia recabará el consentimiento de la persona beneficiaria para comunicar sus datos personales a Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana, con la finalidad exclusiva de que pueda ser beneficiaria del presente Convenio y permitir su ejecución, así como para que el Colegio comunique al Ayuntamiento de Valencia los datos necesarios durante la vigencia del Convenio para el cumplimiento del mismo.

5. Los datos que constan en el presente convenio se incorporarán a un fichero automatizado de datos al inscribirse el convenio en el Registro Electrónico de Convenios del Ayuntamiento de Valencia.

6. El objeto de este convenio determina la existencia de tratamientos de datos por las personas firmantes por cuenta del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por lo tanto, D Juan Felipe Rodríguez Ballesta en nombre y representación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana se convierte en Encargada del Tratamiento del que es Responsable el Ayuntamiento de Valencia.

La Encargada del Tratamiento se somete expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Todo ello a los efectos de dar cumplimiento al artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Y en prueba de conformidad con lo recogido y convenido en este documento, las partes lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y la fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Por COPTESSCV

La Concejala de Servicios Sociales

El Presidente del COPTESSCV

Dª Isabel Lozano Lázaro

D. Juan Felipe Rodríguez Ballesta

Ante mi,

José Vicente Ruano Vila

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DERIVADO
DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS SUPERIORES
SANITARIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA LA
DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOPROTÉSICOS (ART 33
LOPD)**

En València, a ----- de 2020

SE REÚNEN

De una parte, la Concejala de Servicios Sociales, Sra. Isabel Lozano i Lázaro, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con NIF P4625200C, y con domicilio a efectos del presente contrato en Plaza del Ayuntamiento nº1 de València (en adelante, RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con la intervención del Secretario del Ayuntamiento de València, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y de otra parte D. Juan Felipe Rodríguez Ballesta actuando en nombre y representación del Colegio de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana, con C.I.F. V-54352539, en adelante referida como COPESSCV, y con domicilio social en València, C/ Alicante, 21 pta, 11, en adelante, ENCARGADA DEL TRATAMIENTO).

Ambas partes se declaran, según interviene, con capacidad suficiente para suscribir el presente **CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS**, y puestas previamente de acuerdo,

MANIFIESTAN

I. Que la Encargada del Tratamiento ha suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de València, relativo a las prestaciones económicas individualizadas por audífonos dispensadas a las personas beneficiarias, así como encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados del importe de dichas prestaciones, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el ----- de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Constituye el objeto del mencionado convenio, según la Cláusula 1ª del convenio que nos ocupa, articular la colaboración entre el Ayuntamiento de València, y COPTESSCV, para facilitar a la población residente en la ciudad de València, remitida por el personal técnico de los Centros Municipales de Servicios Sociales y el Centro de Atención a las Personas Sin Techo adscritos a la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, los productos audióprotésicos prescritos por el correspondiente personal facultativo, a través de las distintas entidades interesadas en prestar el servicio.

Por ello, el objeto de este Convenio es establecer el procedimiento para el pago de ayudas para la adquisición de productos audióprotésicos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento de València y el Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana.

II. Para el correcto cumplimiento de estas actividades, la encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del responsable.

Concretamente, la encargada del tratamiento podrá acceder a datos de carácter personal en relación a las personas beneficiarias de las Prestaciones Económicas individualizadas por audífonos.

III. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), así como con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través del presente se definen las obligaciones y responsabilidades que asume la Encargada en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. DEFINICIONES

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

Datos de carácter personal: Toda información sobre una persona física identificada o identificable («la interesada»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



Fichero: Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica

Tratamiento de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Responsable del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

Encargada del Tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

La Encargada del Tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a las personas en situación de vulnerabilidad que no pueden hacer frente al gasto que supone el pago de un audífono, derivadas por el Ayuntamiento de València de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte de la Encargada, son única y exclusivamente para la prestación de la actividad siguiente:

-Prestaciones económicas individualizadas por audífonos dispensadas a las personas beneficiarias. Lo que supone, facilitar a la población residente en la ciudad de Valencia, considerada por los Servicios Sociales municipales, como hogar vulnerable, los productos audiológicos prescritos por el correspondiente personal facultativo.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del Tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades derivadas de convenio de colaboración suscrito.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO POR PARTE DEL RESPONSABLE

Los datos personales de la firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la realización de las actividades propias del convenio, serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de Responsable del Tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación de colaboración objeto del convenio suscrito por ambas partes, para la formalización y ejecución del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La finalidad del tratamiento es mantener la relación de colaboración actual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control de las actividades conveniadas y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquellas. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.València.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@València.es

CUARTA. DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A TRATAR POR LA ENCARGADA

La Encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- Datos identificativos [Nombre y Apellidos, DNI, nº SS, dirección, dirección correo electrónico, nº teléfono, Firma/Huella, Imagen]
- Datos de circunstancias sociales [Situación o riesgo de exclusión social]
- Dades categories especials [salud]
- Datos económicos-financieros y de seguros [ingresos, rentas; inversiones, bienes patrimoniales; créditos, préstamos, avales; datos bancarios; planes de pensiones, jubilación; datos económicos de nómina; datos deducciones impositivas/impuestas; seguros; hipotecas; subsidios, beneficios; pensiones; historial créditos; tarjetas crédito]

QUINTA. DEBER DE SECRETO PROFESIONAL

El personal que actúe bajo las directrices del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la Encargada del Tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La Encargada deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS

La Encargada del Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La Encargada del Tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la Encargada de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)]

La adjudicataria se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del convenio de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que en ningún caso puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

SÉPTIMA. COLABORACIÓN

La Encargada del Tratamiento pondrá a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por el Responsable del Tratamiento.

En su caso, la Encargada del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En todo caso, la Encargada del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la Encargada del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la encargada informará inmediatamente al responsable.

OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante el Responsable del Tratamiento.

Si la Encargada del Tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN

A elección del Responsable del Tratamiento, la Encargada del Tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN

La Encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca al subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio.

No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por la Encargada, hemos de tener en consideración que la subcontratista, que también tendrá la condición de Encargada del Tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la Encargada del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde a la Encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la Encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La encargada inicial asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOPRIMERA. RESPONSABILIDAD

En el caso de que la Encargada del Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá en la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originarse por esta causa.

DECIMOSEGUNDA. DURACIÓN

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la realización de las actuaciones conveniadas que motiva la formalización del mismo.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Responsable del Tratamiento tendrá la facultad de exigir a la Encargada del Tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta del Responsable del Tratamiento. En el supuesto de que, a juicio del Responsable del Tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como Encargada le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

REGIDORA DE SERVICIS SOCIALS
DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

APODERADO DE COPTCESSCV

SRA. ISABEL LOZANO I LÁZARO

SR. JUAN FELIPE RODRÍGUEZ BALLESTA

Ante mí,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE VALÈNCIA

SR. JOSÉ VICENTE RUANO VILA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del 'XXV Certamen de targetes de Nadal' elaborades des dels centres d'atenció a les persones amb diversitat funcional intel·lectual de la ciutat de València 2020.		

"Vistas las actuaciones contenidas en el expediente 02201-2020-89, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La concejala delegada de Servicios Sociales eleva moción para la convocatoria del 'XXV Certamen de tarjetas de Navidad' elaboradas desde los centros de atención a las personas con diversidad funcional intelectual 2020, a diferencia de las convocatorias anteriores, en esta edición pueden participar todos los usuarios de centros de atención a las personas con discapacidad intelectual que estén en la ciudad de València y no solamente los de titularidad municipal.

La necesidad y oportunidad de realizar el citado concurso se justifica en los informes emitidos por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración emitidos el 16 de abril y el 19 de mayo de 2020, en este último se justifica la conveniencia de seguir con la convocatoria a pesar de las circunstancias especiales de emergencia sanitaria. Además, en los mismos, se explica que con el citado concurso se realizan acciones encaminadas a fomentar la participación individual y voluntaria de las personas usuarias de los centros de atención a las personas con diversidad funcional intelectual y su integración social.

SEGUNDO. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad total de 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020-KC150/23100/48100, propuesta de gasto 2020/3469 e ítem 2020/100780.

TERCERO. La subvención que nos ocupa está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València para los años 2020-2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de diciembre 2019, dentro de Programa: Premios de tarjetas de Navidad del Área de Gasto: Protección y Promoción Social.

CUARTO. Fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal el 7 de julio de 2020, se introducen al presente acuerdo las observaciones realizadas en el citado informe de fiscalización.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 49 de la Constitución preceptúa que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, en el artículo 33.3 atribuye a los municipios, entre otras competencias, la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

TERCERO. Los premios, que constituyen el objeto del expediente, tienen la naturaleza jurídica de subvención, por tratarse de disposiciones dinerarias, premios, que otorgará el Ayuntamiento de València y cuyo régimen jurídico lo constituye la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, que desarrolla la misma, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, así como la convocatoria de los mismos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del XXV CERTAMEN DE TARJETAS DE NAVIDAD ELABORADAS DESDE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA 2020 con el tenor literal que figura en el Anexo.

Segundo. Dar la publicidad prevista en las mismas.

Tercero. Aprobar el gasto de 1.500 € que comporta esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48100 del Presupuesto 2020; propuesta de gasto 2020/3469, ítem de gasto 2020/100780."

ANEXO

Convocatoria del XXV Certamen de tarjetas de Navidad elaboradas desde los centros de atención a las personas con diversidad funcional intelectual de la ciudad de València 2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

PRIMERA.- Se convoca el XXV Certamen de Tarjetas de Navidad elaboradas desde los centros de atención a las personas con discapacidad intelectual del municipio de València correspondiente al año 2020, cuyo régimen jurídico aplicable será lo regulado en la presente Convocatoria y la Disposición Adicional 2ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, publicada en el B.O.P de 2 de noviembre de 2016, y la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo los premios la naturaleza de subvenciones de concurrencia competitiva de conformidad con los artículos 2 y 3 de la citada Ordenanza.

SEGUNDA.- El objeto de este certamen es la realización de tarjetas de felicitación de la Navidad elaboradas en los centros de atención a la discapacidad intelectual del municipio de València.

El Jurado valorará la originalidad y la creatividad, así como la calidad de las postales presentadas. Además de fomentar la participación individual y voluntaria de las personas usuarias de estos Centros a través de la reflexión de valores como la igualdad, libertad, solidaridad, diversidad, respeto o la tolerancia en sus creaciones plástico-artísticas.

Las y los profesionales de dichos centros proporcionarán a las y los artistas los medios necesarios y adecuados a las características de cada uno de ellos, evitando la intervención directa en la elaboración de las tarjetas.

TERCERA.- Podrán participar las personas atendidas en los centros referenciados en la cláusula segunda, siendo acreditado mediante la remisión desde cada centro de atención de los trabajos, junto al listado de participantes y nº de tarjeta presentada.

Cada participante podrá presentar al Certamen una sola tarjeta.

CUARTA.- La cuantía para los premios en total será de 1.500 €.

Se establecerán tres premios y 5 accésits:

- Primer premio: 500,00 €
- Segundo premio: 300,00 €
- Tercer premio: 200,00 €
- Accésit 1: 100,00 €
- Accésit 2: 100,00 €
- Accésit 3: 100,00 €
- Accésit 4: 100,00 €
- Accésit 5: 100,00 €

El crédito presupuestario al que se imputarán los premios es a cargo de la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 48100.

El importe de los premios estará sujeto a la normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTA.- La Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia, además las presentes bases podrán ser consultadas en su integridad en la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es/bienestarsocial), así como en la propia Regidoria de Servicis Socials y en la Secció d'Atenció a la Diversitat Funcional.

El **plazo de presentación** de las obras será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y finalizará a las 14,00 h. del **día 13 de noviembre de 2020**, la entrega se realizará en la Oficina Municipal d'Atenció a la Diversitat Funcional-OMAD, ubicada en C/ Amadeu de Savoia, 11 - Edificio Tabacalera – Patio A, Planta Baja.

SEXTA: Las tarjetas de navidad reunirán las siguientes características

- **TAMAÑO:** Mínimo de 11x15 cm. y máximo de 17x24 cm.
- **MATERIALES:** Cartón, cartulina, papel, pudiéndose utilizar de color.
- **TÉCNICAS:** Libre (acuarelas, collage, mixta, témperas, etc.).
- **PRESENTACIÓN:** Pegadas sobre cartulina negra de 65x50 cm. un máximo de 10 tarjetas por cartulina, numeradas y sin marcas o anotaciones que hagan referencia al Centro de origen o al autor/a. En sobre cerrado se adjuntará el nombre del Centro de origen y relación de autores/as con el número correspondiente de la/s tarjeta/s presentada/s.

SÉPTIMA: El jurado seleccionador estará compuesto por:

- Concejala Delegada de Servicios Sociales como presidenta o persona en quien delegue,
- Jefa del Servicio de Bienestar Social e Integración,
- Jefe de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional,
- Una persona designada por la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana,
- Una persona en representación de AVVAC (Artistas Visuales de València, Alicante y Castellón).
- Una persona designada en representación de la Sección de Normalización Documental.

El fallo del jurado será inapelable, se realizará la votación y el fallo en el mismo acto, y se propondrá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local. El acuerdo de concesión de los premios pone fin a la vía administrativa, dicho acuerdo podrá recurrirse potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del mismo o desde la resolución del recurso de reposición.

Por lo que se refiere a la justificación del premio económico, no se requiere justificación ulterior de la aplicación de los fondos recibidos. (Artículo 30.7 LGS).

El Jurado se reunirá el **20 de noviembre**, a las 11 horas en la Sala de Prensa del edificio de la Antigua Tabacalera, C/ Amadeu de Savoia, 11.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El fallo del jurado se expondrá en la web municipal www.valencia.es/bienestarsocial. Se notificará por teléfono y correo electrónico al Centro donde se han realizado los trabajos.

Las personas premiadas deberán acreditar el requisito de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y la Disposición Adicional 2ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, mediante la presentación de una declaración responsable de la misma persona premiada o en su caso del representante legal.

A la vez, tendrán que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En caso de tener modificada su capacidad de obrar la acreditación la realizarán sus representantes legales.

En el plazo de 5 días hábiles, las personas propuestas como premiadas, deberán presentar la siguiente documentación mediante registro de entrada en el Ayuntamiento de València:

- 1.- Instancia general de solicitud de ingreso del premio.
- 2.- Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni en lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que impiden obtener la condición de beneficiario, siguiendo el modelo que consta en el Anexo I de esta convocatoria.
- 3.- Declaración de cesión de los derechos de autor, siguiendo el modelo que consta en el Anexo II de esta convocatoria.
- 4.- Autorización de acceso a datos, siguiendo el modelo que consta en el Anexo III de esta convocatoria.
- 5.- DNI de la persona premiada.
- 6.- En caso de tener suspendida la capacidad de obrar, sentencia judicial y DNI del representante legal.
- 7.- Solicitud del Ayuntamiento de València de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio.

En caso de incumplimiento, se entenderá que desiste del premio, pudiendo el jurado proponer un nuevo ganador o declararlo desierto.

A fin de garantizar el anonimato de las y los participantes y la imparcialidad del Jurado, los sobres con la relación de participantes y números de tarjetas correspondientes, no serán abiertos hasta que el Jurado haya dictaminado el fallo de las tarjetas ganadoras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se levantará acta de cada reunión celebrada y se firmará por parte de las personas que compongan el jurado. En las actas constarán todas las decisiones adoptadas por el jurado.

OCTAVA.- Los derechos de reproducción de las tarjetas premiadas serán propiedad del Ayuntamiento de València, conllevando la cesión en exclusiva de los derechos de Autor.

La aceptación del premio implica necesariamente la autorización explícita a que sus datos personales e imagen, así como los materiales generados (tarjetas) sean utilizados y/o reproducidos por el Ayuntamiento de València, incluyendo cualquier medio de difusión.

NOVENA.- El Ayuntamiento de València se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679), y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades en el marco de la presente convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de difundir el nombre y la imagen de las personas ganadoras de alguno de los premios establecidos en la misma.

Información sobre el tratamiento de datos en la presente convocatoria:

Persona Responsable del tratamiento:

Identidad: Ajuntament de València.

Dirección: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València

Teléfono: 963 52 54 78

Contacto de la Delegación de Protección de Datos (DPD): oficinadpd@valencia.es

Finalidad del tratamiento:

El Ayuntamiento de València tratará los datos con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes a la presente convocatoria.

Plazo de conservación de los datos:

Los datos personales proporcionados se conservarán durante todo el tiempo en que este expediente permanezca en tramitación y/o en resolución de procedimientos derivados. No obstante, posteriormente, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

Base de legitimación para el tratamiento de datos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La base legal para el tratamiento de los datos es el artículo 6.1.c) y d) (obligación legal e interés público) y, en el caso de las imágenes relativas a las personas ganadoras el 6.1.a) (consentimiento); Ley 38/2003, General de Subvenciones y Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la C. V.

Cesión de datos:

Algunos datos de las personas ganadoras podrán ser publicadas en internet y otros medios de comunicación para su difusión. Igualmente podrán ser cedidos en los supuestos previstos, según Ley.

Fuera de los casos indicados, los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio cederlos para poder realizar la gestión, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Derechos en materia de protección de datos:

- Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no.
- Podrá acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de València dejará de tratar los mismos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Para ejercitar sus derechos podrá formular una solicitud ante cualquiera de los [puntos de registro de entrada](#) del Ayuntamiento, ante la [sede electrónica](#) del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.
- Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la [Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales](#) del Ayuntamiento, por cualquiera de los canales indicados en el punto anterior, así como ante la [Agencia Española de Protección de datos](#).

DÉCIMA.- La entrega de premios será el día **27 de noviembre**, a las 12 horas, en el Saló d'Actes de la Fundació Esportiva Municipal, ubicada al Passeig de la Petxina, 42, de València.

Se informará en www.valencia.es/bienestarsocial

En el acto de entrega de premios se facilitará a las personas que hayan ganado un diploma acreditativo con su participación, premio y cuantía. El ingreso se realizará en su cuenta particular previa aplicación de la normativa fiscal vigente, sin que exista la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los premios "cuya base de retención no sea superior a 300 euros" en virtud de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



lo dispuesto por el artículo 75.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

Las personas premiadas quedan obligadas a acudir al acto de entrega de premios, excepto justificación de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por el jurado, en cuyo caso designarán a otra persona para recogerlo.

DÉCIMOPRIMERA.- El hecho de concurrir a la convocatoria implica la sujeción a la normativa fiscal vigente, así como la aceptación de las Bases por parte de las y los concursantes. Cualquier duda en la aplicación de estas Bases será resuelta por el propio jurado de los premios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a la contractació d'emergència del servici d'atenció sociosanitària en trenta-quatre assentaments segregats que alberguen un número total de sis-centes deu persones a la ciutat de València.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201/2020/100, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Estas circunstancias extraordinarias motivaron la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones y habiendo finalizado el día 21 de junio de 2020, a pesar que la crisis sanitaria todavía continúa.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que, con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se han dictado diversas Resoluciones mediante las que se adjudican, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, distintas contrataciones para dar cobertura a necesidades sociales urgentes derivadas de la crisis sanitaria, y que requieren dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre, entre ellas la siguiente:

Resolución nº. LL-852, de 13/06/2020, por la que se adjudica a CRUZ ROJA ESPAÑOLA el contrato de servicio de atención socio-sanitaria, para cubrir las necesidades en cuanto a alimentación saludable, higiene y coordinación en los 34 asentamientos segregados en la ciudad de València con motivo de la desescalada, por importe de 60.080,95 € más 6.008,09 € en concepto del 10 % de IVA con un total de 66.089,04 €.

El contrato tendrá una duración de 12 días, que comprenderá desde el 10 al 21 de junio de 2020, ambos inclusive.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del Sector Presupuestario KC150 23100, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto al objeto de la autorización y disposición del mismo para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



siendo el órgano competente para su aprobación, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local, la concejala delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación, no obstante se procede a avocar la competencia para su aprobación por la Junta de Gobierno Local por ser el órgano titular de la misma.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, y el Real Decreto 555/2020 de 5 de junio por el que se decreta la última prórroga vigente, habiendo finalizado del estado de alarma a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los Servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia COVID-19.

QUINTO. Las Resoluciones NV-739, de 23 de marzo, de la 7ª teniente de alcalde, y la 83-Z de 30 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en las que se reitera garantizar el mantenimiento del Servicio de Bienestar Social en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

SEXTO. La Resolución Z-85, de 14 de abril de 2020, de la Alcaldía de la Presidencia, al establecer en el punto segundo de la parte dispositiva que el personal de Bienestar Social queda sujeto a la disponibilidad contemplada en la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, que establece

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19.

SÉPTIMO. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

OCTAVO. La disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de contratación, y el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuya virtud se permite la avocación de competencias entre órganos no dependientes jerárquicamente únicamente por parte del órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CON NIF Q2866001G, el importe de 60.080,95 € más 6.008,09 € en concepto del 10 % de IVA con un total de 66.089,04 €, correspondiente al contrato de servicio de atención socio-sanitaria, para cubrir las necesidades en cuanto a alimentación saludable, higiene y coordinación en los 34 asentamientos segregados en la ciudad de València con motivo de la desescalada, adjudicado por Resolución LL-852, de 13/06/2020. Ppta. gto. 2020-3667, ítem 2020-106410."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000112-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a reparacions menors en vivendes adscrites al Programa d'Accés a la Vivenda.		

"HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0005 de la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal, de fecha 30/06/2020, por importe de 9.041,05 €, IVA incluido, correspondiente a las reparaciones realizadas en abril, mayo y junio de 2020, para atender reparaciones, cuyas referencias figuran en la factura, en diferentes viviendas adscritas al programa municipal de acceso a la vivienda, en los términos previstos en la adjudicación del 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al programa de acceso a la vivienda', que se prestó de conformidad con la adjudicación del citado contrato, aprobado por Resolución nº. 2794-W, de fecha 18 de mayo de 2012, a favor de la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/07/2016 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, que se firmó el día 7 de julio de 2020, entrando en vigor el día siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se aporta propuesta de gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/21200 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicis Socials.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al programa de acceso a la vivienda', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a situaciones de urgencia e interés social, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato, que se estaba tramitando en el expediente 02201/2018/320, este contrato entre el Ayuntamiento de València y la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal se ha firmado el día 7 de julio de 2020, entrando en vigor el día siguiente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden, más o menos directamente, a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, puede provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio de enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinado desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecimiento; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150/23100/21200, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal, con CIF U98455173, de la factura nº. 0005 de 30/06/2020 por importe de 9.041,05 € (7.471,94 € más 1.569,11 € en concepto del 21 % de IVA), correspondiente al 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al programa de acceso a la vivienda', relativa a las reparaciones realizadas en abril, mayo y junio de 2020 en las viviendas que constan en la factura, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/21200 (ppta. gtos. 2020/3819, ítem gto. 2020/109610, D. Obligación 2020/12890 y RD obligación 2020/3587)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la prolongació del contracte de servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València, adjudicat per tramitació d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en un primer momento y posteriormente por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 08 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo, y 555/2020, de 5 de junio.

SEGUNDO. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, fruto de la declaración del estado de alarma y de pandemia mundial, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Por todo lo expuesto, y dada la situación actual, mediante Resolución BG-186, de fecha 23 de marzo de 2020, corregida por la Resolución BG-305, de 28 de abril, de rectificación de errores materiales, se procedió a realizar la contratación del servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, con la empresa SERUNION, SAU, con CIF A-59376574.

Las citadas resoluciones han sido ratificadas por medio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020, considerándose dicha ratificación referida a la aprobación de la adjudicación del contrato.

Vista la necesidad de ampliación del servicio contratado, se emitió, en el expediente E-02224-2020-60, la Resolución BG-221, de 02 de abril de 2020, que resultó ratificada en cuanto a la aprobación de la ampliación en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2020, adoptado en el expediente E-02224-2020-60.

La aprobación y disposición del gasto que supone la adjudicación del contrato y la ampliación del mismo, fueron aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020 y de fecha 12 de junio de 2020, adoptados en el expediente E-02224-2020-74.

De acuerdo con la Resolución BG-274, de 23 de abril de 2020, se prolongó la duración del contrato, la cual resultó, en cuanto a la aprobación de la prolongación, ratificada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 08 de mayo de 2020, quedando la vigencia del contrato prolongada hasta el día 31 de mayo de 2020.

La autorización y disposición del gasto que supone la citada prolongación contractual se ha aprobado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 12 de junio de 2020, adoptado en el expediente E-02224-2020-74.

El contrato resultó prolongado nuevamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba prolongar la vigencia del contrato hasta el día 30 de junio de 2020, así como autorizar y disponer el gasto que la misma supone.

Por Resolución BG-477, de 19 de junio de 2020, se prolonga el contrato hasta el 21 de agosto, la cual debe ser posteriormente ratificada por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. Como se establece en la Resolución BG-477, de 19 de junio de 2020, en fecha 27 de marzo de 2020 se emite la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19.

La citada Resolución establece en su penúltimo párrafo:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

Visto lo establecido en dicha Resolución, se emite el informe técnico de fecha 17 de junio de 2020, de conformidad con el cual, ante la proximidad de la finalización de la vigencia del contrato prolongado (hasta el día 30 de junio de 2020), que el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el día 21 de junio de 2020 y el hecho de que las circunstancias que dieron lugar a la adjudicación y prolongación del contrato se mantienen y se prevé sigan concurriendo a la fecha indicada de 21 de junio de 2020, así como en fechas posteriores, se observa la conveniencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de prolongar el contrato del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València durante, al menos, los dos meses más allá del fin de la última prórroga del estado de alarma, es decir, durante dos meses a partir del día 21 de junio de 2020, tal y como permite la antes referida Resolución.

De tal manera, independientemente del levantamiento del estado de alarma previsto el día 21 de junio de 2020, deberá mantenerse la vigencia del contrato, ya aprobada, hasta el día 30 de junio de 2020 y prolongarse desde esta fecha hasta el día 21 de agosto de 2020.

Todo ello sin perjuicio de que, en caso de que desaparezcan o varíen tales circunstancias, podrá dejarse sin efecto la prolongación contractual propuesta.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 78.507,00 € (IVA incluido). Se ha estimado en un coste unitario de 6,71 € por menú y 225 menús diarios durante los 52 días de vigencia de la prolongación del contrato, entre el 1 de julio y el 21 de agosto de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilitaba a cada Administración para que, conservando sus competencias, adoptase las medidas que tuviera por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobado por Resolución BG-186, de fecha 23 de marzo, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo Estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

IV. La Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado, se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

VII. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 'El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, concretamente, su penúltimo párrafo, el cual establece:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acuerdo núm. 130 de JGL de 28 de febrero de 2020, sobre delegación de facultades resolutorias de JGL en la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Ratificar la Resolució BG-477, de 19 de juny de 2020, per la que se acorda mantenir la vigència del contracte del servei de menjar a domicili a persones majors de la ciutat de València adjudicat per el procediment de tramitació de emergència a la empresa SERUNION, SAU, con CIF A-59376574, hasta el día 30 de juny de 2020, y su prolongación desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 21 de agosto de 2020.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, por un importe, según propuesta de gastos 2020/3552, de 78.507,00 € (IVA incluido), estimado en un coste unitario de 6,71 € por menú y 225 menús diarios durante los 52 días de vigencia de la prolongación del contrato, entre el 1 de julio y el 21 de agosto de 2020."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la prolongació i modificació del contracte de servei de 'Call Center' per a atendre a persones majors de la ciutat de València, adjudicat per tramitació d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Dicho estado de alarma fue prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo en un primer momento y posteriormente por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 08 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

SEGUNDO. El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Por todo lo expuesto, mediante Resolución BG-188, de fecha 23 de marzo, se procedió a realizar la contratación del servicio de 'Call Center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900, por el procedimiento de tramitación de emergencia del art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP- a INELCOM, SA, con CIF A46146147.

Ante la necesidad constatada de ampliar el servicio, se llevó a cabo la misma por medio de Resolución BG-229, de 6 de abril de 2020.

Tal y como exigen la citadas resoluciones, resultaron ratificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, habiéndose fiscalizado favorablemente, autorizado y dispuesto el gasto que suponen tanto la adjudicación del contrato como su ampliación, en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020 adoptado en el expediente E-02224-2020-74.

Habiendo sido necesaria una prolongación del contrato, se emitió a tal efecto la Resolución BG-285, de 24 de abril de 2020, ratificada tal prolongación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020.

SEXTO. Por Resolución BG-407, de 29 de mayo de 2020, se llevó a cabo una nueva prolongación contractual para continuar ofreciendo el servicio de 'Call Center' para personas mayores de la ciudad de València durante cinco semanas más, de lunes a viernes, quedando la vigencia del contrato prolongada desde el día 01 de junio de 2020 hasta el día 03 de julio de 2020.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 7.573,80 € (IVA incluido), a razón de 1.514,76 € por semana (IVA incluido), para el mantenimiento de once puestos.

En la Resolución también se realizó una previsión para el caso de que los puestos habilitados se hubieran reducido a cinco en lugar de once durante su periodo de vigencia, en cuyo caso la prolongación del contrato quedaría reducido a 688,53 € (IVA incluido) por semana. No obstante, este supuesto no se ha producido.

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020 se ratificó dicha Resolución en cuanto a la prolongación de la vigencia del contrato desde el día 01 de junio de 2020 hasta el 03 de julio de 2020, quedando pendiente de fiscalización por el Servicio Fiscal Gastos y posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local la definitiva autorización y disposición del gasto que supone la prolongación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. Por Resolución BG-474, de 19 de junio de 2020, se ha procedido a mantener la vigencia del contrato hasta el 3 de julio de 2020, y a prolongar la duración del mismo por siete semanas, de lunes a viernes, desde el 04 de julio de 2020 hasta el día 21 de agosto de 2020.

Asimismo, se procede a modificar el contrato, reduciendo los puestos habilitados equipados con un PC de sobremesa y auriculares conectados al mismo de once a cinco.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de de 4.819,71 € (IVA incluido), a razón de 688,53 € por semana (IVA incluido).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que habilitaba a cada Administración para que, conservando sus competencias, adoptasen las medidas que tuvieran por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobado por Resolución BG-188, de fecha 23 de marzo de 2020, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

IV. La Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado, se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, se aprobó la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

VII. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local 'El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19. Concretamente, su penúltimo párrafo, el cual establece:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acord núm. 130 de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegación de facultades resolutorias de JGL en la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y la autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-474, de 19 de junio de 2020, por la que se acuerda mantener la vigencia del contrato del servicio de 'Call Center' para atender a las personas mayores del municipio de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900, adjudicado por la tramitación de emergencia a la empresa INELCOM, SA, con CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A46146147, hasta el día 03 de julio de 2020, su prolongación desde el día 04 de julio de 2020 hasta el día 21 de agosto de 2020, y la reducción de los puestos habilitados equipados con un PC de sobremesa y auriculares conectados al mismo de once a cinco a partir del día 04 de julio de 2020.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato desde el día 01 de junio de 2020 hasta el día 03 de julio de 2020, según propuesta de gastos 2020/3605, por un total de 7.573,80 € (IVA incluido), a razón de 1.514,76 € por semana (IVA incluido).

Cuarto. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato desde el 04 de julio de 2020 hasta el día 21 de agosto de 2020, según propuesta de gastos 2020/03555, por un total de 4.819,71 € (IVA incluido), a razón de 688,53 € por semana (IVA incluido)."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la prolongació del contracte de servici d'acompanyament virtual i telefònic personalitzat a les persones majors de la ciutat de València, adjudicat per tramitació d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en un primer momento y posteriormente por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 08 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

SEGUNDO. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-1, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, fruto de la declaración del estado de alarma y de pandemia mundial, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Por todo lo expuesto, mediante Resolución BG-194, de fecha 27 de marzo, se procedió a realizar la contratación del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València con la empresa JOVESÓLIDES, NIF número G96933734. Tal y como exige la citada resolución, la misma fue ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, habiéndose fiscalizado favorablemente y autorizado y dispuesto el gasto que supone en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020, adoptado en el expediente E-02224-2020-74.

Habiendo sido necesaria la prolongación del contrato, se emitió a tal efecto la Resolución BG-286, de 24 de abril de 2020, ratificada tal prolongación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020.

Próxima la fecha de la vigencia de esta prolongación contractual y habida cuenta del mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la misma, se llevó a cabo una nueva prolongación del contrato, aprobada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, por medio del cual se aprobó asimismo la autorización y disposición del gasto que supone.

Por Resolución BG-473, 19 de junio de 2020, se prolonga el contrato hasta el 21 de agosto, la cual debe ser posteriormente ratificada por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. Como se establece en la Resolución BG-473, de 19 de junio de 2020, en fecha 27 de marzo de 2020 se emite la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19.

La citada Resolución establece en su penúltimo párrafo:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

Visto lo establecido en dicha Resolución, se emite el informe técnico de fecha 17 de junio de 2020, de conformidad con el cual, ante la proximidad de la finalización de la vigencia del contrato prolongado (hasta el día 30 de junio de 2020), que el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el día 21 de junio de 2020 y el hecho de que las circunstancias que dieron lugar a la adjudicación y prolongación del contrato se mantienen y se prevé sigan concurriendo a la fecha indicada de 21 de junio de 2020, así como en fechas posteriores, se observa la conveniencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de prolongar el contrato del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València durante, al menos, los dos meses más allá del fin de la última prórroga del estado de alarma, es decir, durante dos meses a partir del día 21 de junio de 2020, tal y como permite la antes referida Resolución.

De tal manera, independientemente del levantamiento del estado de alarma previsto el día 21 de junio de 2020, deberá mantenerse la vigencia del contrato, ya aprobada, hasta el día 30 de junio de 2020 y prolongarse desde esta fecha hasta el día 21 de agosto de 2020.

Todo ello sin perjuicio de que, en caso de que desaparezcan o varíen tales circunstancias, podrá dejarse sin efecto la prolongación contractual propuesta.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 35.585,48 € (encontrándose exento de IVA). Se ha estimado en un coste unitario de 936,46 €/día y treinta y ocho días de trabajo efectivo. Esto es así por cuanto que el trabajo efectivo que se llevará a cabo será de lunes a viernes incluidos los festivos que hubiese entre esos días de lunes a viernes, y excluidos los fines de semana, durante los cuales no se llevará a cabo el servicio contratado. En consecuencia, los días de trabajo efectivo durante los cuales se llevará a cabo el servicio contratado y en base a lo que se ha realizado el cálculo del coste son treinta y ocho días, pese a que la vigencia del contrato se prolongará por cincuenta y dos días.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilitaba a cada Administración para que, conservando sus competencias, adoptase las medidas que tuviera por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobado por Resolución BG-194, de fecha 27 de marzo de 2020, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

IV. La Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado, se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

VII. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 'El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, concretamente, su penúltimo párrafo, el cual establece:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acord núm. 130 de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegación de facultades resolutorias de JGL en la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-473, de 19 de junio de 2020, por la que se acuerda mantener la vigencia del contrato del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia a la entidad JOVESÓLIDES, con NIF G96933734, hasta el día 30 de junio de 2020, y su prolongación desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 21 de agosto de 2020.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València, por un importe, según propuesta de gastos 2020/3561, de 35.585,48 € (exento de IVA), estimado en un coste unitario de 936,46 €/día y treinta y ocho días de trabajo efectivo."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la prolongació del contracte d'ajuda a domicili per a persones majors del municipi de València, adjudicat per tramitació d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo en un primer momento y posteriormente por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 08 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

SEGUNDO. El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La Resolución de Alcaldía núm. 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, fruto de la declaración del estado de alarma y de pandemia mundial, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Por todo lo expuesto, mediante Resolución BG-302, de 27 de abril de 2020, se procedió a realizar la contratación del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores del municipio de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, con una vigencia comprendida entre los días 5 de mayo de 2020 a 31 de mayo de 2020, contemplándose la posibilidad de su prolongación.

La ratificación de la citada resolución, en cuanto a la aprobación de la adjudicación del contrato, así como la autorización y disposición del gasto que supone, han resultado aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, adoptado en el expediente E-02224-2020-74.

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2020 se aprobó prolongar el contrato hasta el día 30 de junio de 2020, así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha prolongación.

Por Resolución BG-475, de 19 de junio de 2020, se acuerda prolongar el contrato del 1 de julio al 21 de agosto, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. Como se establece en la Resolución BG-475, de 19 de junio de 2020, en fecha 27 de marzo de 2020 se emite la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19.

La citada Resolución establece en su penúltimo párrafo:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

Visto lo establecido en dicha Resolución, se emite el informe técnico de fecha 17 de junio de 2020, de conformidad con el cual, ante la proximidad de la finalización de la vigencia del contrato prolongado (hasta el día 30 de junio de 2020), que el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el día 21 de junio de 2020 y el hecho de que las circunstancias que dieron lugar a la adjudicación y prolongación del contrato se mantienen y se prevé sigan concurriendo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



fecha indicada de 21 de junio de 2020, así como en fechas posteriores, se observa la conveniencia de prolongar el contrato del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de Valencia durante, al menos, los dos meses más allá del fin de la última prórroga del estado de alarma, es decir, durante dos meses a partir del día 21 de junio de 2020, tal y como permite la antes referida Resolución.

De tal manera, independientemente del levantamiento del estado de alarma previsto el día 21 de junio de 2020, deberá mantenerse la vigencia del contrato, ya aprobada, hasta el día 30 de junio de 2020 y prolongarse desde esta fecha hasta el día 21 de agosto de 2020.

Todo ello sin perjuicio de que, en caso de que desaparezcan o varíen tales circunstancias, podrá dejarse sin efecto la prolongación contractual propuesta.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 38.396,80 € (IVA incluido). Se ha estimado en un coste unitario de 40 horas de atención/día a razón de 18,46 €/hora (17,75 € más 0,71 € en concepto de IVA al 4 %), durante los 52 días de vigencia del contrato, desde el 1 de julio hasta el 21 de agosto.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilitaba a cada Administración para que, conservando sus competencias, adoptase las medidas que tuviera por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobado por Resolución BG-302, de 27 de abril de 2020, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

IV. La Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado, se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

VII. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 'El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19, concretamente, su penúltimo párrafo, el cual establece:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acord núm. 130 de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegació de facultats resolutòries de JGL en la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-475, de 19 de junio de 2020, por la que se acuerda mantener la vigencia del contrato del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València adjudicado por el procedimiento de tramitación de emergencia a la empresa POVINET, SCV, con CIF F46222048, hasta el día 30 de junio de 2020, y su prolongación desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 21 de agosto de 2020.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de ayuda a domicilio a personas mayores del municipio de València, por un importe, según propuesta de gastos 2020/3571, de 38.396,80 € (IVA incluido), estimado en un coste unitario de 40 horas de atención/día a razón de 18,46 €/hora (17,75 € más 0,71 € en concepto de IVA al 4 %), durante los 52 días de vigencia del contrato, desde el 1 de julio hasta el 21 de agosto."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la prolongació del contracte de servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València, adjudicat per tramitació d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo en un primer momento y posteriormente por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 08 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

SEGUNDO. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-1, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, fruto de la declaración del estado de alarma y de pandemia mundial, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Por todo lo expuesto, y dada la situación actual, mediante Resolución BG-295, de 27 de abril de 2020, se procedió a realizar la contratación del servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, con un plazo de vigencia hasta el día 31 de mayo de 2020, con la posibilidad de prolongar la misma.

La citada Resolución resultó ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, debiendo entenderse esta ratificación en cuanto a la adjudicación del contrato. La autorización y disposición del gasto se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020 en el expediente E-02224-2020-74.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2020 se procedió a prolongar el contrato hasta el 30 de junio de 2020.

Por Resolución BG-476, de 19 de junio de 2020, se prolonga el contrato hasta el 21 de agosto, la cual debe ser posteriormente ratificada por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. Como se establece en la Resolución BG-476, de 19 de junio de 2020, en fecha 27 de marzo de 2020 se emite la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19.

La citada Resolución establece en su penúltimo párrafo:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

Visto lo establecido en dicha Resolución, se emite el informe técnico de fecha 17 de junio de 2020, de conformidad con el cual, ante la proximidad de la finalización de la vigencia del contrato prolongado (hasta el día 30 de junio de 2020), que el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el día 21 de junio de 2020 y el hecho de que las circunstancias que dieron lugar a la adjudicación y prolongación del contrato se mantienen y se prevé sigan concurriendo a la fecha indicada de 21 de junio de 2020, así como en fechas posteriores, se observa la conveniencia de prolongar el contrato del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València durante, al menos, los dos meses más allá del fin de la última prórroga del estado de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



alarma, es decir, durante dos meses a partir del día 21 de junio de 2020, tal y como permite la antes referida Resolución.

De tal manera, independientemente del levantamiento del estado de alarma previsto el día 21 de junio de 2020, deberá mantenerse la vigencia del contrato, ya aprobada, hasta el día 30 de junio de 2020 y prolongarse desde esta fecha hasta el día 21 de agosto de 2020.

Todo ello sin perjuicio de que, en caso de que desaparezcan o varíen tales circunstancias, podrá dejarse sin efecto la prolongación contractual propuesta.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 62.205,00 € (IVA incluido). Se ha estimado en un coste unitario de 150 menús/día a razón de 7,975 € por menú (IVA incluido) (7,25 € más 0,725 € en concepto de IVA al 10%), durante los 52 días de vigencia del contrato, entre el 1 de julio y el 21 de agosto de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilitaba a cada Administración para que, conservando sus competencias, adoptase las medidas que tuviera por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobado por Resolución BG-295, de fecha 27 de abril, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

IV. La Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

VII. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 'El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, concretamente, su penúltimo párrafo, el cual establece:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acuerdo núm. 130 de JGL de 28 de febrero de 2020, sobre delegación de facultades resolutorias de JGL en la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Ratificar la Resolució BG-476, de 19 de juny de 2020, per la que se acuerda mantenir la vigència del contracte del servei de menjar a domicili a persones majors de la ciutat de València adjudicat per el procediment de tramitació de emergència a la empresa NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, hasta el día 30 de junio de 2020, y su prolongación desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 21 de agosto de 2020.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, por un importe, según propuesta de gastos 2020/3572, de 62.205,00 € (IVA incluido), estimado en un coste unitario de 150 menús/día a razón de 7,975 € por menú (IVA incluido) (7,25 € más 0,725 € en concepto de IVA al 10 %), durante los 52 días de vigencia del contrato, entre el 1 de julio y el 21 de agosto de 2020."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 51
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la prolongació del contracte de servei de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València, adjudicat per tramitació d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo en un primer momento y posteriormente por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 08 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

SEGUNDO. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía núm. 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, fruto de la declaración del estado de alarma y de pandemia mundial, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Por todo lo expuesto, mediante Resolución BG-204, de 01 de abril de 2020, se procedió a realizar la contratación del servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF número Q2866001G, con un plazo de vigencia de treinta días, con la posibilidad de revisar su prolongación.

La citada Resolución resultó ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, habiéndose acordado la aprobación y disposición del gasto que supone dicha contratación, previa la correspondiente fiscalización favorable, por medio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08 de mayo de 2020.

Iniciada la gestión del servicio se constató la necesidad de ampliar el contrato, lo cual se hizo en virtud de la Resolución BG-261, de 17 de abril de 2020, la cual resultó ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020.

En virtud de la Resolución BG-308, de 29 de abril de 2020, se resolvió ampliar y prolongar -hasta el día 31 de mayo de 2020-. Esta resolución resultó ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020, habiéndose aprobado la autorización y disposición del gasto que supone en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 12 de junio de 2020 en el expediente E-02224-2020-74.

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 2020, se aprobó la prolongación del contrato hasta el día 30 de junio de 2020, habiéndose aprobado la autorización y disposición del gasto que supone por medio del mismo acuerdo.

Por Resolución BG-479, 19 de junio de 2020, se prolonga el contrato hasta el 21 de agosto, la cual debe ser posteriormente ratificada por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. Como se establece en la Resolución BG-479, de 19 de junio de 2020, en fecha 27 de marzo de 2020 se emite la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19.

La citada Resolución establece en su penúltimo párrafo:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Visto lo establecido en dicha Resolución, se emite el informe técnico de fecha 17 de junio de 2020, de conformidad con el cual, ante la proximidad de la finalización de la vigencia del contrato prolongado (hasta el día 30 de junio de 2020), que el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el día 21 de junio de 2020 y el hecho de que las circunstancias que dieron lugar a la adjudicación y prolongación del contrato se mantienen y se prevé sigan concurriendo a la fecha indicada de 21 de junio de 2020, así como en fechas posteriores, se observa la conveniencia de prolongar el contrato del servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València durante, al menos, los dos meses más allá del fin de la última prórroga del estado de alarma, es decir, durante dos meses a partir del día 21 de junio de 2020, tal y como permite la antes referida Resolución.

De tal manera, independientemente del levantamiento del estado de alarma previsto el día 21 de junio de 2020, deberá mantenerse la vigencia del contrato, ya aprobada, hasta el día 30 de junio de 2020 y prolongarse desde esta fecha hasta el día 21 de agosto de 2020.

Todo ello sin perjuicio de que, en caso de que desaparezcan o varíen tales circunstancias, podrá dejarse sin efecto la prolongación contractual propuesta.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 103.084,80 € (exento de IVA). Se ha estimado en un coste unitario de 40 cestas por día a un coste de 49,56 € por cesta durante los 52 días de vigencia del contrato, entre el 1 de julio y el 21 de agosto de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilitaba a cada Administración para que, conservando sus competencias, adoptase las medidas que tuviera por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobado por Resolución BG-204, de fecha 1 de abril de 2020, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La Resolució de la Vicepresidència y Conselleria de Igualdad y Polítiques Inclusivas, de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado, se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

VII. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 'El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Polítiques Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19, concretamente, su penúltimo párrafo, el cual establece:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acord núm. 130 de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegación de facultades resolutorias de JGL en la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-479, de 19 de junio de 2020, por la que se acuerda mantener la vigencia del contrato del servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF número Q2866001G, hasta el día 30 de junio de 2020, y su prolongación desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 21 de agosto de 2020.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por un importe, según propuesta de gastos 2020/3562, de 103.084,80 € (exento de IVA), estimado en un coste unitario de 40 cestas por día a un coste de 49,56 € por cesta durante los 52 días de vigencia del contrato, entre el 1 de julio y el 21 de agosto de 2020."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000101-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/101:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2020/ARN2/8 de fecha 30/06/2020 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 02/07/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de junio de 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo igualmente a las resoluciones de suspensión de contratos como consecuencia de la declaración del estado de alarma y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 50.756,06 € (48.803,90 € más 1.952,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2020/ARN2/8 de fecha 30/06/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/3750, ítem 2020/108020, doc. obligación 2020/12638 y RDO 2020/3465)."

66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/102:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 7 de fecha 01/07/2020, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 01/07/2020, en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de junio del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, de conformidad con las resoluciones de suspensión de contratos como consecuencia de la declaración del estado de alarma, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 27.868,61 € (26.796,74 € más 1.071,87 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 7 de fecha 01/07/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. gto. 2020/3748, ítem 2020/108000, doc. obligación 2020/12636, RDO 2020/3463)."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la reformulació econòmica sol·licitada per l'associació Solidaritat Perifèries del Món del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2018.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación económica, realizada por la asociación SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.5 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2018, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto, ésta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados. En todo caso, la reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Cooperación internacional para el desarrollo-Convocatoria 2018), en su apartado 1.5, a SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN, CIF G98267974, para el proyecto 'RESISTENCIA CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN, ACOMPÑAMIENTO PSICOSOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES', por un importe de 58.731,41 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 15 de junio y 10 de julio de 2020, nº. de registro I 00118-2020-0062205 y I 00118 2020 0075476, ya que la adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos, dando lugar a la reducción del coste total del proyecto en menos de un 15 %, y a la redistribución del gasto entre partidas que supone una desviación superior al 10 %, cumpliéndose los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000189-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto del contracte, tramitat mitjançant el procediment d'emergència, de servicis per a l'acolliment, allotjament, manutenció i suport vari a persones immigrants.		

"HECHOS

PRIMERO. En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió adjudicar el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a personas inmigrantes adjudicado al Instituto Social del Trabajo - ISO por Resolución IG-371, de 19 de junio de 2020.

De acuerdo con la instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá darse cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Para hacer frente a los gastos ocasionados por la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, el Ayuntamiento ha dotado el crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación, tal como se establece en el punto Segundo de los acuerdos antes citados, habilitando el proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES 1', con un crédito extraordinario de 300.000, € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799.

TERCERO. A la luz de todo lo expuesto anteriormente, y concretando formas de intervención sobre esta problemática social, es prioritario contratar nuevas plazas para continuar proporcionando un recurso de alojamiento transitorio.

En este marco cabe indicar la experiencia acumulada de la entidad Instituto Social del Trabajo-ISO con la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València desde hace algunos años, dado que la entidad ya gestiona por convenio un recurso sito en c/ Pie de la Cruz de esta ciudad, para alojar a 18 personas.

A día de hoy cabe indicar que los recursos gestionados por la citada entidad están desarrollando su labor de manera eficiente y eficaz, cumpliendo con el confinamiento y los protocolos marcados desde el Ministerio de Sanidad, sin que desde el comienzo de la cuarentena se hayan producido incidentes con la población atendida por la misma.

Ante la situación de emergencia social, provocada por la pandemia del COVID 19, y dado que la situación persiste, se hace necesario habilitar un nuevo recurso de emergencia, donde poder atender a personas inmigrantes en situación de calle, dada la necesidad de dejar libres los locales de alguno de los ya existentes.

Por lo que desde el CAI, consideramos adecuado contratar con el Instituto Social del Trabajo – ISO la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a 8 personas inmigrantes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



derivadas por el Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes del Ayuntamiento de València en vivienda supervisadas ubicada en Burjassot, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

La prestación del servicio se iniciará el 1 de junio, durante el estado de alerta, y finalizará el 31 de diciembre de 2020, fecha que en principio se considera adecuada desde este servicio ante la incertidumbre por la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19, la falta de plazas de emergencia para la prestación del Servicio de Primera Acogida y la previsión de un aumento en la necesidad de plazas de alojamiento para las personas inmigrantes creada por la incertidumbre sanitaria y laboral que sufrimos la población en general, y agravada para las personas inmigrantes.

CUARTO. Consta propuesta de gastos número 2020/3147, ítem 2020/093750, de conformidad con el presupuesto presentado, por un importe total de 54.784,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES 1'.

QUINTO. Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la entidades locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración Local cuando concurra dicha circunstancia.

La finalización del estado de alarma no ha supuesto, automáticamente, la derogación del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

La actual situación de *nueva normalidad* tras la finalización del estado de alarma no significa el fin de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Así, el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala: 'Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'.

CUARTO. El acuerdo del Consell para gestionar la *nueva normalidad*, de 19 de junio, señala en su apartado QUINTO que en el ámbito de los servicios sociales valencianos, definido en los artículos 4 y 5 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, serán de aplicación las disposiciones contenidas en las resoluciones dictadas por la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas.

QUINTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

SEXTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ley es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

OCTAVO. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 10 regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la adjudicación del contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a personas inmigrantes adjudicado al Instituto Social del Trabajo - ISO, por un importe total de cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro euros (54.784,00 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/3147, ítem 2020/093750.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000221-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'entitat Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de una subvención para proyectos de acción humanitaria, para el año 2020 a la entidad FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (CIF G78426558) por importe de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria de 2020 KI590 23100 48910.

La entidad es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los ejercicios 2018 y 2019, en las convocatorias de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo y educación para el desarrollo y la ciudadanía global por los siguientes proyectos e importes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Convocatoria: educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018.

Proyecto: DIFUNDIENDO LA VOZ DE LOS PUEBLOS DEL SUR Y LOS DERECHOS GLOBALES EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS: REDES NORTE-SUR ENTRE COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y OSC EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Importe subvencionado: 22.400 €.

Periodo de ejecución: 01/03/2019 al 17/08/2020.

Aprobada ampliación plazo ejecución: aprobada por JGL 14/02/2020 (3 meses).

Ampliación estado alarma (JGL 17/06/20). 79 días.

Plazo máximo ejecución: plazo máximo hasta el 17/08/2020.

Plazo máximo justificación: 17/10/2020.

Convocatoria: cooperación internacional para el desarrollo 2018.

Proyecto: MUJERES PALESTINAS DISFRUTANDO DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y GENERANDO CAMBIO SOCIAL.

Importe subvencionado: 50.464,58 €.

Periodo de ejecución: 01/11/2018 al 17/07/2020.

Aprobada ampliación plazo ejecución: Aprobada por JGL 18/10/2019 (6 meses).

Ampliación estado alarma (JGL 12/06/20). 79 días.

Plazo máximo ejecución: plazo máximo hasta el 17/07/2020.

Plazo máximo justificación: 17/10/2020.

Convocatoria: cooperación internacional para el desarrollo 2019.

Proyecto: APOYO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE Y A LA EMERGENCIA DE LIDERAZGO FEMINISTA EN EL SUR DE MAURITANIA.

Importe subvencionado: 26.120,90 €.

Periodo de ejecución: 01/04/2019 al 17/10/2020.

Aprobada ampliación plazo ejecución: aprobada por JGL 28/02/2020 (1 mes).

Aprobada ampliación plazo ejecución: aprobada por JGL 12/06/2020 (3 meses)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ampliació estado alarma (JGL 12/06/20). 79 dies.

Plazo máximo ejecución: Plazo máximo hasta el 17/10/2020.

Plazo máximo justificación: 17/01/2021.

Convocatoria: educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019.

Proyecto: DIFUNDIENDO LAS EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR GLOBAL EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS: UNA HERRAMIENTA PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Importe subvencionado: 27.175 €.

Periodo de ejecución: 01/03/2020 al 19/05/2021.

Ampliació estado alarma (JGL 26/06/20). 79 dies.

Plazo máximo ejecución: plazo máximo hasta el 19/05/2021.

Plazo máximo justificación: 17/08/2021.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se trata de distintos proyectos dirigidos a obtener objetivos completamente distintos, puesto que unas están encaminadas a la educación para el desarrollo y la otra relativa a materia de sensibilización.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de acción humanitaria, año 2020 a favor de la entidad, importe y proyecto que se relaciona a continuación:

FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (CIF G78426558), por un importe de 30.000 €, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria de emergencia 'MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS VENEZOLANAS EN RIESGO DE TRATA, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN EN BOGOTÁ-COLOMBIA'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-001341-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 26 de juny de 2020 pel qual es van aprovar les condicions per a participar en els patrocinis privats de la campanya de promoció comercial Bonic/a Fest 2020.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 17 de junio de 2020, se inician actuaciones para la aprobación por el órgano competente de un acuerdo que establezca las condiciones que han de regir los patrocinios privados de la campaña de promoción comercial Bonic/a Fest 2020.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2020 se aprobó la campaña de promoción comercial de los mercados municipales de València Bonic/a Fest 2020, así como las condiciones para participar en los patrocinios privados de la citada campaña de promoción comercial Bonic/a Fest 2020.

Tercero. Por acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19, en el apartado 1.2 del Anexo I 'Distancia de seguridad interpersonal', se establece:

Deberá cumplirse el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 de, por lo menos, 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla adecuada y etiqueta respiratoria. La obligación de uso de mascarilla será exigible salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio.

Cuarto. Por decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 10 de julio de 2020, se propone, con la finalidad de garantizar la seguridad de la ciudadanía, realizar las actuaciones necesarias para desistir del procedimiento iniciado para el patrocinio privado de la campaña de promoción comercial del Bonic/a Fest 2020, ya que entre las medidas de prevención que deben ser adoptadas cabe destacar la limitación de aforo en los eventos o actuaciones que supongan la afluencia y concentración de gran número de personas, así como la obligatoriedad de garantizar la distancia interpersonal de 1,5 m, medidas que pueden dificultar el desarrollo de las actuaciones de animación y promoción incluidas en el evento Bonic/a Fest, por lo que se considera necesario vista la evolución de la pandemia de la COVID-19 y los brotes localizados que se siguen produciendo, en aras a garantizar la seguridad y protección de la población, desistir del procedimiento iniciado para el patrocinio de actividades y actuaciones promocionales del Bonic/a Fest, considerando prioritario garantizar la salud pública y evitar la propagación de la enfermedad nuevamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consell, se establecen las medidas de prevención frente a la COVID-19, modificado por Resolución de 23 de junio de 2020, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de adopción de medidas en aplicación del acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19.

Segundo. Asimismo, el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en lo relativo a '*Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración*' establece:

'1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización ...

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente', considerando que en el caso que nos ocupa se dan dichas circunstancias, al no poder garantizar con las debidas garantías la seguridad de la ciudadanía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2020 y, en consecuencia, no celebrar la campaña de promoción comercial Bonic/a Fest 2020, revocando las condiciones para participar en los patrocinios privados de la citada campaña de promoción comercial, todo ello, de conformidad con el decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 10 de julio de 2020, por el que se desiste del procedimiento y se renuncia a adjudicar el/los contrato/s de patrocinio, al no celebrarse la citada campaña por razones de interés público para garantizar la seguridad y salud pública y evitar una posible propagación del COVID-19."

71	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001715-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció adjunta a cap servici (TD) en el Servei de Coordinació Tributària.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 25 de maig del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de dotar el Servei de Coordinació Tributària d'un lloc de treball que done suport directe a la cap del Servei manifestada pel regidor d'Hisenda, necessitat que s'ha vist incrementada en l'actual estat d'alarma, inicien-se les actuacions a fi de completar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'organigrama de la Corporació en el sentit d'incloure depenent directament del Servei de Coordinació Tributària, una unitat amb la denominació de «Secció de Suport a la Direcció de la Gestió Tributària», amb les següents competències:

Efectuar l'anàlisi de les tasques de coordinació entre els diferents Serveis municipals implicats (Urbanisme, Disciplina Urbanística, Planejament, Patrimoni, Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral ...) en la tramitació del conveni de col·laboració en matèria cadastral entre l'Ajuntament de València i la Secretaria d'Estat d'Hisenda.

I donar suport a la direcció del Servei pel que fa al procés de transformació digital de l'Àrea Tributària.

A fi de dotar l'esmentada unitat del personal mínim necessari, transformar el lloc de 'Personal tècnic superior AG', referència número 9095 adscrit orgànicament en el Servei de Personal on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)' i adscrit en la nova unitat.

Inicien-se, així mateix, les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament este lloc de treball'.

SEGON. Es proposa, fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, modificar l'actual organigrama en el sentit d'incloure, depenent del Servei de Coordinació Tributària, una unitat amb la denominació de 'Secció de Suport a la Direcció de la Gestió Tributària', de la qual s'aporten les competències, canvi que modificarà d'aprovar-se l'actual organigrama d'esta Corporació i la Relació de Llocs de Treball vigent.

TERCER. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic superior AG', referència número 9095, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Personal que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', barem retributiu A1-27-609-609 i incardinat en el Servei de Coordinació Tributària, Secció de Suport a la Direcció de la Gestió Tributària, canvi que modificarà, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

QUART. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat s'han rebut les sol·licituds de *****, ***** i *****, personal funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnic/a administració general.

Remeses tant les sol·licituds de participació com la documentació aportada per les persones interessades, la cap del Servei de Coordinació Tributària i la Vicetesoreria en data 3 de juny del 2020 informaren '... Los tres candidatos cuentan con una amplia experiencia en la Administración Local, pero la experiencia específica de ***** en el diseño y desarrollo del Catálogo de Procedimientos otorga la visión global y transversal que se requiere para llevar a cabo el análisis de los procedimientos de trabajo existentes en las diferentes unidades administrativas del Ayuntamiento y sus posibilidades de coordinación con el Área Tributaria, lo que constituye una de las funciones básicas del Servicio de Coordinación Tributaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



También los tres candidatos cuentan en su curriculum con la realización, en diferentes ediciones, del Curso de Postgrado de Dirección Pública Local, organizado por el Ayuntamiento de València. Sin embargo, solo ***** ha precisado el TFC presentado por ella y lo ha destacado como mérito y herramienta para el desempeño del puesto que pretende. Y, en este sentido, dicho trabajo, que tenía por objeto el estudio «de la puesta en marcha de una nueva unidad administrativa, desde el enfoque de la gestión basada en procesos» ... «mediante el diseño de procedimientos que metodizaran las actividades realizadas, logrando así una utilización más eficiente de los recursos disponibles, de forma que pudiera obtenerse un modelo exportable a otras Áreas municipales» (sic), permite acreditar en ella la capacidad para el análisis de los procedimientos de trabajo que se requiere para el desempeño del puesto de Adjuntía del Servicio de Coordinación Tributaria y, efectivamente, puede suponer una ayuda para el desempeño de sus funciones.

En cuanto a experiencia previa en materia tributaria, los candidatos ***** y ***** declaran contar con dicha experiencia, si bien la antigüedad de la misma (de hace más de 19 y 17 años, respectivamente, salvo 1 mes del primero en 2015, claramente transitorio), su naturaleza (de fiscalización y litigiosidad en lugar de gestión propiamente dicha) y su limitación (restringida a alguna de las actividades económicas vigentes más de 17 años atrás y al reparto de materias propio de Fiscal Ingresos), hacen que no resulte determinante, dados los cambios normativos, procedimentales y organizativos producidos desde que fue ejercida. Por su parte, aunque ***** declara no disponer de experiencia previa directa en materia tributaria, su estrecho contacto con los Servicios Tributarios durante el proceso de diseño y desarrollo del Catálogo de Procedimientos de tales Servicios, le habría permitido conocer de primera mano todos los procedimientos tributarios. Del mismo modo, su conocimiento del proceso de reestructuración llevado a cabo en el Área Tributaria desde 2009, que también cita en su escrito y, en cambio, no lo hacen los otros candidatos, le habría permitido conocer la organización y funcionamiento actuales de dicha Área.

Finalmente, en cuanto al conocimiento del puesto que se pretende, los tres candidatos manifiestan su interés en este puesto de Adjuntía, pero tan solo D^a. ***** demuestra conocer las competencias del Servicio de Coordinación Tributaria (haciendo referencia al soporte operativo que presta a la Tesorería General, en aras de la mejora continua de la Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación) y conocer también la actual situación de transformación digital del Área Tributaria (haciendo referencia a los retos que afronta en los próximos meses el Área Tributaria del Ayuntamiento). En este sentido, la predisposición de dicha funcionaria parece responder más a un auténtico interés en las funciones propias del Servicio de Coordinación Tributaria que a un interés más bien basado en la simple -aunque, por supuesto, lícita- promoción profesional. Esta apreciación parece reforzada por el hecho de que ***** ocupa ya un puesto de igual categoría al que ahora solicita.

Por todo ello, se considera a la funcionaria ***** como persona idónea para desempeñar el puesto de Jefatura de Sección Adjunta a la Jefatura de Servicio del Servicio de Coordinación Tributaria'.

CINQUÉ. L'informe s'ha posat de manifest a les dos persones interessades, tant ***** com ***** han presentat al-legacions front a la designació proposada, que han estat revisades i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



informades individualment per la cap del Servei de Coordinació Tributària i la Vicetesoreria en data 18 de juny, informe del qual s'ha donat trasllat als interessats. Les al·legacions es basen en els següents punts:

1. La improcedència de la cobertura temporal del lloc de treball ofert, procedint la convocatòria de concurs de mèrits per a la seua provisió definitiva i l'avantatge que el seu exercici temporal atorga front a la resta de candidats en el futur concurs.

Cal assenyalar, a banda d'allò informat en data 18 de juny en relació amb la diferent agilitat i duració dels procediments de concurs de mèrits i de provisió temporal en comissió de servicis i a banda de la oportunitat o no d'esta provisió temporal amb caràcter previ a altres incorporacions, prioritat que en cap cas pot valorar-se tècnicament, que, d'acord amb l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, les adscripcions en comissió de servicis són una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix, entre altres circumstàncies, quan els llocs de treball es troben pendents de provisió definitiva, fet que fa que en el present supòsit siga tècnicament possible la seua utilització.

Pel que fa a l'avantatge atorgat front a la resta de participants en la provisió definitiva del lloc de treball i a banda dels arguments del informe de la vicetesoreria en relació a que l'elaboració d'una bona memòria és més important l'interés i implicació professional que l'exercici temporal del lloc de treball, cal assenyalar que la proporció assignada a cadascun dels mèrits a valorar en els concursos impossibilita que la valoració individual d'un ell siga determinant en el resultat final, d'acord amb la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, el decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció i provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana i les Bases Generals d'esta Corporació aprovades en dates 9 i 16 de juny del 2017.

2. S'ha realitzat una valoració subjectiva de la persona designada que no es basa en cap criteri objectiu relacionat amb l'antiguitat, la carrera professional o les tasques directives realitzades. Pel que fa a esta al·legació, assenyalar que els informes de la cap del servici i la vicetesoreria de data 18 de juny remesos als al·legants, posen en valor prioritàriament l'experiència de la Sra. ***** en el disseny i desenvolupament del catàleg de procediments municipals amb la visió global i transversal dels Servicis municipals que això li ha atorgat i l'experiència que té acumulada en l'exercici de lloc de treball de cap secció adjunta cap servici, front a altres aspectes de la seua trajectòria professional. Esta valoració d'idoneïtat únicament compet a les informants, com a persones coneixedores en primera instància del Servei de Coordinació Tributària i responsables últimes del bon funcionament de la unitat.

SISÉ. ***** , és funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', referència número 8431, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, Oficina Administrativa Bombers, amb barem retributiu A1-2-609-609.

SETÉ. Si s'acordara la transformació proposada, existirà lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció adjunt cap servici (TD)', referència número 9095, adscrit al Servei de Coordinació Tributària, Secció de Suport a la Direcció de la Gestió Tributària, amb barem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



retributiu assignat A1-27-609-609, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional, definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per ***** mitjançant adscripció en comissió de servicis pel període màxim de 2 anys.

HUITÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', referència número 8431, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, Oficina Administrativa Bombers, i s'estima procedeix efectuar reserva expressa del mateix a la interessada vist que l'ocupa en virtut de concurs de mèrits.

NOVÉ. La cap del Servici de Coordinació Tributària i la vicetesoreria fonamenten la designació de ***** en informe de data 3 de juny del 2020 i en informes de data 18 de juny de 2020 emesos en resposta a les al·legacions presentades per la resta de persones interessades a l'expedient. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

DESÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 14 de juliol del 2020, inclosos els 6 triennis del subgrup A1 de classificació professional i grau de desenvolupament personal II que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 36.103,56 €.

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per l'esmentat import a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93400/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i, a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del pressupost 2020, declarar disponible crèdit per import de 4.494,05 € en les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92010/12000, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/529.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servicis en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord, modificar l'organigrama d'esta Corporació en el sentit d'incloure depenent directament del Servici de Coordinació Tributària, una unitat amb la denominació de 'Secció de Suport a la Direcció de la Gestió Tributària', amb les següents competències:

Efectuar l'anàlisi de les tasques de coordinació entre els diferents Servicis municipals implicats (Urbanisme, Disciplina Urbanística, Planejament, Patrimoni, Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral ...) en la tramitació del conveni de col·laboració en matèria cadastral entre l'Ajuntament de València i la Secretaria d'Estat d'Hisenda.

I donar suport a la direcció del Servici pel que fa al procés de transformació digital de l'Àrea Tributària.

Segon. Amb els mateixos efectes i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball vacant de 'Personal tècnic superior AG', referència 9095, adscrit orgànicament en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el Servei de Personal, barem retributiu A1-20-210-210, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', barem retributiu A1-27-609-609 i adscrit orgànicament en el Servei del Coordinació Tributària, Secció de Suport a la Direcció de la Gestió Tributària.

Tercer. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionària de carrera de l'Escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', referència 9095, adscrit al Servei de Coordinació Tributària, Secció de Suport a la Direcció de la Gestió Tributària, barem retributiu A1-27-609-609, d'acord amb els motius exposats per la cap del Servei de Coordinació Tributària i per la Vicetesoreria en dates 3 de juny i 18 de juny de 2020.

Quart. Cessar simultàniament la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', referència número 8431, barem retributiu A1-27-609-609, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, Oficina Administrativa Bombers, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 36.103,56 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93400/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 4.494,05 en les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92010/12000, 12009, 12105 i 16000, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2020/529."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001188-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal tècnic mitjà (JP1), mestre/a educació musical, en el Servei de Joventut.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 10 de març del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria mestre/a en el Servei de Joventut, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació, de les sol·licituds presentades, en particular la d'*****, i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Joventut de la Sra. *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball de «Personal tècnic mitjà (JP1)», referència número 6479, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix, a la vista de l'horari que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei de Joventut, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de «Personal tècnic mitjà».

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria mestre/a en les seues diferents especialitats, en el Servei de Joventut i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

***** i ***** amb categoria d'educadores infantils i que, en conseqüència, no ostenten la requerida en l'oferiment.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 7 de març del 2003.

I *****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 13 d'abril del 1999, amb categoria mestra d'educació musical que presta servicis en el Servei d'Educació, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: mestra educació musical i subgrup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (JP1)', referència número 6479, barem retributiu A2-22-176-176, adscrit orgànicament en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, la funcionària interina amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladada.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic mitjà (JP1)', referència número 6479, barem retributiu A2-22-176-176, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Joventut, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, es proposa el manteniment inicial de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic mitjà (JP1)', barem retributiu A2-22-176-176, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei de Joventut, procedix continuar la tramitació de l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', barem retributiu A2-22-177-177 per ajustar-les a l'horari laboral que està previst que la interessada realitze en les dependències de l'esmentada unitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SISÉ. Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020, i no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Joventut *****, funcionària interina de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: mestra educació musical i subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic mitjà (JP1)', referència número 6479, barem retributiu A2-22-176-176, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (JP1)', barem retributiu A2-22-176-176, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', barem retributiu A2-22-177-177."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002135-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball de 'Personal administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat' adscrit al Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals.		

"FETS

PRIMER. Per l'Oficina Tècnic Laboral es comunica mitjançant nota interior de data 8 de juliol de 2020 que en la sessió de la Mesa General de Negociació del dia 6 de juliol de 2020, es va acordar aprovar la transformació, amb efectes des de l'1 de gener de 2020, del lloc de treball ocupat referencia núm. 7714 de 'Personal administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat' de lliure designació, que té assignat el barem retributiu C1-18-414-414 i presta servei en l'Alcaldia, adscrit orgànicament al Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, en lloc de treball denominat 'Personal administratiu responsable gestió administrativa Alcaldia (TD)', amb les següents característiques:

- Lloc a proveir per lliure designació.
- Assignació del barem retributiu C1-22-533-533.
- Manteniment de l'exigència de la categoria d'administratiu/va per al seu acompliment.
- Adscripció orgànica en el Servei de Protocol.
- Funcions: 'MISIÓN: Soporte permanente del Servicio de Protocolo, con respecto a la gestión administrativa y protocolaria de la unidad de Alcaldía, con especial responsabilidad, por la relevancia de las decisiones a adoptar y las consecuencias de las actuaciones realizadas, y especial sigilo por el carácter secreto de las informaciones recibidas, colaborando, supliendo y sustituyendo a sus superiores, cuando sea necesario, todo ello, con total dedicación horaria.

COMETIDOS:

- Colaborar en la organización de actos encomendados por la Alcaldía.
- Realizar traducciones verbales o escritas.
- Llevar la agenda de actividades de los superiores de la unidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Realizar los trabajos administrativos de la unidad, así como los que le sean encomendados por sus superiores, como el mantenimiento y control de registros e información de las unidades y otros de índole administrativa, definiendo, distribuyendo y supervisando el trabajo del resto de administrativos y auxiliar, con la responsabilidad del mismo en cantidad, calidad y plazos de ejecución.

- Planificar el orden más conveniente de ejecución de los trabajos, proponiendo y poniendo en marcha nuevo supuestos de ejecución de tareas administrativas, así como cualquier mejora administrativa.

- Informar y atender al público, con especial cuidado y corrección sobre cualquier asunto derivado desde la Alcaldía.

- Ayudar y colaborar en las tareas de las unidades en el supuesto de acumulación, y cuando así se determinen por sus superiores.

- Realizar además, todas las funciones o tareas análogas y complementarias a las del puesto de trabajo de personal administrativo que le sean encomendadas por sus superiores, relacionadas con la misión del puesto de trabajo o que resulten necesarias para la unidad.

- Coordinar e interrelacionar los trámites administrativos de las unidades con el resto de Delegaciones y Vicealcaldías de la Corporación'.

- Horari: total dedicació (TD)

SEGON. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 8 de juliol 2020 s'ha disposat:

'Vist allò que s'ha acordat a la Mesa General de Negociació resultat de la seua sessió de data 6 de juliol de 2020, en execució de part d'este i amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per causa de la importància de les funcions que té assignat el lloc de treball, inicien-se les actuacions per a transformar el lloc ref. 7714 en el sentit i amb els efectes assenyalats en l'acord'.

TERCER. El lloc de treball referència 7714 es troba en l'actualitat ocupat, mitjançant nomenament per millora d'ocupació com a administrativa, per *****, que segons comunica l'Alcaldia en data 10 de febrero de 2020, qui sol·licita la transformació del lloc des de l'1 de gener de 2020, exerceix ja les funcions assignades al nou lloc de treball.

QUART. Les diferències retributives entre el barem actual del lloc de treball i el nou que se li assigna ascendeixen a 7.167,29 € anuals i sol·licitat informe a la Secció de Gestió de la Seguretat Social sobre la diferència de coste empresarial de les quotes de seguretat social que corresponen al nou barem retributiu, s'ha informat que el gasto es de 1.836,36 € anuals.

CINQUÉ. A la vista de l'exposat, i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, s'estima que el lloc de treball de 'Personal administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat' pot resultar definit com a lloc de treball de 'Personal administratiu responsable gestió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



administrativa Alcaldia (TD)', amb les característiques i retribucions assignades a este, des de l'1 de gener del 2020, canvi que modificarà la vigent Relació de Llocs de Treball i comportarà la regularització de les retribucions mensuals de la funcionària que exerceix el lloc de treball transformat.

SISÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a les transformacions proposades, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i per tant procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 9.003,65 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2020/000579.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local disposa que, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. L'article 37 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, que recull les matèries objecte de negociació amb la representació sindical.

QUART. L'article 39 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, que admet l'eficàcia retroactiva dels actes quan produïsquen efectes favorables a l'interessat, sempre que els supòsits de fets necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotraga l'eficàcia de l'acte i aquesta no lesione interessos legítims d'altres persones.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Amb efectes des de l'1 de gener del 2020, modificar la Relació de Llocs de Treball en el sentit de transformar el lloc de treball referència núm. 7714 de 'Personal administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat' de lliure designació, que té assignat el barem retributiu C1-18-414-414, adscrit orgànicament al Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, en lloc de treball denominat 'Personal administratiu responsable gestió administrativa Alcaldia (TD)', a proveir pel sistema de lliure designació, amb l'exigència per al seu acompliment de la categoria d'administratiu/iva, del subgrup C1 de classificació professional, l'horari de 'total dedicació' (TD) i l'assignació del barem retributiu C1-22-533-533, adscrit orgànicament al servei de Protocol.

Segon. Aprovar com a funcions pròpies dels llocs de treball de 'Personal administratiu responsable gestió administrativa Alcaldia (TD)' les següents:

'MISIÓN: Soporte permanente del Servicio de Protocolo, con respecto a la gestión administrativa y protocolaria de la unidad de Alcaldía, con especial responsabilidad, por la relevancia de las decisiones a adoptar y las consecuencias de las actuaciones realizadas, y especial sigilo por el carácter secreto de las informaciones recibidas, colaborando, supliendo y sustituyendo a sus superiores, cuando sea necesario, todo ello, con total dedicación horaria.

COMETIDOS:

- Colaborar en la organización de actos encomendados por la Alcaldía.
- Realizar traducciones verbales o escritas.
- Llevar la agenda de actividades de los superiores de la unidad.
- Realizar los trabajos administrativos de la unidad, así como los que le sean encomendados por sus superiores, como el mantenimiento y control de registros e información de las unidades y otros de índole administrativa, definiendo, distribuyendo y supervisando el trabajo del resto de administrativos y auxiliar, con la responsabilidad del mismo en cantidad, calidad y plazos de ejecución.
- Planificar el orden más conveniente de ejecución de los trabajos, proponiendo y poniendo en marcha nuevos supuestos de ejecución de tareas administrativas, así como cualquier mejora administrativa.
- Informar y atender al público, con especial cuidado y corrección sobre cualquier asunto derivado desde la Alcaldía.
- Ayudar y colaborar en las tareas de las unidades en el supuesto de acumulación, y cuando así se determinen por sus superiores.
- Realizar además, todas las funciones o tareas análogas y complementarias a las del puesto de trabajo de personal administrativo que le sean encomendadas por sus superiores, relacionadas con la misión del puesto de trabajo o que resulten necesarias para la unidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Coordinar e interrelacionar los trámites administrativos de las unidades con el resto de Delegaciones y Vicealcaldías de la Corporación'.

Tercer. Amb els mateixos efectes, regularitzar les retribucions mensuals de *****, que exerceix el lloc de treball referència núm. 7714, d'acord amb el barem retributiu que s'assigna al lloc de treball de 'Personal administratiu responsable gestió administrativa Alcaldia (TD)'.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 9.003,65 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2020/000579."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001525-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de les mateixes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball 'Personal tècnic mitjà', referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9107, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat *****, amb DNI *** 9283**, número 58 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 21 de juliol de 2020, quantificat en 20.574,15 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,12 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12105 i 16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/578, formulada a l'efecte.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Sisé. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina a *****, amb DNI ***9283**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9107, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 20.574,15 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar este, autoritzant i disposant gasto per import de 0,12 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12105 i 16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/578."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002733-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la regularització del plus d'homologació d'un contracte de relleu.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2020 se llevó a cabo la contratación laboral con la categoría de auxiliar administrativa en la modalidad de relevo de D^a. *****, por un periodo comprendido entre el 01/07/2020 y el 12/04/2022.

Segundo. En el punto Primero de la parte dispositiva figuran las retribuciones mensuales a percibir por dicha trabajadora encontrándose entre ellas el plus de homologación fijado en 586,53 € mensuales. Posteriormente y mediante correo de fecha 3 de julio de la Sección de Régimen Económico, se pone en conocimiento de la Sección que se ha detectado un error material en la cuantía del plus de homologación, debiendo ser la cuantía mensual del mismo de 529,68 € conforme al baremo indicado en tabla adjunta. Por otra parte, en el punto Tercero de la parte dispositiva figura que el gasto por el periodo del 01/07 al 31/12/2020 en concepto de plus de homologación asciende a un total de 3.519,18 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 92010 13107, debiendo ser la cantidad correcta la de 3.178,08 €. Por todo ello procede liberar crédito por importe de 341,10 € mediante AD- llevado a cabo en operación de gasto n°. 2020/576 con cargo a la aplicación presupuestaria indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que:

'Las Administraciones Públicas, podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas modificaciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar los puntos Primero y Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/06/2020 relativo, en primer lugar, a las retribuciones a percibir por D^a. *****, ya que la misma percibirá en concepto de plus de homologación la cantidad mensual de 529,68 €, en lugar de los 586,53 € fijados inicialmente y, en segundo lugar, al gasto por este concepto por el periodo del 01/07 al 31/12/2020 que ascenderá a un total de 3.178,08 €, en lugar de los 3.519,18 € fijados inicialmente, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 92010 13107 del vigente Presupuesto, liberándose crédito por importe de 341,10 €, con cargo a la aplicación indicada, mediante operación de gasto n°. 2020/576."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004112-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar la permuta entre un oficial de la Policia Local d'este Ajuntament i una oficiala de la Policia Local d'Alginet.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante instancias que obran en el expediente *****, con DNI número *****, oficial de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, oficiala de Policía Local del Ayuntamiento de Alginet, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI nº. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría personal: oficial de Policía Local (A extinguir), Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, escala ejecutiva.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'Oficial PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: 17 de agosto de 1957.
- f) Trienios reconocidos: 12 trienios, de los cuales 5 son del subgrupo C2 y 7 del subgrupo C1 de clasificación profesional.
- g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: 17 de agosto de 1981.
- h) Grado personal consolidado: nivel 20 de complemento de destino.
- i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI nº. *****:

- a) Es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Alginet, habiendo tomado posesión en plaza de agente de Policía Local el día *****, y en plaza de oficiala de Policía Local el día *****.
- b) Categoría: oficiala de Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, escala ejecutiva.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Puesto de trabajo que ocupa: oficial de Policía Local.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Trienios a la fecha de efectos de la permuta: ***** trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional, y un último trienio con vencimiento ***** del grupo B de clasificación provisional.

g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: *****, conforme al Certificado Anexo I aportado por la interesada, y conforme consta en su nómina.

h) Grado personal consolidado: nivel ***** de complemento de destino.

i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. A la vista de todo ello, en atención al baremo asignado al puesto de trabajo, al grado personal de ***** y a los trienios vencidos según se indica en el punto anterior, el coste de las retribuciones a abonar en 2020, desde el día 28 de julio, asciende a la total cantidad de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (25.043,51 €), según el siguiente desglose por conceptos y aplicaciones presupuestarias:

COSTE POR CONCEPTO RETRIBUTIVO	
SUELDO	4.665,88 €
TRINIENS	1.045,53 €
FACTOR COMP.	2.447,52 €
FACTOR DESEM.	7.855,22 €
P. EXTRA BÁSICAS	663,08 €
P. EXTRA. C. PTO.	1.383,05 €
SEG. SOCIAL	6.983,23 €
TOTAL....	25.043,51 €
COSTE POR APLICACIÓN PRESUP.	
2020-CC100-13200-12002	4.665,88 €
2020-CC100-13200-12006	1.045,53 €
2020-CC100-13200-12009	663,08 €
2020-CC100-13200-12105	11.685,79 €
2020-CC100-13200-16000	6.983,23 €
TOTAL....	25.043,51 €

Existe crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto para dicho periodo en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28) por lo que procede llevar a cabo la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



regularización, liberando el exceso de crédito, en su caso, por importe de 3.473,72 euros, en las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la operación de gastos 2020/000570, formulada al efecto.

CUARTO. Consta en el expediente certificado de APTITUD para el desempeño del puesto de trabajo de oficial de Policía Local expedido por el jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, médico jefe de Salud Laboral de Policía Local de la Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarios o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarios/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.*

b) *Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.*

c) *Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.*

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: *'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.*

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) *Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*

b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*

c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, [informe que consta en el expediente].

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurren razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura [a excepción del puesto de comisario pincipal, por la naturaleza que el mismo ostenta], puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asímismo en fecha 22 de julio de 2019, en Mesa General de Negociación se aprobó por unanimidad que la excepcionalidad venga determinada por un porcentaje en relación al número de jubilaciones previstas en cada ejercicio en el Cuerpo de Policía Local de València, de forma que el mismo no supere el 15 %, resultando para el año 2019, según lo informado por la Sección de Gestión de la Seguridad Social, una previsión de 300 vacantes por jubilación, por lo que el número máximo de permutas a autorizar durante el 2019 es de 45.

Dicho acuerdo se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino de *****, oficial de Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionario *****, y *****, oficiala de Policía Local del Ayuntamiento de Alginet, con efectos del día *****, de manera que ***** causará baja en este Ayuntamiento el día 27 de julio de 2020, procediendo a cursar el alta de ***** el día 28 de julio de 2020.

Segundo. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'Oficial PL (DE1-PH-N-F)', referencia nº. *****, baremo retributivo del puesto B-20-953-953.

Tercero. Reconocer a ***** como grado personal el nivel ***** correspondiente al grado consolidado en el Ayuntamiento de Alginet, y una antigüedad a efectos de trienios del día *****, teniendo vencidos ***** trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional, y un último trienio con vencimiento ***** del grupo B de clasificación profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Abonar las retribuciones correspondientes al baremo del puesto B-20-953-953, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 909,70 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 477,19 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.531,52 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas y los correspondientes trienios.

Quinto. El gasto que supone el expediente en el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de 25.043,51 €, encontrándose autorizado y dispuesto para dicho periodo en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28) por lo que procede llevar a cabo la regularización, liberando el exceso de crédito, por importe de 3.473,72 euros, en las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la operación de gastos 2020/000570, formulada al efecto.

Sexto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que por el Ayuntamiento de Aginet se autorice esta permuta y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Séptimo. Imputar la presente permuta al límite de 45 permutas establecidas para el año 2019 en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2019, con independencia del límite que se pueda estipular por esta Junta de Gobierno Local para el año 2020."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002147-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professor/a Banda Simfònica Municipal, especialitat trompeta, per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.		

"HECHOS

PRIMERO. Que la bolsa de trabajo de profesor/a Banda Municipal en la especialidad de trompeta actualmente existente en esta Corporación fue constituida en el año 2003 por lo que al haber transcurrido más de 15 años desde su constitución, y no siendo inminente la nueva constitución de bolsa de trabajo en la citada especialidad derivada de procedimiento selectivo, y dado que hay necesidades urgentes para la cobertura de plazas en la citada categoría, resulta necesario se proceda a constituir bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de esta Corporación.

SEGUNDO. Las secciones sindicales aprobaron en Mesa General de Negociación, en sesiones celebradas los días 14 de octubre de 2019 y 21 de enero de 2020, las bases generales que han de regular las convocatorias para la constitución de bolsas de trabajo de profesor/a de banda municipal en diferentes especialidades, siendo aprobadas las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Que según lo establecido en los artículos 10.2) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 16.6) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDO. Artículos 34 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y artículo 69 del acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València vigente.

TERCERO. Visto el tiempo transcurrido desde de la constitución de bolsa de trabajo de profesor/a banda, trompeta procede la renovación de la misma.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen local y lo decretado por la delegada de Organización y Gestión de Personas, se eleva a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar, en el momento en que se conforme la nueva bolsa de trabajo, la caducidad de la bolsa de trabajo de profesor/a Banda, en la especialidad de trompeta, aprobada por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 6 de junio de 2003, visto el tiempo transcurrido desde la constitución de la misma.

Segundo. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo de profesor/a Banda Sinfónica Municipal, especialidad trompeta, para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR/A BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL, ESPECIALIDAD TROMPETA PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS POR MEJORA DE EMPLEO E INTERINIDADES

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Profesor/a Banda, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a Banda especialidad Trompeta, que se encuentran vacantes por no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música especialidad trompeta (o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes) o de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 31 de 14 de febrero de 2020 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-67600008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de la Banda Municipal de València en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, con la siguiente distribución:

- Un concertino.
- El solista de la especialidad.
- Un miembro de la especialidad.

En el caso de que no haya suficientes miembros en la especialidad para cubrir todo el Tribunal, o no exista dicha especialidad, se nombrarán de aquella especialidad que sea análoga o similar.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

BASES ESPECÍFICAS PARA MEJORA DE EMPLEO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICA. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Consistirá en la realización de un único ejercicio dividido en dos pruebas:

- Primera prueba. Obligatoria.

Un repertorio de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente las piezas señaladas en Anexo I con su cadencia, y dos obras más de diferentes estilos. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar a la persona aspirante en cualquier momento de la prueba y elegirá las obras a interpretar. El/la aspirante deberá venir con su propio pianista acompañante.

- Segundo prueba. Obligatoria.

Un repertorio de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente varias piezas de diferentes estilos a elección del aspirante. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar al/ a la aspirante en cualquier momento de la prueba. El/la aspirante deberá venir con su propio pianista acompañante.

Este ejercicio se puntuará con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal empleado público que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias).

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior).

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2 puntos
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1 punto
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,50 puntos
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25 puntos
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10 puntos

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

a) Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.- 0,50 puntos.

b) Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso.- 0,25 puntos.

c) Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria.- 0,25 puntos.

d) Cursos de formación.

d.1) Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,10	0,20
De 21 a 40 horas	0,30	0,40
De más de 40 horas	0,50	1,00

d.2) Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,10
De 21 a 40 horas	0,10	0,20
De más de 40 horas	0,20	0,30

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se acudirá al criterio de la infrarrepresentación, y en último lugar se resolvería por sorteo.

BASES ESPECÍFICAS PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICA. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Consistirá en la realización de un único ejercicio dividido en 2 pruebas:

- Primera prueba. Obligatoria.

Un repertorio de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente las piezas señaladas en Anexo I con su cadencia, y dos obras más de diferentes estilos. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar a la persona aspirante en cualquier momento de la prueba y elegirá las obras a interpretar. El/la aspirante deberá venir con su propio pianista acompañante.

- Segundo prueba. Obligatoria.

Un repertorio de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente varias piezas de diferentes estilos a elección de la persona aspirante. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar al/a la aspirante en cualquier momento de la prueba. El/la aspirante deberá venir con su propio pianista acompañante.

Este ejercicio se puntuará con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que se haya superado las pruebas señaladas)

Quienes hayan superado el ejercicio aportarán, mediante instancia, los títulos que posee sobre conocimiento de valenciano (que deben reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias).

Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5 puntos
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5 punto
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1 punto
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75 puntos
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25 puntos

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persistiera el empate se acudiría al criterio de la infrarrepresentación, y en último lugar se resolvería por sorteo.

ANEXO I

Piezas obligatorias de la prueba

OBRA

Concierto para trompeta y orquesta (Alexander Arutiunian)

REPERTORIO

Cuadros de una exposición (Modest Moussorgsky)

- Promenade

- Samuel Goldenberg y Schmuyle

Pinos de Roma (Ottorino Respighi)

- II. Pinos cerca de una catacumba

Homenaje a Joaquín Sorolla (Bernardo Adam Ferrero)

- III. Sol de la Tarde

Pinocho (Ferrer Ferran)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Don Gil de Alcalá – I Parte (Manuel Penella)

Las Hijas del Zebedeo (Ruperto Chapí)

- Carceleras

De Cai (Pascual Piqueras)."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002148-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professor/a Banda Simfònica Municipal, especialitat violoncel, per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.		

"HECHOS

PRIMERO. Que en la actualidad no existe constituida bolsa de trabajo de profesor/a Banda Municipal en la especialidad de Violonchelo, y no siendo inminente la nueva constitución de bolsa de trabajo en la citada especialidad derivada de procedimiento selectivo, dado que hay necesidades urgentes para la cobertura de plazas en la citada categoría, resulta necesario se proceda a constituir bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de esta Corporación.

SEGUNDO. Las secciones sindicales aprobaron en Mesa General de Negociación, en sesiones celebradas los días 14 de octubre de 2019 y 21 de enero de 2020, las bases generales que han de regular las convocatorias para la constitución de bolsas de trabajo de profesor/a de banda municipal en diferentes especialidades, siendo aprobadas las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que según lo establecido en los artículos 10.2) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 16.6) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDO. Artículos 34 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y artículo 69 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València vigente.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y lo decretado por la delegada de Organización y Gestión de Personas, se eleva a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo de profesor/a Banda Sinfónica Municipal, especialidad violonchelo, para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR/A BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL, ESPECIALIDAD VIOLONCHELO PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS POR MEJORA DE EMPLEO E INTERINIDADES

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Profesor/a Banda, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de profesor/a Banda especialidad Trompeta, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de Profesor/a superior música especialidad Violonchelo (o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes) o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 31 de 14 de febrero de 2020 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de la Banda Municipal de València en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, con la siguiente distribución:

- Un concertino.
- El solista de la especialidad.
- Un miembro de la especialidad.

En el caso de que no haya suficientes miembros en la especialidad para cubrir todo el Tribunal, o no exista dicha especialidad, se nombrarán de aquella especialidad que sea análoga o similar.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

BASES ESPECÍFICAS PARA MEJORA DE EMPLEO

ÚNICA. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Consistirá en la realización de un único ejercicio dividido en dos pruebas:

- Primera prueba. Obligatoria.

Un repertorio de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente las piezas señaladas en Anexo I con su cadencia, y dos obras más de diferentes estilos. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar a la persona aspirante en cualquier momento de la prueba y elegirá las obras a interpretar. El/la aspirante deberá venir con su propio pianista acompañante.

- Segundo prueba. Obligatoria.

Un repertorio de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente varias piezas de diferentes estilos a elección del aspirante. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar al/ a la aspirante en cualquier momento de la prueba. El/la aspirante deberá venir con su propio pianista acompañante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este ejercicio se puntuará con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal empleado público que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias).

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2 puntos
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1 punto
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,50 puntos
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25 puntos
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10 puntos

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

a) Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.- 0,50 puntos.

b) Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso.- 0,25 puntos

c) Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria.- 0,25 puntos.

d) Cursos de Formación.

d.1) Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,10	0,20
De 21 a 40 horas	0,30	0,40
De más de 40 horas	0,50	1,00

d.2) Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,10
De 21 a 40 horas	0,10	0,20
De más de 40 horas	0,20	0,30

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se acudirá al criterio de la infrarrepresentación, y en último lugar se resolvería por sorteo.

BASES ESPECÍFICAS PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

ÚNICA. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Consistirá en la realización de un único ejercicio dividido en 2 pruebas:

- Primera prueba. Obligatoria.

Un repertorio de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente las piezas señaladas en Anexo I con su cadencia, y dos obras más de diferentes estilos. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar a la persona aspirante en cualquier momento de la prueba y elegirá las obras a interpretar. El/la aspirante deberá venir con su propio pianista acompañante.

- Segundo prueba. Obligatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Un repertorio de un mínimo de 30 minutos de duración que incluya obligatoriamente varias piezas de diferentes estilos a elección de la persona aspirante. El tribunal tendrá la posibilidad de cortar al/a la aspirante en cualquier momento de la prueba. El/la aspirante deberá venir con su propio pianista acompañante.

Este ejercicio se puntuará con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que se haya superado las pruebas señaladas)

Quienes hayan superado el ejercicio aportarán, mediante instancia, los títulos que posee sobre conocimiento de valenciano (que deben reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias).

Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5 puntos
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5 punto
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1 punto
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75 puntos
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25 puntos

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persistiera el empate se acudiría al criterio de la infrarrepresentación, y en último lugar se resolvería por sorteo.

ANEXO I

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Piezas obligatorias de la prueba

OBRA OBLIGADA:

Haydn. Concierto en Re Mayor. (1er. Movimiento con cadencia de M. Gendron)

Dvorak. Concierto para violonchelo y orquesta. (1er Movimiento)

PASAJES ORQUESTALES DEL PROBESPIEL:

Suite Hebraica (My yiddisher Momme) Arr. Miguel González

Third Symphony, OP. 89 (For Natalie) James Barnes

1889 (II Festa al Poble) José Salvador Gonzalez

Beethoven Sinfonía núm. 5

Brahms Sinfonía núm. 2

R. Strauss. Don Juan

P. Tschaikowsky. Sinfonía núm 4."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004803-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa imposar una sanció a un funcionari com a responsable en concepte d'autor de la comissió d'una falta greu.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 4 de junio de 2019, mediante nota interior, el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención Emergencias y Protección Civil pone en conocimiento del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, unos hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2019 en las instalaciones del Parque Central que finalizaron tras una fuerte discusión entre los funcionarios números ***** y ***** , con el lanzamiento por el funcionario ***** de una silla hacia la puerta de acceso del patio de vehículos que se encontraba cerrada provocando el citado impacto una serie de daños en la puerta y en la silla.

En relación con lo anterior se transcriben los hechos relatados por el inspector D. ***** de la Unidad de Intervención D. *****:

*'Que durante la tarde tuvo lugar en el gimnasio una situación que empezó como una broma pero que posteriormente desembocó en una fuerte discusión entre el bombero buceador ***** , con número de funcionario ***** , y el bombero conductor zapador ***** , con número de funcionario *****.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el momento de producirse esta situación, a parte del personal mencionado anteriormente, se encontraba presente el siguiente personal:

- Cabo buceador *****, *****
- Bombero conductor zapador *****, *****
- Bombero conductor zapador *****, *****
- Bombero buceador *****, *****
- Bombero conductor zapador *****, *****
- Bombero conductor zapador *****, *****

*Al finalizar la discusión el bombero zapador ***** acude al suboficial de guardia, *****, para informar de lo sucedido. El suboficial de guardia solicita la presencia del inspector de guardia, *****. Reunidos en el despacho del inspector de guardia el bombero ***** comienza a relatar su versión de lo ocurrido por lo que el inspector de guardia solicita la presencia del bombero buceador *****. Al entrar este en el despacho comienzan a recriminarse de nuevo entre ellos por lo que se decide sacar del despacho al bombero buceador ***** mientras se habla con el bombero ***** para posteriormente hablar con el bombero buceador *****.*

*Al salir del despacho el bombero buceador *****, acompañado del suboficial de guardia accede a las dependencias del comedor donde muy alterado continúa haciendo comentarios y en un momento dado coge una silla y la lanza hacia la puerta que comunica el comedor con el patio de vehículos, zona que se encontraba vacía en ese momento'.*

II. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2019 se decide incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario número *****, con la categoría de bombero buceador, adscrito al puesto de trabajo de bombero buceador (DEB-PH-NFB) en el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención Emergencias y Protección Civil, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular consistente en 'Causar daños en el patrimonio de la Administración siempre que no constituya falta muy grave', prevista en el artículo 142.1.f) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

III. Mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2019 del Sr. Instructor del expediente, se emplaza al expedientado a los efectos de que éste formule las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

El 23 de diciembre de 2019, comparece el interesado presentando escrito en virtud del cual formula las siguientes alegaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Que se ratifica en el documento suscrito junto con el inspector de bomberos, en relación a los hechos ocurridos en fecha 28 de mayo de 2019.

b) Que dicho hechos fueron puntuales, siendo la primera y única vez en que los mismos se produjeron.

c) Que los hechos se sucedieron con motivo de una discusión verbal con un compañero.

d) Que posteriormente se disculpó con el citado compañero y con el resto de los presentes que presenciaron la discusión, manteniendo en la actualidad una relación cordial con todos ellos.

e) Que en prueba de lo manifestado con anterioridad, proponen como testigos para tomar declaración a D. ***** y D. *****.

IV. Posteriormente en fecha 28 de febrero de 2020 se cursa trámite de audiencia al interesado adjuntando propuesta de acuerdo previa a su resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 43 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Dentro del plazo concedido al efecto, D. ***** presenta escrito de alegaciones solicitando la calificación de la infracción como falta de carácter leve al amparo de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 10/2010, fundamentando sus alegaciones en dos cuestiones:

1. Las faltas de carácter grave vienen referidas a los casos de daños de consideración, no encontrándose el presente caso dentro de dicho supuesto, debiéndose de calificar la infracción cometida como una infracción de carácter leve susceptible de encuadrarla en el tipo del artículo 143.1.e), relativo al incumplimiento de un deber.

2. El reconocimiento de los hechos por parte del interesado y las disculpas ofrecidas por el mismo, permiten la calificación de ésta como falta de carácter leve y, no la transformación de la falta de muy grave a grave, tal y como recoge la propuesta de acuerdo.

HECHOS PROBADOS

De conformidad con la instrucción realizada hasta el día de la fecha, se declaran como hechos probados los siguientes:

- Que el expedientado D. ***** mantuvo una discusión con el compañero D.*****.

- Que con motivo del acaloramiento de la discusión y tras dar su versión al inspector D. ***** , al salir del despacho lanzó una silla hacia la puerta que comunica el comedor con el patio de vehículos.

- Que a consecuencia del citado lanzamiento, se generaron desperfectos y daños en la silla y en la puerta del parque de Bomberos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Con carácter previo, es preciso advertir que del artículo 25.1 de la Constitución se infiere que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyan infracción administrativa, según la legislación vigente en ese preciso momento. De este modo, se constitucionaliza el principio de legalidad en el ámbito del Derecho administrativo sancionador, extendiéndose así a dicho ámbito el principio de legalidad propio del orden penal, conforme ha declarado de manera uniforme la jurisprudencia contencioso-administrativa, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 14 de mayo de 1984 y 11 de marzo y 11 de noviembre de 2003.

Desde este punto de vista, la última de las sentencias mencionadas declara que el referido artículo 25.1 recoge en nuestro sistema jurídico dos garantías esenciales: en primer lugar, la llamada ¿garantía material, consistente en la predeterminación de las conductas, lo que ha sido ratificado en las sentencias del Tribunal Constitucional 75/1984 y 182/1990; y, en segundo término, la denominada ¿garantía formal, que se concreta en la necesaria habilitación legal de la norma sancionadora, lo que ha sido reconocido en las sentencias del Tribunal Constitucional 77/1983, 42/1987, 101/1988, 69/1989 y 22/1990. Por ello, y con arreglo a la doctrina jurisprudencial de la Sección 7ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo –entre otras, sentencias de 6 de octubre de 1997, 14 de noviembre de 2000 y 12 de noviembre de 2002–, la normativa sancionadora resulta constitucionalmente lícita cuando es la ley la que ha de servir de expresa y directa cobertura, y quedan suficientemente determinados los elementos esenciales de la conducta antijurídica y culpable, así como su concreta naturaleza, su específico alcance fáctico y su preciso significado jurídico.

SEGUNDO. También con carácter general, y como tiene declarado la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial con cita de constante y uniforme jurisprudencia –sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1986, de la Sección 4ª de esa misma Sala de 4 de febrero de 1998, de la Sección 3ª de 5 de febrero de 1999 y de la Sección 7ª de 8 de febrero de 2000, 11 de marzo de 2003 y 13 de octubre de 2004–, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambas disciplinas jurídicas son manifestaciones paradigmáticas del poder punitivo del Estado, habiéndose así admitido la extensión al Derecho sancionador de los principios penales y, entre ellos, el de culpabilidad. No puede, de esta forma, desconocerse que el valor supremo de la Justicia, fundamental en un Estado de Derecho y proclamado en el artículo 1º.1 de la Constitución, conlleva la vigencia irrenunciable del citado principio de culpabilidad en el ámbito administrativo sancionador, como ha reconocido la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo - entre otras, en la sentencia de la Sala Quinta de 13 de junio de 2000– y como, asimismo, se infiere del contenido de preceptos reguladores de la potestad sancionadora de la Administración - entre otros, los artículos 130 y 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común -.

TERCERO. Incidiendo en lo anteriormente dicho, y según consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en particular la existente con posterioridad a la sentencia de la Sala Tercera de 21 de marzo de 1984, posteriormente reiterada en otras muchas como las de 26 de abril de 1990, 3 de abril de 1996, 23 de enero de 1998, 27 de mayo de 1999 y 13 de octubre de 2004, de la inequívoca aplicación del principio de culpabilidad en el concreto ámbito jurídico-administrativo sancionador se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones: a) En dicho ámbito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sancionador ha de rechazarse la responsabilidad objetiva, debiéndose exigir la concurrencia de dolo o de culpa, pues en el ilícito administrativo no puede prescindirse del elemento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad sin culpa; b) La concreta aplicación del principio de culpabilidad requiere determinar y apreciar la existencia de los distintos elementos cognoscitivos y volitivos que se han producido con ocasión de las circunstancias concurrentes en la supuesta comisión del ilícito administrativo que se imputa; c) Para la exculpación frente a un comportamiento típicamente antijurídico no basta con la simple invocación de la ausencia de culpa, debiéndose llevar al convencimiento del juzgador que el comportamiento observado carece, en atención a las circunstancias y particularidades de cada supuesto, de los mínimos elementos caracterizadores de la culpabilidad; d) Esta culpabilidad viene configurada por la relación psicológica de causalidad entre la acción imputable y la infracción de disposiciones administrativas; y e) Para que pueda reprocharse a una persona la existencia de culpabilidad tiene que acreditarse que ese sujeto pudo haber actuado de manera distinta a como lo hizo, lo que exige valorar las específicas circunstancias fácticas de cada caso. Por ello, y como se afirma en la citada sentencia de 13 de octubre de 2004, la culpabilidad es un requisito de toda infracción administrativa al asentarse el sistema punitivo en el principio de responsabilidad personal, de forma que las directrices estructurales del ilícito administrativo tienden a conseguir la individualización de la responsabilidad y no permiten crear una responsabilidad de tipo objetivo.

CUARTO. El artículo 54.5 del TREBEP dispone que el empleado público 'administrará los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizará los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrá, asimismo, el deber de velar por su conservación'. Dentro de este deber tiene cabida la conducta de 'no causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios'; el empleado público está llamado a cooperar el mejoramiento de los servicios y es responsable de su buena gestión lo que implica el cuidado del servicio como conjunto de medios. Las acciones que originen daños en la infraestructura del servicio o en los medios de que aquél dispone para su prestación, inciden negativamente en su gestión con perjuicio para la Administración o/y los administrados.

En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 48.15 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana al regular como deber del personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes el de '*Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación a la ciudadanía*'.

La diferencia con la falta muy grave del apartado t) del artículo 141 LOGFPV 'Causar intencionadamente daños graves al patrimonio de la Administración, sancionándose de la misma forma los causados por negligencia cuando, atendiendo a su entidad, puedan ser calificados como muy graves', radica, exclusivamente, en la entidad del daño causado, considerando que de no ser lo suficientemente grave, pasaría a integrar el tipo ahora descrito, calificándose de falta grave'.

Así mismo, constituye una exigencia de la infracción tanto penal como administrativa que la conducta aparezca tipificada por la Ley de manera expresa. Esa exigencia de la legalidad y de la tipicidad, lo que se exige es que sea precisamente la norma legal la que haga la descripción de la conducta de manera concreta, por lo que difícilmente podrá este instructor tipificar una conducta como leve, como pretende el interesado tras las últimas alegaciones esgrimidas, cuando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



su infracción se encuentra prevista e identificada específicamente por la norma y tipificada en este caso con el carácter de grave o muy grave.

Consecuentemente este instructor se reitera en lo manifestado en el pliego de cargos, esto es, en los hechos que se han estimado como probados, no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad del expedientado, sin embargo el reconocimiento por este de su autoría y el arrepentimiento mostrado, si que se proyectan sobre la tipificación de la conducta, calificándose la misma como falta de carácter grave, que es la falta de causar daños en el patrimonio de la Administración siempre que no constituya falta muy grave [artículo 142.1.i) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana].

QUINTO. Teniendo en cuenta los hechos declarados probados y las apreciaciones expuestas en los fundamentos jurídicos primero a cuarto, considerando inapropiada la conducta profesional observada, los daños patrimoniales causados a esta Corporación, y por el contrario, teniendo en cuenta que no existen antecedentes desfavorables –reincidencia–, y el arrepentimiento mostrado por el expedientado, procede ponderar la sanción optando por el grado medio entre las diversas previsiones legales, descartando la separación, el traslado forzoso y el demérito e imponerle la sanción de suspensión de funciones y retribuciones, por un período de 15 días, por la falta grave que se le imputa en concepto de autor responsable, en aplicación de lo previsto en el artículo 145.1.b).1º de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

SEXTO. El expediente ha sido tramitado de conformidad con las disposiciones del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local, cumpliéndose los trámites establecidos en el mismo, en relación con lo establecido en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 147.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la duración máxima del procedimiento será de doce meses, el cual finalizaría el día 10 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta la fecha del acuerdo de adopción de expediente disciplinario [11 de noviembre de 2019], al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

No obstante lo anterior, la suspensión del cómputo de los plazos administrativos por un plazo de 2 meses y 18 días decretado en fecha 14 de marzo de 2020 por el Estado como consecuencia de la declaración del estado de alarma y su posterior levantamiento, conllevan la modificación de la fecha máxima de duración del procedimiento trasladándose ésta, al 28 de enero de 2021.

SÉPTIMO. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 44 del Real Decreto 33/1986 referenciado, estipula que tras el trámite de alegaciones y su correspondiente resolución, se remitirá el expediente completo al Órgano que ha acordado la incoación para su remisión al Órgano competente para su resolución [en ambos casos la Junta de Gobierno Local en el Ayuntamiento de València], para que proceda a dictar el acuerdo que corresponda, la cual no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, pero sí que podrá realizar una distinta valoración jurídica, así como devolver el expediente para que el órgano Instructor practique ulteriores diligencias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Imponer a D. *****, con número de funcionario *****, la sanción de suspensión de funciones y retribuciones, por un período de 15 días, por la comisión de una falta grave que se le imputa en concepto de autor responsable consistente en causar daños en el patrimonio de la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 145.1.b).1º de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Notificar el acuerdo al funcionario expedientado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos, dejando constancia de la misma en el expediente personal del funcionario.

La cancelación de estas anotaciones se producirá de oficio o a instancia del interesado en la forma prevista en el número 2 del artículo 93 de la Ley de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964.

En ningún caso se computarán a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001632-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el projecte de la primera modificació de la plantilla 2020.		

"FETS

PRIMER. Per la coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos s'ha proposat la modificació de la plantilla aprovada junt amb el Pressupost municipal d'enguany per acord plenari de 19 de desembre de 2019 i d'acord amb la comunicació de la cap de l'Oficina Tècnic Laboral de data 8 de juliol de 2020, aquesta modificació ha sigut aprovada per la Mesa General de Negociació, en la seua sessió de 6 de juliol de 2020.

Suposa la creació, transformació o supressió de places i llocs de treball, així com la modificació de la seua adscripció orgànica i la creació o modificació d'unitats orgàniques de l'actual estructura administrativa, per tant afecta i modificarà d'aprovar-se, a la plantilla (places o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



categories), a la Relació de Llocs de treball (llocs de treball, que s'han destacat a la proposta a través del seu subratllat), i a l'organigrama (unitats orgàniques, que s'han destacat a la proposta a través del seu subratllat) vigents.

SEGON. De la proposta aportada per l'Oficina Tècnic Laboral, amb les matisacions assenyalades en la comunicació efectuada (annex I i nota interior), s'han esqueixat les propostes que impliquen modificació de la plantilla (annex II), que al seu torn han sigut plasmades en l'annex III (excel) que assenjala les dades i característiques de les places i dels llocs de treball afectats, destacant-se en negreta la columna que fa referència a les places o categories que es creen, suprimeixen o modifiquen. La modificació de plantilla proposta suposa la creació de 54 places, entre elles i com a places de nova creació, el 'Tècnic/a veterinària', del subgrupo B de classificació professional i 'l'auxiliar neteja instal·lacions animals', del subgrup C2, i la transformació o modificació de 30 places.

A les presents actuacions, s'han adjuntat igualment les sol·licituds justificatives dels canvis i de les noves competències de les unitats orgàniques en el seu cas, efectuades per les diferents Delegacions i Servicis.

Respecte a les matisacions fetes en la Mesa General de Negociació, ha de significar-se que, en referència a l'efectuada sobre els punts 12 i 14, no s'argumenta la raó per la qual ha de valorar-se i determinar-se el 22 i el 18 com a nivell màxim del component d'acompliment del complement de lloc dels llocs de nova creació de 'tècnic/a veterinària' i 'auxiliar neteja instal·lacions animals' respectivament, assignat als únics efectes del nivell d'entrada de la carrera administrativa de les persones que ocupen en el futur aquests llocs de treball, i més tenint en compte que els nivells 20 i 16 proposats, són els màxims actuals negociats si assignats al lloc de treball de 'tècnic superior B (FP)' de qualsevol especialitat, del subgrup B i del lloc de 'auxiliar administratiu' del subgrup C2 respectivament.

Quant a les dels punts 20 i 21, la coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos no eleva a aprovació el punt 21, pendent dels informes sol·licitats i en el cas del punt 20, la transformació s'ajusta a allò que ha sol·licitat el Servici d'Igualta i Polítiques Inclusives.

TERCER. Tenint en compte els terminis de tramitació, la dotació inicial de les places s'ha fixat, com a mera previsió a efectes del gasto, a partir de l'1 de setembre de 2020, excepte les modificacions negociades per a l'1 d'octubre de 2020, donat que el gasto final dependrà de la data de provisió dels corresponents llocs de treball, suposant un gasto de 586.273,19 €. S'estima que hi ha crèdit suficient dins del mateix capítol 1 de gastos de personal, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General, i per tant, cal:

- Retenir crèdit per l'import de 709.486,37 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries detallades en l'operació de gasto 2020/587.

- Declarar disponible crèdit per import de 123.213,18 € en les aplicacions pressupostàries detallades en l'operació de gasto 2020/587.

QUART. Com que la modificació de la plantilla durant la vigència del Pressupost requereix el compliment dels tràmits establits per a la modificació d'aquell i per tant ha de ser aprovada com a projecte per la Junta de Govern Local, i previ dictamen de la corresponent

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Comissió Informativa és necessari acord plenari d'aprovació inicial, tràmit d'informació pública, resolució d'al·legacions i acord plenari definitiu en el seu cas, es procedirà a elevar a la Junta de Govern Local la proposta de modificació de l'organigrama actual i de la Relació de Llocs de Treball per a la creació dels llocs corresponent a les places proposades, amb la determinació de la seua referència, la plaça exigida per al seu acompliment i la seua classificació, titulació, classificació professional, així com el component competencial i d'acompliment del complement retributiu dels llocs, complement de destinació i específic, després de l'aprovació inicial de l'esmentada modificació de la plantilla i condicionada a la seua aprovació definitiva.

CINQUÉ. Quant a la proposta que ha d'eleva-se a la Junta de Govern Local, per a la seua aprovació com a projecte de modificació de plantilla, sempre que tinga el mateix contingut referit a les modificacions de la plantilla que la proposta que ha d'eleva-se al Ple, com és el cas, no ha de ser fiscalitzada per la Intervenció General Municipal, que haurà de fiscalitzar, com acte susceptible de produir efectes econòmics, només la proposta que s'eleve al Ple, per ser l'òrgan competent per a l'aprovació.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, disposa que els municipis, quan que administracions de caràcter territorial disposen de la potestat d'autoorganització.

SEGON. L'article 90 de la llei 7/1985, de 2 d'abril, quant a l'obligació de les Corporacions Locals de comptar amb una Relació de Llocs de Treball i una plantilla, d'aprovació anual a través del Pressupost, sense que els gastos de personal puguen sobrepassar els límits que es fixen amb caràcter general i que responga als principis de racionalitat, economia i eficiència.

TERCER. L'article 126 del Reial Decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, que estableix que la plantilla ha de comprendre tots els llocs de treball degudament classificats reservats a funcionaris, personal laboral i eventual, a les que s'uniran els antecedents, estudis i documents acreditatius de què s'ajusten als principis assenyalats amb anterioritat i la seua modificació durant la vigència del Pressupost requerirà el complement dels tràmits establits per a la modificació d'aquell.

QUART. L'article 74 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, respecte a l'ordenació dels llocs de treball de les Administracions Públiques a través de relacions de llocs de treball públiques.

CINQUÉ. L'article 37 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, en relació amb les matèries objecte de negociació.

SISÉ. Els articles 168 a 182 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, que regulen el procediment d'elaboració, aprovació i modificació del pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SETÉ. Els articles 18 a 22 i 34 i s.s. del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos.

VUITÉ. Els articles 127 i 123 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per a aprovar el projecte de pressupost, així com la Relació de Llocs de Treball de la Corporació i la competència del Ple, per a l'aprovació del pressupost i de la Plantilla.

A la vista de la moció de la coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos, de la comunicació de la cap de l'Oficina Tècnic Laboral, referida a l'acord de la Mesa General de Negociació de data 6 de juliol de 2020, de la resta de documentació recollida a l'expedient i de l'informe emittit pel Servei de Personal, s'acorda:

Únic. En el marc de la potestat d'autoorganització reconeguda a les Entitats Locals i per considerar necessària la proposta acordada per la Mesa General de Negociació en data 6 de juliol de 2020, aprovar com a projecte, la modificació de la vigent plantilla, en el sentit i amb els efectes determinats en la proposta negociada, reflectida en el corresponent Annex III."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte d'execució de les obres 'Supressió de barreres arquitectòniques i de reforma i ampliació en la biblioteca municipal Carola Reig', finançades amb càrrec al pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, acordó aprobar el proyecto de obra, estudio de seguridad y salud, proyecto de instalación de baja tensión y proyecto de instalación de climatización referente al proyecto de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de la biblioteca municipal Carola Reig.

Tramitado el expediente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2019 acordó, entre otros extremos, adjudicar el contrato de ejecución de las obras mencionadas, a la mercantil CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, con NIF B30511190, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 25,61 %, aplicable al presupuesto base de licitación, lo que determina un importe de 576.304,28 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 121.023,90 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 697.328,18 €, y por un plazo de ejecución de 95 días. El contrato fue formalizado con fecha 24 de enero de 2019.

II. La dirección facultativa de las obras corresponde a los técnicos de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de este Ayuntamiento de València. Es la citada dirección facultativa la que pone de manifiesto determinadas carencias que se detectan en el proyecto que se estaba ejecutando y que justifican

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



su modificación, evacuando los informes pertinentes al respecto. Es la empresa redactora del proyecto inicial, la UTE BIBLIOTECA CAROLA REIG, la encargada de la redacción del proyecto modificado, que se presenta por registro de entrada el 15 de abril de 2020 así como el 7 de mayo aportándose una adenda al mismo.

III. Tras los informes favorables a la modificación emitidos por la dirección de obra el 6 de mayo de 2020 y por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos de fecha 19 de mayo de 2020, así como con el informe favorable del Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y la conformidad del contratista, el proyecto modificado es aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 autorizándose el inicio del expediente de modificación del contrato.

IV. Consta asimismo, informe complementario emitido por la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en fecha 30 de junio de 2020, en el que se justifica con mayor amplitud la modificación propuesta en los siguientes términos:

'En el proyecto licitado no se consideró la colocación de BIES, una instalación de protección contra incendios necesaria teniendo en cuenta las condiciones del edificio. La colocación de esta instalación de BIES tiene otras implicaciones más allá del propio equipamiento, lo que ha supuesto incluir en proyecto nuevas partidas.

Por otra parte se ha considerado que la accesibilidad al edificio debe resolverse en sus tres accesos, por lo que la justificación de la normativa en este sentido también se ha revisado. Estas circunstancias supusieron la necesidad de modificar el proyecto vigente, adecuándolo a la ley de contratos.

Dicho proyecto modificado fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020, así pues procede modificar el contrato de ejecución de la obra mencionada. Desde el punto de vista técnico se informa que la modificación que nos ocupa sería una modificación no sustancial, según el art. 205.2.c de la ley de contratos, ya que la modificación del contrato planteada no tiene como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado inicialmente, en este sentido la modificación que nos ocupa cumple los siguientes requisitos:

- La modificación del contrato no introduce condiciones que de haber figurado en el contrato inicial hubiesen supuesto la selección de otros adjudicatarios, considerándose que esta modificación no requiere de una clasificación del contratista diferente a la exigida en el procedimiento de licitación original. - La modificación propuesta no supone la alteración del equilibrio económico del contrato, ya que no se introducen unidades de obra cuyo importe represente más del 50 % del presupuesto inicial del contrato.

- La modificación de contrato no supera el 15 % del precio del contrato de obra inicial, ni se hallan en el ámbito de otro contrato'.

V. El citado proyecto modificado propuesto comporta un incremento de presupuesto de un 14,99 % sobre el precio de adjudicación del contrato, pasando de un presupuesto de adjudicación de 576.304,28 € IVA excluido a un presupuesto modificado de 662.748,67 € IVA excluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 1ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público '*Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuantos a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*'.

2. En consecuencia, habiéndose adjudicado el contrato objeto de las presentes actuaciones en fecha 18 de enero de 2019, resulta de aplicación a su modificación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al haber entrado esta ley en vigor en marzo de 2018, en cuyo artículo 203 se establece que:

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*

b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

3. El artículo 205 establece lo siguiente:

1. *Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) *Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

b) *Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. *Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) *Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*

Las circunstancias previstas en el artículo citado concurren en el supuesto que nos ocupan, tal y como ha sido puesto de manifiesto en los informes emitidos por la dirección facultativa de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos así como por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos, obrantes en las actuaciones, pues en el proyecto licitado no se consideró la colocación de BIES, una instalación de protección contra incendios necesaria teniendo en cuenta las condiciones del edificio. La colocación de esta instalación de BIES tiene otras implicaciones más allá del propio equipamiento, lo que ha supuesto incluir en proyecto nuevas partidas.

Por otra parte se ha considerado que la accesibilidad al edificio debe resolverse en sus tres accesos, por lo que la justificación de la normativa en este sentido también se ha revisado.

4. Por su parte, el artículo 206 de la misma ley determina:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

5. De conformidad con lo recogido en el art. 207: los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

6. Concretamente respecto de los contratos de obras el art. 242 establece que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerde de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

7. Por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe favorable, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 3.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sector Público en relación con la Disposición Final Octava de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 69.2.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

8. Habida cuenta que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato, deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 109.

9. Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la modificación, pudiendo elevarse a escritura pública a solicitud del contratista y a su costa.

10. Por último, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato de obras de ejecución del proyecto de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de la biblioteca municipal Carola Reig, formalizado el 24 de enero de 2019, según el proyecto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020.

Segundo. El citado proyecto modificado propuesto comporta un incremento de presupuesto de un 14,99 % sobre el precio de adjudicación del contrato, pasando de un presupuesto de adjudicación de 576.304,28 € IVA excluido a un presupuesto modificado de 662.748,67 € IVA excluido.

Dicho proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Tercero. Habida cuenta de que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de manera que se constituya una garantía definitiva por importe de 4.322,22 €, equivalente al 5 % del incremento del 14,99 % respecto al presupuesto del proyecto original.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis per a la redacció dels projectes constructius dels tancs de tempestes previstos en la planificació de la xarxa de sanejament municipal en diferents emplaçaments de la ciutat de València i de tota la documentació tècnica necessària per a la seua completa legalització urbanística i ambiental (dividit en 6 lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 29 de mayo de 2020 por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios para la redacción de los proyectos constructivos de los tanques de tormentas previstos en la planificación de la red de saneamiento municipal en diferentes emplazamientos de la ciudad de València y de toda la documentación técnica necesaria para su completa legalización urbanística y ambiental (dividido en 6 lotes). Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, se remite el expediente nº. 02701/2020/181 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/126-SEROB. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 63900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios para la redacción de los proyectos constructivos de los tanques de tormentas previstos en la planificación de la red de saneamiento municipal en diferentes emplazamientos de la ciudad de València y de toda la documentación técnica necesaria para su completa legalización urbanística y ambiental (dividido en 6 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 745.731,81 €, más 156.604,69 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 902.335,50 €, con el siguiente desglose:

	Presupuesto base de licitación S/IVA	IVA	Presupuesto base de licitación C/IVA
Lote 1 (Malvarrosa)	115.702,48 €	24.297,52 €	140.000,00 €
Lote 2 (c/ Ibiza)	174.931,82 €	36.735,68 €	211.667,50 €
Lote 3 (Alameda)	207.163,64 €	43.504,36 €	250.668,00 €
Lote 4 (c/ Huerto San Valero)	123.966,94 €	26.033,06 €	150.000,00 €
Lote 5 (c/ Tomàs de Montaña)	99.173,55 €	20.826,45 €	120.000,00 €
Lote 6 (El Saler)	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €

El contrato tendrá un plazo de duración de 120 días (para cada uno de los lotes), o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 745.731,81 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Lote 1 (Malvarrosa)	Lote 2 (c/ Ibiza)	Lote 3 (Alameda)	Lote 4 (c/ Huerto San Valero)	Lote 5 (c/ Tomás de Montañana)	Lote 6 (EL Saler)
115.702,48 €	174.931,82 €	207.163,64 €	123.966,94 €	99.173,55 €	24.793,39 €

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 902.335,50 €, que se halla reservado en la aplicación FU290 16000 63900 del vigente Presupuesto, según propuesta n.º. 2020/02960, ítem 2020/089030 y 2021/006190.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres del 'Projecte d'urbanització per a la regeneració urbana de l'entorn de la plaça de la Ciutat de Bruges, Llotja de la Seda, Mercat Central i Església de Sant Joan del Mercat (València)', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 15 de mayo de 2020 por la concejala delegada de Gestión de Obras de Infraestructura se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras denominadas 'Proyecto de urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)'. Por el Servicio Obras de Infraestructura se remite el expediente n.º. 03301/2020/34 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/127-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por UTE QUINTANA-PENÍN y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 30 de abril de 2020, el acta de replanteo de fecha 27 de mayo de 2020, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GE350 15300 61900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras 'Proyecto de urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)', según proyecto básico y de ejecución redactado por UTE QUINTANA-PENÍN y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de abril de 2020, y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 6.920.176,46 €, más 1.453.237,06 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.373.413,52 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 15 meses, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 6.920.176,46 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 8.373.413,52 €, que se halla reservado en la aplicación GE350 15300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/03088, ítems 2020/092910, 2021/006120 y 2022/002220.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1998-000197-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar, a l'efecte d'inscripció registral, la cessió obligatòria i gratuïta de dos parcel·les.		

"Hechos

Primero. Por Resolución de Alcaldía número U-4518, de 23 de julio de 1996, recaída en el expediente 28706/95-348 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en 'c/ San Salvador, nº. 68'.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

*Parcela de terreno, destinada a espacios verdes, sita en València, partida del Castellar; comprensiva de veintiocho metros, tres decímetros cuadrados; lindante: por el frente o Este, con resto de finca de donde esta se segrega; por la derecha entrando o Norte, con tierras de *****; por la izquierda o Sur, con *****; y por espaldas u Oeste, con parcela cedida al Ayuntamiento de València.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de València como finca registral 10.121, tomo 1.585, libro 152 de la sección 5ª de Russafa, folio 75.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 23 de octubre de 1995 otorgada ante el notario D. José María Goerlich Palau (protocolo número 2.864).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 12 y el 21 de febrero de 1996 que la anterior cesión era correcta.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía número U-4259, de 15 de julio de 1996, recaída en el expediente 1.377/95 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en la calle Benimodo, números 40 a 48, y Crisóstomo Martínez, números 20 a 24.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

Parcela de terreno destinado a viales, en término de València, poblado de Benimàmet, partida del Nuevo Riego, de cabida, mil veintidós metros trece décimos cuadrados (1.022,13 M/2), lindante: por Norte, calle Benimodo; Sur, la calle Crisóstomo Martínez; Este, 'Edificios Valencia, SA', y Oeste, 'Europea de Inversiones y Contratas, SA', calle En Proyecto, y finca registral 8.717, propiedad de Edificios Valencia, SA.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Paterna como finca registral 9.161, tomo 1.692, libro 102 de Benimàmet, folio 215.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 26 de enero de 1996 otorgada ante el notario D. Federico Barber Montalva (protocolo número 193).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 25 de marzo y el 14 de mayo de 1996 que la cesión era correcta.

Tercero. Como se ha señalado, el Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente que las cesiones efectuadas eran correctas, por lo que el dominio de las parcelas cedidas se transmitió al Ayuntamiento de València al otorgarse las respectivas licencias de obras por las ya citadas Resoluciones de Alcaldía, sin perjuicio de que posteriormente se aceptaran a efectos de inscripción registral y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Precisamente, por haberse producido la transmisión del dominio de las parcelas con la concesión de las licencias, la extinta Comisión de Gobierno acordó el 17 de abril de 1998 'Quedar enterada' de las cesiones de las mismas.

No obstante, desde el punto de vista registral, se entiende que la Administración debe manifestar su voluntad de aceptar las parcelas cedidas, y además debe hacerlo de manera expresa e inequívoca, por lo que la práctica registral muestra insuficiente el acuerdo que utiliza la fórmula de 'Quedar enterada' para inscribir las parcelas cedidas al Ayuntamiento en los Registros de la Propiedad, calificándolo como defecto subsanable, y precisando un acuerdo que ratifique la aceptación de las cesiones, como lo es el presente.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 5 y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 9, sin que, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo. Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establece la obligación de las Corporaciones locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero. De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8), corresponde la competencia para la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 28706/95-348 de Licencias Urbanísticas para la construcción de un edificio en la calle San Salvador, número 68, de la siguiente:

*Parcela de terreno, destinada a espacios verdes, sita en València, partida del Castellar; comprensiva de veintiocho metros, tres decímetros cuadrados; lindante: por el frente o Este, con resto de finca de donde ésta se segrega; por la derecha entrando o Norte, con tierras de *****; por la izquierda o Sur, con *****; y por espaldas u Oeste, con parcela cedida al Ayuntamiento de València.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de València como finca registral 10.121, tomo 1.585, libro 152 de la sección 5ª de russafa, Folio 75.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 23 de octubre de 1995 otorgada ante el notario D. José María Goerlich Palau (protocolo número 2.864).

Segundo. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 1.377/95 de Licencias Urbanísticas para la construcción de un edificio en la calle Benimodo, números 40 a 48, y Crisóstomo Martínez, números 20 a 24, de la siguiente:

Parcela de terreno destinado a viales, en término de València, poblado de Benimàmet, partida del Nuevo Riego, de cabida, mil veintidós metros trece decímetros cuadrados (1.022,13 M/2), lindante: por Norte, calle Benimodo; Sur, la calle Crisóstomo Martínez; Este, 'Edificios Valencia, SA', y Oeste, 'Europea de Inversiones y Contratas, SA', calle En Proyecto, y finca registral 8.717, propiedad de Edificios Valencia, SA.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Paterna como finca registral 9.161, tomo 1.692, libro 102 de Benimàmet, folio 215.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 26 de enero de 1996 otorgada ante el notario D. Federico Barber Montalva (protocolo número 193)."

85	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2014-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la pròrroga del contracte dels servicis gestionats d'impressió en la modalitat de pagament per ús a l'Ajuntament de València.	

"HECHOS

1. La mercantil CANON ESPAÑA, SA, con CIF A28122125 es adjudicataria del contrato de los servicios gestionados de impresión en su modalidad de pago por uso en el Ayuntamiento de València adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2015, y formalizado en fecha 22 de mayo de 2015, iniciándose la vigencia a partir de la fecha de formalización del acta de recepción en la que se deje constancia de puesta en producción de todos los equipos instalados, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato.

El acta de recepción se formalizo el 28 de septiembre de 2015 por lo que el contrato estará en vigor durante cuatro años hasta el 27 de septiembre de 2019.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de julio de 2020, se prorrogó el contrato de los servicios gestionados de impresión en su modalidad de pago por uso en el Ayuntamiento de València a a la mercantil CANON ESPAÑA, SA, con CIF A-28122125, por un plazo de un año, con vigencia hasta el 27 de septiembre de 2020.

3. La mercantil CANON ESPAÑA, SA, con CIF A28122125, solicitó mediante escrito de 26 de mayo de 2020, con registro de entrada I 00118/2020/0049857, la prórroga por un año del contrato, que obra en las actuaciones administrativas, estimándose por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que la prórroga es favorable a los intereses municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato de los servicios gestionados de impresión en su modalidad de pago por uso en el Ayuntamiento de València señala 'La duración del acuerdo marco es la señalada en el apartado 4 del anexo I, a contar desde la fecha que expresamente se determine o bien en su defecto, desde el día siguiente al de su formalización.

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, si así se contempla expresamente en dicho apartado y en los términos que se indiquen'.

El mencionado apartado 4 del anexo I establece que 'La duración del contrato es de cuatro años contados a partir de la fecha de formalización del acta de recepción en la que se deje

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



constancia de la puesta en producción de todos los equipos instalados, la solución software de gestión y la formación, siempre bajo las condiciones de uso descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato, exclusivamente en cuanto al servicio de pago por uso, podrá prorrogarse por dos anualidades más, mediante acuerdo expreso de las partes adoptado con antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo contractual inicial de cuatro años..'

Segundo. El artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señala que 'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea el contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato de los servicios gestionados de impresión en su modalidad de pago por uso en el Ayuntamiento de València a CANON ESPAÑA, SA, con CIF A-28122125, por periodo de un año, con efectos de 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, por un importe de 137.835,94 € para el periodo del 28 de septiembre de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2021, importe desglosado por aplicaciones presupuestarias y años de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	APLICACIÓN PRESUPOSTARIA CD110/92060/22799
2020 (DEL 28/09/2020 AL 31/12/2020)	35.607,62 €
2021 (DEL 1/01/2021 AL 27/09/2021)	102.228,32 €
TOTAL PRÓRROGA	
	137.835,94 €

Segundo. Autorizar y disponer los gastos previstos para esta prórroga, que afecta los ejercicios presupuestarios de 2020 y 2021, para el periodo de 28 de septiembre de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2021, ambos incluidos, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio autorice el respectivo presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con el que establece el artículo 174 del TRLRHL habiéndose reservado por el Ayuntamiento de València preventivamente crédito en la aplicación presupuestaria CD110/92060/22799 según propuesta de gasto número 2020/03510 (137.835,94 €), ítem 2020 102360 (35.607,62 €) e ítem 2021 006440 (102.228,32 €)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-002753-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment del sistema SIRE.		

"HECHOS

1. La Policía Local en el CISE (Centro Integral de Seguridad y Emergencias-Sala del 092) cuenta con una Plataforma Tecnológica de Gestión de Emergencias llamada SIRE que se encarga de la gestión y coordinación de los servicios y recursos policiales, así como explotación y análisis de la información recogida, tratándose de una herramienta eficaz para control de la actividad y toma de decisiones tanto en tiempo real como tácticas y estratégicas.

La disponibilidad de la plataforma SIRE se convierte en crítica ya que se precisa permanentemente para la recepción y registro de información de servicios, coordinación de medios policiales y tomas de decisión para atender los requerimientos tanto urgentes como ordinarios.

2. Al objeto de garantizar la disponibilidad de la plataforma SIRE, por Resolución CM-174, de fecha 8 de mayo de 2020, dictada por el concejal delegado de Policía Local, se resuelve contratar con la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL, con CIF B98862162, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València.

3. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, correspondiente a los meses de enero a mayo, emitidas por la empresa 'GLOBAL TECH STRATEGIES, SL', con CIF B98862162, y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la adjudicación del correspondiente contrato.

4. El reconocimiento que se propone es por un importe total de 7.562,50 € (siete mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos), IVA incluido 21 % = 1.312,50 €.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

5. Se confecciona la propuesta de gasto 2020/3646, ítem de gasto y aplicación presupuestaria detallada en la siguiente relación del Presupuesto 2020:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-21900 RD 2020/3302	2020/3646	2020/105940	GLOBAL TECH STRATEGIES, SL CIF B98862162	10	16/06/2020	7.562,50 €	2020/12320

6. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura, a la empresa 'GLOBAL TECH STRATEGIES, SL', con CIF B98862162, por importe total 7.562,50 € (siete mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos), IVA incluido 21 % = 1.312,50 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-21900 RD 2020/3302	2020/3646	2020/105940	GLOBAL TECH STRATEGIES, SL CIF B98862162	10	16/06/2020	7.562,50 €	2020/12320

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallado en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/3646, y relación de documentos 2020/3302."

87	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2020-002407-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit de la ciutat de València.	

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 80/2020, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de junio de 2020, por la empresa Electronic Trafic, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 449.677,70 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2020/3757, ítem 2020/108210, DO 2020/12656, RDO 2020/3477.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 80/2020 del mes de junio de 2020, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electronic Tráfico, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 449.677,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2020/3757, ítem 2020/108210, Fra. 20-01174, DO 2020/12656, RDO 2020/3477."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



88. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Marxalenes.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Marchalenes, 29, cuya titularidad corresponde a la mercantil Tecelsa Asociados, SL.

2. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, por Diligencia de Ordenación de 1 de julio de 2020, ordena abonar en el plazo de 20 días el importe de 3.475,75 € en concepto de intereses de demora, habiéndose informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 3.475,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/3958, DO 2020/13248, RDO 2020/3808, ítem de gasto 2020/112390 del Presupuesto de 2020.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 27ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Diligencia de Ordenación del TSJV, de 1 de julio de 2020, y artículo 69 Ley del Suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil Tecelsa Asociados, SL (B46409785), por el importe 3.475,75 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Marchalenes, 29, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/3958, DO 2020/13248, RDO 2020/3808, ítem de gasto 2020/112390 del Presupuesto de 2020."

89. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer dels Brodadors.		

"Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebra el 17 de enero de 2020, acordó aprobar definitivamente el proyecto de expropiación para la adquisición de una parcela sita en la c/ Bordadores, 9, una vez han sido cumplidos todos los requisitos y trámites establecidos en el art. 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, y artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, así como los concordantes de sus respectivos reglamentos, así como declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con sus correspondientes aprovechamientos urbanísticos, que concreta e individualizadamente, figuran en la relación general del señalado proyecto, e iniciar las correspondientes piezas separadas de justiprecio.

Segundo. Dicho acuerdo fue publicado en el BOP el 11/02/2020, en el BOE el 12/02/2020, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de València el 28/01/2020 y en el diario Las Provincias el 4/02/2020, sin que se haya presentado alegación alguna.

Tercero. Que en el citado proyecto y como finca 1 consta una parcela de 16,05 m² sita en la c/ Bordadores, nº. 9, de la que D^a. *****, con DNI *****, fallecida, es titular registral, desconociéndose quien o quienes pueden ser sus herederos, y sin que una vez hechas las publicaciones fijadas legalmente haya comparecido nadie, o se haya efectuado alguna alegación, por lo que se procedió, de acuerdo con lo establecido en el art. 5. LEF, a dar traslado al Ministerio Fiscal de todas las actuaciones realizadas durante la tramitación de expediente.

Cuarto. El Ministerio Fiscal, tras la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, ha abierto Diligencias preprocesales de expropiación forzosa nº. 1/2020 (NGF 8168/20) en las que manifiesta que se tenga por comparecido, se despliegue toda la diligencia exigible para la identificación y localización de la propiedad, y en caso de ser imposible se proceda a la consignación del justiprecio.

Quinto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de febrero de 2020, acordó aprobar la hoja de aprecio formulada por el arquitecto municipal de Expropiaciones, en la que valora la parcela de 16,05 m² sita en la c/ Bordadores, nº. 9 en la cantidad de 26.999,05 €, incluido el 5 % de afección, y ofrecer la valoración municipal al interesado, representado por el Ministerio Fiscal, según lo establecido en el art. 5 LEF.

Sexto. El Ministerio Fiscal por Decreto de 26 de mayo de 2020, y a la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento, ordena archivar las Diligencias preprocesales contencioso-administrativas, y remitir al expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. Por el citado organismo en acuerdo de 30 de junio de 2020 se fijó el justiprecio de la parcela 16,05 m² sita en la c/ Bordadores, n.º. 9 en 31.742,19 € incluido el 5 % de afección.

Octavo. El arquitecto municipal de Expropiaciones en informe de 13/07/2020 ha considerado aceptable el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquel y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 30 de junio de 2020, y en su consecuencia llevar a efecto la expropiación parcela 16,05 m² sita en la c/ Bordadores, n.º. 9 (finca registral 40), que se corresponde con parte de la parcela catastral: 5830101YJ2753B0001TH, y es denominada como finca n.º. 1 del proyecto de expropiación para la adquisición de una parcela sita en la c/ Bordadores, n.º. 9.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. *****, con DNI *****, por la cantidad de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (31.742,19 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 30 de junio de 2020.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 31.742,19 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (PG: 2020/77; ítem 2020/11940) del Presupuesto de 2020, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal Gastos.

Cuarto. Consignar en la Caja Municipal de Depósitos el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, y una vez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



consignado el citado justiprecio se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al Ministerio Fiscal, conforme establece el art. 5 LEF."

90. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001971-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'extinció del contracte d'una treballadora del programa EMPUJU.		

"HECHOS

Primero. Mediante decreto de fecha 18 de junio de 2020 de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, se requiere de la Sección informe respecto a las responsabilidades a que hubiere lugar sobre los hechos indicados en la nota interior de la jefa del Servicio de Actividades así como su informe posterior con respecto a la trabajadora D^a. *****.

Segundo. En atención a lo dispuesto en dicho decreto, por el Servicio de Personal se emitió informe de fecha 1 de julio de 2020, en cuyo apartado CUARTO se indicaba que:

'CUARTO. El correlato de los hechos descritos en la nota interior de la jefa del Servicio de Actividades antes mencionada, son los siguientes:

- *El 15 de abril la TAG vía telefónica comunica a ***** las tareas que se le han asignado en régimen de teletrabajo y se la incluye en el grupo de trabajo correspondiente junto con otros trabajadores del Servicio de Actividades.*

- *El 7 de mayo la TAG ***** pone en conocimiento de la Jefatura de Servicio que la trabajadora ***** no ha accedido a la cuenta de correo del Servicio de Actividades y que no responde a sus mensajes remitidos vía wasap. Ante esta situación la Jefatura de Servicio se pone en contacto con la trabajadora recordándole sus obligaciones e indicándole que se ponga en contacto con la TAG cosa que lleva a cabo. Asimismo, le inquiere si adolece de algún problema técnico/personal a lo que responde que no. La trabajadora se pone en contacto con la TAG que vuelve a recordarle sus tareas.*

- *El 8 de mayo la trabajadora se pone en contacto con la Jefatura de Servicio a las 18:55 horas para preguntar si se retoma el trabajo presencial a lo que le contesta que de momento no, que continúe con el régimen no presencial.*

- *El 18 de mayo la TAG vuelve a ponerse en contacto con la Jefatura de Servicio indicando que la trabajadora ***** continúa sin acceder al correo e incumpliendo su jornada laboral. Asimismo, señala que no contesta a los mensajes vía wasap que le ha enviado.*

- *El 22 de mayo la Jefatura de Servicio le envía un mensaje vía wasap recordándole que tiene que cumplir con su trabajo y su horario, advirtiéndole que se va a dar parte de los incumplimientos. No se obtuvo respuesta alguna por parte de la trabajadora. En esa misma*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



fecha por parte de la Jefatura de Servicio se ponen los hechos en conocimiento de la Oficina de Empleo para que se adopten las oportunas medidas.

- El 25 de mayo al no obtenerse respuesta de la Oficina de Empleo, la Jefatura de Servicio se pone en contacto con la responsable del Servicio de Formación y Ocupación, la cual indica, que ponga los hechos en conocimiento de la Sección de la Gestión Laboral, cosa que se realiza de forma inmediata.

- Entre los días 25 a 27 de mayo la trabajadora ***** ha accedido puntualmente al correo, si bien no ha cumplido en su totalidad la jornada laboral que tiene por contrato y las tareas asignadas a su grupo de trabajo.

A lo que añade finalmente:

En conclusión, la trabajadora ***** ha eludido de forma sistemática sus obligaciones y ha hecho caso omiso a los requerimientos tanto de la TAG supervisora de sus tareas, como de la Jefatura de Servicio, lo que se pone en conocimiento de la Sección de la Gestión Laboral a efectos de que se adopten las medidas que se consideren oportunas'.

Tercero. En atención a los hechos indicados, se establecía en el citado informe del Servicio de Personal, en su fundamentos de Derecho apartados TERCERO y CUARTO:

*'TERCERO. De acuerdo con el informe de la jefa del Servicio de Actividades suscrito en su integridad por la TAG responsable del grupo de trabajo al que fue adscrita D^a. *****, el 15 de abril le fueron asignadas tareas en régimen de teletrabajo junto con otros trabajadores del Servicio de Actividades, siendo el tipo de tareas asignadas las mismas que venía realizando en régimen presencial. Posteriormente y ante las comprobaciones de la TAG de que dicha trabajadora no accedía a la cuenta de correo ni tampoco respondía a los mensajes de wasap enviados a la misma cuya finalidad eran instarle a cumplir las tareas que tenía asignadas, la misma pone los hechos en conocimiento de la jefa del Servicio en fecha 07/05, la cual efectúa sucesivos requerimientos a la trabajadora, en uno de los cuales incluso se le pregunta si tiene algún tipo de problema técnico y/o personal, a lo que D^a. ***** no alega ningún tipo de problema. Posteriormente en fecha 18 de mayo y dado que la trabajadora continúa sin acceder a su cuenta de correo y sin efectuar ningún tipo de tarea, la TAG vuelve a poner los hechos en conocimiento de la Jefatura de Servicio, efectuándose por ésta nuevo requerimiento en fecha 22/05, sin que se obtenga respuesta alguna por parte de la trabajadora, hasta que con fecha 25/05 y hasta el 27/05, si bien accedió durante estos días puntualmente al correo, incumplió en su totalidad la jornada laboral y las tareas asignadas a su grupo de trabajo. Tareas y jornada laboral que a fecha 11 de junio y tras el último informe remitido por la jefa del Servicio de Actividades y corroborado íntegramente por la TAG responsable de la trabajadora continúan incumpléndose.*

CUARTO. Tal conducta resulta tipificable en el artículo 54.2.b) del Estatuto de los Trabajadores al establecer que se considerará incumplimiento contractual la indisciplina o desobediencia en el trabajo, pudiéndose extinguir el contrato mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador, tal y como establece el artículo 54.1 del mismo texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo dicha conducta resulta tipificable como falta muy grave en la disposición adicional segunda del convenio colectivo de personal laboral periodo 2016-2019, al establecerse en su apartado c la siguiente falta muy grave:

«c) El abandono del Servicio, así como no hacerse cargo de las tareas o funciones que tienen encomendadas».

Falta que de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Convenio colectivo de personal laboral periodo 2016-2019, apartado 3.a, y en atención a la vinculación laboral que mantiene dicha trabajadora con esta Corporación, sería sancionable con el despido'.

Cuarto. En atención a lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición adicional segunda del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de València, se dio traslado del citado informe a la interesada y a la representación sindical al objeto de cumplir con el preceptivo trámite de audiencia de diez días establecido en dicha disposición adicional segunda.

Quinto. Habiendo transcurrido el plazo de los diez días, no se ha presentado alegación alguna, ni por la trabajadora ni por la representación de los trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO. La disposición adicional segunda del Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de València, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de julio de 2019.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la extinción del contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Extinguir el contrato de trabajo de D^a*****, contratada en el programa EMPUJU, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable de dicha trabajadora, en atención a lo dispuesto en el artículo 54.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de València, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de julio de 2019.

Segundo. El presente acuerdo tendrá efectos desde el día siguiente de su recepción por la interesada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



91. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002105-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril de 2020, sobre nomenament d'una tècnica d'administració general interina.		

"Analitzades la documentació i actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, els dos escrits d'interposició de recurs potestatiu de reposició presentat per Sra. *****, en DNI núm.: ...195-P, amb números de registre d'entrada: I 00118 2020 0069028 i 0069073, es dedueixen els següents:

Fets

1. Per acord de Junta de Govern Local de data 24 d'abril de 2020, es va disposar en el punt Segon nomenar com a tècnica d'administració general interina de l'Ajuntament de València a Sra. *****, amb adscripció al lloc de treball amb número de referència: 9246, de 'Personal tècnic/a superior d'administració general', amb barem retributiu: A1.20.210.210, vacant i no reservat, adscrita orgànicament al Servei de Benestar Social i Integració, en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016, expedient núm.: 01101/2016/1928), tot això de conformitat amb la normativa legal, antecedents i informes que se citen en aquest.

2. Sra. *****, actuant en nom propi i en la seua qualitat de funcionària de l'Ajuntament de València (núm.: *****), ha presentat dos escrits amb data d'entrada en el registre general de l'Ajuntament de València: 29/06/2020, i, números de registre: I 00118 2020 0069028 i 0069073, en el qual sol·licita que es tinga per interposat recurs de reposició contra l'acord de Junta de Govern Local citat en el punt Primer, en el qual s'estableix en el barem retributiu A1.20.210.210 al lloc de treball amb número de referència: 9246, assignat a la mateixa en el seu nomenament interí com a tècnica superior d'administració general, adscrita orgànicament al Servei de Benestar Social i Integració, i, es reconega i substituïska el barem referenciat per un altre amb el nivell competencial 24, és a dir pel barem retributiu A1.24.210.210, que entén correspon a la dificultat tècnica i responsabilitat que concorre a la resta de llocs de treball de tècnic/a superior d'administració general assignats orgànicament al Servei de Benestar Social i Integració, fonamentant la seua sol·licitud en l'article 76.b).1 de la Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i, la jurisprudència del Tribunal Suprem reconeix que les retribucions en concepte de complement de destinació i de complement específic seran 'en tot cas' les corresponents al lloc de treball (STS 5212018, de 18 de gener), i, que, amb el complement de destinació, es retribueix l'especial preparació afegida a la genèrica per a l'ingrés en la funció pública o l'especial responsabilitat que comporta l'adscripció a un servei determinat (STS 3 de març de 1994).

3. La recurrent, de conformitat amb els dades que consten en els arxius municipals no refutats per aquesta, no havia prestat serveis com a funcionària o laboral per a l'Ajuntament de València, en data anterior al nomenament referenciat en el punt 1, ni tenia reconeguts triennis ni Grau de Desenvolupament Professional en la citada Corporació municipal a aquesta data.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als anteriors antecedents de fets s'entenen aplicables els següents:

Fonaments de Dret

I. Regulació legal del recurs potestatiu de reposició, i del procediment administratiu per al nomenament interí o per millora d'ús de membres de boles de treball de l'Ajuntament de València:

- La legislació aplicable en matèria de recurs potestatiu de reposició està constituïda bàsicament per la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (d'ara en avant LPACAP), i, especialment, per les Seccions 1a i 3a del Capítol II del Títol V d'aquesta, articles 24.3.b), 112 a 120, i 123 i 124, respectivament; així com l'article 69.2.h) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València aprovat per acord del Ple de 29/12/2006 (modificat acords 28/09/2017 i 16/11/2017, d'ara en avant ROGAAV).

- La legislació aplicable en matèria del procediment administratiu per al nomenament interí o per millora d'ús de membres de boles de treball, està constituïda per la LPACAP, el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015 de 30 d'octubre, (d'ara en avant TRLEBEP), la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana, aprovat pel Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), així com pels articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per a personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019 actualment prorrogat, i, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball.

II. Abans d'entrar a analitzar el fons del recurs plantejat hem d'examinar l'existència o no de les causes legals que poden determinar la inadmissió del recurs potestatiu de reposició, de conformitat amb l'article 116 de LPACAP:

1. Òrgan administratiu competent per a conèixer del recurs: l'òrgan competent per a conèixer el present recurs de reposició és la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València, en virtut del que s'estableix en el 123.1 LPACAP, atés que és el mateix òrgan que ha dictat l'acte administratiu objecte de recurs.

2. Àmbit subjectiu del recurs: legitimació del recurrent i, si escau, acreditació de la representació: Sra. *****, actua en nom propi i posseeix la condició jurídica d'interessada en el procediment administratiu, de conformitat amb l'article 4.1.a) LPACAP.

3. Àmbit objectiu del recurs: acte susceptible de recurs. L'article 123.1, en concordança amb l'art. 112.1 de la LPACAP, assenyalava que podran ser recorreguts potestativament en reposició els 'actes administratius que posen fi a la via administrativa'. De conformitat amb els articles 114.1.c) de la LPACAP i 52.2.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRRL), els acords de la Junta de Govern Local posen fi a la via

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



administrativa 'excepte en els casos excepcionals en què una llei sectorial requerisca l'aprovació ulterior de l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma, o quan siga procedent recurs davant aquestes en els supòsits de l'article 27.2.', no aplicable a l'acord objecte de recurs.

4. Haver transcorregut el termini per a la interposició del recurs: d'acord amb l'article 124.1 de la LPACAP, el termini d'interposició del recurs de reposició serà d'un mes, si l'acte fora exprés, assenyalant en tal sentit l'article 30.4 de la LPACAP respecte al còmput de terminis que: '4. Si el termini es fixa en mesos o anys, aquests es computaran a partir de l'endemà a aquell en què tinga lloc la notificació o publicació de l'acte de què es tracte, o des del següent a aquell en què es produísca l'estimació o desestimació per silenci administratiu. El termini conclourà el mateix dia en què es va produir la notificació, publicació o silenci administratiu en el mes o l'any de venciment. Si en el mes de venciment no hi haguera dia equivalent a aquell en què comença el còmput, s'entendrà que el termini expira l'últim dia del mes'.

Com s'assenyala en l'escrit d'interposició, el Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 va establir en la Disposició Addicional 3a apartat 1 '*Se suspenen termes i s'interrompen els terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència el present reial decret o, en el seu cas, les pròrrogues d'aquest*'; disposant-se posteriorment, en l'article 9 del Reial decret 537/2020, de 22 de maig, en relació als terminis administratius suspesos en virtut del Reial decret 463/2020, de 14 de març, que: '*Amb efectes des de l'1 de juny de 2020, el còmput dels terminis administratius que hagueren sigut suspesos es reprendrà, o es reiniciarà, si així s'haguera previst en una norma amb rang de llei aprovada durant la vigència de l'estat d'alarma i les seues pròrrogues*'.

Per tant, atés que la notificació de l'acord de la Junta de Govern Local objecte d'impugnació a la recurrent va tindre lloc el dia 30 d'abril de 2020, segons consta en la documentació incorporada a l'expedient administratiu núm: 01101/2020/1272, data immersa en el període d'interrupció de terminis del Reial decret 463/2020, per la qual cosa el primer dia del termini d'interposició del recurs, d'acord amb l'article 9 del Reial decret 537/2020, és l'1 de juny de 2020, per la qual cosa prenent en consideració que l'escrit d'interposició del recurs es va presentar en el registre general de l'Ajuntament 29 de juny de 2020, aquest es va presentar dins del termini legal d'interposició que finalitzava el 30 de juny de 2020.

5. Mancar el recurs manifestament de fonament: En la mesura que la recurrent ostenta la condició d'interessada en el procediment i ha argumentat en l'escrit la seua sol·licitud, cal entendre que ha fonamentat la mateixa.

III. Entrant en les fonamentacions al·legada i les sol·licituds efectuades en l'escrit d'interposició del recurs potestatiu de reposició, cal assenyalar el següent:

1. L'article 97 i 98.4 de l'Acord laboral per a personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019 actualment prorrogat, estableixen, en el primer els intervals de nivell mínim i màxim dels Grups de Classificació Professional del personal funcionari, corresponent al Grup A1 un nivell d'entrada '20', i en apartat 4 de l'article 98 que '*A l'efecte del que es disposa en el present Capítol, a l'entrada en vigor del present Acord Laboral, l'accés a qualsevol subgrup de titulació, amb independència del caràcter amb què es faça (funcionari de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



carrera, interí, nomenament per millora d'ocupació...) ho serà amb el grau mínim de cada categoria professional. En supòsits de canvi de lloc de treball que suposen promoció vertical, per qualsevol circumstància, s'entendrà convalidada la categoria personal de grau'.

2. La Relació de Llocs de Treball vigent de l'Ajuntament de València, derivada dels acords de Junta de Govern Local adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020 (d'ara en avant RPT), estableix en l'extrem 26 'Als llocs de treball vacants no declarats a extingir o a transformar, susceptibles de ser proveïts amb personal amb el grau d'accés o d'entrada, se'ls assignarà en el complement del lloc, el component competencial mínim assignat, corresponent a la categoria d'entrada, i això sobre la base de la menor experiència, aptitud i coneixements exigits per al seu compliment a la persona de nou accés, així com a la menor intensitat i complexitat de les tasques que se li assignen dins de l'àmbit de les funcions aprovades per al corresponent lloc de treball. La Junta de Govern Local podrà acordar el manteniment del component competencial màxim d'un lloc de treball quan resulte vacant, justificant la probabilitat de reincorporació del personal que l'exercia amb el component competencial original o per les circumstàncies previstes en el Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment, i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València'. Així mateix, l'extrem 27 de la RPT es regula la Taula de Components Competencials aplicable, que estableix com a nivell d'entrada per als llocs de treball de 'Personal Tècnic Superior d'Administració General' el '20'.

3. El Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment, i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, aprovat per acord del Ple de 23 de febrer de 2017, (i les seues modificacions) estableix en l'article 8.3.4 que: '3. El personal de nova incorporació accedirà al GDP d'Entrada, EPG1 i, amb independència del caràcter amb què es faça (funcionarial de carrera, interinitat, nomenament per millora d'ocupació, etc.) ho farà en el component competencial mínim de cada posat tipus, adquirint els diversos Escalons de Progressió de Grau (*EPG) en funció del compliment dels requisits exigits per a la promoció de cadascun d'ells i que es determinen en els articles 14 i 15 d'aquest Reglament i que es resumeixen en l'annex número 3.', i, '4. Els nivells d'entrada (o mínim) del component competencial i màxim per a cada posat tipus de treball seran els que es determinen en la Relació de Llocs de treball'.

Així mateix, el paràgraf final de l'article 8 i el 60 Ter.1 del citat Reglament estableixen:

- Article 60 Ter.1 'El personal de l'Ajuntament de València que siga nomenat en un altre lloc, d'un grup o subgrup diferent al seu, (com a personal funcionari de carrera o mitjançant un procés de millora d'ocupació o nomenament interí) s'enquadrarà en el GDP i escaló corresponent, de conformitat amb la taula d'equivalències reflectides en l'annex núm. 4'.

- Article 8 paràgraf final 'Retribuint el component competencial la responsabilitat i dificultat tècnica, que haurà quedat demostrada amb les successives avaluacions que conformen el GDP d'Entrada, la progressió al GDP 1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del posat tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'aquest'.

Conseqüentment, de l'anàlisi dels preceptes legals reproduïts, article 97 i 98.4 de l'Acord laboral per a personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019 actualment prorrogat, els extrems 26 i 27 de la Relació de Llocs de Treball vigent, i els articles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8.3.4.paràgraf final, i 60 Ter.1 del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment, i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, ja citats com a fonament jurídic en l'acord de Junta de Govern Local de data 24 d'abril de 2020, i, prenent en consideració el punt tercer dels fets que antecedeixen que assenyala que Sra. *****, de conformitat amb els dades que consten en els arxius municipals no refutats per aquesta, no havia prestat serveis com a funcionària o laboral per a l'Ajuntament de València, en data anterior a la de l'acord del nomenament interí recorregut, ni tenia reconeguts triennis ni Grau de Desenvolupament Professional en aquesta Corporació a aquesta data, cal concloure que el nomenament interí de la recurrent efectuat en l'acord de Junta de Govern Local recorregut, entrava dins del concepte de 'nova incorporació o accés' a l'Ajuntament de València, sent, per tant, correcte el nivell competencial '20' assignat en el barem del posat treball al qual va ser adscrita, sense que la fonamentació de la seua sol·licitud basada en l'article 76.b).1 de la Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i, la STS 5212018, de 18 de gener, i la STS 3 de març de 1994, afecte la legalitat de l'acord recorregut atés que tant l'article com les sentències citades van referides a supòsits en els quals els funcionaris o laborals ja estan exercint les funcions de llocs de treball assignats, i, no pròpiament a persones que constitueixen 'noves incorporacions o accessos' a l'Administració Pública corresponent, per als quals, com indica l'extrem 26 de la RPT se'ls assigna el component competencial mínim del Grup de Classificació Professional al qual accedeixen '*... sobre la base de la menor experiència, aptitud i coneixements exigits per al seu compliment a la persona de nou accés, així com a la menor intensitat i complexitat de les tasques que se li assignen dins de l'àmbit de les funcions aprovades per al corresponent lloc de treball*'.

No obstant això, res impedeix a la recurrent, si estima que les tasques finalment assignades al seu lloc de treball corresponen a un nivell competencial superior, sol·licitar la regularització del citat nivell.

La proposta d'acord desestimària del present recurs potestatiu de reposició ha sigut informada per l'Assessoria Jurídica Municipal d'acord amb el que s'estableix en article 69.2.h) del ROGA AV.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Desestimar el recurs potestatiu de reposició interposat per Sra. *****, en DNI núm.: ...195-P, mitjançant dos escrits amb data d'entrada en el registre general de l'Ajuntament de València: 29/06/2020, i números de registre: I 00118 2020 0069028 i 0069073, contra l'acord de Junta de Govern Local de data 24 d'abril de 2020, pel va disposar en el punt Segon nomenar com a tècnica d'administració general interina de l'Ajuntament de València a la recurrent en el lloc de treball amb número de referència: 9246, de 'Personal tècnic/a superior d'administració general', amb barem retributiu: A1.20.210.210, vacant i no reservat, adscrita orgànicament al Servei de Benestar Social i Integració; estimant que el nivell competencial assignat al barem retributiu del lloc de treball referenciat és el legalment correcte, de conformitat amb els articles 97 i 98.4 de l'Acord laboral per a personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019 actualment prorrogat, els extrems 26 i 27 de la Relació de Llocs de Treball vigent, i els articles 8.3.4 paràgraf final i 60 Ter.1 del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment, i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



92. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2020-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la 15a modificació de crèdits extraordinaris i suplementos de crèdit del Pressupost 2020.		

"HECHOS

1º. Por la Alcaldía, mediante moción de 17-07-2020, se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2020, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2020 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo indicando la necesidad de que se incorpore en la misma un apartado que recoja el cambio de financiación que contempla la modificación del proyecto de gasto 2019/25 contenida en la modificación presupuestaria propuesta y se informa, asimismo, del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2020, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

5º. Por la Alcaldía se insta, con fecha 23-07-2020 la inclusión de una adenda al expediente, la cual es objeto de incorporación por parte del Servicio Económico-Presupuestario al expediente en trámite mediante la emisión de un informe complementario con la misma fecha y la edición de los listados y cuadros correspondientes modificados, así como informada por el Servicio Financiero y por la Intervención General en los términos indicados en los apartados 3º y 4º anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y DA nº. 6 de la misma, así como el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aplicar de forma parcial el remanente de Tesorería para gastos generales disponible deducido de la liquidación del Presupuesto 2019 a la cancelación anticipada de deuda con un importe de 32.000.000,00 €, con la siguiente estructura por capítulos:

Altas Gastos	
Capítulo 9	32.000.000,00
TOTAL	32.000.000,00
Nuevos Ingresos	
Capítulo 8	32.000.000,00
TOTAL	32.000.000,00

Segundo. Destinar adicionalmente 1.000.000,00 € del citado remanente de Tesorería para gastos generales disponible deducido de la liquidación del Presupuesto 2019 a financiar la adquisición de vehículos eléctricos en los términos regulados en el art. 6 del RD Ley 23/2020, de 23 de junio.

Tercero. Modificar el proyecto de gasto nº. 2019/25/00 minorando sus recursos en un importe de 1.001.554,16 €, para dotar con ellos el proyecto de gasto nº. 2020/66/00 en los términos establecidos en el expediente.

Cuarto. Dotar suplementos de crédito y créditos extraordinarios, entre los que se incluyen los indicados en el punto Segundo anterior, así como la modificación de proyecto contemplada en el punto Tercero de este acuerdo, para atender a necesidades que no pueden demorarse a ejercicios siguientes por un importe de 6.049.778,90 €, con la siguiente estructura de capítulos:

Altas Gastos	
Capítulo 2	44.243,00
Capítulo 4	504.579,56
Capítulo 6	5.462.491,94

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Capítulo 7	38.464,40
TOTAL	6.049.778,90
Bajas Gastos	
Capítulo 2	132.069,56
Capítulo 3	173.243,00
Capítulo 4	425.974,40
Capítulo 6	74.588,22
TOTAL	805.875,18
Nuevos o Mayores Ingresos	
Capítulo 8	5.123.703,72
Capítulo 9	120.200,00
TOTAL	5.243.903,72

Quinto. Como consecuencia de los puntos anteriores, aprobar el proyecto de la 15ª modificación del Presupuesto por suplemento de créditos y créditos extraordinarios con un importe refundido de 38.049.778,90 € y la estructura por capítulos, asimismo refundida, siguiente:

Altas Gastos	
Capítulo 2	44.243,00
Capítulo 4	504.579,56
Capítulo 6	5.462.491,94
Capítulo 7	38.464,40
Capítulo 9	32.000.000,00
TOTAL	38.049.778,90
Bajas Gastos	
Capítulo 2	132.069,56
Capítulo 3	173.243,00
Capítulo 4	425.974,40

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Capítol 6	74.588,22
TOTAL	805.875,18
Nuevos o Mayores Ingresos	
Capítol 8	37.123.703,72
Capítol 9	120.200,00
TOTAL	37.243.903,72

Sexto. Actualizar el Anexo al Presupuesto municipal de 2020 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Séptimo. Aprobar la modificación del Anexo de subvenciones nominativas al Presupuesto municipal de 2020, en los términos establecidos en el expediente.

Octavo. De conformidad con lo establecido en la base 8.1 del Presupuesto municipal 2020, condicionar la ejecutividad de los créditos financiados en los términos establecidos en el expediente con nuevo endeudamiento a la recaudación efectiva de éste."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 20 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	02/08/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300